

## INDICE PODER EJECUTIVO

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2021. ....

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1858 a favor del ciudadano Fernando Antonio García Fontes, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción. ....

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1859 a favor del ciudadano Juan Eduardo Mounetou Cortez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción. ....

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. ....

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Organización de AGROASEMEX, S.A. ..

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia. ....

### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Programa Institucional 2021-2024 (PI) del Colegio de Bachilleres. ....

### **SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California. ....

Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca. ....

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez. ....

### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario la facultad de emitir acuerdos de procedencia o improcedencia de enajenación de terrenos nacionales que se tramiten por esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio denominado N.C.P.A. Emiliano Zapata, con una superficie de 02-10-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Xicoténcatl, Tamps. ....

### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 14 (catorce) permisos de comercialización de petróleo, hidratos de metano, condensados, gas natural o líquidos del gas natural de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos. ....

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 125 (ciento veinticinco) permisos de comercialización de petrolíferos de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos. ....

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 104/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. ....

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México. ....

Circular 3/2021 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple, relativa a las Reglas aplicables a los financiamientos contingentes del Banco de México garantizados con dólares de los Estados Unidos de América o valores gubernamentales. ....

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Acuerdo por el que se autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ....

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-498/2021. ....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021. ....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-590/2021 y acumulados. ....

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a los escritos presentados por las organizaciones de las y los observadores electorales, #océanociudadano, Asociación Nacional Cívica Femenina A.C., y la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, Asociación Civil, por medio de los cuales se solicita se amplíe el plazo para la recepción de las solicitudes de los y las observadoras electorales para el Proceso Electoral 2020-2021. ....

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la adenda al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021, en el Estado de Nayarit. ....

---

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/JGA/21/2021 mediante el cual se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, con sede en Tlaxcala. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

**AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 30 Bis, fracciones I y XXV, 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021; 2, fracción I, 3, Apartado C, fracción II, 45, 46, fracción I, V, VIII y XXV, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1, 3, cuarto párrafo y 12, fracciones V y XXI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019, el Servicio de Protección Federal es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal podrá participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de instalaciones estratégicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con los Lineamientos Generales para el establecimiento del procedimiento de las solicitudes de prestación de servicios que proporciona el Servicio de Protección Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2016;

Que el artículo 3, párrafo cuarto del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos precedentes, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Servicio de Protección Federal puede diseñar e implementar sistemas de seguridad a los solicitantes de los servicios señalados anteriormente, entre otros, en materia de análisis de riesgos, capacitación y evaluación con fines de certificación, así como en el uso, desarrollo, manejo, capacitación, adquisición, supervisión, administración y disposición de tecnología, y para estos efectos la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha autorizado las tarifas por concepto de productos y aprovechamientos correspondientes;

Que el artículo 3, párrafo sexto del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal tiene a su cargo de manera inherente, las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

Que los Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, aluden en su artículo 4 que para la prestación de los servicios de evaluación en materia de control de confianza a otras Instituciones de Seguridad que realice el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios número 350-A-V-046 y 350-A-V-087, de 30 de junio y de 10 de noviembre,

ambos de 2014, respectivamente, determinó que el Servicio de Protección Federal se encuentra facultado para cobrar las cuotas de los productos y aprovechamientos, a partir de la autorización por parte de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la propia Secretaría;

Que con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021; y en virtud de que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o servicio, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 349-B-049, de 24 de febrero de 2021, autorizó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cobrar bajo la naturaleza jurídica de productos y aprovechamientos, setenta y un cuotas de productos y cuarenta y un cuotas de aprovechamientos; por lo que hace a los productos, dicha autorización se emite sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a otras disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en correlación con el artículo 27 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, los ingresos generados por los conceptos autorizados en el párrafo que antecede, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación y reflejarse tanto en los registros del Servicio de Protección Federal, como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Comisionado tiene la facultad para suscribir toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAS  
TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento, así como para la implementación de sistemas de seguridad, servicios de capacitación, evaluación y certificación de personas, elaboración de análisis de riesgos a órganos del Estado y a unidades del sector privado, servicios prestados con camioneta blindada y de evaluación en materia de control de confianza.

Las tarifas aprobadas para este Ejercicio Fiscal, se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$T_i = CF_i + D_j + RA_k + RM_l$$

Donde  $T_i$  es el costo diario por Integrante; componiéndose este de:

- a)  $CF_i$  = Cuota fija diaria por Integrante según grado del Integrante y tipo de servicio prestado; esto se puede consultar en las Tablas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 22 y 23.
- b)  $D_j$  = Cuota variable diaria, depende del lugar de operación del Integrante:

**TABLA 1**

| Zona | Cuota diaria<br>APROVECHAMIENTOS | Cuota diaria<br>PRODUCTOS |
|------|----------------------------------|---------------------------|
| 1    | \$0.00                           | \$0.00                    |
| 2    | N/A                              | \$408.00                  |
| 3    | N/A                              | \$417.00                  |
| 4    | N/A                              | \$433.00                  |
| 5    | N/A                              | \$622.00                  |

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Zona 1**, independientemente del lugar en donde se encuentre desplegado el Integrante.
- Para el caso de los **Productos**, la zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el Integrante**, para ello se consulta el Anexo A.

- c) **RA<sub>k</sub> = Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

TABLA 2

| Clase | Cuota diaria<br>APROVECHAMIENTOS | Cuota diaria<br>PRODUCTOS |
|-------|----------------------------------|---------------------------|
| I     | \$7.00                           | \$7.00                    |
| II    | \$0.00                           | \$14.00                   |
| III   | \$0.00                           | \$28.00                   |
| IV    | \$0.00                           | \$52.00                   |
| V     | \$77.00                          | \$83.00                   |

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Clase I**, independientemente de la actividad a la que se dedique.
- Para el caso de los **Productos**, la actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

- d) **RM<sub>I</sub> = Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio:

TABLA 3

| Grupo | Cuota diaria<br>APROVECHAMIENTOS | Cuota diaria<br>PRODUCTOS |
|-------|----------------------------------|---------------------------|
| I     | \$5.00                           | 5.00                      |
| II    | \$0.00                           | 11.00                     |
| III   | \$0.00                           | 26.00                     |
| IV    | \$65.00                          | 70.00                     |

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará al **Grupo I**, independientemente del municipio donde se encuentre desplegado el Integrante.
- Para el caso de los **Productos**, depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al Integrante. En el Anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

**TABLA 4 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                         | CUOTA FIJA<br>DIARIA 2021 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía</b> .         | <b>893.00</b>             |
| 2   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía Tercero</b> . | <b>980.00</b>             |
| 3   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a                                                                   | <b>1,030.00</b>           |

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                     | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|     | instalaciones federales, prestado por un <b>Policía Segundo</b> .                                                                                                            |                        |
| 4   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía Primero</b> .                                             | 1,084.00               |
| 5   | Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Suboficial</b> .                                  | 1,239.00               |
| 6   | Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Oficial</b> .                                       | 1,310.00               |
| 7   | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un <b>Policía</b> tripulando <b>vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b> .         | 3,218.00               |
| 8   | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un <b>Policía Tercero</b> tripulando <b>vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b> . | 3,293.00               |
| 9   | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un <b>Policía Segundo</b> tripulando <b>vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b> . | 3,373.00               |
| 10  | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un <b>Policía</b> tripulando <b>vehículo diverso</b> .                                 | 2,761.00               |
| 11  | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un <b>Policía Tercero</b> tripulando <b>vehículo diverso</b> .                         | 2,835.00               |
| 12  | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un <b>Policía Segundo</b> tripulando <b>vehículo diverso</b> .                         | 2,915.00               |

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso para los Integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

**TABLA 5 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A SERVIDORES PÚBLICOS**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                         | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policía Tercero de protección a personas</b> .                      | 1,679.00               |
| 2   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policía Segundo de protección a personas</b> .                      | 1,908.00               |
| 3   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policía Primero de protección a personas</b> .                      | 2,777.00               |
| 4   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Suboficial de protección a personas</b> .                           | 3,349.00               |
| 5   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Oficial de protección a personas</b> .                              | 3,915.00               |
| 6   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policía Tercero de protección a personas con vehículo diverso</b> . | 3,066.00               |

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                        | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 7   | Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un <b>Policía Segundo de protección a personas con vehículo diverso.</b> | <b>3,293.00</b>        |

- El servicio se prestará con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

**TABLA 6 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                       | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores públicos prestado por un <b>Policía.</b>                                                                                                    | <b>1,416.00</b>        |
| 2   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía Tercero de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores.</b>                      | <b>1,679.00</b>        |
| 3   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía Segundo de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores.</b>                      | <b>1,908.00</b>        |
| 4   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía Primero de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores.</b>                      | <b>2,777.00</b>        |
| 5   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía Tercero de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso.</b> | <b>3,066.00</b>        |
| 6   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un <b>Policía Segundo de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso.</b> | <b>3,293.00</b>        |

- El servicio se prestará con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

**TABLA 7 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO**

| No. | CONCEPTO                                                       | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|----------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a | <b>960.00</b>          |



| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                       | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|     | instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Policía</b> .                                                                                             |                        |
| 2   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Policía Tercero</b> .                      | 1,053.00               |
| 3   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Policía Segundo</b> .                      | 1,107.00               |
| 4   | Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Policía Primero</b> .                      | 1,165.00               |
| 5   | Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Suboficial</b> .           | 1,332.00               |
| 6   | Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Oficial</b> .                | 1,408.00               |
| 7   | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un <b>Policía, con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b> .        | 3,457.00               |
| 8   | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un <b>Policía Tercero con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b> . | 3,537.00               |
| 9   | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un <b>Policía Segundo con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado</b> . | 3,624.00               |
| 10  | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un <b>Policía, con vehículo diverso</b> .                                | 2,967.00               |
| 11  | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un <b>Policía Tercero, con vehículo diverso</b> .                        | 3,046.00               |
| 12  | Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un <b>Policía Segundo, con vehículo diverso</b> .                        | 3,132.00               |

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso para los Integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los Integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las Zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$144.00 por concepto de hospedaje y/o \$155.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 8 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                   | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un <b>Policía Tercero de protección a personas</b> . | 1,803.00               |
| 2   | Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un <b>Policía Segundo de protección a personas</b> . | 2,050.00               |
| 3   | Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un                                                   | 2,983.00               |

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                      | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|     | <b>Policía Primero de protección a personas.</b>                                                                                              |                        |
| 4   | Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un <b>Suboficial de protección a personas.</b>                 | <b>3,598.00</b>        |
| 5   | Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un <b>Oficial de protección a personas.</b>                    | <b>4,205.00</b>        |
| 6   | Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado por un <b>Policía Tercero de protección a personas con vehículo diverso.</b> | <b>3,294.00</b>        |
| 7   | Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado por un <b>Policía Segundo de protección a personas con vehículo diverso.</b> | <b>3,537.00</b>        |

- El servicio se prestará con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los Integrantes del Servicio de Protección Federal, asignados a servicios en las zonas 2 a 4 del valor de la cuota diaria que corresponda, se podrá reducir la cantidad de \$144.00 por concepto de hospedaje y/o \$155.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 9 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                        | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores del sector privado, prestado por un <b>Policía.</b>                                                                                          | <b>1,520.00</b>        |
| 2   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía Tercero de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores.</b>                       | <b>1,803.00</b>        |
| 3   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía Segundo de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores.</b>                       | <b>2,050.00</b>        |
| 4   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía Primero de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores.</b>                       | <b>2,983.00</b>        |
| 5   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía Tercero de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores, con vehículo diverso.</b> | <b>3,294.00</b>        |
| 6   | Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un <b>Policía Segundo de protección a personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso.</b>  | <b>3,537.00</b>        |

- El servicio se prestará con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los Integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las Zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$144.00 por concepto de hospedaje y/o \$155.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 10 APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO**

| No. | CONCEPTO                                                 | CUOTA FIJA<br>2021 |
|-----|----------------------------------------------------------|--------------------|
| 1   | Análisis de Riesgo a Órganos de Estado.                  | <b>202,416.00</b>  |
| 2   | Actualización de Análisis de Riesgo a Órganos de Estado. | <b>99,958.00</b>   |

- La tarifa considera una célula básica de 5 Integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

**TABLA 11 PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO**

| No. | CONCEPTO                                                           | CUOTA FIJA<br>2021 |
|-----|--------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1   | Análisis de Riesgo a Unidades del Sector Privado.                  | <b>429,506.00</b>  |
| 2   | Actualización de Análisis de Riesgo a Unidades del Sector Privado. | <b>214,753.00</b>  |

- La tarifa considera una célula básica de 5 Integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 12 PRODUCTOS POR CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

| No. | DESCRIPCIÓN                                                                                                                   | CUOTA FIJA 2021 |                 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
|     |                                                                                                                               | VALOR<br>MÍNIMO | VALOR<br>MÁXIMO |
| 1   | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno | <b>1,275.00</b> | <b>1,976.00</b> |

| No. | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                     | CUOTA FIJA 2021 |              |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
|     |                                                                                                                                                                                 | VALOR MÍNIMO    | VALOR MÁXIMO |
|     | con nivel de <b>Subdirector de Área</b> .                                                                                                                                       |                 |              |
| 2   | Certificación individual en el <b>Estándar EC-0483</b> "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".                                                                  | 1,140.00        | 1,140.00     |
| 3   | Certificación individual en el <b>Estándar EC-0558</b> "Diseño e impartición de cursos/actividades académicas/asignaturas en materia de seguridad pública y privada".           | 1,140.00        | 1,140.00     |
| 4   | Certificación individual en el <b>Estándar EC-0559</b> "Seguridad Física en Instalaciones".                                                                                     | 1,140.00        | 1,140.00     |
| 5   | Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0483</b> "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".                                                           | 2,191.00        | 2,191.00     |
| 6   | Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0558</b> "Diseño e impartición de cursos/actividades académicas/asignaturas en materia de seguridad pública y privada".    | 3,148.00        | 3,148.00     |
| 7   | Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0559</b> "Seguridad Física en Instalaciones".                                                                              | 2,084.00        | 2,084.00     |
| 8   | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "A", impartido por un <b>instructor externo</b> .                                     | 1,706.00        | 2,644.00     |
| 9   | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "B" impartido por un <b>instructor externo</b> .                                      | 2,339.00        | 3,276.00     |
| 10  | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "C" impartido por un <b>instructor externo</b> .                                      | 3,779.00        | 4,716.00     |
| 11  | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un <b>instructor interno</b> con nivel de <b>Director de Área</b> .     | 1,370.00        | 2,071.00     |
| 12  | Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un <b>instructor interno</b> con nivel de <b>Jefe de Departamento</b> . | 1,258.00        | 1,959.00     |
| 13  | Cuota individual por evaluación con fines de certificación del Estándar de Competencia Profesional " <b>Primer Respondiente</b> ".                                              | 407.00          | 407.00       |
| 14  | Evaluación con fines de <b>certificación</b> de los Estándares de Competencia del Servicio de Protección Federal.                                                               | 663.00          | 663.00       |
| 15  | Curso Práctico Especializado de <b>Armamento y Práctica de Tiro</b> -Cuota Individual-.                                                                                         | 4,615.00        | 4,615.00     |
| 16  | Curso Práctico de <b>Conocimiento y Empleo del Equipo Anti motín</b> -Cuota Individual-.                                                                                        | 1,556.00        | 1,556.00     |
| 17  | Curso Teórico-Práctico Especializado de <b>Manejo Ofensivo y Defensivo</b> .                                                                                                    | 14,466.00       | 14,466.00    |

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 13 PRODUCTOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN MONITOREO ALERTAMIENTO Y REACCIÓN SMAR**

| No. | DESCRIPCIÓN | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|-------------|------------------------|
|-----|-------------|------------------------|

|   |                                                                     | VALOR<br>MÍNIMO | VALOR<br>MÁXIMO |
|---|---------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | "Estación de Monitoreo Local".                                      | 3,933.00        | 3,933.00        |
| 2 | "Servicio de Supervisión Monitoreo Alertamiento y Reacción (SMAR)". | 5,771.00        | 5,771.00        |
| 3 | "Infraestructura del servicio SMAR".                                | 1,058.00        | 1,058.00        |

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 14 APROVECHAMIENTO POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                   | CUOTA FIJA<br>2021 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1   | Evaluaciones de Control de Confianza a los Integrantes de Corporaciones de Seguridad Pública que soliciten el servicio del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal. | 7,288.00           |

**TABLA 15 PRODUCTO POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                    | CUOTA FIJA<br>DIARIA 2021 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1   | Evaluaciones de Control de Confianza a los Integrantes de personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada que soliciten el servicio del Centro de Evaluación Control de Confianza del Servicio de Protección Federal. | 7,518.00                  |

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 16 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIO CON CAMIONETA BLINDADA**

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                 | CUOTA FIJA<br>DIARIA 2021 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> .         | 3,925.00                  |
| 2   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> . | 4,040.00                  |
| 3   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> . | 4,150.00                  |
| 4   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> . | 4,263.00                  |
| 5   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b> .             | 4,041.00                  |
| 6   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Tercero</b> , con                                              | 4,157.00                  |

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                            | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|     | camioneta <b>blindada nivel 3 plus.</b>                                                                                                                                                             |                        |
| 7   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus.</b> | 4,266.00               |
| 8   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus.</b> | 4,379.00               |
| 9   | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus.</b>         | 5,044.00               |
| 10  | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus.</b> | 5,159.00               |
| 11  | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus.</b> | 5,269.00               |
| 12  | Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un <b>Policía Primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus.</b> | 5,381.00               |

- El servicio se prestará con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso para los Integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Para el caso de los productos en camionetas blindadas se utilizaran las Tablas 17, 18 y 19.

e) **D<sub>j</sub> = Cuota variable diaria**, depende del lugar de operación del Integrante:

**TABLA 17**

| Zona | Cuota diaria PRODUCTOS |
|------|------------------------|
| 1    | \$0.00                 |
| 2    | \$392.00               |
| 3    | \$400.00               |
| 4    | \$425.00               |
| 5    | \$597.00               |

- La Zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el Integrante**, para ello se consulta el Anexo A.
- f) **RA<sub>k</sub> = Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

TABLA 18

| Clase | Cuota diaria<br>PRODUCTOS |
|-------|---------------------------|
| I     | \$7.00                    |
| II    | \$13.00                   |
| III   | \$27.00                   |
| IV    | \$50.00                   |
| V     | \$79.00                   |

- La actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
- En los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

g)  $RM_l$  = **Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio:

TABLA 19

| Grupo | Cuota diaria<br>PRODUCTOS |
|-------|---------------------------|
| I     | 5.00                      |
| II    | 11.00                     |
| III   | 25.00                     |
| IV    | 67.00                     |

- Depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al Integrante. En el Anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes.
- En los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 20 PRODUCTOS POR SERVICIO CON CAMIONETA BLINDADA

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                | CUOTA FIJA<br>DIARIA 2021 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> .         | <b>4,049.00</b>           |
| 2   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía Tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> . | <b>4,168.00</b>           |
| 3   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía Segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> . | <b>4,281.00</b>           |
| 4   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía Primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 especial</b> . | <b>4,397.00</b>           |
| 5   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b> .             | <b>4,169.00</b>           |

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                   | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 6   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía Tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b> .        | <b>4,288.00</b>        |
| 7   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía Segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b> .        | <b>4,401.00</b>        |
| 8   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía Primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 3 plus</b> .        | <b>4,517.00</b>        |
| 9   | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b> .                | <b>5,203.00</b>        |
| 10  | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía Tercero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b> .        | <b>5,322.00</b>        |
| 11  | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un <b>Policía Segundo</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b> .        | <b>5,435.00</b>        |
| 12  | Servicio de protección, custodia vigilancia y seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector <b>privado</b> por un <b>Policía Primero</b> , con camioneta <b>blindada nivel 5 plus</b> . | <b>5,551.00</b>        |

- El servicio se prestará con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso para los Integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los Integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las Zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$144.00 por concepto de hospedaje y/o \$155.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 21 PRODUCTO POR SERVICIOS DE EQUIPO TECNOLÓGICO**

| No. | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                          | CUOTA FIJA 2021  |                  |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
|     |                                                                                                                                                      | VALOR MÍNIMO     | VALOR MÁXIMO     |
| 1   | Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso peatonal para puerta interior para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria. | <b>3,932.00</b>  | <b>3,932.00</b>  |
| 2   | Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso principal para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria.                     | <b>21,752.00</b> | <b>21,752.00</b> |
| 3   | Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso vehicular para la vigilancia continua por concepto de cuota                             | <b>7,581.00</b>  | <b>7,581.00</b>  |



| No. | DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | CUOTA FIJA 2021 |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
|     |                                                                                                                                | VALOR MÍNIMO    | VALOR MÁXIMO |
|     | diaria.                                                                                                                        |                 |              |
| 4   | Servicio de habilitación de arco detector de metales para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.                    | 3,013.00        | 3,013.00     |
| 5   | Servicio de habilitación del sistema de inspección por rayos X para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.          | 25,453.00       | 25,453.00    |
| 6   | Servicio de habilitación de cámara fija para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.                                 | 1,174.00        | 1,174.00     |
| 7   | Servicio de habilitación de cuarto de control para video-vigilancia para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.     | 8,075.00        | 8,075.00     |
| 8   | Servicio de habilitación de detector portátil de metales para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.                | 541.00          | 541.00       |
| 9   | Servicio de habilitación de enrolamiento general para control de acceso para vigilancia continua por concepto de cuota diaria. | 9,270.00        | 9,270.00     |
| 10  | Servicio de habilitación de cámara especializada para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.                        | 2,154.00        | 2,154.00     |

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 22 APROVECHAMIENTO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES**

| No. | CONCEPTO                                                                                             | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de vigilancia y seguridad a instalaciones del sector publico proporcionados por un Guardia. | 831.00                 |

- El servicio se prestará con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso para los Integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.

**TABLA 23 PRODUCTO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO**

| No. | CONCEPTO                                                                                             | CUOTA FIJA DIARIA 2021 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1   | Servicio de vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado proporcionados por un Guardia. | 858.00                 |

- El servicio se prestará con Integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada Integrante, incluyendo los días de descanso para los Integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**ANEXO A**

| <b>Zona</b> | <b>Entidades federativas</b>                                                                                       |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1           | Ciudad de México.                                                                                                  |
| 2           | Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México.                                                  |
| 3           | Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí.                                               |
| 4           | Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Colima. |
| 5           | Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo.                |

**ANEXO B**

| <b>Entidad Federativa</b>  | <b>Grupo</b>                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                               |                                                                                                       |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | <b>1</b>                                                                                                                              | <b>2</b>                                                                                                                                                                                                                               | <b>3</b>                                                                                      | <b>4</b>                                                                                              |
| <b>Aguascalientes</b>      |                                                                                                                                       | Calvillo, Cosío, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano.                                                                                                                                                                               | Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo. |                                                                                                       |
| <b>Baja California</b>     |                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                        | Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito.                                      |                                                                                                       |
| <b>Baja California Sur</b> |                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                        | Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto.                                                   |                                                                                                       |
| <b>Campeche</b>            |                                                                                                                                       | Todos.                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                               |                                                                                                       |
| <b>Chiapas</b>             | Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Chanal, La Grandeza, Nicolás Ruíz, Ocotepec, Aldama, San Andrés Duraznal.               | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                    | Reforma, Tapachula, Tapalapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas.                   |                                                                                                       |
| <b>Chihuahua</b>           | Manuel Benavides, Rosario.                                                                                                            | Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, López, Madera, Namiquipa, Nonoava, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Saucillo. | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                           | Aldama, Allende, Bocoyna, Camargo, Cusiuhiriachi, Julimes, Matamoros, Mecoqui, San Francisco del Oro. |
| <b>Coahuila</b>            | Abasolo, Candela, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión. | Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Morelos, Ocampo, Sierra Mojada.                                                                                                                                              | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                           |                                                                                                       |

|                         |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                  |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Colima</b>           |                                                                                             | Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán.                                                                                                                                                                                                                                                   | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                      | Tecomán.                                                                                         |
| <b>Ciudad de México</b> |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Todas las alcaldías                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                  |
| <b>Durango</b>          | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                         | Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Súcil, Tamazula, Tlahualilo.                                                                                                                    | Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiario, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal.                                                          |                                                                                                  |
| <b>Guanajuato</b>       |                                                                                             | Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacuao, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú. | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                      |                                                                                                  |
| <b>Guerrero</b>         | Alpoyeca, Coahuayutla de José María Izazaga, Cualác, Mochitlán, Xochihuehuetlán, Iliatenco. | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                                                               | Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilpancingo de los Bravo, Ometepec, Pilcaya, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tlapa de Comonfort.                                                 | Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta. |
| <b>Hidalgo</b>          | Nicolás Flores, Tlahuiltepa.                                                                | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                                                               | Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo. |                                                                                                  |
| <b>Jalisco</b>          | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                         | Lagos de Moreno, Tonalá.                                                                                                                                                                                                                                                          | Zapotlán el Grande, Guadalajara, Ocotlán, Puerto Vallarta, El Salto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Zapopan.                                                                                                  |                                                                                                  |
| <b>México</b>           |                                                                                             | Todos los que no se                                                                                                                                                                                                                                                               | Acolman,                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |

|                   |                                                     |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                           |
|-------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|                   |                                                     | encuentran en los otros grupos.                                 | Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Cuautitlán, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlamanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad. |                                                                           |
| <b>Michoacán</b>  | Chinicuilá, Tumbiscatío.                            | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.             | Carácuaro, Coahuayana, Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia, La Piedad, Sahuayo, San Lucas, Tanhuato, Tarímbaro, Tuzantla, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zitácuaro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                           |
| <b>Morelos</b>    |                                                     | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.             | Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miaatlán, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Cuernavaca, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán. |
| <b>Nayarit</b>    |                                                     | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.             | Huajicori, Ruíz.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                           |
| <b>Nuevo León</b> | Todos los que no se encuentran en los otros grupos. | Galeana, García, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Juárez, Linares, | Apodaca, Cadereyta Jiménez, San Pedro Garza García, Guadalupe,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                           |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Montemorelos, Santiago.                               | Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                |
| <b>Oaxaca</b>          | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                       | Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Pochutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros.                                                                                                                                                                                   | Villa de Etla.                 |
| <b>Puebla</b>          | Acteopan, Albino Zertuche, Aquixtla, Atzala, Axutla, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohuecan, Coyomeapan, Cuautempan, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Hermenegildo Galeana, Atlequizayan, Jalpan, Juan N. Méndez, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixitlán, Tepemaxalco, Tuzamapan de Galeana, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapala, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Zoquiapan. | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.   | Acatlán, Ahuehuetitla, Atlixco, Cohetzala, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Piaxtla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Totoltepec de Guerrero. |                                |
| <b>Querétaro</b>       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.   | Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan.                                                                                                                                                                                                                                  |                                |
| <b>Quintana Roo</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | José María Morelos.                                   | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |
| <b>San Luis Potosí</b> | Alaquines, Cerro de San Pedro, Santo Domingo, Villa de Guadalupe.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                |
| <b>Sinaloa</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Concordia, Elota, Escuinapa, Guasave, Rosario.        | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Angostura, Culiacán, Mocorito. |
| <b>Sonora</b>          | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Caborca, Guaymas, Huatabampo.                         | Agua Prieta, Cajeme, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado.                                                                                                                                                                                                                                               |                                |
| <b>Tabasco</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Balancán, Centla, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |

|                   |                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                     |                                                                     |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|                   |                                                                                                                                                              | Tacotalpa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                     |                                                                     |
| <b>Tamaulipas</b> | Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Nicolás, Villagrán. | Abasolo, Aldama, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, San Carlos, Tula.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                 | González, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, San Fernando, Valle Hermoso. |
| <b>Tlaxcala</b>   |                                                                                                                                                              | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco.                        |                                                                     |
| <b>Veracruz</b>   | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                          | Acayucan, Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Atzalan, Catemaco, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chicotepec, Las Choapas, Emiliano Zapata, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Medellín, Minatitlán, Misantla, Papantla, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Álamo Temapache, Tezonapa, Tihuatlán, Tlapacoyan, Zongolica, Agua Dulce, Tres Valles. | Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Fortín, Huatusco, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz. |                                                                     |
| <b>Yucatán</b>    | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                          | Hunucmá, Kanasín.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Izamal, Maxcanú, Mérida, Motul, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán, Valladolid.                                                                                                                  |                                                                     |
| <b>Zacatecas</b>  | Todos los que no se encuentran en los otros grupos.                                                                                                          | Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Miguel Auza, Ojocaliente, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva,                                                   |                                                                     |

|  |  |  |            |  |
|--|--|--|------------|--|
|  |  |  | Zacatecas. |  |
|--|--|--|------------|--|

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2021.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, **Manuel de Jesús Espino Barrientos.-** Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 65/2021**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de mayo de 2021, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de mayo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Porcentaje de Estímulo |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | 38.48%                 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 7.39%                  |
| Diésel                                                        | 17.99%                 |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de mayo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$1.9680                                |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.3190                                |
| Diésel                                                        | \$1.0111                                |

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 15 al 21 de mayo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible                                                   | Cuota (pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$3.1468            |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$4.0002            |
| Diésel                                                        | \$4.6101            |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.



**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 66/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de mayo de 2021.

| Zona I                                                                   |         |         |         |         |         |         |
|--------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California |         |         |         |         |         |         |
|                                                                          | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|                                                                          | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| <b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>                 |         |         |         |         |         |         |
|                                                                          | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|                                                                          | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |

**Zona II****Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$0.580     | \$0.483      | \$0.387      | \$0.290      | \$0.193      | \$0.097      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$0.600     | \$0.500      | \$0.400      | \$0.300      | \$0.200      | \$0.100      |

**Zona III****Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$3.360     | \$2.800      | \$2.240      | \$1.680      | \$1.120      | \$0.560      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$2.900     | \$2.417      | \$1.933      | \$1.450      | \$0.967      | \$0.483      |

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$3.470     | \$2.892      | \$2.313      | \$1.735      | \$1.157      | \$0.578      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$2.490     | \$2.075      | \$1.660      | \$1.245      | \$0.830      | \$0.415      |

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.260     | \$1.883      | \$1.507      | \$1.130      | \$0.753      | \$0.377      |

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210     | \$1.842      | \$1.473      | \$1.105      | \$0.737      | \$0.368      |

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.230     | \$3.525      | \$2.820      | \$2.115      | \$1.410      | \$0.705      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320     | \$2.767      | \$2.213      | \$1.660      | \$1.107      | \$0.553      |

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860     | \$2.383      | \$1.907      | \$1.430      | \$0.953      | \$0.477      |

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.820     | \$3.183      | \$2.547      | \$1.910      | \$1.273      | \$0.637      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000     | \$2.500      | \$2.000      | \$1.500      | \$1.000      | \$0.500      |

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

|                                         | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|-----------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                                         | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.550 | \$3.792 | \$3.033 | \$2.275 | \$1.517 | \$0.758 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

|                                         | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|-----------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                                         | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.220 | \$3.517 | \$2.813 | \$2.110 | \$1.407 | \$0.703 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090 | \$2.575 | \$2.060 | \$1.545 | \$1.030 | \$0.515 |

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

|                                         | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|-----------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                                         | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.120 | \$3.433 | \$2.747 | \$2.060 | \$1.373 | \$0.687 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990 | \$2.492 | \$1.993 | \$1.495 | \$0.997 | \$0.498 |

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

|                                         | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|-----------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                                         | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.500 | \$3.750 | \$3.000 | \$2.250 | \$1.500 | \$0.750 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

|                                         | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|-----------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                                         | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 67/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de mayo de 2021.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

|                                         |              |
|-----------------------------------------|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | <b>1.880</b> |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | <b>2.105</b> |

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.312 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.379 |

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.716 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.745 |

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.836 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.904 |

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 2.549 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.306 |

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.504 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.167 |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1858 a favor del ciudadano Fernando Antonio García Fontes, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**G.800.02.00.00.00.21-5528**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-5523 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Fernando Antonio García Fontes**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer y último párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2., y 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus correlativas 1.4.13. y 1.4.14., para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** - Se otorga patente de agente aduanal número **1858** a favor del **C. Fernando Antonio García Fontes**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

**Segundo.** - Autorícese al **C. Fernando Antonio García Fontes**, actuar ante la aduana de Colombia, como aduana adicional a la de su adscripción, misma que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

**Tercero.** - Notifíquese personalmente al **C. Fernando Antonio García Fontes**, el presente Acuerdo.

**Cuarto.** - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y la aduana adicional autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 506343)

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1859 a favor del ciudadano Juan Eduardo Mounetou Cortez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**G. 800.02.00.00.00.21-5527**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-5521 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Juan Eduardo Mounetou Cortez**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer y último párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2., y 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus correlativas 1.4.13. y 1.4.14., para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** - Se otorga patente de agente aduanal número **1859** a favor del **C. Juan Eduardo Mounetou Cortez**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

**Segundo.** - Autorícese al **C. Juan Eduardo Mounetou Cortez**, actuar ante las aduanas de Ciudad del Carmen y Dos Bocas como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal de la cual se obtiene la patente.

**Tercero.** - Notifíquese personalmente al **C. Juan Eduardo Mounetou Cortez**, el presente Acuerdo.

**Cuarto.** - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 506342)

#### **LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y



en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

| CONCEPTO                                                           | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO PESOS<br>(M.N.) |
|--------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------|
| Aceite quemado                                                     | Litro            | 1.7900                         |
| Acero cobrizado (copperweld)                                       | Kilogramo        | 1.3200                         |
| Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería) | Kilogramo        | 13.0605                        |
| Acero inoxidable 430                                               | Kilogramo        | 12.3757                        |
| Acumuladores                                                       | Kilogramo        | 15.0270                        |
| Aisladores de porcelana                                            | Kilogramo        | 0.5408                         |
| Alambre de cobre con papel                                         | Kilogramo        | 129.2564                       |
| Alfombra y bajo alfombra                                           | Kilogramo        | 1.1419                         |
| Aluminio                                                           | Kilogramo        | 22.4450                        |
| Aluminio granular                                                  | Kilogramo        | 28.0000                        |
| Artículos de porcelana con herraje                                 | Kilogramo        | 0.5408                         |
| Aserrín                                                            | Kilogramo        | 1.0251                         |
| Balastra                                                           | Kilogramo        | 1.5774                         |
| Block de grafito                                                   | Kilogramo        | 25.6358                        |
| Boleto de metro                                                    | Kilogramo        | 1.2505                         |
| Bolsas de polietileno                                              | Kilogramo        | 4.0402                         |
| Bronce                                                             | Kilogramo        | 90.8232                        |
| Cable aluminio (AAC)                                               | Kilogramo        | 30.0166                        |
| Cable aluminio (ACSR)                                              | Kilogramo        | 17.5750                        |
| Cable aluminio con forro                                           | Kilogramo        | 14.2750                        |
| Cable armado (TAFP)                                                | Kilogramo        | 24.5000                        |
| Cable cobre concéntrico                                            | Kilogramo        | 89.0000                        |
| Cable cobre conductor (EKC y EKI)                                  | Kilogramo        | 114.6000                       |
| Cable cobre y forro de plástico autosoportado                      | Kilogramo        | 51.7580                        |
| Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)                          | Kilogramo        | 16.9000                        |
| Cable cobre paralelo con forro                                     | Kilogramo        | 54.7744                        |
| Cable de fuerza                                                    | Kilogramo        | 90.7051                        |
| Cable polilam                                                      | Kilogramo        | 46.3331                        |
| Cámara de hule                                                     | Kilogramo        | 1.0000                         |
| <b>Carretes de madera:</b>                                         |                  |                                |
| 0.60 m.                                                            | Pieza            | 66.0000                        |
| 0.80 m.                                                            | Pieza            | 78.4000                        |
| 1.00 m.                                                            | Pieza            | 89.6000                        |
| 1.20 m.                                                            | Pieza            | 100.0000                       |
| 1.40 m.                                                            | Pieza            | 180.0000                       |
| 1.60 m.                                                            | Pieza            | 195.0000                       |
| 1.70 m.                                                            | Pieza            | 202.2000                       |
| 1.80 m.                                                            | Pieza            | 209.3000                       |
| 2.00 m.                                                            | Pieza            | 286.6000                       |
| 2.20 m.                                                            | Pieza            | 362.2000                       |
| Cartón                                                             | Kilogramo        | 1.1816                         |
| Cartón de tapas                                                    | Kilogramo        | 1.1816                         |

|                                                                                                                                                                                                                                  |           |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| Cartoncillo (cubierta defectuosa)                                                                                                                                                                                                | Kilogramo | 0.8599   |
| Cartuchos de cinta para máquina de escribir                                                                                                                                                                                      | Kilogramo | 2.4450   |
| Cintas correctores IBM                                                                                                                                                                                                           | Kilogramo | 1.0345   |
| Cobre desnudo                                                                                                                                                                                                                    | Kilogramo | 132.4085 |
| Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres                                                                                                                                               | Kilogramo | 76.3000  |
| Corbatas de hule                                                                                                                                                                                                                 | Kilogramo | 0.2529   |
| <b>Costales:</b>                                                                                                                                                                                                                 |           |          |
| a) Henequén y palma (cortados)                                                                                                                                                                                                   | Pieza     | 0.3520   |
| b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.                                                                                                                                                                                                  | Pieza     | 3.0172   |
| c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)                                                                                                                                                                      | Pieza     | 0.4404   |
| Cubeta para cera (plástico)                                                                                                                                                                                                      | Pieza     | 2.9000   |
| Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana                                                                                                                                                                               | Kilogramo | 3.5493   |
| <b>Cuñetes:</b>                                                                                                                                                                                                                  |           |          |
| a) Capacidad de 50 Kgs.                                                                                                                                                                                                          | Pieza     | 22.8512  |
| b) Capacidad de 100 Kgs.                                                                                                                                                                                                         | Pieza     | 25.6897  |
| <b>Desecho ferroso:</b>                                                                                                                                                                                                          |           |          |
| a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.                                                               | Kilogramo | 3.5289   |
| b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición. | Kilogramo | 3.7089   |
| c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.                                                                                                 | Kilogramo | 3.6333   |
| d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.                                                                                                                                                                                  | Kilogramo | 3.2499   |
| e) Mixto contaminado                                                                                                                                                                                                             | Kilogramo | 0.7500   |
| <b>Desecho ferroso proveniente de:</b>                                                                                                                                                                                           |           |          |
| a) Compactadoras                                                                                                                                                                                                                 | Kilogramo | 5.2688   |
| b) Motoconformadoras                                                                                                                                                                                                             | Kilogramo | 5.2688   |
| c) Pavimentadoras                                                                                                                                                                                                                | Kilogramo | 5.1021   |
| d) Petrolizadoras                                                                                                                                                                                                                | Kilogramo | 5.1021   |
| e) Tractores                                                                                                                                                                                                                     | Kilogramo | 4.9921   |
| f) Tractores agrícolas                                                                                                                                                                                                           | Kilogramo | 4.5762   |
| Desecho ferroso vehicular                                                                                                                                                                                                        | Kilogramo | 4.5423   |
| <b>Desperdicios alimenticios:</b>                                                                                                                                                                                                |           |          |
| a) Proveniente de cocina                                                                                                                                                                                                         | Kg./l     | 0.3177   |
| b) Proveniente de comedor y dietología                                                                                                                                                                                           | Kg./l.    | 0.3346   |
| c) Proveniente de planta                                                                                                                                                                                                         | Kilogramo | 0.3346   |
| Durmientes de madera de 4a.                                                                                                                                                                                                      | Pieza     | 17.8247  |
| Ejes de carro de ferrocarril y locomotora                                                                                                                                                                                        | Kilogramo | 5.0146   |
| Escoria de bronce                                                                                                                                                                                                                | Kilogramo | 72.7057  |
| Escoria de hierro                                                                                                                                                                                                                | Kilogramo | 1.0500   |
| Esferas para máquina de escribir                                                                                                                                                                                                 | Kilogramo | 8.4532   |
| Fierro colado                                                                                                                                                                                                                    | Kilogramo | 4.1819   |
| <b>Garrafón:</b>                                                                                                                                                                                                                 |           |          |
| a) Plástico de un galón                                                                                                                                                                                                          | Pieza     | 0.5624   |
| b) Plástico de 18 l                                                                                                                                                                                                              | Pieza     | 1.8375   |
| c) Plástico de 20 l.                                                                                                                                                                                                             | Pieza     | 2.0250   |
| d) Plástico de 50 l                                                                                                                                                                                                              | Pieza     | 4.4400   |

|                                                                                        |           |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------|
| e) Vidrio de 20 l                                                                      | Pieza     | 5.6875  |
| Grasa de coco                                                                          | Kilogramo | 8.3211  |
| Grasa de soya                                                                          | Kilogramo | 4.8271  |
| Grasas diferentes especificaciones (contaminada)                                       | Kilogramo | 6.0448  |
| Ladrillo refractario (pedacería)                                                       | Kilogramo | 0.8533  |
| Lata alcoholera                                                                        | Pieza     | 6.7000  |
| Latón                                                                                  | Kilogramo | 72.8678 |
| Lefia común                                                                            | Kilogramo | 0.3147  |
| <b>Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:</b>             |           |         |
| a) Hasta 3.9 g/l                                                                       | Litro     | 23.1051 |
| b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l                                                           | Litro     | 29.0236 |
| c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l                                                            | Litro     | 34.9750 |
| d) A partir de 6.0 g/l                                                                 | Litro     | 38.0853 |
| Literas (tubulares)                                                                    | Kilogramo | 4.1400  |
| Luminaria (desecho)                                                                    | Kilogramo | 2.9000  |
| <b>Llantas:</b>                                                                        |           |         |
| a) Completas y/o renovables                                                            | Kilogramo | 1.5729  |
| b) Segmentadas y/o no renovables                                                       | Kilogramo | 0.3146  |
| Machimbradoras manuales                                                                | Kilogramo | 11.7872 |
| Madera creosotada                                                                      | Kilogramo | 0.1429  |
| Madera de empaque                                                                      | Kilogramo | 0.5760  |
| Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril              | Kilogramo | 0.5357  |
| Madera proveniente de tarimas                                                          | Kilogramo | 1.0050  |
| Mancuerna de carro y coche de ferrocarril                                              | Kilogramo | 4.8143  |
| Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia | Kilogramo | 1.5698  |
| Papel archivo                                                                          | Kilogramo | 2.1598  |
| Papel archivo con calca                                                                | Kilogramo | 0.2340  |
| Papel cesto                                                                            | Kilogramo | 0.1010  |
| Papel con tubo                                                                         | Kilogramo | 1.3200  |
| Papel de capa o lomo                                                                   | Kilogramo | 1.0879  |
| Papel de revoltura                                                                     | Kilogramo | 0.5176  |
| Papel kraft                                                                            | Kilogramo | 1.0808  |
| Papel listado de computadora (forma continua)                                          | Kilogramo | 1.1600  |
| Papel periódico                                                                        | Kilogramo | 1.4089  |
| Papel pliego impreso                                                                   | Kilogramo | 1.3600  |
| Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)         | Kilogramo | 1.3084  |
| Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos                                | Kilogramo | 1.4984  |
| Papel viruta color                                                                     | Kilogramo | 1.3854  |
| Papel viruta de 2a. con goma                                                           | Kilogramo | 1.1419  |
| Piedra de esmeril                                                                      | Kilogramo | 0.2694  |
| Pintura caduca y gelada                                                                | Litro     | 1.5707  |
| Plástico                                                                               | Kilogramo | 2.7167  |
| Plástico acrílico                                                                      | Kilogramo | 2.7000  |
| Plomo                                                                                  | Kilogramo | 33.1372 |
| Plomo con clavo y pabilo                                                               | Kilogramo | 23.4565 |

|                                                                                                                                   |           |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| Polietileno                                                                                                                       | Kilogramo | 3.5668   |
| Polipropileno                                                                                                                     | Kilogramo | 4.9576   |
| Polvo de grafito                                                                                                                  | Kilogramo | 0.7866   |
| Postes de concreto                                                                                                                | Pieza     | 40.9786  |
| Postes de madera                                                                                                                  | Kilogramo | 0.6293   |
| Radiadores de ferrocarril y automotrices                                                                                          | Kilogramo | 56.6660  |
| Rebaba de acero tipo listón y granel                                                                                              | Kilogramo | 1.1379   |
| Rebaba de aluminio                                                                                                                | Kilogramo | 20.1904  |
| Rebaba de bronce                                                                                                                  | Kilogramo | 73.2032  |
| Rebaba de cobre                                                                                                                   | Kilogramo | 103.1952 |
| Rebaba de fierro colado                                                                                                           | Kilogramo | 1.1379   |
| Residuos de catalizador automotriz                                                                                                | Kilogramo | 0.1688   |
| <b>Riel de ferrocarril:</b>                                                                                                       |           |          |
| a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)                                                                                          | Kilogramo | 5.6232   |
| b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)                                                                                          | Kilogramo | 3.3269   |
| Rodillos de computadora                                                                                                           | Kilogramo | 0.8436   |
| Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril                                                                                    | Kilogramo | 5.2528   |
| <b>Sacos:</b>                                                                                                                     |           |          |
| a) Manta                                                                                                                          | Pieza     | 4.3700   |
| b) Papel kraft y polietileno (multicapas)                                                                                         | Pieza     | 2.1000   |
| c) Polipropileno                                                                                                                  | Pieza     | 5.0000   |
| d) Polipropileno (pedacería)                                                                                                      | Kilogramo | 2.7500   |
| <b>Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:</b>                                                                                    |           |          |
| a) Buenos                                                                                                                         | Pieza     | 67.8090  |
| b) Regulares                                                                                                                      | Pieza     | 35.7828  |
| c) Mal estado (picado o corroído)                                                                                                 | Pieza     | 13.6000  |
| Tambos de plástico capacidad de 200 lts.                                                                                          | Pieza     | 116.0675 |
| Tarjeta IBM                                                                                                                       | Kilogramo | 3.4200   |
| Tela (recorte de maquila)                                                                                                         | Kilogramo | 1.1313   |
| Tierra de plomo                                                                                                                   | Kilogramo | 20.0805  |
| Tierra de zinc                                                                                                                    | Kilogramo | 25.7912  |
| Transformadores de corriente                                                                                                      | Kilogramo | 7.2330   |
| Transformadores de distribución y potencia con aceite                                                                             | Kilogramo | 5.7864   |
| Transformadores de distribución y potencia sin aceite                                                                             | Kilogramo | 8.6796   |
| <b>Trapos:</b>                                                                                                                    |           |          |
| a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios) | Kilogramo | 9.8250   |
| b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)                                                                              | Kilogramo | 4.9775   |
| Tubería admiralty                                                                                                                 | Kilogramo | 104.5115 |
| Tubería de cuproníquel                                                                                                            | Kilogramo | 171.6334 |
| Tubería HK 40                                                                                                                     | Kilogramo | 35.7227  |
| <b>Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:</b>                                      |           |          |
| a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")                                                                                                      | Kilogramo | 24.2240  |
| b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")                                                                                   | Kilogramo | 24.2240  |
| c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")                                                                                  | Kilogramo | 14.4422  |
| d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")                                                                                     | Kilogramo | 12.9624  |
| e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")                                                                                   | Kilogramo | 10.7500  |

|                             |           |         |
|-----------------------------|-----------|---------|
| Tubos fluorescentes (rotos) | Kilogramo | 0.1998  |
| Vidrio pedacería            | Kilogramo | 0.1138  |
| Zinc metálico (desecho)     | Kilogramo | 47.0000 |

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que su vigencia se mantendrá hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a quince de abril de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

#### **AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Organización de AGROASEMEX, S.A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE AGROASEMEX, S.A.

#### **CONSIDERANDO**

Que en la 127 Sesión Ordinaria 2021 del H. Consejo de Administración de AGROASEMEX, S.A. celebrado el 12 de marzo de 2021, se dictamino la procedencia de actualización del Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.

MARIANA FRANCO PONCE, Directora de Administración, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la Republica a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, doy a conocer lo siguiente:

#### **AVISO**

- **Denominación:** Manual de Organización de AGROASEMEX, S.A.
- **Emisor:** AGROASEMEX, S.A.
- **Fecha de emisión:** 20 de julio de 2020
- **Materia:** Estructura 2020
- **Fecha de aprobación del Consejo de Administración (Órgano Máximo):** 12 de marzo de 2021
- **Lugar de Publicación:** En la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/agroasemex/documentos/manual-general-de-organizacion-2020> y también en [www.dof.gob.mx/2021/SHCP/manual-general-de-organizacion-2020.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/SHCP/manual-general-de-organizacion-2020.pdf)
- **Fundamento jurídico por el que se publica la norma:** Ley de Procedimiento Administrativo
- **Datos de identificación de la norma referida:** Normatividad Interna

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2021.- El Director General Adjunto de Administración y Finanzas de AGROASEMEX, S.A., **Jesús Bañuelos Zempoalteca**.- Rúbrica.

(R.- 506325)

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FILAMENTO TEXTIL TEXTURIZADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 22/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

#### **RESULTANDOS**

##### **A. Solicitud**

1. El 31 de octubre de 2019, la empresa Akra Polyester, S.A. de C.V. (Akra o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado (PFTT) originarias de la República Popular China ("China") y la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia.

##### **B. Inicio de la investigación**

2. El 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019.

##### **C. Producto objeto de investigación**

###### **1. Descripción general**

3. La mercancía objeto de investigación es conocida también como hilados continuos de filamento textil texturizado o hilo de poliéster texturizado (PTY, por sus siglas en inglés polyester textured yarn) y corresponde a un hilado multifilamento continuo sintético fabricado a partir del poliéster tereftalato de polietileno (PET), ya sea virgen o reciclado, el cual se fabrica a través de un proceso de texturizado que les imparte propiedades especiales a los filamentos del hilado, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad, aislamiento, así como la apariencia de una fibra natural. Asimismo, la cobertura del producto investigado incluye todas las formas de PFTT, sin importar la textura superficial o la apariencia, la densidad y grosor del hilado (medido en denier o decitex), número de filamentos, número de capas, acabado (lustre o brillo), sección transversal, color, método de teñido, método de texturización, o método de empaque (como husillos, tubos o rodillos); ya que si bien el PFTT puede variar en términos de denier, lustre y color, ello no modifica sus características esenciales.

###### **2. Características**

4. Todo el PFTT comparte las mismas características físicas y químicas, debido a que es un commodity, el cual es fabricado a partir de poliéster (obtenido de PET virgen o reciclado), se compone de filamentos continuos y tiene una superficie texturizada que le imparte propiedades específicas, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad y aislamiento; además de una sensación de suavidad parecida al algodón que es demandada en muchos usos finales, incluyendo la fabricación de fibras que tienen contacto con las personas como ropa, textiles de hogar y tapices, ropa de cama y asientos automotrices; además de utilizarse en aplicaciones industriales como material y dispositivos médicos, materiales industriales, y aplicaciones generales automotrices.

5. Las principales propiedades físicas y químicas, así como especificaciones técnicas generalmente aceptadas que identifican a los hilados de PFTT son el decitex o denier, el número de filamentos, el brillo o lustre y el nivel de trenzado (intermingle), las cuales se distinguen de hilados hechos de otras materias primas con diferentes características físicas.

6. Para sustentar sus argumentos, Akra presentó capturas de pantalla de páginas de Internet de diversos productores de PFTT con información de PFTT fabricado en China e India, así como copia de la resolución de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por sus siglas en inglés United States International Trade Commission), relativa a la etapa preliminar de la investigación antidumping de PFTT

originario de China e India, publicada en diciembre de 2018 ("Resolución del USITC 2018"), en la que se señala que el PFTT se caracteriza por su denier, hilos, brillo, y otras variantes asociadas con el proceso de texturizado, y que los clientes de la Solicitante generalmente lo adquieren con denier entre 20 y 400, aunque dicha mercancía puede fabricarse en denier fuera de este rango según las especificaciones solicitadas por cada cliente.

### 3. Tratamiento arancelario

7. Akra indicó que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción                                                                                                                                                                      |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 54              | Filamentos sintéticos o artificiales                                                                                                                                             |
| Partida 5402             | Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex |
|                          | - Hilados texturados:                                                                                                                                                            |
| Subpartida 5402.33       | --De poliésteres                                                                                                                                                                 |
| Fracción 5402.33.01      | De poliésteres                                                                                                                                                                   |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

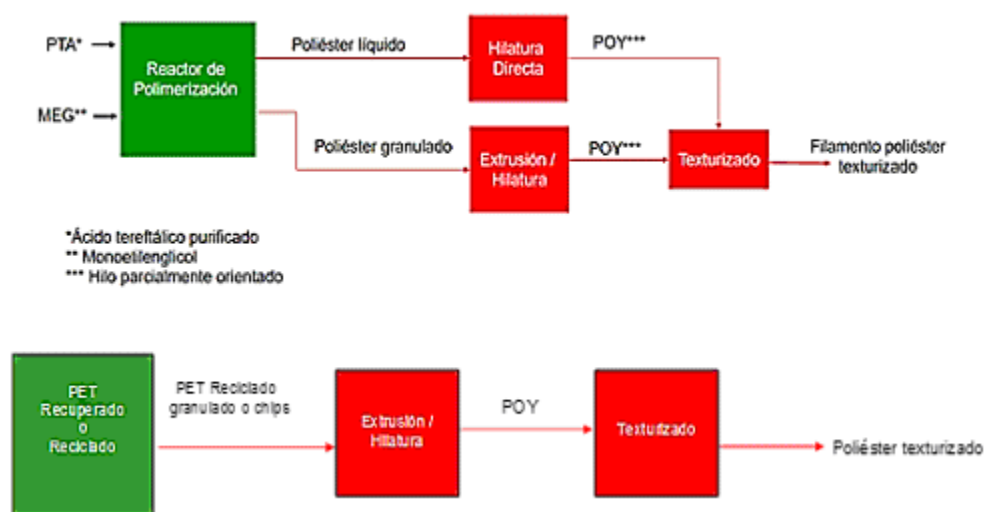
8. De acuerdo con la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de PFTT que ingresan por la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel general ad valorem del 5%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, mismas que están exentas de arancel, y las importaciones originarias de Japón y Vietnam, están sujetas a un arancel de 1% y 2%, respectivamente.

9. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

### 4. Proceso productivo

10. El PFTT se produce a partir de poliéster, el cual se fabrica en un reactor de polimerización, cuyas materias primas de origen son el ácido tereftálico purificado (PTA) y el monoetilenglicol (MEG), o bien, material recuperado (gránulos o chips de PET recuperado o reciclado). Una vez producido, el poliéster líquido puede ser hilado directamente (hilatura directa) o pasar a estado sólido (enfriándose y cortándose en gránulos pequeños) para hilarse posteriormente en extrusores mediante presión y temperatura. La hilatura produce hilo parcialmente orientado (POY), el cual puede tener diferentes características como grosor y filamentos en función de las espesas utilizadas. Finalmente, el POY pasa a máquinas texturizadoras, las cuales dan el acabado final mediante estiramiento, temperatura y texturizado.

Diagrama del proceso de producción de PFTT



Fuente: Akra.

11. Los insumos utilizados en la elaboración del PFTT son el PTA y MEG, si se tiene un reactor de polimerización; o bien, el poliéster granulado, si se generó directo de la reacción química de las materias primas o si viene de un proceso con material PET reciclado o recuperado.

12. Para sustentarlo, Akra presentó la Resolución del USITC 2018, así como información y diagramas obtenidos de páginas de Internet de productores de PFTT, tanto de China como de India, relativa a sus procesos de producción; además, una opinión especializada en el ámbito textil, en la que se incluye tanto la descripción como diagramas que confirman el proceso de producción del PFTT.

## **5. Normas**

13. En virtud de la enorme variedad de características finales de las telas, tales como la construcción, composición, densidad, peso, tacto, apariencia, confort, durabilidad, resistencia a la abrasión, rotura, tratamiento térmico, exposición a la luz, entre otras, y a la amplia gama de variantes en los procesos de teñido y de acabado textil, el establecimiento de valores estándar para las especificaciones del PFTT no obedece a normas locales o internacionales generalmente aceptadas, por lo que aun cuando el PFTT objeto de investigación fabricado por diferentes productores puede presentar variaciones en sus especificaciones, tales diferencias no impiden que sean comercialmente sustituibles, debido a que los equipos para su manufactura, las materias primas y los procesos de producción se dirigen al mismo uso final.

## **6. Usos y funciones**

14. El PFTT se utiliza principalmente en la industria textil para fabricar diversos tejidos, cintas, cuerdas, bordados, hilo de costura que se incorporan en diversos tipos de telas, mismas que se destinan para elaborar prendas de vestir (pantalones, ropa deportiva, calcetines, etc.); del hogar (colchón, tapicería, ornamentales), de la industria automotriz (recubrimientos interiores), y para otros usos diversos. Para sustentar lo anterior, Akra presentó la Resolución del USITC 2018, así como información obtenida de páginas de Internet de productores de PFTT tanto de China como de India, relativa a los usos de dicha mercancía.

## **D. Convocatoria y notificaciones**

15. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de China e India. Con la notificación se les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

## **E. Partes interesadas comparecientes**

17. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

### **1. Solicitante**

Akra Polyester, S.A. de C.V.  
Paseo de la Reforma 222, Torre 1, piso 17  
Col. Juárez  
C.P.06600, Ciudad de México

### **2. Importadoras**

Aztextil, S.A. de C.V.  
El Surtidor del Tapicero, S.A. de C.V.  
Av. Revolución No. 1267, Torre IZA BC Portal San Ángel, piso 19, oficina A  
Col. Alpes  
C. P. 01010, Ciudad de México

Gütermann Polygal Mexicana, S.A. de C.V.  
Hilos American & Efird de México, S.A. de C.V.  
Martín Mendalde No. 1755, P.B.  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

Hilos Iris, S. A. de C.V.  
Juan Sánchez Azcona No. 222 Pte.  
Col. Del Norte  
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León



Manufacturas Qualy, S.A. de C.V.  
Descartes No. 60, piso 6  
Col. Anzures  
C.P. 11590, Ciudad de México

Sage Automotive Interiors de México, S. de R.L. de C.V.  
Sage de San Luis Potosí, S.A. de C.V.  
Paseo de los Tamarindos No. 150, P.B.  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 05120, Ciudad de México

### **3. Exportadoras**

Dodhia Synthetics Limited  
Descartes No. 60, piso 6  
Col. Anzures  
C.P. 11590, Ciudad de México

Jiangsu Hengli Chemical Fibre Co. Ltd.  
Sarla Performance Fibers Ltd.  
Tongkun Group Co. Ltd.  
Xiamen Xianglu Chemical Fiber Company Limited  
Xinfengming Group Huzhou Zhongshi Technology Co. Ltd.  
Martín Mendalde No. 1755, P.B.  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

Fujian Zhengqi High Tech Fiber Technology Co. Ltd.  
Hangzhou Huaxin Advanced Fiber Trading Co. Ltd.  
Hangzhou Zhongli Chemical Fiber Co. Ltd.  
Hangzhou Zhongcai Chemical Fiber Co. Ltd.  
Jinjiang Jinfu Chemical Fiber and Polymer Co. Ltd.  
Jinxing (Fujian) Chemical Fiber Textile Industry Co. Ltd.  
Jinjiang Jinxing Trading Co. Ltd.  
Rongsheng Petrochemical Co. Ltd.  
Zhejiang Hengyi Petrochemicals Co. Ltd.  
Zhejiang Huaxin Advanced Materials Co. Ltd.  
Zhejiang Huaxin High Tech Co. Ltd.  
Zhejiang Shengyuan Chemical Fibre Co. Ltd.  
Bosque de Cipreses Sur No. 51  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700, Ciudad de México

### **4. Otros**

Cámara Nacional de la Industria Textil  
Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala  
Av. Revolución No. 1267, Torre IZA BC Portal San Ángel, piso 19, oficina A  
Col. Alpes  
C. P. 01010, Ciudad de México

### **F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas**

**18.** La Secretaría otorgó las siguientes prórrogas a solicitud de las partes interesadas comparecientes para presentar la respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas:

- a. de quince días a solicitud de las empresas importadoras Grammer Automotive Puebla, S.A. de C.V. ("Grammer") y Manufacturas Qualy, S.A. de C.V. ("Manufacturas Qualy"). El plazo venció el 4 de junio de 2020;
- b. de veinte días a solicitud de las empresas importadoras y exportadoras Aztexil, S.A. de C.V. ("Aztexil"), Cámara Nacional de la Industria Textil (la CANAINTEX), Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala (la CITEEX), El Surtidor del Tapicero, S.A. de C.V. ("El Surtidor"), Gütermann Polygal Mexicana, S.A. de C.V. ("Gütermann"), Hilos American & Efirde de México, S.A. de C.V. ("Hilos American"), Jiangsu Hengli Chemical Fibre Co. Ltd. ("Hengli"), Misbo, S.A. de C.V. ("Misbo"), Relats México, S.A. de C.V. ("Relats"), Sage Automotive Interiors de México, S. de R.L. de C.V.

("Sage Automotive"), Sage de San Luis Potosí, S.A. de C.V. ("Sage de San Luis"), Sarla Performance Fibers, Ltd. ("Sarla"), Shaoxing Pantian Chemical Fiber Co. Ltd. ("Shaoxing"), Tongkun Group Co. Ltd. ("Tongkun"), Xiamen Xianglu Chemical Fiber Company Limited ("Xianglu") y Xinfengming Group Huzhou Zhongshi Technology Co. Ltd. ("Zhongshi"). El plazo venció el 11 de junio de 2020;

- c. de veinticinco días a solicitud de las empresas exportadoras China Chamber Of Commerce Import & Export Textiles (CCCT), Fujian Zhengqi High Tech Fiber Technology Co. Ltd. ("Zhengqi"), Hangzhou Huaxin Advanced Fiber Trading, Co. Ltd. ("Hangzhou Huaxin Advanced"), Hangzhou Zhongcai Chemical Fiber Co. Ltd. ("Zhongcai"), Hangzhou Zhongli Chemical Fiber, Co. Ltd. ("Zhongli"), Jinxing (Fujian) Chemical Fiber Textile Industry Co. Ltd. ("Fujian"), Jinjiang Jinfu Chemical Fiber and Polymer Co. Ltd. ("Jinfu"), Jinjiang Jinxing Trading Co. Ltd. ("Jinxing Trading"); (Fujian, Jinfu y Jinxing Trading o en su conjunto "Grupo Jinxing"), Rongsheng Petrochemical, Co. Ltd. ("Rongsheng"), Zhejiang Huaxin Advanced Materials Co. Ltd. ("Huaxin Advanced Materials"), Zhejiang Huaxin High Tech, Co. Ltd. ("Huaxin High Tech"), Zhejiang Hengyi Petrochemicals, Co. Ltd. ("Hengyi") y Zhejiang Shengyuan Chemical Fibre Co. Ltd. ("Shengyuan"). El plazo venció el 18 de junio;
- d. de treinta días a los exportadores de India a solicitud de la representación del gobierno de India en México. El plazo venció el 25 de junio, y
- e. de treinta y dos días a solicitud de la empresa exportadora de India Dodhia Synthetics Limited ("Dodhia"). El plazo venció el 29 de junio de 2020.

#### **G. Réplicas**

19. La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días a solicitud de Akra, para presentar sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes.

20. El 26 de mayo, 10, 23 y 30 de junio, así como el 7 de julio de 2020, respectivamente, Akra presentó sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

#### **H. Requerimientos de información**

21. La Secretaría otorgó una prórroga de diez días a solicitud de las empresas importadoras Aztexitil, la CANAINTEX, la CITECH, El Surtidor, Gütermann, Hilos American, Manufacturas Qualy, Sage Automotive, Sage de San Luis y de la empresa exportadora, Dodhia; asimismo, otorgó una prórroga de veinte días a solicitud de Akra y de las empresas exportadoras Grupo Jinxing, Hangzhou Huaxin Advanced, Hengli, Hengyi, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Rongsheng, Sarla, Shengyuan, Tongkun, Xianglu, Zhengqi, Zhongcai, Zhongli y Zhongshi, para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. Los plazos vencieron el 7 y 22 de septiembre de 2020, respectivamente.

#### **1. Partes interesadas**

##### **a. Solicitante**

22. El 22 de septiembre de 2020, Akra respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 11 de agosto de 2020, para que, entre otras cosas, proporcionara diversas operaciones de importación que realizó durante el periodo analizado, así como sus pedimentos de importación respectivos, con su documentación anexa; formulara precisiones acerca de los estados de costos, ventas y utilidades unitarios que presentó y, en su caso, que realizara las correcciones de los diferentes costos unitarios, tanto de materia prima como de los gastos de venta y administración entre diversos mercados, consecuencia de ello y, en su caso, que realizara las correcciones correspondientes. Respecto a la mercancía similar a la investigada orientada al mercado interno, que presentara de forma separada la parte fija y variable de los rubros de costo de ventas y gastos de operación, para los tres periodos que comprenden el periodo analizado; asimismo, que proporcionara la metodología y las hojas de cálculo empleadas, y diversas aclaraciones relativas al proyecto de inversión que presentó.

##### **b. Importadoras**

23. El 21, 24 y 26 de agosto de 2020, las importadoras Hilos Iris, Gütermann y Manufacturas Qualy, respectivamente, respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 11 de agosto de 2020, para que corrigieran cuestiones de forma.

24. El 24 de agosto de 2020, Hilos American respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 11 de agosto de 2020, para que, entre otras cosas, presentara información sobre sus operaciones de importación durante el periodo analizado, así como los pedimentos de importación respectivos, con su documentación anexa.

**25.** El 7 de septiembre de 2020, Aztextil, la CANAINTEX, la CITEX y El Surtidor, respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 11 de agosto de 2020, para que, entre otras cosas, aportaran elementos de prueba para sustentar sus argumentos relacionados a que los precios que se utilizaron para el cálculo del valor normal en el inicio de la investigación no son comparables con los precios de la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA, por sus siglas en inglés de North American Free Trade Agreement); aclaraciones y precisiones acerca de la falta de idoneidad para utilizar los precios proporcionados por la productora nacional; argumentos y pruebas de sustento que justificaran el motivo por el cual India es un mejor país sustituto que los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), que justificaran su propuesta tomando en cuenta los elementos del tercer párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), así como criterios económicos tales como la similitud de los procesos de producción, la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en dicho proceso, principales insumos y materias primas que se utilizan en la fabricación del PFTT en India, y que presentaran documentos y pruebas de sustento, sobre el particular. Asimismo, que proporcionaran los argumentos y pruebas de sustento de que India es una economía de mercado, y que aportaran referencias de precios en India. Adicionalmente, se requirió a la CANAINTEX para que acreditara la legal existencia de tres de sus agremiadas.

**26.** El 7 de septiembre de 2020, Sage Automotive y Sage de San Luis presentaron la respuesta al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 11 de agosto de 2020, para que, entre otras cosas, corrigieran diversos aspectos de forma, particularmente a Sage Automotive para que presentara información sobre sus operaciones de importación en el periodo analizado, sus correspondientes pedimentos de importación y documentación anexa; respecto a las aseveraciones de ambas empresas de que India es un mejor país sustituto que Estados Unidos, que justificaran su propuesta tomando en cuenta ciertos elementos, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE; referencias de precios en el mercado interno del país sustituto y precios de exportación del país de origen a un tercer país; sin embargo, no proporcionaron la información y pruebas con las que sustentaran que dicho país resulta más apropiado que Estados Unidos.

### **c. Exportadoras**

**27.** El 7 de septiembre de 2020, Dodhia presentó la respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 11 de agosto de 2020, para que, entre otras cuestiones, presentara información y sustento probatorio respecto del valor normal (descripción de su proceso productivo de poliéster filamento textil texturizado, estructura porcentual de costos de producción, participación de cada uno de los factores de producción: tierra, capital y trabajo, que se utilizan intensivamente en la fabricación de poliéster filamento textil texturizado, así como de los insumos y materias primas utilizados); explicaciones sobre las diferencias de costos de producción, relacionado con características físicas y repercusión en sus precios, asimismo, diversas correcciones, aclaraciones, explicaciones y metodologías relacionadas con sus ventas internas.

**28.** El 17 de septiembre de 2020, Hengli presentó respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 11 de agosto de 2020, para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; proporcionara aclaraciones y precisiones de cómo se cerciora de que el producto investigado fue exportado a México, ya sea de manera directa o a través de comercializadoras; proporcionara los estados financieros correspondientes al periodo investigado e identificara y conciliara ventas totales; proporcionara los documentos soporte para cada uno de los ajustes al precio de exportación, y explicara la metodología utilizada para obtener cada uno de los montos de los ajustes reportados.

**29.** El 22 de septiembre de 2020, Zhengqi, Grupo Jinxing, Hangzhou Huaxin Advanced, Hengyi, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High-Tech, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli presentaron la respuesta al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 11 de agosto de 2020, para que, entre otras cuestiones, proporcionaran cierta información y aclaraciones sobre sus operaciones de exportación durante el periodo investigado; así como, descripciones, aclaraciones, metodologías y soporte documental correspondiente a los ajustes al precio de exportación. Con relación a sus afirmaciones de que se debe considerar como valor normal los precios de mercado doméstico, se les requirió para que los proporcionaran, así como las constancias probatorias con las que acreditaran que el precio de las materias primas de sus proveedores relacionados reflejan precios de mercado conforme al artículo 44 del RLCE; su proceso de producción, estructura porcentual de costos de producción que utilizan en el proceso productivo de PFTT, participación en los costos de los factores de producción: tierra, capital, trabajo y energía, que se utilizan intensivamente en la fabricación de PFTT; principales insumos de sus materias primas. Respecto a sus aseveraciones de que no están interferidos por el Estado, que aportaran los argumentos y los elementos de prueba de sustento; proporcionaran argumentos y constancias probatorias relacionadas con sus afirmaciones de que India es un mejor tercer país que Estados Unidos; precios en el mercado interno de la India; precios en el mercado interno en China, costos de producción y operaciones comerciales normales: materia prima directa, mano de obra directa, gastos variables de producción y costos fijos de producción, gastos generales; así como sistema de contabilidad financiera.

30. El 22 de septiembre de 2020 Tongkun, Xianglu y Zhongshi, presentaron la respuesta al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 11 de agosto de 2020, para que entre otras cosas, proporcionaran aclaraciones y precisiones de cómo se cercioran de que el producto investigado fue exportado a México, ya sea de manera directa o a través de comercializadora; proporcionaran los estados financieros correspondientes al periodo investigado e identificaran y conciliaran ventas totales; proporcionaran el soporte probatorio para cada uno de los ajustes al precio de exportación, y explicara la metodología utilizada para obtener cada uno de los montos de los ajustes reportados.

## **2. No partes**

31. El 24 de junio de 2020 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación con su documentación anexa. El plazo venció el 10 de julio de 2020.

32. El 28 de agosto de 2020 la Secretaría requirió a diversas empresas importadoras para que presentaran información sobre sus operaciones de importación en el periodo analizado y los pedimentos de importación respectivos con su documentación anexa. El plazo venció el 4 de septiembre de 2020.

33. El 4 de junio de 2020, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio respuesta al requerimiento que la Secretaría le formuló el 26 de mayo de 2020, para que proporcionara pedimentos de importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, para el periodo julio de 2016-junio de 2019, acompañado de facturas y documentos anexos.

## **I. Otras comparecencias**

34. El 12 de mayo de 2020 Aunde de México, S.A. de C.V. compareció para manifestar que no es de su interés participar en la presente investigación.

35. El 13 de mayo de 2020 compareció Productora de no tejidos Quimibond, S.A. de C.V., para manifestar su oposición a la investigación.

36. El 8 y 13 de mayo de 2020 comparecieron las empresas Grammer, Misbo y Shaoxing, a efecto de solicitar una prórroga para la presentación de la respuesta al formulario oficial. La Secretaría les otorgó una prórroga de quince y veinte días, respectivamente, sin embargo, no comparecieron en el plazo otorgado.

37. El 30 de abril, 13 de mayo, 11, 18 y 25 de junio de 2020 comparecieron Peguservicios, S.A. de C.V. ("Peguservicios"), Mex Traffic, S.A. de C.V. ("Mex Traffic"), Estefanía Mercantil, S.A. de C.V. ("Estefanía"), Multi-elast, S.A. de C.V. ("Multi-elast"), China Chamber Of Commerce Import & Export Textiles y Wellknown Polyesters Limited ("Wellknown"), en la presente investigación, sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en los puntos 44, 45 y 46 de la presente Resolución.

38. El 21 de septiembre de 2020, compareció Relats, para dar respuesta al requerimiento formulado por oficio UPCI.416.20.2398 del 11 de agosto de 2020, sin embargo, no proporcionó las constancias probatorias requeridas para que se acreditara que quien actuó como su representante legal contaba con las facultades para actuar en su representación, en el presente procedimiento.

## **CONSIDERANDOS**

### **A. Competencia**

39. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), 5 fracción VII y 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 80 y 82 fracciones I y II del RLCE.

### **B. Legislación aplicable**

40. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada de conformidad al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

### **C. Protección de la información confidencial**

41. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

42. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**E. Información que la Secretaría considerará en la siguiente etapa de la investigación**

43. Mediante Acuerdo AC. 2001642 del 7 de septiembre de 2020, la Secretaría determinó tomar en cuenta para la siguiente etapa del procedimiento, las manifestaciones y pruebas presentadas por la CANAINTEX en su escrito del 7 de septiembre de 2020, relacionados con la situación actual de la industria textil, pues se trata de información adicional a la requerida para que realizara precisiones a la proporcionada en tiempo y forma en el periodo de ofrecimiento de pruebas. Acuerdo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

**F. Información no aceptada**

44. Mediante oficio UPCI.416.20.2153 del 7 de julio de 2020, y UPCI.416.20.2315, UPCI.416.20.2316 y UPCI.416.20.2317 del 11 de agosto de 2020, se les notificó a Wellknown, Peguservicios, Mex Traffic y Estefanía, la determinación de tener por no presentadas sus comparecencias, por carecer de la firma autógrafa del promovente, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

45. Mediante oficio UPCI.416.20.2318 del 11 de agosto de 2020, se le notificó a Multi-elast, la determinación de no aceptar su comparecencia, al haber sido presentada extemporáneamente sin que mediara otorgamiento de prórroga, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

46. Mediante oficio UPCI.416.20.2417 del 11 de agosto de 2020, se le notificó a la China Chamber Of Commerce Import & Export Textiles la determinación de no tenerla por acreditada como parte en la presente investigación, al no haber acreditado su existencia legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

**G. Respuestas a ciertos argumentos de las partes****1. Delimitación del producto objeto de investigación**

47. En la presente etapa de la investigación las partes interesadas presentaron los siguientes argumentos relativos a la cobertura del producto objeto de investigación:

- a. la exportadora Sarla y las importadoras Hilos American e Hilos Iris señalaron que existen productos, que si bien ingresaron por la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, no corresponden a mercancía investigada, tales como el PTY Tex 18 (Text Poly Non-US Yarn T-18) y el hilado con color teñido en la masa. Al respecto, precisaron que:
  - i. Hilos Iris señaló que no encontró en el mercado nacional PFTT con colores especiales teñidos en la masa y presentó información de la mercancía que importó, así como sus pedimentos de importación correspondientes, y
  - ii. Sarla e Hilos American señalaron que las importaciones de PTY Text 18 no deben estar incluidas en el análisis de la investigación ni estar sujetas al pago de una posible cuota compensatoria, ya que dicho producto ingresó de manera incorrecta por la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, ya que al ser "Polyester Twisted Yarn", producto distinto al PFTT, debe ingresar a México a través de la fracción arancelaria 5402.52.02 (tal como lo señala la TIGIE, y al parecer se ha hecho a partir de diciembre de 2019), porque se trata de un hilado que tiene como materia prima al PFTT y conlleva un proceso adicional de torsión en máquinas específicas de 96 a 98 vueltas por metro (TPM) en "Z". Adicionalmente, señalaron que el PFTT se utiliza normalmente como un hilado para la construcción de telas o incluso para fabricar un hilo de coser, y no funge como hilo o hilado de coser en la operación de corte y costura para empresas maquiladoras, que es el uso que le da Hilos American. Para sustentar sus argumentos, presentaron una hoja de especificación del producto, una carta de un cliente sobre el uso que le da al PTY Text 18, una presentación sobre el proceso de torcido, así como información, facturas y certificados de embarque relativos a la venta de dicha mercancía.
- b. Por su parte, la CANAINTEX, la CITEX, y las importadoras Aztextil y El Surtidor, solicitaron que todas las especialidades de PFTT que Akra no fabrica, y que incluso importa, o no tiene la disponibilidad con las características, calidad y niveles de precio necesarios, por lo que no se encuentran en el mercado nacional, deben estar excluidas de la investigación y de la cobertura de una posible cuota compensatoria, dado que no son intercambiables entre sí, debido a sus características físicas, tales

como número de filamentos en relación al peso “denier” del hilado y el número de filamentos que conforman dichos hilos, denier, lustre, color, colores especiales teñidos en masa, sección de corte, hilos bicomponentes, formados con polímeros de características diferentes (catiónicos), reciclados, hilos con efectos o características especiales, etc.; así como por sus usos y funciones. Para sustentar lo anterior, la CANAINTEX presentó una carta firmada junto con la Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CANAIVE), sobre los tipos de poliésteres que se consumen en el mercado nacional y correos electrónicos de solicitudes de mercancía especial (de sus agremiados a Akra), así como la respuesta de Akra, a fin de exponer los problemas de proveeduría de dicha empresa y la insustituibilidad de la mercancía. Aunado a lo anterior, la CANAINTEX solicitó que se requiera a Akra un listado de lo que fabrica, para que sólo eso quedara dentro de la cobertura de la presente investigación, además de requerir los registros de la Regla Octava de las Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE (“Regla octava”) para constatar las autorizaciones que se han otorgado para importar hilos que no fabrica dicha empresa.

48. Akra replicó que sus contrapartes no presentaron la información suficiente como prueba de que los productos que señalan se encuentren fuera de la cobertura de la investigación, ya que éstos se encuentran comprendidos dentro de la descripción de la mercancía y, en caso de no haber fabricado algunos de ellos durante el periodo analizado, tiene la capacidad para hacerlo. Asimismo, reiteró que tal como se señaló en la Resolución de Inicio, la cobertura del producto de la investigación incluye todas las formas de PFTT, sin importar la textura superficial o la apariencia, densidad y grosor de hilado (medido en denier o decitex), número de filamentos, número de capas, acabado (lustre o brillo), sección transversal, color, método de teñido, método de texturización o método de empaque (husillos, tubos o rodillos), ya que si bien, el PFTT puede variar en términos de denier, lustre y color, éstos no modifican sus características esenciales. En este sentido, señaló lo siguiente:

- a. Hilos Iris no presentó pruebas de que la característica del color teñido en la masa fuera válida para excluir dichas importaciones de la cobertura del producto investigado, sin embargo, Akra afirma que tiene la capacidad técnica de teñir desde la masa los productos que fabrica, en los colores que se demanden. Asimismo, en sus instalaciones productivas es posible producir PFTT en el color que se le solicite, incluso, aquellos colores “especiales” como los colores neón;
- b. contrario a lo señalado por Sarla e Hilos American, Akra indicó que el PTY no debe excluirse de la investigación, ya que corresponde a PFTT, cuya única característica adicional es que cuenta con una mayor cantidad de vueltas por metro cuadrado para evitar su desfilamentación, por lo que sigue siendo una commodity fabricado a partir de poliéster, que se compone de filamentos continuos y tiene una superficie texturizada que le imparte propiedades específicas, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad y aislamiento; además, puede utilizarse para la fabricación de fibras que tienen contacto con las personas, como ropa, textiles para el hogar, tapices, ropa de cama y asientos automotrices, también puede utilizarse en aplicaciones industriales como material y dispositivos médicos, materiales industriales y aplicaciones generales automotrices;
- c. por otro lado, Akra señaló que el cambio de fracción arancelaria es incorrecto, puesto que la fracción arancelaria de la TIGIE propuesta contempla que la mercancía clasificada en ella, debe tener necesariamente como característica, que el hilo de poliéster sea de título igual o superior a 75 decitex, pero inferior o igual a 80 decitex, y las hojas y especificación técnica del producto en cuestión, muestran que no cumple con esta característica; además de que si bien las contrapartes señalan que dicho producto se usa como hilo para coser, no significa que lo sea, ya que entonces debería clasificarse en la subpartida arancelaria 5401 de la TIGIE;
- d. finalmente, Akra precisó que, el PFTT con cualquier número de vueltas puede ser intercambiable con PFTT sin un proceso de torsión, por lo que excluir todos los hilados de poliéster texturizados y retorcidos, llevaría a una elusión de la posible cuota compensatoria, ya que dichos productos pueden ser comercialmente intercambiables con el PFTT no retorcido, debido a que el proceso de retorcido a 80-98 vueltas por metro es un proceso que no modifica las características esenciales del producto;
- e. también, Akra señaló que, a excepción de productos que expresamente no corresponden a producto objeto de investigación (como el hilo rígido de alta tenacidad o FDY), no es procedente la solicitud de exclusión de productos que la CANAINTEX señala como no similares;
- f. respecto a las comunicaciones electrónicas presentadas y la supuesta falta de producción de diversos hilos con características especiales, es muy importante no sacarlos de contexto, ya que la producción nacional puede fabricar todo tipo de PFTT, incluyendo colores, microfibras e hilos especiales y producto con contenido de reciclado, toda vez que cuenta con la capacidad y conocimiento técnico para elaborarlos y, si bien, ciertos productos pudieron no haberse fabricado o

no estar inmediatamente disponibles por la falta de demanda, ello no implica la imposibilidad de elaborarlos u ofrecer alguna opción similar que fácilmente podría sustituir el material solicitado, sin dejar a un lado que los pedidos deben realizarse con antelación para poder programar su producción y entrega;

- g.** en cuanto a realizar y presentar un cuadro con los volúmenes de producción y ventas por hilo (desglosando el denier, filamentos, cabos, corte, lustre, color y demás características), sería ocioso y nada objetivo, pues Akra puede producir PFTT con las características específicas que así le requieran sus clientes, tal como se observa en la página de Internet de la empresa, donde se muestra la gran variedad de filamentos texturizados que ofrece, y
- h.** respecto al argumento relativo a la Regla octava, la CANAINTEX desvirtúa la definición de dicho mecanismo, el cual, si bien permite importar maquinaria, equipo, materiales, insumos, partes y componentes con la finalidad de obtener facilidades administrativas y aranceles preferenciales por un periodo de vigencia determinado, no indica necesariamente una aceptación de que un producto no sea fabricado en México, sino que, para la solicitud específica, no se llegó a un acuerdo para satisfacer la demanda del solicitante. Está en posibilidad de fabricar el PFTT correspondiente a las únicas dos solicitudes de Regla octava aprobadas en el periodo investigado, información que le fue proporcionada por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).

**49.** Para sustentar sus argumentos, presentó la información de su página de Internet y los oficios relativos a las dos solicitudes de Regla octava, así como una muestra de facturas de venta de PFTT teñido en la masa, tanto al mercado interno como de exportación, durante el periodo investigado.

**50.** Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos presentados por las distintas partes en esta etapa de la investigación, relativos a la cobertura de producto, y a partir de la información contenida en el expediente administrativo, confirmó lo señalado por Akra, respecto a que la cobertura del producto investigado incluye todas las formas de PFTT, sin importar la textura superficial o la apariencia, densidad y grosor de hilado (medido en denier o decitex), número de filamentos, número de capas, acabado (lustre o brillo), sección transversal, color, método de teñido, método de texturización, o método de empaque (husillos, tubos o rodillos); ya que si bien, el PFTT puede variar en términos de denier, lustre y color, éstos no modifican sus características esenciales, además de que, al ser un commodity, todo el PFTT: i. comparte las mismas características físicas y químicas, al ser elaborado a partir del PET (ya sea teñido o blanco); ii. tiene un mismo proceso productivo; iii. se compone de filamentos continuos; iv. se somete a un proceso de texturizado, y v. se utiliza en la fabricación de ropa, textiles de hogar y tapices, ropa de cama y asientos automotrices; también se utilizan en aplicaciones industriales como material y dispositivos médicos, materiales industriales, y aplicaciones generales automotrices; por lo que, cualquier tipo de PFTT que cumpla con las características esenciales, incluyendo a los hilados de poliéster teñidos y torcidos, está incluido dentro de la presente investigación. Aunado a lo anterior, la Secretaría precisa lo siguiente:

- a.** tal como lo señaló Akra, el hilo rígido de alta tenacidad o FDY, está excluido de la presente investigación;
- b.** Hilos Iris no presentó pruebas con las que acreditara que la característica del producto como el color teñido en la masa fuera válida para excluir dichas importaciones de la cobertura del producto investigado; además se observó que en la propia página de Internet de Akra, dicha empresa ofrece PFTT teñido desde la masa y que, a partir de las facturas presentadas, Akra vendió dicho tipo de PFTT en el periodo analizado;
- c.** el PTY no está excluido de la investigación, ya que Sarla e Hilos American no proporcionaron suficientes elementos para considerar que el proceso de torsión o el uso para la confección modifiquen el hecho de que dicha mercancía cumple con las características esenciales del PFTT, al ser fabricado a partir de poliéster, componerse de filamentos continuos y tener una superficie texturizada que le imparte propiedades específicas, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad y aislamiento; además de que también puede utilizarse para la fabricación de fibras que tienen contacto con las personas como ropa, textiles para el hogar y tapices, ropa de cama y asientos automotrices, así como en aplicaciones industriales como material y dispositivos médicos, materiales industriales y aplicaciones automotrices. Lo anterior, considerando también que la descripción de la mercancía, contenida tanto en la base de datos de las operaciones de importación, obtenida del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), como en las facturas y documentos presentados por Sarla e Hilos American, tampoco podría considerarse como un elemento diferenciador de la misma respecto al PFTT, y

- d. tal como lo señaló Akra y como se analizará en el apartado correspondiente al análisis de similitud, en la presente etapa de la investigación, la Secretaría determinó como no procedente la solicitud de exclusión de los productos señalados por la CANAINTEX como no similares. En este sentido, además de que dicha Cámara no presentó las pruebas suficientes para apoyar el argumento de que los productos que señala deben estar fuera de la cobertura de la investigación, se observó que la producción nacional puede fabricar todo tipo de PFTT, incluyendo colores, microfibras e hilos especiales, producto con contenido de reciclado, y si bien ciertos productos pudieron no haberse fabricado o no estar inmediatamente disponibles por la falta de demanda, ello no implica que no los pueda elaborar, o bien, ofrecer alguna opción similar que sustituya el material solicitado. Asimismo, respecto al argumento sobre la Regla octava, el que la Solicitante haya utilizado el mecanismo en el periodo investigado, no implica necesariamente la aceptación de que el producto importado no sea fabricado en México.

## **2. Consideraciones metodológicas relativas al valor normal**

### **a. Tratamiento de China como economía de no mercado y país sustituto**

#### **i. CANAINTEX**

51. La CANAINTEX argumentó que Estados Unidos es un país sustituto inadecuado de China para calcular el valor normal, porque los precios que rigen en el mercado de ese país son precios excesivamente mayores a los del resto del mundo, ya que el PFTT que mayoritariamente se vende, es una mercancía diferente a la exportada por China a México, es una "mercancía NAFTA". Los precios en Estados Unidos son muy superiores por estar acompañados de un certificado para tener los beneficios de NAFTA.

52. Asimismo, señaló que ese certificado convierte al PFTT en un producto no comparable con el producto chino; es decir, no existe comparabilidad de precios y, por lo tanto, la Secretaría no deberá considerarlos como una base razonable y objetiva para calcular un valor normal, porque no permiten una comparación equitativa con el precio de exportación en términos del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Al omitir Akra este hecho en su solicitud, incurrió en un error que deja sin posibilidad de continuar la presente investigación, por lo que solicitó concluirla a la brevedad.

53. Manifestó que, aunque no cuenta con información específica de los principales clientes de los fabricantes de PFTT en Estados Unidos, es claro que la mayoría exportan productos a países con los que este país tiene acuerdos comerciales. Las exportaciones de Estados Unidos se dirigen principalmente a países con los que mantiene tratados comerciales como El Salvador, Canadá, México y Honduras, de los cuales importa prendas de vestir y productos confeccionados terminados con preferencia arancelaria. La exportación está concentrada en hilos que requieren regla de origen NAFTA y del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA, por las siglas en inglés de Dominican Republic Central America Free Trade Agreement), para que las prendas e hilos especiales sean exportadas a Estados Unidos; es decir, precios que resultan los más altos del mundo, porque se trata de una mercancía con certificado, que no hay forma de poder compararla con el precio de las exportaciones chinas. Al respecto, proporcionó las exportaciones de PFTT de Estados Unidos a El Salvador, Canadá, México, Honduras y al resto del mundo, para el periodo de 2016 a 2019 que obtuvo del United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade"), sin embargo, no especificó la fracción arancelaria a la que corresponden.

54. Adicionalmente, puntualizó que, con base en comunicaciones electrónicas de varios de sus agremiados, solicitando cotizaciones a Akra, ésta ofrece dos cotizaciones para el mismo producto dependiendo del certificado de origen que desea el cliente. Si desea NAFTA, los precios son casi el doble. Al respecto, proporcionó cotizaciones de precios de Akra a sus clientes, para junio de 2019.

55. Agregó que, una parte importante de los precios de Estados Unidos corresponden a hilos "especiales" no comparables con los chinos, ya que el PFTT está orientado a abastecer a productores de "marcas".

56. Señaló que, la capacidad de producción en Estados Unidos es muy pequeña comparada con la de los países investigados, otro elemento en contra de haberlo considerado como sustituto en la presente investigación, ya que la ley establece que debe haber similitud entre el país investigado y el sustituto, en este caso, es evidente que es al contrario, el país más alejado a la similitud de los investigados es Estados Unidos, por tratarse de mercancías no comparables, según los motivos expuestos; consecuentemente, los precios de Estados Unidos no pueden ser una base fiable para calcular el valor normal. No presentó pruebas de sustento.

57. Al respecto, la Secretaría le requirió a la CANAINTEX que demostrara sus argumentos, en el sentido de que los precios obtenidos de Fibras Global Montly Market Overview de Wood Mackenzie utilizados para el cálculo del valor normal en el país sustituto, no son comparables con los precios de exportación chinos, y que demostrara que Estados Unidos no es un país sustituto razonable de China para calcular el valor normal.



**58.** En la respuesta al requerimiento, señaló que es un hecho que los precios del PFTT de los Estados Unidos son los mayores del mundo. Presentó precios de exportación de 10 países para los años de 2015 a 2019 que obtuvo del Centro de Comercio internacional (ITC, por sus siglas en inglés de International Trade Centre), correspondientes a Estados Unidos, Corea, Turquía, Taipéi chino, Tailandia, Vietnam, Indonesia, China, India y Malasia; dichas exportaciones se refieren a la subpartida 540233 por país.

**59.** Explicó que los precios en el mercado de los Estados Unidos son excesivamente mayores a los del resto del mundo, porque el PFTT que mayoritariamente se comercializa refiere a precios NAFTA/CAFTA, que sólo se ofrece en el mercado de Estados Unidos. Los precios de Estados Unidos son casi 3 veces más altos que el promedio mundial; mientras que los precios de China, India y, en general, los de los 5 principales países exportadores son semejantes.

**60.** Agregó que, un producto de origen chino no puede tener un certificado de origen NAFTA/CAFTA, por ello, los precios del PFTT de Estados Unidos pueden tener un precio muy alto comparativamente con el del resto de los principales países exportadores, que no son miembros de dichos tratados, y es por la existencia de ese certificado de origen en la mayoría de las ventas en el mercado interno de los Estados Unidos, que la CANAINTEX ha sostenido que no son precios comparables con los de exportación de China a México; es por ello que la publicación *Fibres Global Montly Market Overview* de Wood Mackenzie al reportar precios del mercado interno en Estados Unidos, reporta principalmente precios de ventas de PFTT con certificado de origen.

**61.** Argumentó que, los precios de Estados Unidos presentados por Akra, violentan el principio de comparabilidad de precios establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping y no debieron haber sido aceptados por la Secretaría, ya que, al no ser comparables dichos precios con los de China, no existieron pruebas objetivas para calcular márgenes de dumping y, sin márgenes de dumping, no se reunieron los supuestos legales fundamentales para iniciar la investigación, por lo que está viciada de origen, debiéndose dar por terminada.

**62.** Adicionalmente, explicó que los fabricantes de productos textiles necesitan que el hilo con el que fabrican sea originario de la región, para obtener el trato arancelario preferencial que otorga el NAFTA o CAFTA, para el comercio de sus productos textiles, como lo explica claramente el gobierno de Estados Unidos. Presentó las reglas de origen de productos textiles y de confección que obtuvo de la página de Internet <https://www.cbp.gov/trade/nafta/guide-customs-procedures/provisions-specific-sectors/textiles>. Agregó que, para obtener el trato arancelario preferencial del NAFTA, "...el hilo usado para formar la tela (que luego puede usarse para producir prendas de vestir u otros artículos textiles) debe ser originario de un país del TLCAN".

**63.** Los productores estadounidenses sólo venden hilos fabricados en Estados Unidos con certificado NAFTA; si el cliente no necesita certificado NAFTA, entonces comercializan hilos de otros orígenes y reservan el producto fabricado para cubrir la demanda de PFTT. Para demostrar su argumento, presentó comunicaciones electrónicas con dos principales productores en Estados Unidos, UNIFI Manufacturing, Inc. ("UNIFI"), y Nan Ya Plastics Corp. ("Nan Ya"). Los correos corresponden a agosto de 2020, en los que se indica: "UNIFI confirmando que sólo produce Nafta yarn para los DTY", por sus siglas en inglés draw textured yarn. También presentaron 3 órdenes de compra de hilos de poliéster texturizado del productor principal UNIFI, en donde se indica como "Documentación requerida", el certificado de origen NAFTA. Indicó que este requisito demuestra que encarece la mercancía por ser producto de "nicho". Las órdenes de compra corresponden a febrero y noviembre de 2017, y febrero de 2018.

**64.** Adicionalmente, explicó que los productores de Estados Unidos se centran en hilos de especialidad y no en hilos estándar o "commodities" que exportan los chinos a México, motivo por el cual también los precios aportados por Akra no son comparables en términos del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping con los precios de exportación de China a México y, por tanto, no debieron ser aceptados por la Secretaría para calcular el margen de dumping respecto a China, por lo que el inicio de la investigación está viciado de origen, debiéndose dar por terminada por tratarse de un problema, al carecer de los mínimos elementos para continuar con la investigación. Aportó información de la página <https://unifi.com/innovations>, que indica, se observan los hilos que produce UNIFI, los cuales son especialidades que Akra no fabrica.

**65.** Señaló que el otro principal productor Nan Ya, también se enfoca en hilos de poliéster texturizado de especialidades, como se puede observar en su página de Internet <https://www.npc.com.tw/j2npc/enus/prodcate/Fibers%20and%20textiles>.

**66.** Señaló que es insostenible que la Secretaría considere a Estados Unidos como país sustituto, en adición de la grave violación al principio de comparabilidad de precios, porque no cumple con otros requisitos de similitud conforme al artículo 48 del RLCE.

**67.** Manifestó que con base en las exportaciones mundiales que obtuvo del ITC, se demuestra que Estados Unidos es un país exportador “miniatura” a nivel mundial, no comparable con China; ya que, Estados Unidos participó con el 1.16% de las exportaciones mundiales en 2019, ocupando el noveno lugar en el ranking mundial, mientras que India participó con un 20.70%, ocupando el segundo lugar sólo después de China. Es inexplicable que India no haya sido propuesto como país sustituto de China cuando cumple a cabalidad con la similitud exigida por el artículo 48 del RLCE en términos de producto, producción y capacidad exportadora con China. Es evidente que la Solicitante forzó a que fuera Estados Unidos el país con mayores precios en el mundo por las características particulares de ese mercado.

**68.** Manifestó que, los precios de China siguen la tendencia internacional e incluso sus precios internos son menores a su precio de exportación, que en promedio para 2019 fue de 1.46 dólares por kilogramo, por lo que no existiría dumping si se tomaran en cuenta los precios internos de China. Para sustentar lo anterior, proporcionó precios en dólares por kilogramo de poliéster filamento en China de enero a diciembre de 2019, que obtuvo de la página de Internet [Emergingtextiles.com](http://Emergingtextiles.com). Los precios corresponden al tipo de hilo texturizado DTY, en la fuente no se indican los términos de venta de los precios, y no corresponden a todo el periodo objeto de investigación.

**69.** Concluyó que no existieron elementos para considerar como valor normal los precios de Estados Unidos, por lo que la Secretaría debe dar por terminada de inmediato la investigación con respecto a China. Agregó que, si la Secretaría decide continuarla, deberá desestimar a Estados Unidos y considerar a India como país sustituto adecuado para el cálculo del valor normal.

**70.** En relación al requerimiento formulado por la Secretaría para que aclarara cuál es la relación entre los precios “especialmente altos por la región NAFTA” con las cotizaciones que ofrece Akra y con los precios obtenidos de Fibras Global Montly Market Overview de Wood Mackenzie, utilizados para calcular el valor normal en el inicio de la investigación, respondió que Akra es un jugador del mercado NAFTA como lo son los fabricantes de PFTT en Estados Unidos, y que ésta fija un precio considerablemente mayor al que requiere certificado de origen, con la finalidad de obtener acceso preferencial al mercado de ese país.

**71.** Reiteró que, como la mayor parte de los precios en el mercado interno de los Estados Unidos son precios NAFTA, los precios de la revista Fibras Global Montly Market Overview de Wood Mackenzie son mayormente precios de PFTT con certificado de origen.

**72.** Respecto a su argumento consistente en que los precios de exportación de Estados Unidos son los “más altos del mundo porque se trata de una mercancía PFTT NAFTA con certificado”, explicó que no sólo los precios de exportación de Estados Unidos son los más altos del mundo, debido al certificado NAFTA, sino que los precios internos también son altos, porque los compradores del PFTT en el mercado interno utilizan la mercancía con certificado de origen, para poder exportar los bienes finales (por ejemplo las telas) con beneficios arancelarios, correspondientes a los países con tratados comerciales. Reiteró que los principales productores en Estados Unidos, UNIFI y Nan Ya, prácticamente sólo venden hilo con certificado NAFTA, y que sus principales clientes son fabricantes de productos textiles, como se desprende de la propia evidencia presentada por Akra en la solicitud de investigación.

**73.** La Secretaría requirió a la CANAINTEX para que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE aportara los argumentos y las pruebas con las que demostrara que Estados Unidos no es un país sustituto razonable de China, para propósitos del cálculo del valor normal.

**74.** Al respecto, respondió que Estados Unidos no es un país sustituto razonable de China para el cálculo del valor normal, por lo siguiente:

- a. reiteró que los precios utilizados como base del cálculo del valor normal no permiten una comparación equitativa con el precio de exportación de China en términos del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, ya que prácticamente la totalidad de los precios internos son precios de mercancía que se diferencia de los precios chinos, por tener un certificado de origen para uso en los mercados con tratados comerciales con Estados Unidos, ese certificado hace que sean bienes diferentes a los del resto del mundo, incluyendo los del PFTT de origen chino. Tampoco son comparables porque los productores de Estados Unidos se enfocan a fabricar hilos de especialidad;
- b. en términos de capacidad productora y exportadora, Estados Unidos y China no son razonablemente similares. Como se demostró, los datos de exportación mundiales de la subpartida 540233, dan muestra de que Estados Unidos es un país exportador “miniatura” a nivel mundial, no comparable con China; Estados Unidos participó con el 1.16% de las exportaciones mundiales en 2019, ocupando el noveno lugar en el ranking mundial. En la tabla comparativa presentada por Akra, en su respuesta a la prevención, se contrastan las diferencias en producción, capacidad y consumo entre China y Estados Unidos, y esa evidencia es irrefutable, y

- c. en cambio, India participa con el 20.70% en el total de exportaciones mundiales en 2019, ocupando el segundo lugar sólo después de China; asimismo, la autoridad ya determinó que el producto de India, sus procesos productivos y su estructura de costos son similares al de China; por lo tanto, es de suponerse que se cuenta con mayor y mejor información para el cálculo del valor normal, por lo que resulta inexplicable que India no sea tomado como país sustituto, habiendo cumplido a cabalidad con la similitud exigida por el artículo 48 del RLCE. Proporcionó el volumen de las exportaciones mundiales por país de la subpartida 540233 por donde se comercializan hilados texturizados de filamentos de poliésteres, que obtuvo del ITC para el periodo de 2015 a 2019.

**75.** Las empresas Aztexitl, la CITEX y El Surtidor señalaron que se adhieren a todos los argumentos y pruebas esgrimidos por las empresas comparecientes que formen parte del gremio textil, particularmente, la CANAINTEX.

**76.** En relación a la comparecencia de la CANAINTEX (a la que se adhirieron Aztexitl, la CITEX y El Surtidor), la Secretaría considera que las manifestaciones planteadas respecto a que Estados Unidos no es un país sustituto adecuado debido a que sus precios en el mercado interno son excesivamente mayores a los del resto del mundo por ser el PFTT una “mercancía NAFTA”, diferente a la exportada por China a México, son improcedentes, bajo el análisis siguiente:

- a. como se señaló en los puntos 141 a 145 de la Resolución de Inicio, la Secretaría empleó los precios de PFTT en el mercado interno de Estados Unidos que Akra aportó, con base en la publicación internacional especializada Fibras Global Montly Market Overview de la consultora internacional Wood Mackenzie. Los precios corresponden a la región de Estados Unidos para cada uno de los meses del periodo investigado. Akra explicó que los precios provienen de consultas que el personal de dicha publicación hace con los productores, proveedores y compradores relevantes de PFTT en los Estados Unidos, y que aparte de ser una referencia pertinente, válida y confiable, es la mejor información disponible para demostrar indicios suficientes de la existencia de la práctica de discriminación en esa etapa del procedimiento;
- b. de acuerdo con el informe mensual de fibras (Fibras Global Montly Market Overview), Wood Mackenzie proporciona una visión general y detallada de la industria textil mundial para fibras textiles, respaldada por datos que recopila, incluidos los precios regionales más recientes para materias primas y fibras, tablas de precios para casi 50 productos de fibra y tendencias de precios para filamentos y fibras de poliéster, así como datos económicos, comerciales, de producción y de precios;
- c. Wood Mackenzie es un grupo especializado en investigación y consultoría en temas de energía, químicos, energías renovables, metales y minería, con reconocimiento internacional por suministrar datos completos, análisis y asesoramiento de consultoría. Permite el acceso a la información por medio del pago de una suscripción, con la que se permite descargar diversos datos como precios, volúmenes de producción, capacidad instalada y utilizada e inventarios. La información está disponible para distintos países y regiones, específicamente para productos como: Paraxileno, PTA/DMT, Poliéster, Óxido de Etileno, MEG y Derivados de Óxido de Etileno, y
- d. en la respuesta a la prevención, Akra confirmó que de acuerdo con una consulta realizada a la publicación PCI Wood Mackenzie sobre la metodología que utilizan para recabar los precios, se indica que los precios son el resultado de una investigación del equipo de Wood Mackenzie con productores, compradores y proveedores relevantes en Estados Unidos, aunque, la publicación no indica cuántas y de cuáles empresas recaban precios, confirman que son empresas relevantes.

**77.** Con base en la información y metodología de Wood Mackenzie, así como las descargas originales de precios que Akra proporcionó, la Secretaría enfatiza que en ningún apartado se especifica que los precios publicados para la región de Estados Unidos refieren a precios con certificado NATFA y que dichos precios incluyan precios de hilos especiales. En las descargas de precios que Akra aportó de Wood Mackenzie, los precios corresponden a PFTT de 70 y 150 denier para cada uno de los meses del periodo investigado.

**78.** La Secretaría considera que, al no contar con evidencia de los señalamientos de la CANAINTEX, respecto a que el certificado de origen convierte al PFTT en un producto no comparable con el producto chino o indio en términos del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, y que por ello la investigación está viciada de origen, carecen de sustento, toda vez que la Secretaría no encontró ninguna evidencia de sus aseveraciones en la información que Akra aportó de la publicación Wood Mackenzie.

**79.** La Secretaría señala que el hecho de que Akra ofrezca dos precios distintos del mismo producto en el mercado mexicano, según contenga o no el certificado de origen NAFTA, no sustenta que los precios internos en Estados Unidos tomados de Wood Mackenzie incluyan el certificado de origen NAFTA. Además, la Secretaría no encontró evidencias del vínculo entre ambos precios, los que ofrece Akra y los de Wood Mackenzie.

**80.** No obstante que la CANAINTEX señaló que los precios en el mercado de Estados Unidos son excesivamente mayores a los del resto del mundo, la Secretaría precisa que dicha comparación de precios de exportación no está relacionada con los precios empleados en el inicio de la investigación para calcular el margen de dumping de China. La Secretaría no utilizó los precios de exportación de Estados Unidos para el cálculo del valor normal; además, es incorrecto que la CANAINTEX se base en un comparativo de precios de exportación entre Estados Unidos y los de Corea, Turquía, Taipei chino, Tailandia, Vietnam, Indonesia, China, India y Malasia, para demostrar que los precios en el mercado interno de Estados Unidos contenidos en la publicación Wood Mackenzie son más altos porque son precios NAFTA. Asimismo, la Secretaría analizó los precios mundiales que la CANAINTEX proporcionó y observó lo siguiente:

- a. constató que el precio de exportación promedio en 2018 y 2019 de Estados Unidos fue de 4.17 dólares por kilogramo, es el precio más alto que el del resto de los 9 países reflejados; sin embargo, observó que los precios de exportación promedio en dicho periodo correspondientes a Malasia, China e India registraron los precios más bajos con 1.46, 1.57 y 1.62 dólares por kilogramo, respectivamente;
- b. con los precios más bajos de India y China, es congruente que, en el presente procedimiento China e India sean precisamente investigados por dumping. Adicionalmente, de acuerdo con información que Akra proporcionó en la solicitud de investigación, China e India son investigados en Estados Unidos también por dumping sobre la misma mercancía investigada en este procedimiento, con márgenes preliminares de 76.07% para Hengli y de 77.15% para un grupo de empresas entre las que se encuentra Zhengqi, ambas empresas también son investigadas y comparecieron en este procedimiento. Los márgenes de dumping se obtuvieron de la determinación preliminar de la investigación antidumping del Departamento de Comercio de Estados Unidos del 16 de junio de 2019;
- c. la Secretaría no cuenta con la evidencia de que, por el hecho de que el precio de exportación promedio de Estados Unidos sea el más alto de los 9 países, refiera a un precio con certificado NAFTA; no obstante, en caso de que sí lo sea, la Secretaría no utilizó dicho precio para calcular el valor normal, sino los precios publicados por Wood Mackenzie, de los que no hay evidencia que sean mercancías NAFTA, como lo alega la CANAINTEX;
- d. la Secretaría comparó el precio de exportación promedio de 2018 y 2019 de Estados Unidos con el valor normal de Wood Mackenzie y observó que el precio de exportación se encuentra 44% por arriba del valor normal. Lo anterior, demuestra que el argumento de la CANAINTEX referente a que los precios en el mercado interno son más altos que los del resto del mundo porque son mercancías NAFTA, carece de sustento, y
- e. de la misma manera, al comparar el precio de exportación promedio 2018 y 2019 de Estados Unidos a los países con los que tiene tratados comerciales (El Salvador, México, Canadá y Honduras) con el valor normal en Estados Unidos, los precios de exportación se encuentran alrededor del 54% por arriba del valor normal, por lo que tampoco se sostiene el señalamiento de la CANAINTEX de que los precios internos en Estados Unidos son más altos que los precios de exportación a los países con los que tiene acuerdos comerciales. La Secretaría no encontró evidencias que demuestren que los precios internos en Estados Unidos que se consideraron para calcular el valor normal sean excesivamente mayores a los del resto del mundo porque contienen un certificado de origen NAFTA.

**81.** La CANAINTEX sostiene que, por la existencia del certificado de origen en la mayoría de las ventas en el mercado interno de Estados Unidos, hace que los precios no sean comparables con los de exportación de China a México, en términos de lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, no obstante, la CANAINTEX no demostró con base en la propia publicación de Wood Mackenzie, que dichos precios son más altos porque existe un certificado de origen.

**82.** Sobre las comunicaciones electrónicas proporcionadas por la CANAINTEX mediante las cuales solicitó información a las empresas UNIFI y Nan Ya, así como las tres órdenes de compra de UNIFI, en los que se indica que se requiere el certificado de origen NAFTA, la Secretaría precisa que los precios empleados para calcular el valor normal no se refieren exclusivamente a estos dos productores, sino a precios publicados que son resultado de una investigación del equipo de Wood Mackenzie con productores, compradores y proveedores relevantes en Estados Unidos. Adicionalmente, con base en la determinación preliminar de la USITC, la investigación antidumping sobre las importaciones de PFTT (4858), existen 3 productores principales estadounidenses de PFTT, además de Nan Ya y UNIFI, por lo tanto, los precios de Wood Mackenzie no corresponden solamente a UNIFI y Nan Ya.

**83.** La Secretaría verificó en las páginas de internet de Nan Ya y UNIFI y observó que, no sólo venden hilos especiales como lo afirma la CANAINTEX. En el caso de Nan Ya, produce y vende POY, DTY, y FDY, entre otros. Por su parte, UNIFI, ofrece hilos de filamentos de poliéster POY, Flat y DTY. En esta empresa se encontró que los productos son NAFTA, sin embargo, la Secretaría manifiesta que este hecho por sí sólo, no demuestra que los precios de Wood Mackenzie sean precios NAFTA. Adicionalmente, la CANAINTEX señaló que los hilos especiales fabricados por Nan Ya y UNIFI no los produce Akra, sin embargo, sobre este tema se debe atender a lo señalado en los puntos 485 a 487 de la presente Resolución donde consta que Akra produce todos los tipos de hilados continuos de filamento poliéster textil texturizado.

**84.** Por lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría considera que no existen elementos para desestimar los precios en Estados Unidos de la publicación Wood Mackenzie ni a Estados Unidos como país sustituto de China, con base en la información y pruebas aportadas por la CANAINTEX.

#### **ii. Sage Automotive y Sage de San Luis**

**85.** Sage Automotive y Sage de San Luis argumentaron que la Secretaría no justificó a Estados Unidos como país sustituto de China, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 de su Reglamento.

**86.** Señalaron que en el supuesto de que las importaciones de la mercancía investigada sean originarias de un país con economía centralmente planificada, se deberá tomar como valor normal el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, siempre que ese tercer país pueda ser considerado como sustituto. Un país con economía centralmente planificada es aquel que tiene un sistema económico donde las preguntas claves de la economía sobre qué producir, cómo y para quién, son resueltas directamente por el Estado. Por otro lado, un país con economía de mercado es el que tiene un sistema económico en donde las mismas decisiones sobre la producción se resuelven a través de la oferta y demanda.

**87.** Indicaron que el artículo 48 del RLCE explica que, por país sustituto debe entenderse un tercer país (no involucrado dentro de la investigación) con economía de mercado, similar al país con economía de no mercado. Dicha selección deberá definirse de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador se pueda aproximar sobre la base del precio interno en el país sustituto.

**88.** Puntualizaron que, el artículo 48 del RLCE enuncia los criterios económicos para seleccionar el país sustituto, tales como la similitud en los procesos productivos y en la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en la fabricación del producto investigado o, de no ser posible, al grupo o gama más restringido de productos que lo incluyan tanto en el país de origen como en el país sustituto. Señalaron que, en los puntos 68 a 78 de la Resolución de Inicio, la Solicitante justificó que China sigue siendo una economía centralmente planificada debido a que, las condiciones laborales en dicho país no permiten una libre negociación entre trabajadores y patrones, ya que los trabajadores no cuentan con las condiciones mínimas de contratación como las prestaciones, descansos, vacaciones, seguridad social, resolución de disputas, entre otros, por lo que en China existe un control que limita la libre movilidad y negociación de los salarios entre patrones y trabajadores.

**89.** Asimismo, manifestaron que en los puntos 121 a 128 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó las razones por las que seleccionó a Estados Unidos como país sustituto; sin embargo, tales afirmaciones no justifican razonablemente su selección, pues no puede haber similitud en la estructura del costo de los factores que se utilizan en el proceso de producción del PFTT, toda vez que, el hecho de que China no cuente con una libre negociación entre trabajadores y patrones, y no cuente con las prestaciones laborales esenciales, trae como consecuencia que la mano de obra china tenga un costo más barato que la mano de obra de Estados Unidos, por consiguiente, no se puede calcular el valor normal de la mercancía estadounidense en comparación con la de China.

**90.** Adicionalmente, señalaron que si bien es cierto que Estados Unidos cuenta con producción de la mercancía investigada, que no existe una empresa dominante, que no existan barreras a la entrada de la mercancía y que cuente con una demanda interna considerable, no significa que pueda ser una economía comparable porque no cumple con uno de los criterios del artículo 48 del RLCE, que es la mano de obra, ya que los trabajadores estadounidenses en comparación con los de China, cuentan con condiciones completamente diferentes en salarios y prestaciones, incrementando así el valor normal de la mercancía en Estados Unidos.

**91.** Mencionaron que, aunado a lo anterior, en el punto 117 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que, a nivel macroeconómico el mercado laboral chino se encuentra sujeto a controles por parte del gobierno, lo que impide que los salarios sean establecidos de manera libre entre patrones y trabajadores. Sin embargo, la Secretaría no debe considerar a Estados Unidos como sustituto de China, ya que las condiciones laborales entre ambos países son distintas, lo que consecuentemente ocasiona una diferencia sustancial entre ambas economías.

**92.** Sage Automotive y Sage de San Luis, agregaron que el 19 de noviembre de 2019, la Administración de Comercio Internacional (ITA, por sus siglas en inglés de International Trade Administration), publicó el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de India y China (A-33-855, A-570-097). En dicha investigación la ITA consideró que Malasia era un país sustituto apropiado para China, ya que cuentan con un nivel de desarrollo económico equiparable al de China; en este sentido, como los solicitantes de aquella investigación manifestaron que Malasia es un país más apropiado, con un nivel de desarrollo económico y con condiciones laborales similares a China, lo hace un prospecto de país sustituto más acertado que Estados Unidos en la presente investigación.

**93.** Concluyeron que, Estados Unidos no es un país sustituto comparable con China, ya que ambos países no tienen un nivel de desarrollo equiparable ni comparten similitud entre sus economías. Por lo anterior, la Secretaría no justificó de manera razonable los motivos por los cuales consideró a Estados Unidos como sustituto, y la Solicitante no proporcionó los elementos económicos suficientes para sustentar que Estados Unidos y China tienen una economía de mercado similar, de tal modo que el valor normal en el país exportador se pueda aproximar sobre la base del precio interno en el país sustituto como lo establece el artículo 48 del RLCE.

**94.** Por lo anteriormente argumentado, solicitaron a la Secretaría que considere otro país sustituto que se acerque más a las condiciones laborales de China para ser considerado como tal, y no basarse solamente en que el país sustituto produzca el producto investigado.

**95.** Al respecto, Akra afirmó que las importadoras reconocieron de manera expresa que la industria del producto investigado en China es una industria que no es de mercado, por lo que en esta investigación se debe utilizar un país sustituto para el cálculo del valor normal.

**96.** Asimismo, añadió que el enfoque de los argumentos de Sage Automotive son inadecuados, insuficientes y defectuosos, pues reconocer las diferencias del mercado laboral en la industria del PFTT en China respecto de las de Estados Unidos, justamente avala que en las empresas en las que se produce la mercancía objeto de investigación en el país asiático, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado. Agregó que, ante la ausencia de una alternativa de país sustituto debidamente sustentada, ya que a pesar de lo argumentado de Sage Automotive, ésta no presentó alguna alternativa ni tampoco aportó pruebas o análisis basados en el artículo 48 del RLCE, por tanto, se deberá resolver conforme a la mejor información disponible.

**97.** Al respecto, la Secretaría requirió a Sage Automotive y Sage de San Luis Potosí, para que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, aportaran los argumentos, así como los elementos probatorios con los que demuestren que Estados Unidos no es un país sustituto razonable de China para propósitos del cálculo del valor normal, y que propusieran otra alternativa de país sustituto.

**98.** Respondieron que la mejor información disponible para calcular el valor normal en China es la que presenten las empresas exportadoras de ese país, por lo que solicitan, que la Secretaría se refiera como si a la letra se insertase, a la información, documentos y argumentos proporcionados por dichas partes.

**99.** La Secretaría disiente de la apreciación de las importadoras Sage Automotive y Sage de San Luis, en relación con que no existe similitud en la estructura del costo de los factores que se utilizan en el proceso de producción del PFTT, porque en China no existe libre negociación entre trabajadores y patrones, y no cuenta con las prestaciones laborales esenciales, lo que trae como consecuencia que la mano de obra china tenga un costo más barato que la mano de obra de Estados Unidos.

**100.** La Secretaría puntualiza que en los puntos 37 a 120 de la Resolución de Inicio se describe la información y pruebas que Akra aportó para acreditar, con base en los criterios económicos establecidos en el artículo 48 del RLCE, que existen elementos que permiten la presunción de que en la producción, manufactura y venta de PFTT en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, debido a que se observan distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción del PFTT e interfieren en la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

**101.** La Secretaría confirmó que, a nivel macroeconómico existen distorsiones en variables como la inversión extranjera, el tipo de cambio, los salarios y la tierra. En torno a los salarios, puntualizó que el mercado laboral, al estar sujeto a controles por parte del gobierno, impide que éstos se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones. La Secretaría reitera que efectuó un análisis integral de los argumentos y pruebas aportadas en el inicio de la investigación que obran en el expediente administrativo para considerar a China como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de PFTT. Esta determinación no se sustentó solamente en el segundo criterio del artículo 48 del RLCE, referente a la libre negociación entre trabajadores y patrones en China sino en un análisis integral de toda la información y pruebas que Akra aportó, elementos anteriores que devienen en total carencia de sustento de las aseveraciones de las importadoras Sage Automotive y Sage de San Luis.

**102.** Como indican Sage Automotive y Sage de San Luis, en los puntos 68 a 78 de la Resolución de Inicio, la Secretaría describió la información y pruebas documentales que Akra aportó para demostrar que existen distorsiones en los salarios en China. Presentó el documento de la Comisión Europea 2017, en el que se muestra que China no ha ratificado todos los acuerdos internacionales o convenciones en materia laboral. De las ocho convenciones que la Organización Internacional del Trabajo clasifica como fundamentales, sólo ha ratificado cuatro, quedando pendientes los convenios 29, 87, 98 y 105, relacionados con: i. el trabajo forzoso; ii. la libertad sindical y la protección de la organización; iii. el derecho de sindicación y de negociación colectiva, y iv. la abolición del trabajo forzoso, respectivamente. En el mismo documento, se menciona que los convenios 87 y 98 son de importancia crítica para la estructura del mercado laboral, ya que atribuyen derechos a los trabajadores y empleadores, además, promueven los salarios basados en el mercado.

**103.** Akra indicó que, de conformidad con el Observatorio de Relaciones Laborales Internacionales, si bien, en China pueden existir casi dos millones de sindicatos, en la práctica existe uno solo, ya que todos deben integrarse a la Federación de Sindicatos en China (ACFTU, por sus siglas en inglés de All China Federation of Trade Unions), lo cual significa que en China "no existe libertad de asociación y sólo hay un sindicato legalmente habilitado bajo el control y la dirección del Partido Comunista".

**104.** La Solicitante también señaló que de acuerdo con el Boletín Laboral de China (2018), la negociación colectiva en China aún se encuentra muy lejos del ideal, pues reporta que no existe un mecanismo formal para la negociación colectiva a nivel nacional y dado que los sindicatos no pueden representar efectivamente a los trabajadores en la negociación, éstos se han visto obligados a organizar huelgas.

**105.** La Secretaría señala que, Sage Automotive y Sage de San Luis, solamente aportaron argumentos no sustentados en pruebas positivas para conducir a revertir el sentido del análisis realizado por la Secretaría en la Resolución de Inicio, sobre que el mercado laboral en China está sujeto a controles por parte del gobierno que impiden que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones. No obstante, en el supuesto de que las importadoras presentaran información para acreditar que el costo de la mano de obra en China es más barato que la de Estados Unidos, no es un elemento suficiente para desestimar a Estados Unidos como país sustituto. La Secretaría observa que el proceso productivo de la mercancía objeto de investigación es intensivo en capital y no en mano de obra, por lo que ésta no tiene un peso relevante en los costos de producción.

**106.** La Secretaría precisa que las importadoras Sage Automotive y Sage de San Luis, no presentaron información y pruebas que demuestren que en ambas economías existe una diferencia que contribuya a desestimar a Estados Unidos como país sustituto, y tampoco presentaron una propuesta alterna de país sustituto de China a la proporcionada por la Solicitante. Finalmente, la Secretaría les dio oportunidad a dichas importadoras para que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, aportaran los argumentos y pruebas documentales que demostraran que Estados Unidos no es un país sustituto razonable de China. Al respecto, las importadoras solamente respondieron que la mejor información disponible para calcular el valor normal en China, es la que presenten las empresas exportadoras de China. Las importadoras no atendieron la solicitud de la Secretaría respecto a proporcionar información adicional.

**107.** En relación a sus afirmaciones de que en los puntos 121 a 128 de la Resolución de Inicio no se justifica razonablemente la selección de Estados Unidos como país sustituto, la Secretaría aclara que, en los puntos 126 a 140 de dicha Resolución se describen los argumentos, información y pruebas que condujeron a la Secretaría a determinar a Estados Unidos como país sustituto razonable de China, toda vez que, con base en un análisis integral de la información proporcionada por Akra, constató que ambos países son los principales productores y consumidores de PFTT, tienen disponibilidad de insumos y existe similitud en los procesos de producción.

**108.** Las importadoras manifestaron que Malasia es un país más apropiado, con un nivel de desarrollo económico y con condiciones laborales similares a China, que lo hace un prospecto de país sustituto más acertado que Estados Unidos, sin embargo, la Secretaría advierte que las importadoras no proporcionaron la información y pruebas con las que sustentaran que dicho país resulta más apropiado que Estados Unidos, no obstante que se les requirió, por lo que su propuesta es improcedente.

### **iii. Xianglu, Hengli, Tongkun y Zhongshi**

**109.** Las exportadoras Xianglu, Hengli, Tongkun y Zhongshi manifestaron su oposición a la metodología de país sustituto utilizada por la producción nacional en el inicio de la investigación. Sin embargo, las exportadoras no aportaron ningún elemento de prueba que sustentara su oposición en relación con la selección de Estados Unidos como país sustituto propuesta por Akra.

**iv. Grupo Jinxing, Hangzhou Huaxin Advanced, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Hengyi, Rongsheng, Shengyuan, Zhengqi, Zhongcai y Zhongli**

**110.** Las exportadoras Grupo Jinxing, Hangzhou Huaxin Advanced, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Hengyi, Rongsheng, Shengyuan, Zhengqi, Zhongcai y Zhongli manifestaron que no están de acuerdo con la identificación de la industria del producto investigado en la Resolución de Inicio de la investigación. Indicaron que, como empresas privadas, podrían comprar independientemente materias primas e insumos para fabricar el producto investigado. Agregaron que, el comportamiento de la producción, ventas internas y de exportación, nunca ha sido interferida por el gobierno chino.

**111.** Señalaron que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 82 de la LCE, y 48 y 140 (sic) de su Reglamento, los hechos enumerados por la Solicitante no están sustentados en pruebas suficientes e idóneas para demostrar que el costo y el precio de venta en la industria china no reflejan principios de mercado. Solicitaron que, en esta etapa de la investigación, la Secretaría requiera a la producción nacional para que presente pruebas objetivas e idóneas del producto investigado, en las que se demuestre que dicho mercado opera en condiciones de una economía centralmente planificada.

**112.** Asimismo, indicaron que la Solicitante tampoco aportó pruebas idóneas para acreditar que el mercado del producto investigado en China opere bajo principios de una economía centralmente planificada, y que Estados Unidos califique como país sustituto comparable para efecto de calcular el valor normal.

**113.** Agregaron que, con base en la información, argumentos y pruebas proporcionadas, se reconozca la industria del producto investigado o a las empresas chinas como economía de mercado, y que se utilicen los costos y precios de las empresas en el mercado interno para calcular el valor normal, o de lo contrario, utilizar los precios internos en India.

**114.** Al respecto, Akra argumentó que las empresas exportadoras no presentaron pruebas para comprobar que operan de manera independiente y sin injerencia alguna del gobierno de China, por lo que, al no probar sus aseveraciones, éstas no pueden ser consideradas por la autoridad investigadora. Indicó que, las exportadoras no cuentan con la información porque no existen elementos que puedan desvirtuar lo argumentado y presentado en la solicitud de inicio respecto de que China no opera como una economía de mercado.

**115.** Asimismo, puntualizó que en la solicitud de investigación presentó pruebas idóneas y objetivas, mismas que se encuentran en el expediente administrativo y fueron valoradas por la Secretaría para determinar su exactitud y pertinencia, considerando que éstas fueron suficientes y justificaron su determinación de considerar a China como una economía de no mercado. Aseguró que el dicho de las exportadoras carece de toda lógica.

**116.** Por lo anterior, solicitó a la Secretaría desestimar el alegato y la información de ventas en el mercado interno que presentaron en sus respuestas al formulario oficial de investigación, y utilizar para el valor normal la referencia que presentó del país sustituto.

**117.** Respecto a los argumentos formulados por la CANAINTEX y las exportadoras concernientes a que Estados Unidos no cumple con los criterios establecidos en la ley para ser considerado como país sustituto, Akra reiteró que Estados Unidos cumple con los criterios establecidos en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE para ser considerado como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo de valor normal. Señaló que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se define de manera razonable, de tal modo que el valor normal del país exportador pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Puntualizó que efectuó un análisis integral de la información que razonablemente tuvo a su alcance para considerar a Estados Unidos como país sustituto, con base en pruebas positivas, que ambos países son de los principales productores y consumidores de PFTT, tienen disponibilidad de materias primas e insumos y existe similitud en los procesos de producción, por lo que se infiere de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

**118.** Manifestó que, con base en el Examen de Políticas Comerciales de Estados Unidos, entre otra información, acreditó que dicho país se desenvuelve bajo principios de una economía de mercado y que se enfocó en la competencia efectiva en la industria de PFTT de Estados Unidos, de lo cual concluyó que: a) existen fabricantes con escala y calidad mundial; b) no existe una empresa dominante que pueda influir en la fijación de precios; c) no existen barreras de entrada y salida que pudieran limitar la competencia en esta industria, y d) existe una demanda interna considerable y sus niveles de producción son suficientes para satisfacerla. Agregó que con información oficial acreditó que en dicho país no existen investigaciones ni medidas antidumping contra sus exportaciones de PFTT.



**119.** Asimismo, indicó que, con base en los elementos antes señalados, la Secretaría confirmó en la Resolución de Inicio a Estados Unidos como país sustituto de China para efectos del cálculo de valor normal y que las contrapartes únicamente señalaron que la selección de Estados Unidos como país sustituto de China no es idónea, por el simple hecho de que los precios en el mercado interno del país sustituto son mayores a los del resto del mundo.

**120.** Señaló que, para efectos de seleccionar al país sustituto se deben considerar criterios económicos, tales como la similitud de los procesos de producción, la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en dichos procesos en la industria relevante, y es erróneo pensar que la similitud se basará en el nivel de precios entre ambos países. Tal interpretación dejaría de lado el supuesto básico de la determinación de país sustituto, que es la distorsión de los precios en el país exportador. Para que la autoridad modifique su determinación de país sustituto que aceptó en el inicio del procedimiento, las partes interesadas comparecientes tienen que presentar argumentos y pruebas que desvirtúen dicha selección, de tal manera que demuestren que no fue razonable en términos de lo establecido en el artículo 48 del RLCE.

**121.** Argumentó que, no existe ninguna disposición en la legislación de la materia que imponga la obligación de elegir un país sustituto o el mejor país sustituto, de intentarlo, se impondría a las partes interesadas una carga probatoria que no sería razonable, lo cual implicaría que Akra tuviese que analizar todos y cada uno de los países sustitutos posibles, con la premura del tiempo y recursos económicos que ello implica. Agregó que la selección del país sustituto no es un asunto de prelación entre países, sino del resultado del análisis integral de la información de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país exportador en ausencia de una economía centralmente planificada, en este caso, China. Indicó que las contrapartes no presentaron elementos probatorios que desestimen a Estados Unidos como país sustituto para efectos de calcular el valor normal de la mercancía investigada, por lo que la Secretaría debe continuar con su análisis con base en la información de precios en el mercado interno de dicho país.

**122.** Con relación al argumento formulado por las exportadoras, así como por la CANAINTEX respecto a que Estados Unidos no cumple con los requisitos de similitud para ser considerado como sustituto de China conforme al artículo 48 del RLCE, porque es un país exportador "miniatura" a nivel mundial, no comparable con China, la Secretaría aclara que, con base en los puntos 126 a 140 de la Resolución de Inicio, en su determinación para seleccionar a Estados Unidos como país sustituto, no se basó solamente en elementos como la capacidad de exportación, sino que realizó un análisis integral de la información que Akra proporcionó. Constató que Estados Unidos y China son los principales productores y consumidores de PFTT, tienen disponibilidad de insumos y existe similitud en los procesos de producción. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

**123.** Con respecto a los argumentos de las exportadoras referentes a que la Solicitante no aportó pruebas idóneas para acreditar que el mercado del producto investigado en China opere bajo principios de una economía centralmente planificada, la Secretaría precisa que, en los puntos 37 a 120 de la Resolución de Inicio, se describe el análisis de la información y los elementos de prueba que Akra presentó para acreditar la presunción de que en las empresas que producen PFTT en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado.

**124.** Con la información y pruebas que Akra aportó en su solicitud, la Secretaría determinó que existe una base legal para evaluar su propuesta de considerar a China como una economía de no mercado en la producción y venta de PFTT, y analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. Por lo anterior, en el punto 118 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró que existe la presunción de que en las empresas que producen PFTT en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, debido a que se observan distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción del PFTT e interfieren en la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

**125.** Las distorsiones identificadas en el mercado de los factores de producción en China no son aspectos que puedan omitirse en un análisis tendiente a determinar si una rama de producción opera en condiciones de mercado. La Secretaría considera que la información disponible en el expediente administrativo sustenta la existencia de distorsiones que derivan de disposiciones regulatorias, políticas públicas o intervenciones directas del gobierno que discriminan selectivamente entre empresas por causa de su tamaño, régimen de propiedad y/o localización geográfica, que repercuten en la formación de precios, ya sea mediante la represión de los costos del capital y de la energía, las restricciones a la movilidad laboral o la ausencia de mercados en la propiedad de la tierra.

**126.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría les requirió a las exportadoras Grupo Jinxing, Hengyi, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Shengyuan, Rongsheng, Zhongli y Zhongcai, diversa información y constancias probatorias, para que, de conformidad con los criterios que se describen en el artículo 48 del RLCE, demostraran que la industria o sector del PFTT objeto de investigación en China se desenvuelve bajo principios de mercado; que aportaran su estructura porcentual de costos de producción en la fabricación de PFTT, y que indicaran la participación de cada uno de los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación del PFTT.

**127.** La Secretaría también les solicitó a dichas exportadoras que, con base en el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, aportaran los argumentos, así como los elementos probatorios que demuestren que Estados Unidos no es un país sustituto razonable de China.

**128.** Grupo Jinxing, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli respondieron que, de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los países miembros deben utilizar las ventas nacionales como base para el cálculo del valor normal después de la expiración del artículo 15 en diciembre de 2016. Lo anterior, significa que la Secretaría debería tratar a China como una economía de mercado y utilizar el costo y las ventas internas como base para el cálculo del valor normal. No obstante, señalaron que, si la Secretaría insiste en el método del país análogo, proponen como país sustituto a India para el cálculo del valor normal, ya que India también es investigado en este caso, y se tendría acceso a sus precios internos.

**129.** Para responder sobre la participación de cada uno de los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación del PFTT en su estructura porcentual de costos de producción, las exportadoras Grupo Jinxing, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, hicieron referencia a la información de costos de producción, en donde se desglosan cada uno de los conceptos que lo integran, tales como materias primas; materiales auxiliares (PTA, MEG, petróleo y masterbatch); mano de obra y gastos generales de fabricación (electricidad, agua, depreciación, repuestos, entre otros). La exportadora Hengyi, no respondió al respecto.

**130.** Grupo Jinxing, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Hengyi, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, respondieron que, tomando en cuenta que la Secretaría probablemente no les otorgue el trato de economía de mercado y utilice el método de país sustituto para calcular el valor normal, sugirieron que se emplee a India como país sustituto para calcular el valor normal.

**131.** Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, manifestaron que como empresas privadas operan de forma independiente de acuerdo con las regulaciones, como la Ley de Sociedades de China, la junta directiva o los directores de las empresas son los responsables del funcionamiento de éstas. Agregaron que, hasta el momento, no se han proporcionado pruebas específicas en los procedimientos de que el gobierno podría interferir en el funcionamiento normal de las empresas. Al respecto, proporcionaron el documento sobre la Ley de Sociedades de China. Asimismo, Huaxin Advanced Materials, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, presentaron una lista de precios de 2019 para distintas especificaciones de PFTT, sin hacer un análisis de esta información.

**132.** Con respecto a China como economía de mercado, Grupo Jinxing formuló los siguientes argumentos:

- a. el tipo de cambio de divisas involucradas en la investigación se discute en el contexto del comercio general. Las divisas utilizadas en la importación y exportación pueden intercambiarse ampliamente a tipos de cambio normales. Los importadores y exportadores se basan en contratos comerciales reales, declaraciones de aduana y otros documentos válidos para su declaración, y los recibos y las divisas pueden intercambiarse ampliamente en el mercado. China no tiene ninguna restricción sobre el cambio de moneda extranjera basada en el comercio internacional real, si la empresa informa la transacción a la aduana china, puede cambiar la moneda relevante para respaldar la transacción. Grupo Jinxing no hizo referencia a pruebas con las que respaldara su afirmación;
- b. en relación con los salarios, manifestó que los contratos de trabajo se firman después de que el empleador y el empleado llegan a un acuerdo mediante una negociación. El contrato laboral y los derechos de los empleados están protegidos por la "Ley de contratos laborales de la República Popular China". En el artículo 3 se establece que el contrato laboral seguirá los principios de legalidad, equidad, igualdad y voluntariedad, consenso y buena fe. En el artículo 30 de dicha ley, se indica que el empleador pagará al trabajador la remuneración laboral de tiempo completo y en tiempo, de acuerdo con el contrato de trabajo y las regulaciones estatales. Presentó la Ley de contratos laborales de la República Popular China;
- c. con respecto a las inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras, respondió que las empresas toman decisiones por sí mismas y el gobierno no interfiere en las actividades comerciales legítimas. Remitió a documentos de la Junta Directiva sobre los planes de producción anuales y el contrato de venta nacional. Presentó su "Plan de compra de valor normal", que consiste en un "Cuadro resumen del plan de adquisiciones de materias primas y materiales de embalaje (enero de 2019)", que contiene volúmenes y precios de compra de materias primas a distintos proveedores;

- d. manifestó que China aprobó la Ley de Empresas Conjuntas chino-extranjeras en 1979, y la primera empresa conjunta se estableció en 1980. Con la promulgación de la empresa conjunta chino-extranjera, las leyes de marcas, de patentes y de contratos económicos extranjeros se han promulgado una tras otra. A medida que aumentaron las reformas de inversión extranjera, en 1986 se promulgó la Ley de Empresas de Inversión Extranjera; dos años después, se promulgó la Ley de Empresas Cooperativas "Sino-Extranjeras". Se ha formado gradualmente un sistema jurídico de inversión extranjera con las "Tres leyes de inversión extranjera" como marco principal de la Ley de Empresas Conjuntas chino-extranjeras, la Ley de Empresas con Inversión Extranjera y la Ley de Empresas Cooperativas chino-extranjeras;
- e. a finales de 2018, China estableció alrededor de 960 mil empresas con inversión extranjera de conformidad con las "Tres leyes de inversión extranjera", y el uso real acumulado de capital extranjero superó los 2.1 billones de dólares. La inversión extranjera se ha convertido en una fuerza importante para promover el desarrollo económico y social de China. Aludió a un apéndice sobre "Licencia de negocios notariada y legalizada", que indica que no hay restricciones especiales, sin embargo, dicho documento no lo proporcionó, y
- f. en relación con las normas contables, señaló que se consultara el "Informe de auditoría" que contiene la descripción de las políticas y normas contables, así como la lista de accionistas de la empresa, en cuyas actividades comerciales del Grupo Jinxing no están sujetas a la intervención estatal. Presentó el documento "Accounting System for Business Enterprises" (applicable to Joint Stock Limited Enterprises effective 1 January 2001 and applicable to Foreign Investment Enterprises effective 1 January 2002), sin su traducción al idioma español. También aportó un listado de los accionistas con su participación porcentual en el capital de las empresas Zhengqi y Jinfu, así como sus actividades. La exportadora no presentó el informe de auditoría aludido.

**133.** Proporcionó la estructura porcentual de costos de sus productoras relacionadas Zhengqi y Jinfu. La Secretaría observó que las materias primas representan alrededor del 80% del costo total de producción.

**134.** Para demostrar que el PTA que compra a sus proveedores relacionados podría reflejar precios del mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del RLCE, Grupo Jinxing respondió que el precio del PTA es internacional, hizo referencia al "Plan de compra de valor normal", antes señalado, que contiene volúmenes y precios de compra de materias primas a distintos proveedores. En el cual se indican, entre otros materiales, el precio de MEG, pero no el del PTA.

**135.** Para probar su señalamiento referente a "como empresa privada, podría producir de forma independiente materias primas y materiales auxiliares para el producto objeto de investigación, costos de agua y electricidad, etc., también determina de forma independiente el comportamiento de producción, ventas y exportación, y nunca ha sido interferido por el gobierno", remitió al "Plan de compra de valor normal". Reiteró que, como empresa privada, elabora un plan de compra de acuerdo con la solicitud de producción diaria, y su propio gerente aprueba el plan de compra, sin necesidad de acordarlo con ningún gobierno. Grupo Jinxing compra electricidad y agua de la red estatal, el precio de compra debe estar en línea con el precio conducido por la provincia, nunca obtiene servicios públicos por debajo del precio conducido.

**136.** Grupo Jinxing, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High-Tech, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, explicaron en sus respectivas respuestas a los requerimientos, que aportaron información en relación a que Estados Unidos no es un país sustituto razonable de China para propósitos del cálculo del valor normal. Dichas exportadoras, refirieron a un apéndice en el que aparentemente presentaron la información sobre la selección del país análogo apropiado, sin embargo, las exportadoras no lo presentaron. Sólo la exportadora Shengyuan, aportó el documento sobre la "Selección de país análogo apropiado", cuyo contenido es idéntico al de un documento denominado "Aspectos de dumping", que todas las exportadoras señaladas aportaron, sin embargo, en ninguna de las respuestas a los requerimientos, las empresas hacen referencia a dicho anexo para sustentar sus señalamientos.

**137.** Los documentos referidos contienen argumentos en relación con la incorrecta determinación de China y del sector fabricante de PFTT como una economía centralmente planificada, así como la inapropiada selección de Estados Unidos como país sustituto en el inicio de la investigación, como a continuación se describe:

- a. independientemente del calificativo que se le otorgue a China sobre el tipo de economía que prevalece, con base en la información y pruebas que los exportadores comparecientes presenten, la Secretaría contará con elementos suficientes para asumir fundadamente que las condiciones bajo las que opera el sector fabricante de PFTT en China son condiciones de libre mercado; esto es, las determinaciones sobre costos de producción, adquisición de insumos y precios del PFTT se negocian libremente bajo las más estrictas reglas de la oferta y la demanda;

- b. en la Resolución de Inicio, la Solicitante argumentó sin probar, que en China existe una economía centralmente planificada. Afirmó que la industria textil de China recibe subsidios y establece políticas fiscales que benefician a ciertas industrias. Si bien, tal información permite evidenciar cierto grado de intervención gubernamental a nivel macroeconómico, no demuestra su incidencia en la rama de producción del producto objeto de investigación, tal y como lo exige el párrafo 15, inciso a) romanita i) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC y los artículos 33 de la LCE y 48 de su Reglamento;
- c. con respecto a la información del proceso productivo del PFTT en China, la Solicitante omitió presentar una estructura de costos que permitiera corroborar los componentes en la producción del PFTT, así como la distorsión en los precios de adquisición derivado del control gubernamental. Además, la información aportada no demuestra cómo la intervención gubernamental se traslada a la rama de producción específica de PFTT, y
- d. la Solicitante no aportó pruebas que sustenten la determinación de que el sector de PFTT en China opere conforme a una economía centralmente planificada. Es decir, la Secretaría no pudo cerciorarse de su exactitud y confiabilidad de las pruebas, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.6 y 11.4 del Acuerdo Antidumping. Por lo anterior, debe determinar que la información aportada por la Solicitante no sustenta la presunción de que en la producción y venta de PFTT fabricado por las empresas chinas prevalecen estructuras de precios y costos que no se determinan conforme a los principios de mercado, conforme a los artículos 33 de la LCE y 48 de su Reglamento, así como el párrafo 15, inciso a) romanita i) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

**138.** Manifestaron que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del RLCE, a partir de la información y pruebas expuestas, la Secretaría contará con suficientes elementos para considerar que Estados Unidos no constituye una opción razonable de país sustituto para el cálculo del valor normal, bajo las siguientes consideraciones:

- a. en el numeral 138 de la Resolución de Inicio, la Secretaría indicó atinadamente que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. No obstante, en dicha Resolución no se advierte cuáles fueron los “criterios económicos” utilizados para sustentar su determinación; esto es, la autoridad se limita a señalar que ambos países son los principales productores y consumidores de PFTT, que tienen disponibilidad de insumos y que existe similitud en los procesos de producción. Lo que la Solicitante debió haber probado es la similitud en las tecnologías, materias primas utilizadas, procesos de fabricación, etc., situación que no obra en el expediente administrativo del caso;
- b. en el numeral 140 de la citada Resolución, la Secretaría confirmó la selección de Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China, sin embargo, al analizar los principales países exportadores de filamentos de poliéster como China, India, Taipéi, Indonesia, Tailandia, Malasia y Estados Unidos, se aprecia que Estados Unidos tiene una menor participación en las exportaciones mundiales con el precio promedio de exportación más elevado respecto a dichos países, con diferencias superiores a dos dólares por kilogramo, de tal forma que considerar a Estados Unidos como sustituto altera el análisis comparativo de precios con China. Presentaron una gráfica de los precios promedio de exportación de filamentos de poliéster de China, en los países señalados. La información se obtuvo de la ITC, para la subpartida 540233, correspondiente a hilados texturizados de filamentos de poliésteres para el periodo de 2016 al segundo trimestre de 2019; aclararon que, si bien no se trata de precios internos en Estados Unidos, dichos precios de exportación, con un alto diferencial, constituye una clara referencia de la distorsión que se podría generar en el análisis de dumping al considerarlo como país sustituto. Puntualizaron que, el diferencial de precios contrasta con los precios de los exportadores comparecientes proporcionados en sus respuestas a los formularios oficiales de investigación;
- c. la tendencia en los altos precios de exportación se confirma con el precio de exportación de México hacia Estados Unidos, que es inferior al precio de importación del producto originario de este país. Este comportamiento se revirtió a partir de enero de 2019, cuando el precio del producto estadounidense se contrajo 42% respecto a diciembre de 2018, propiciada por la caída en los precios internacionales del petróleo, de acuerdo con información del Banco de México. El comportamiento en el precio del petróleo incidió en el precio de exportación estadounidense, debido a que principales insumos para la fabricación del PFTT (PTA y MEG), son derivados del petróleo. Proporcionaron una gráfica del comportamiento de los precios del petróleo con datos del Banco de México, cuya fuente es la página de Internet <https://www.banxico.org.mx/apps/gc/precios-spot-del-petroleo-gra.html>, así como una gráfica de los precios de importación y exportación de PFTT entre México y Estados Unidos, para el periodo analizado, que obtuvo del SIAVI;

- d. indicaron que el comportamiento fue similar en el precio de importación de PFTT originario de Indonesia, India y Malasia durante el primer semestre de 2019. La reducción propició que, en el análisis integral, los precios de junio de 2019 a julio de 2016, el precio con mayor reducción fue el de Estados Unidos con 37%, seguido de India con 29.7% y Taipéi con 12.5%, en tanto que el precio de importación de China se incrementó 1% durante el periodo analizado. Además, los precios de importación de China fueron superiores a los de Malasia durante el periodo analizado y a los de India durante julio de 2016 a diciembre de 2018, a partir de enero de 2019 con la caída de los precios del petróleo, los precios de India se redujeron en mayor medida que los de Malasia. Con base en las estadísticas de importación del SIAVI, aportó precios de importación de PFTT por país de procedencia para el periodo analizado, y
- e. los precios en Estados Unidos que se obtuvieron de la publicación International Specialized Fibers Global Montly Market Overview de Wood Mackenzie de PFTT, no son precios realmente observados en el mercado doméstico, además, no se pueden identificar las diferentes especificaciones, como color y blanco DTY, consecuentemente, los ajustes al valor normal en los Estados Unidos fueron estimados y asumidos por la Solicitante a diferencia de los datos e información de India que presentarán directamente las partes interesadas.

**139.** Concluyeron que, la Secretaría debe considerar la información y la metodología que proporcionen los exportadores de India para ser considerado como país sustituto para calcular el valor normal.

**140.** Las exportadoras Grupo Jinxing, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Hengyi, Huaxin Trading, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, solicitaron que se reconozca a la industria del PFTT o a las empresas chinas, que se rigen bajo una economía de mercado y que se utilicen sus costos y precios en el mercado interno para calcular el valor normal, o de lo contrario, utilizar los precios internos en India. Al respecto, la Secretaría advierte que las exportadoras no aportaron los medios de prueba que acrediten que estas empresas se desenvuelven bajo principios de mercado, no obstante que la Secretaría les otorgó amplia oportunidad para que, de conformidad con los criterios que se describen en el artículo 48 del RLCE, demostraran que la industria o sector del PFTT objeto de investigación en China se desenvuelve bajo principios de mercado. Las empresas no aportaron la información y pruebas solicitadas.

**141.** Con relación a su argumento consistente en que al ser empresas privadas operan de forma independiente de acuerdo con las regulaciones, como la Ley de Sociedades de China, la Secretaría observó que si bien dicho ordenamiento prevé cuestiones relacionadas a la regulación, organización y el comportamiento de las empresas; en éste se persigue proteger los derechos e intereses legítimos de las mismas, así como de accionistas y acreedores; mantener el orden social y económico y promover el desarrollo de la economía socialista de mercado. Si bien, en dichas disposiciones se regula a la empresa como persona jurídica empresarial independiente, del análisis que la Secretaría formuló y a pesar de que dicha ley establece la independencia jurídica de empresas en China, resulta insuficiente para demostrar que como empresas privadas operan de manera independiente en relación, por ejemplo, con la adquisición de los insumos y materias primas para la producción del PFTT.

**142.** Sobre la lista de precios de 2019 para distintas especificaciones de PFTT, que aportaron Huaxin Advanced Materials, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, no vincularon dichos precios con un análisis que sustente que como empresas privadas son independientes de la interferencia del gobierno.

**143.** Respecto a lo argumentado por Grupo Jinxing, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. con relación a que las divisas utilizadas en la importación y exportación pueden intercambiarse ampliamente a tipos de cambio normales, y que China no tiene ninguna restricción sobre el cambio de moneda extranjera basada en el comercio internacional real, Grupo Jinxing no aportó el soporte probatorio para acreditar su señalamiento;
- b. en relación con los salarios, presentó la Ley de contratos laborales de la República Popular China, no obstante, si bien en esa Ley se establecen los derechos de los trabajadores, la Secretaría considera que con dicho documento no se acredita que Grupo Jinxing mantenga un contrato colectivo de trabajo con sus empleados, en el que se señalen las condiciones de contratación, tales como prestaciones, descansos, vacaciones, seguridad social, resolución de disputas, entre otros elementos que normen la relación laboral;
- c. con respecto a las inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras, presentó el "Plan de compra de valor normal", referente a un "Cuadro resumen del plan de adquisiciones de materias primas y materiales de embalaje (enero de 2019)", que contiene volúmenes y precios de compra de materias primas a distintos proveedores, entre ellos Taiwán y Japón, la Secretaría considera que esta información no sustenta que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras. La exportadora no proporcionó las leyes de inversión extranjera a las que hace referencia que sustente sus señalamientos;

- d. sobre sus normas contables, indicó que se consultara el "Informe de auditoría", sin embargo, la empresa no lo proporcionó. Con respecto al documento, "Accounting System for Business Enterprises" (applicable to Joint Stock Limited Enterprises effective 1 January 2001 and applicable to Foreign Investment Enterprises effective 1 January 2002), la exportadora no presentó su traducción al idioma español, y
- e. para probar su argumento relacionado a que, como empresa privada, podría producir de forma independiente materias primas y materiales auxiliares, costos de agua y electricidad, ventas y exportación, remitió al "Plan de compra de valor normal". La Secretaría sostiene que tal documento no prueba que no existe intervención gubernamental en sus decisiones, toda vez que la información corresponde a un plan de adquisiciones de materias primas, entre éstas el MEG, que incluye datos del volumen de compra y precios, así como los proveedores. La exportadora no aportó un análisis de estos datos para demostrar su señalamiento. En el plan de compra, la Secretaría no encontró precios de electricidad y agua.

**144.** Las exportadoras argumentaron que, con base en la información y pruebas que los exportadores comparecientes presenten, la Secretaría contará con elementos suficientes para asumir fundadamente que las condiciones bajo las que opera el sector fabricante de PFTT en China son condiciones de libre mercado; esto es, las determinaciones sobre costos de producción, adquisición de insumos y precios del PFTT se negocian libremente bajo las más estrictas reglas de la oferta y la demanda, no obstante, como se señala en los puntos 180 a 183 de la presente Resolución, las exportadoras no presentaron los elementos de prueba que sustenten que el sector fabricante de PFTT en China se desenvuelve bajo las condiciones de libre mercado.

**145.** El señalamiento de las exportadoras, respecto a que la Solicitante omitió presentar una estructura de costos que permitiera corroborar los componentes en la producción del PFTT, la Secretaría puntualiza que en el punto 132 de la Resolución de Inicio, se alude que, con base en la estructura de costos para fabricar PFTT que Akra aportó, explicó que tanto en China, Estados Unidos e India, es similar, toda vez que el PFTT se fabrica mediante procesos de producción y tecnologías similares; es una industria intensiva en capital, independientemente del país de producción, lo que difícilmente permitiría que la estructura de costos variara significativamente entre un país y otro, lo cual prueba de manera razonable que los costos de producción en ambos mercados deben ser similares.

**146.** La Secretaría reitera que, de conformidad en el artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping, en el inicio de la investigación se cercioró de la exactitud de la información presentada por Akra para demostrar que el sector de PFTT en China opera conforme a una economía de no mercado, como se describe en los puntos 37 a 114 de la Resolución de Inicio. Con relación a lo dispuesto en el artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping citado por las exportadoras, la Secretaría precisa que dicha disposición se refiere a las pruebas y procedimiento de los exámenes de los derechos antidumping, lo cual no tiene relación con su señalamiento.

**147.** Las exportadoras manifestaron erróneamente que, en la Resolución de Inicio no se advierten los "criterios económicos" que sustenten a Estados Unidos como país sustituto. Sin embargo, en los puntos 121 a 136 de la citada Resolución, se describe la información, así como las pruebas documentales que demuestran que China e India son los principales productores y consumidores de PFTT, tienen disponibilidad de insumos y existe similitud en los procesos de producción. De esta forma, se puede concluir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

**148.** La Secretaría disiente del señalamiento de las exportadoras tendiente a que la Solicitante no probó la similitud en las tecnologías, materias primas utilizadas y procesos de fabricación. En los puntos 129 a 131 de la Resolución de Inicio, se señala que Akra puntualizó que el PFTT es un commodity petroquímico, que se fabrica a partir de una tecnología estándar a nivel mundial y que es una industria intensiva en capital; que las materias primas para producir el PFTT son el PTA, el MEG y el PET. Manifestó que, de acuerdo con la USITC, en su investigación antidumping sobre el PFTT originario de China e India, el proceso de producción es muy similar en todos los países, ya que se utilizan las mismas materias primas, así como los mismos insumos.

**149.** Las exportadoras señalaron que, al comparar a Estados Unidos con los principales países exportadores de filamentos de poliéster como China, India, Taipéi, Indonesia, Tailandia y Malasia; Estados Unidos tiene una menor participación en las exportaciones mundiales con el precio promedio de exportación más elevado respecto a dichos países. Con base en los precios de exportación mundiales de los países señalados, la Secretaría constató que Estados Unidos registra el precio de exportación más alto que el resto de los países en el periodo investigado; no obstante, las exportadoras no aportaron datos que demuestren que Estados Unidos tiene una menor participación en las exportaciones mundiales.

**150.** Argumentaron que el precio de exportación de Estados Unidos más alto altera el análisis comparativo de precios con China. Sin embargo, las exportadoras no probaron en qué forma dicho precio distorsiona el análisis de dumping, al respecto, es preciso hacer énfasis en que la Secretaría no empleó el precio de exportación de Estados Unidos para calcular el margen de dumping para China en el inicio de la investigación, en consecuencia, su señalamiento de ningún modo podría tener sustento.

**151.** En cuanto a su manifestación de que el diferencial de precios contrasta con los precios de los exportadores comparecientes en sus respuestas a los formularios oficiales de investigación. Al respecto, la Secretaría aclara que, en la presente investigación, para el análisis de dumping, no se comparan los precios de exportación del país sustituto con los precios de exportación a México de las empresas exportadoras comparecientes. En el mismo sentido, tampoco se contempla la comparación del precio de exportación mundial de Estados Unidos con los precios de importación entre México y Estados Unidos y los precios de importación a México de otros orígenes como Indonesia, India y Malasia.

**152.** Con relación al argumento respecto a que los precios en Estados Unidos que se obtuvieron de la publicación International Specialized Fibers Global Montly Market Overview de Wood Mackenzie de PFTT, no son precios realmente observados en el mercado doméstico y no se pueden identificar las diferentes especificaciones como color y blanco, la Secretaría puntualiza que, en el inicio de la investigación se basó en pruebas que Akra tuvo razonablemente a su alcance sobre precios a los que se vende el producto en el mercado interno de los Estados Unidos. Aunado a lo señalado, como se indicó en los puntos 141 a 145 de la Resolución de Inicio, para acreditar el valor normal Akra presentó referencias de precios de PFTT en los Estados Unidos a partir de la publicación Fibras Global Montly Market Overview, sin que en esta etapa procesal las partes hayan proporcionado elementos adicionales, sobre este tema.

**153.** Respecto a que dichos precios no son precios realmente observados en el mercado doméstico, la Secretaría considera que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la solicitud de inicio contiene la información que razonablemente estuvo o que tuvo a su alcance la Solicitante, y es con esos elementos y pruebas con los que la Secretaría emitió la Resolución de Inicio, sin que en esta etapa de la investigación las partes hayan proporcionado pruebas que le contravengan.

**154.** En efecto, la Secretaría precisa que en el inicio de la investigación analizó la información de Wood Mackenzie, incluso solicitó mayores elementos para examinar la exactitud y la pertinencia de la prueba, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping. Akra explicó que de acuerdo con una consulta realizada a la publicación PCI Wood Mackenzie, sobre la metodología que utilizan para recabar los precios incluidos en su reporte mensual de fibras que fue utilizado para el cálculo del valor normal, indicaron que los precios publicados son el resultado de una investigación del equipo de Wood Mackenzie con productores, compradores y proveedores relevantes en Estados Unidos.

**155.** La Secretaría advierte que las contrapartes no aportaron información y elementos de prueba que desestimen la selección de los Estados Unidos como país sustituto. En particular, las exportadoras manifestaron su desacuerdo en la selección de los Estados Unidos sin aportar elementos que desacreditaran a dicho país, ni aportaron precios internos para el cálculo del valor normal en el país sustituto, no obstante que la Secretaría les requirió al respecto.

#### **b. India como país sustituto**

**156.** La CANAINTEX señaló (argumentos a los que se adhirieron Aztexitl, la CITEC y El Surtidor) que los precios que aporten los exportadores indios pueden ser la base pertinente para el cálculo del valor normal en China, porque son más comparables, ya que se le trata como una economía de mercado en esta investigación y su capacidad exportadora y productiva de PFTT es comparable con la de China, como se desprende de la propia información presentada por Akra, por lo que al ser India una economía de mercado similar a la de China, cumple con los criterios del artículo 48 del RLCE. Asimismo, es práctica administrativa de las autoridades investigadoras que, cuando se investigan dos países en la misma investigación, uno con economía de mercado y otro no, normalmente se utilizan los precios internos del país investigado con economía de mercado para el cálculo del valor normal del país con economía de no mercado.

**157.** Al respecto, Akra replicó que no es posible utilizar los precios internos de India que los exportadores aporten, dado que ya existe determinación de la autoridad de considerar los precios en el mercado interno de los Estados Unidos y, además, se debe acreditar de manera indubitante que dicha selección no fue razonable y posteriormente acreditar que India es una economía de mercado similar a la China en términos del artículo 48 del RLCE, lo cual, ninguna de las comparecientes en la investigación ha acreditado.

**158.** Sobre ello, la Secretaría le requirió a la CANAINTEX que justificara su propuesta de India como país sustituto, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE. Manifestó que, respecto a la similitud razonable entre India y China, la propia Secretaría ya aceptó y determinó en la Resolución de Inicio que India y China cumplen con dichos criterios, al determinar que en ambos países se fabrica el producto investigado, que tienen procesos productivos similares, que utilizan los mismos insumos, además de contar con similitud en su capacidad productora y exportadora. Aclararon que, ad cautelam, se apegan a la determinación de la Secretaría al respecto, y dado que ninguna parte ha disputado los elementos de comparabilidad de la producción de PFTT en esos dos países, debe ser considerada como definitiva y con validez y eficacia probatoria plenas.

**159.** Asimismo, respecto a la solicitud de la Secretaría para que aportara la estructura porcentual de costos de producción que se utilizan en la fabricación de PFTT en India y que indicara la participación de cada uno de los factores de producción (capital, trabajo, tierra y energía) que se utilizan intensivamente en la fabricación del PFTT, CANAINTEX reconoció que no tuvo a su alcance la estructura de costos y la participación de cada uno de los factores de producción. No obstante, señaló que, la Secretaría debe considerar los criterios de análisis que realizó y las pruebas que aceptó para la Resolución de Inicio respecto del país sustituto propuesto por Akra.

**160.** En relación con que India no está siendo investigado por países miembros de la OMC ni está sujeto a derechos antidumping y/o compensatorios, respondió que tiene conocimiento de las cuotas compensatorias y antisubvenciones a las que está sujeto el producto indio en Estados Unidos, como lo declaró la propia Akra en su solicitud de inicio.

**161.** Referente a que demostrara que India es una economía de mercado, de conformidad con los criterios del artículo 48 del RLCE, especificó que los criterios referidos son aquéllos que deben tomarse en cuenta para demostrar que una economía no es de mercado, y no para demostrar lo contrario, es decir, que una economía sí es de mercado. La lógica jurídica ordena que se parta de un presupuesto, una regla general, para el cálculo del valor normal, esa regla general puede tener excepciones.

**162.** La regla general es calcular el valor normal con base en precios internos del país exportador, ese es el presupuesto del que parte el análisis de discriminación de precios, según el artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Agregó que el artículo 33 de la LCE recoge el mismo presupuesto, la misma regla general. Aludió que, esa regla general tiene varias excepciones, entre ellas, que se trate de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada o “de no mercado”, como lo dispone el artículo 33 de la LCE. El artículo 48 del RLCE precisamente se refiere a esa excepción concreta, al establecer específicamente que se refiere al artículo 33 de la LCE.

**163.** Cuando la producción nacional afirma que las importaciones objeto de su solicitud son originarias de una economía centralmente planificada, es que se debe demostrar en negativo los criterios del artículo 48 del RLCE. El presupuesto es que, si se utilizan los precios internos del país exportador, es que se trata de precios de una economía de mercado y sin ninguna otra circunstancia que vulnere la comparabilidad de precios. La regla general a los países investigados es que se les tiene por “default” como economías de mercado, a menos que el solicitante alegue lo contrario; y es entonces que entran en juego los criterios enlistados en el artículo 48 del RLCE, y de ninguna forma son esos los criterios que se deben demostrar para elegir al país sustituto. De hecho, el tercer párrafo del propio artículo 48 señala específicamente que para efectos de seleccionar el país sustituto se deben considerar similitud de los procesos de producción y la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en dicho proceso.

**164.** Asimismo, señaló que no es procedente que se exija demostrar que India es una economía de mercado con los mismos criterios exigidos por el artículo 48 del RLCE para un solicitante, cuando el país exportador es una economía centralmente planificada. Primero, porque dichos criterios no aplican al país sustituto y, segundo, porque en este caso específico ya inició una investigación en la que India ya fue aceptada como una economía de mercado por la Secretaría.

**165.** Argumentó que, estas exigencias de la Secretaría de demostrar con respecto a India los criterios del artículo 48 del RLCE aplicables al país exportador no fueron exigidos a Akra con respecto a Estados Unidos; puesto que, en la prevención, es notorio que la Secretaría no le exigió a Akra demostrar todos estos criterios que ahora exige para India.

**166.** Indicó que, sin perjuicio de lo anterior, presenta evidencia de India, similar a la que presentó la propia Akra respecto a la condición de Estados Unidos como economía de mercado. Si la autoridad no le otorga el mismo valor probatorio que le otorgó a la información de Akra, la investigación estaría viciada de origen, pues entonces Akra no presentó información suficiente para iniciar la investigación y la misma tendría que darse por terminada de inmediato por ese simple hecho.



**167.** Proporcionó el Examen de las Políticas Comerciales de India (WT/TPR/S/313) de la OMC, del 28 de abril de 2015. Argumentó que, en dicho documento, se confirma que India ha seguido esforzándose por liberalizar y facilitar el comercio, instaurando la autoevaluación en los procedimientos aduaneros y eliminando las prescripciones en materia de comercio de Estado, aplicables a algunos productos agropecuarios. India también ha seguido haciendo reformas estructurales, como la eliminación de controles del precio del gasóleo y la flexibilización de las restricciones a la inversión extranjera directa (IED) en algunos sectores. Se confirma que, como miembro de la OMC, concede trato de nación más favorecida (NMF) a todos los miembros y demás interlocutores comerciales, principio crucial del libre comercio. Asimismo, India es firme defensora del sistema multilateral de comercio y tradicionalmente ha sido parte en pocos acuerdos comerciales regionales. Todo lo anterior, basta para confirmar que India es y debe ser considerada como una economía de mercado.

**168.** Adicionalmente, presentó información de la CIA (Central Intelligence Agency), cuya fuente es la página de Internet <https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/geos/in.html>, sobre un perfil de la economía de India, donde se demuestra que la economía de la India empezó a liberarse desde 1990 a través de medidas económicas, incluyendo desregulación industrial, privatización de empresas estatales y reducción de controles de comercio e inversiones internacionales.

**169.** Con respecto al requerimiento formulado por la Secretaría para que aportara precios en el mercado interno de India, señaló que, es importante que esta autoridad refiera a los argumentos y pruebas que constan en el expediente administrativo, para demostrar que no existieron pruebas de la existencia de dumping de India en la solicitud de investigación, y que por tratarse de una falta imposible de subsanar en las siguientes etapas del procedimiento, la investigación con respecto a India tiene vicios de origen y ésta debe de concluirse a la brevedad.

**170.** Argumentó que, en la respuesta a la prevención, Akra proporcionó referencias de precios que obtuvo de Alibaba, fuente de información de proveedores mundiales, que pueden ser comercializadores de diversos productos, y no necesariamente el producto investigado, por lo que debe utilizarse con especial cuidado; añadió que, incluso Akra omitió explicar diversas características de estas referencias que llevaron a que la autoridad resolviera con una prueba errónea iniciar la investigación, ya que no se trata de pruebas positivas ni idóneas de precios en el mercado interno de India, debido a lo siguiente:

- a. Akra aportó referencias de precios en el mercado interno de la India con un listado de 249 productos con su rango de precios, el nombre de la empresa y un porcentaje de "Ventas domésticas". En la página de Internet de Alibaba, se indica que el porcentaje de los ingresos obtenidos es por las ventas en el mercado interno de las empresas; es decir, considerado el "valor" de esas ventas, se observa que la gran mayoría de las referencias indican que los ingresos por ventas de la gran parte de las empresas no representan ni el 5%;
- b. la Solicitante indicó que las referencias son válidas porque se refieren a "productores" o "productores comercializadores"; pero excluye del cálculo de valor normal 215 referencias de las 249, por tratarse de empresas que obtuvieron menos del 5% de sus ingresos de las ventas al mercado interno, por lo que no se pueden tomar en cuenta como precios internos válidos;
- c. de las 34 referencias que restan, que Akra consideró como válidas, no son pruebas objetivas, idóneas ni razonables de los precios internos en la India. De esas 34 referencias, 30 corresponden a empresas cuyos ingresos que provinieron de ventas al mercado interno sólo fueron en un 7% en un caso y en un 10% en el segundo caso. Eso indica que los precios promedio reflejan precios del 93% de ventas de exportación en distintos mercados y 90% en el segundo caso;
- d. destacó que, una evaluación objetiva de las referencias restantes de precios de Alibaba no pueden llevar a una conclusión de que los precios promedio de dos empresas cuyas ventas se realizaron en un 93 y 90%, respectivamente, en los mercados de exportación, reflejen en forma razonable los precios internos de India. Akra justificó erróneamente considerar como válidas las 30 referencias internas de precios de las empresas que inclusive tuvieron 7 y 10% de ventas internas con base en la nota 2 del Artículo 2.2 de Acuerdo Antidumping;
- e. mencionaron que, en la respuesta a la prevención, Akra señaló que las referencias de precios se obtuvieron de las empresas identificadas como productores indios que reportan ventas en su mercado interno superiores al 5% del total de sus ventas, lo cual es consistente con lo dispuesto en el artículo 2.2 y la nota al pie de página número 2 del Acuerdo Antidumping, que dispone que normalmente se consideraran una cantidad suficiente para determinar el valor normal, las ventas destinadas al consumo en el mercado interno, si dichas ventas representan el 5% o más de las ventas del producto investigado;

- f. explicó que, en primer término, el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping y su nota al pie, se refieren a las “ventas internas” de un producto similar al exportado; es decir, el supuesto asume la certeza de la venta interna de un producto específico y además se estima este porcentaje con base en las ventas del producto investigado al país que importa, esto es, las exportaciones de ese producto específico de la India a México. El porcentaje de las ventas al mercado interno de Alibaba (3% o 7% o 10%) se refieren a los ingresos totales de la empresa de toda la gama de productos que fabrica y no se tiene conocimiento de si ese porcentaje de ventas internas incluyó o no el producto específico del que Akra considera la referencia de precios, no se trata de ventas del producto “considerado” como indica el Acuerdo Antidumping. Es una mera conjetura sin base ni fundamento y su interpretación totalmente equivocada para justificar algo que no tiene justificación;
- g. en virtud de la errónea interpretación que hace Akra de usar los precios internos de India que tuvieron ventas de 7% y 10% porque es consistente con la nota del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, se excluyeron 30 referencias de las empresas que sólo obtuvieron el 7% y el 10% de sus ventas en el mercado interno, ya que estos precios no pueden reflejar razonablemente los precios internos en la India, por lo que, sólo quedarían 4 precios de cuatro productos de dos empresas;
- h. detalló que en el caso de la empresa M.S. Synthetics, sus ventas al mercado interno representaron el 30% y, en el caso de la empresa Jay Ambey Filament Private Limited, el 50%; sólo en el caso de esta empresa podría decirse que el precio promedio podría reflejar algo del precio interno, pero en el caso de M.S. Synthetics, sería muy cuestionable afirmar que con ventas del 70% al mercado externo, ese precio promedio refleje razonablemente el precio interno en la India;
- i. no obstante, existen dos problemas adicionales graves que hacen improcedente que se tomen en cuenta estas referencias como razonables; la primera, es que se trata de “productores-comercializadores”; es decir, no hay el más mínimo indicio de si la mayor parte o la mínima parte se trata de producto fabricado en India y, el segundo, es que esos 4 productos de los cuales se usaron referencias de precios de Alibaba, son productos que no fabrica Akra en México y no tienen un producto sustituto similar, así que no deben de ser considerados en la investigación los productos de la empresa MS Sythetics: 100% Polyester Textured Filament ATY YARN 50/24 To 600/144 y 100% Polyester Textured Filament SLUB YARN 50/24 To 600/144;
- j. los hilos con textura de aire (ATY, por sus siglas en inglés de air textured yarns), son diferentes a los hilos DTY, porque es un proceso de texturizado diferente que utiliza un sistema de aire frío para producir hilo con toque de algodón y cálido, y los hilos SLUB son hilos que hacen efectos especiales porque dentro del mismo tienen diferentes gruesos y delgados, en forma regular o irregular. Las únicas dos referencias de precios que quedarían de la empresa Jay Ambey Filament Private Limited, son hilos de colores que no fabrica Akra, cuyos precios consideran desde deniers muy bajos hasta muy altos, implicando rangos de precios de los más altos en el mercado, y
- k. por lo anterior, no existió ninguna referencia válida ni razonable de precios internos en India para iniciar una investigación, por lo que ha quedado demostrado que no existieron pruebas de la existencia de dumping de India en la solicitud de investigación, que, al tratarse de una falta imposible de subsanar en las siguientes etapas, la investigación con respecto a la India tiene vicios de origen y debe concluirse a la brevedad.

**171.** Proporcionó precios internos de India de una revista especializada, que obtuvo de la página de Internet EmergingTextiles.com. Señaló que los precios provienen de una revista especializada en productos textiles y sus insumos, reconocida a nivel internacional, que proporciona precios internos a nivel ex fábrica de productores de diversos países, por lo que considera es una fuente válida y razonable para presentar precios internos de India de PFTT. Manifestó que son precios netos de descuentos. Corresponden a los meses de marzo a agosto de 2020.

**172.** Realizó un cálculo del margen de dumping con el precio del tipo de hilo más representativo de las importaciones realizadas por sus agremiadas, que participan en la investigación. Consideró el precio de exportación promedio de India a México, ajustado por el flete que Akra aplicó. Indicó que, con base en esas dos fuentes de información, no sólo no existe margen de dumping en las exportaciones de India a México, sino que es negativo en forma significativa (-39%).

**173.** Por su parte, las exportadoras Grupo Jinxing, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Hengyi, Hangzhou Huaxin Advanced, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, solicitaron a la Secretaría que considere a India como opción más aproximada y adecuada de país sustituto, debido a que es un país con economía de mercado más cercano a China que Estados Unidos, en cuanto a estructuras de costos, precios de materias primas e insumos; así como tecnología, uso, tamaño del mercado y otros aspectos del producto investigado. India es un país exportador sujeto a la presente investigación, lo que le permite contar con información de costos y precios de venta del PFTT en un mercado similar al chino.

**174.** Al respecto, la Secretaría les requirió que, de conformidad con el artículo 48 del RLCE, aportaran información y pruebas documentales para acreditar que el mercado del PFTT en India es similar al chino, es decir, que las estructuras de costos y materias primas utilizadas son similares en ambos países; asimismo, para acreditar que el producto, la tecnología, el uso, el tamaño del mercado y otros aspectos del producto investigado de India están mucho más cerca de China que los Estados Unidos. Adicionalmente, la Secretaría también les solicitó que presentaran argumentos y elementos de prueba que sustentaran que India es una economía de mercado, así como referencias de precios internos en India.

**175.** Con respecto a la información solicitada para que acreditaran que India es una economía de mercado y que aportaran referencias de precios para el cálculo del valor normal en ese país, las exportadoras respondieron que, India como miembro de la OMC, debería ser tratada como una economía de mercado, excepto si la Secretaría encuentra evidencias que demuestren lo contrario. Al respecto, las exportadoras no respondieron lo solicitado por la Secretaría. Ninguna de las exportadoras, presentó referencias de precios internos en India.

**176.** Manifestaron que, en caso de que se demuestre que el sector fabricante de PFTT en China opera bajo normas de una economía centralmente planificada, debe considerarse a India como una opción más aproximada y adecuada de país sustituto, por los motivos siguientes:

- a. India es un país con economía de mercado más cercano a China que Estados Unidos, tanto en estructuras de costos, precios de materias primas e insumos, tecnología, uso, tamaño del mercado y otros aspectos del producto investigado. India es un país exportador sujeto a la presente investigación, lo que le permite contar con información de costos y precios de venta del PFTT;
- b. de acuerdo con información del Banco Mundial, Estados Unidos fue el primer productor mundial y generó 22% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial durante 2016-2018; China el segundo productor mundial y participó con 13% del total producido en el mundo; en tanto que India fue el séptimo productor mundial y participó con 3% del PIB mundial durante el mismo periodo;
- c. la población de China e India ocuparon el primer y segundo lugar en el total de población mundial, con el 19% y 18%, respectivamente, dentro del total de habitantes en el planeta en el periodo 2016 a 2018; mientras que la población estadounidense representó 4% de la población mundial en dicho periodo; situación que impacta totalmente en los ingresos por distribuir en la población total;
- d. el ingreso per cápita tanto en China como en India han estado por debajo del ingreso mundial en 32% y 81%, respectivamente, en tanto que el ingreso en Estados Unidos fue superior en 400% al promedio mundial durante 2015-2018. Exhibió una gráfica del ingreso per cápita mundial en Estados Unidos, China e India, con datos del Banco Mundial para 2010 a 2018;
- e. por lo anterior, no es posible considerar a Estados Unidos como sustituto de China, debido a que existe una gran brecha en los ingresos por habitante y, por tanto, en los factores productivos, generando menores costos en los países asiáticos. En cambio, India cuenta con condiciones similares, es un país asiático y su ingreso por habitante es inferior al promedio mundial;
- f. conforme a precedentes de la autoridad investigadora en México, en gran parte de las investigaciones antidumping, se ha empleado a India como país sustituto de China, por ejemplo, la investigación antidumping sobre las importaciones de lápices originarias de China;
- g. la industria de hilados en la India opera bajo principios de una economía de mercado, en un entorno equitativo y competitivo. La industria textil india ha sido investigada en diversas ocasiones por varias autoridades investigadoras y ha sido tratada como economía de mercado, incluida en la presente investigación;
- h. China e India tienen características similares, sus gobiernos se dedican a servir al progreso de la economía y el bienestar de sus pueblos. El crecimiento del PIB de los dos países está entre 6 y 7% por año en las últimas décadas; tienen criterios de economía estables y de alto nivel, y ambos países tienen más de 12 mil millones de personas que proporcionan la amplia fuerza laboral y el enorme mercado de consumo de textiles;
- i. sus industrias textiles e hilados son sectores importantes en la industria manufacturera. Por lo tanto, India es el país adecuado para compararse con China en cuanto a capacidad de producción, producción, inversión en equipos, participación de mercado, demanda de mercado, categoría de productos, estado de importaciones y exportaciones, etc. Los datos muestran que China, India, Estados Unidos y México producen, consumen, exportan e importan PFTT, con capacidad instalada, utilizan PTA y MEG en su producción. Las exportadoras no aportaron los datos de dichas variables de PFTT que demuestren sus señalamientos;

- j. China e India producen y exportan PFTT de color DTY, que es PET distinto al que se produce con PTA y MEG, y
- k. con la información de los exportadores de PFTT de India, la Secretaría contará con datos de costos y precios de la materia prima, los gastos generales, precio de la mano de obra, los gastos de electricidad y agua, entre otros.

**177.** Concluyeron que, la Secretaría debería considerar la información y la metodología que proporcionen los exportadores de India para contemplarlo como país sustituto para el cálculo del valor normal, ya que China e India son los principales exportadores de PFTT a nivel mundial, son los países más poblados del mundo; el ingreso per cápita en ambos países está por debajo del ingreso promedio por habitante del mundo, por lo que, los costos del factor trabajo son muy similares; ambos son países que han mostrado tendencias ascendentes en su crecimiento económico para posicionarse entre los principales generadores de ingresos del mundo.

**178.** Proporcionaron el documento Tendencias Actuales y Futuras del Desarrollo de la Cadena de la Industria del Poliéster en India del 21 de junio de 2017, elaborado por la Red de Información de Fibra Química de China ([www.ccf.com.cn](http://www.ccf.com.cn)). El documento se enfoca en la visión general de la industria y de la cadena del poliéster; aborda temas sobre salida de producción, importación y exportación, tendencias futuras, plan de producción de plantas de materias primas de poliéster y tendencias en la industria del poliéster. En dicho documento, la Secretaría no encontró datos sobre capacidad de producción, producción, consumo, inversión en equipos, participación de mercado, demanda de mercado, categoría de productos, ni estado de importaciones y exportaciones del PFTT.

**179.** También presentaron el documento titulado "China, India y la Economía Mundial", del Banco Mundial, Institute of Policy Studies (<http://documents.worldbank.org/curated/en/449661467996662867/pdf/383390SPANISH0101OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf>), elaborado en 2007. En la citada publicación, la Secretaría no encontró datos sobre capacidad de producción, producción, consumo, inversión en equipos, participación de mercado, demanda de mercado, categoría de productos, ni estado de importaciones y exportaciones del PFTT.

### **c. Conclusiones**

#### **i. Tratamiento de China como economía de no mercado y país sustituto**

**180.** La Secretaría considera que las partes comparecientes, no proporcionaron elementos de prueba que desacrediten la determinación de la Secretaría, en la Resolución de Inicio, en relación a que en la producción, manufactura y venta de PFTT en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, debido a que se observan distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción del PFTT e interfieren en la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

**181.** Para efectos de iniciar la investigación, la Solicitante acreditó que en la rama de producción china que produce el producto similar, no prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo relativo a la manufactura, producción y venta de PFTT, por lo que, de conformidad con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, en esta etapa de la investigación, corresponde a los productores exportadores chinos de PFTT demostrar claramente que operan en condiciones que corresponden a una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y venta de tal producto, sin embargo, las exportadoras comparecientes no presentaron argumentos ni pruebas para desacreditar la existencia en China de un marco político-institucional que acota la operación de los sectores productivos, caracterizado por la intervención estatal a nivel central y provincial.

**182.** Por lo anterior, la Secretaría reitera en esta etapa preliminar los puntos 118 a 120 de la Resolución de Inicio, que señalan que la información aportada por la producción nacional generó la presunción de que, en la producción, manufactura y venta de PFTT en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado. Al haber identificado compañías de propiedad estatal productoras de PFTT y sus materias primas, abona a la presunción de que los precios de la mercancía podrían estar controlados por el Estado, lo que permite suponer que los costos y precios de venta no estén determinados por la libre interacción de la oferta y la demanda.

**183.** Por lo señalado anteriormente y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de Akra de considerar a China como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de PFTT y analizar la procedencia de aplicar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China.

**ii. India como país sustituto**

**184.** La Secretaría advierte que la CANAINTEX no atendió aquello que se le requirió para que justificara su propuesta de India como país sustituto, sólo arguyó que, en la Resolución de Inicio la Secretaría aceptó a India como país similar a China. Cabe señalar que en los puntos 126 a 137 de la Resolución de Inicio se describe el análisis comparativo entre Estados Unidos y China que Akra realizó, y que permitió demostrar la similitud entre ambos países; asimismo, es preciso señalar que el país sustituto de China es Estados Unidos y no India. En la Resolución de Inicio no existe un análisis comparativo entre China e India, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, porque India no es el país sustituto, es un país investigado con economía de mercado. Toda vez que la CANAINTEX es quien planteó la propuesta de considerar a India como país sustituto, le corresponde aportar los argumentos y los medios de prueba pertinentes y exactos para acreditar su propuesta, así como sustentar que Estados Unidos no es un país sustituto adecuado; sin embargo, no lo hizo. Por lo anterior, la Secretaría no puede considerar dicha propuesta formulada por la CANAINTEX, toda vez que no cuenta con información ni sustento probatorio para estar en posibilidad de efectuar un análisis de India como país sustituto.

**185.** Asimismo, la Secretaría aclara que si bien en los puntos 131 y 132 de la Resolución de Inicio se señaló que, el proceso de producción es muy similar para todos los productores, independientemente de los países, porque utilizan las mismas materias primas y los mismos insumos, y en relación con la estructura de costos, Akra explicó que tanto en China, Estados Unidos e India, es similar, toda vez que el PFTT se fabrica mediante procesos de producción y tecnologías similares, es una industria intensiva en capital, independientemente del país de producción, lo que difícilmente permitiría que la estructura de costos variara significativamente entre un país y otro, no significa que dicha información sea suficiente para considerar a India como país sustituto. La CANAINTEX debió aportar información y el soporte probatorio idóneo con la finalidad de que esta Secretaría estuviera en posibilidad de efectuar un análisis comparativo entre China e India respecto a datos del volumen de producción, capacidad y consumo, así como el número de productores en India, entre otros indicadores económicos de PFTT, disponibilidad de las principales materias primas e insumos, entre otra información, encaminada a demostrar la similitud entre China e India.

**186.** La CANAINTEX manifestó que los criterios del artículo 48 del RLCE son aquéllos que deben tomarse en cuenta para demostrar que una economía no es de mercado, y no para demostrar lo contrario, es decir, que una economía sí es de mercado. Al respecto, la Secretaría manifiesta que la CANAINTEX hace una incorrecta interpretación de lo que establece el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, el cual, para mejor proveer, en lo que nos interesa a la letra indica:

...

Para determinar si una economía es de mercado, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas; que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones; que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado; que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras; que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados; que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes.

(El énfasis es propio).

**187.** Ahora bien, la CANAINTEX pasa por alto lo dispuesto en artículo 33 de la LCE, que prevé que, en el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que puede ser considerado como país sustituto. Determinando a su vez que una economía centralmente planificada, es aquella que no refleja principios de mercado, para lo cual la Secretaría determinará si en el sector o industria bajo investigación prevalecen estructuras de costos y precios que se determinan conforme a principios de mercado, considerando los criterios previstos en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, es decir, el análisis de las citadas disposiciones legales es en forma conjunta y no aisladamente, como lo hace la CANAINTEX.

**188.** La Secretaría coincide con la CANAINTEX en el sentido de que “la regla general a los países investigados se les tiene por default como economías de mercado, a menos que el solicitante alegue lo contrario”. En esta investigación, no hay controversia si India es una economía de mercado, por lo que, Akra no tenía razones para acreditar que India, como país investigado, es una economía de mercado, ya que por “default”, es una economía de mercado; sin embargo, en las situaciones en las que existen indicios de que el país investigado es una economía que no se rige bajo principios de mercado y se propone como metodología el cálculo del valor normal en un país sustituto, como es el caso de la CANAINTEX que propone a India como país sustituto, se debe demostrar, con base en el citado párrafo del artículo 48 del RLCE, que el país propuesto como sustituto debe ser una economía de mercado.

**189.** En efecto, en el supuesto de que el país investigado no opere en una economía de mercado, se debe utilizar una metodología de cálculo de valor normal con base en información de precios de productos idénticos o similares originarios de un tercer país, que cuente con una economía de mercado, incluyendo el sector o industria del producto investigado, para lo cual se deben considerar diversos criterios económicos como por ejemplo el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación, similitud en los procesos productivos, así como disponibilidad de los principales insumos, entre otros, por lo que resulta desapegado a la ley la percepción de la CANAINTEX de que tratándose de un país sustituto no se debe acreditar que el mismo opera bajo una economía de mercado, más aún que el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE literalmente dispone que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado, en tanto que no se trata de una interpretación a modo sino observancia a la literalidad del texto.

**190.** Por lo anterior, el argumento consistente en que no se le exija a la CANAINTEX demostrar que India es una economía de mercado con los mismos criterios exigidos por el artículo 48 del RLCE, es improcedente, luego entonces, no obstante que la Secretaría le requirió para que justificara su propuesta de India como país sustituto de China incluyendo la justificación de que se trata de un país con economía de mercado, la CANAINTEX no cumplió con lo requerido, por lo que la Secretaría no contó con los elementos para proceder al análisis respectivo.

**191.** Con relación al argumento sobre que la Secretaría no le exigió a Akra para que de conformidad con los criterios del artículo 48 del RLCE, demostrara que Estados Unidos es una economía de mercado, la Secretaría reitera que, en el inicio de la investigación Akra proporcionó argumentos y pruebas para demostrar que Estados Unidos se desenvuelve bajo principios de una economía de mercado, de conformidad con dicho artículo. El análisis de esta información se describe en los puntos 122 a 125 de la Resolución de Inicio. Para acreditarlo, presentó el Examen de Políticas Comerciales de los Estados Unidos (WT/TPR/S/382/Rev.1), de marzo de 2019, que señala que el principal objetivo de la política es crear un marco en el que las fuerzas del mercado puedan operar en un entorno equitativo y competitivo. En relación con la inversión extranjera, se indica que Estados Unidos mantiene un régimen abierto, con algunas limitaciones sectoriales; los productores y consumidores individuales determinan los tipos de bienes y servicios producidos, así como los precios de éstos; es una economía orientada al mercado y el dólar se mantiene como una de las monedas más fuertes a nivel mundial, y la moneda más popular de las reservas. La mayoría de los negocios disfrutan de flexibilidad en las decisiones de expandir su capital, así como en las decisiones laborales y sobre el desarrollo de nuevos productos; cuentan con una apertura a la inversión extranjera directa y el gobierno federal otorga igualdad de trato, tanto a las inversiones extranjeras como a las nacionales.

**192.** La Secretaría considera la información y pruebas que la CANAINTEX aportó para demostrar que India es una economía de mercado, que refieren al Examen de políticas comerciales de India (WT/TPR/S/313) del 28 de abril de 2015 y la información de la CIA; sin embargo, de ellas, la Secretaría advierte que la CANAINTEX no aportó la información y pruebas solicitadas conforme al tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, en particular, sobre la similitud entre China e India en criterios económicos tales como los procesos de producción, la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en dicho proceso, correspondientes al producto investigado o, de no ser posible, al grupo o gama más restringido de productos que lo incluyan tanto en el país de origen como en el país sustituto. En este sentido, dado que no cumplió con lo establecido en dicha disposición legal, la Secretaría no cuenta con los elementos de prueba respecto de los cuales pueda realizar una valoración que le permita considerar a India como país sustituto de China en la presente investigación.

**193.** La Secretaría evaluó la información sobre las referencias de precios en India que la CANAINTEX proporcionó y que obtuvo de la publicación Emerging Textiles, no obstante, no es procedente su utilización para el cálculo del valor normal en el presente procedimiento, debido a que no se acreditó que India es un país sustituto razonable de China, que sería la primera premisa y, consecuentemente, poder calcular el valor normal en dicho país.

**194.** En relación con el argumento de que las referencias de precios en India que Akra proporcionó en el inicio de la investigación no son pruebas objetivas, ni idóneas ni razonables de los precios internos. La Secretaría precisa que sus señalamientos son infundados, sin sustento e improcedentes, lo que se desprende de los siguientes señalamientos:

- a. en los puntos 152 a 156 de la Resolución de Inicio, la Secretaría detalló la información, pruebas y metodología para el cálculo del valor normal en India, con base en referencias de precios que Akra obtuvo de la página de Internet [www.alibaba.com](http://www.alibaba.com). La Secretaría se cercioró de que los precios refieren a productores y productores-comercializadores establecidos en India con base en los perfiles de las empresas para las que Akra aportó precios, que incluye información sobre el tamaño de la planta, el tipo de mercancía, entre otra información;
- b. con base en el listado de precios que Akra proporcionó, la Secretaría verificó que las referencias correspondieran efectivamente al producto objeto de investigación;
- c. la Secretaría coincide con el señalamiento de la CANAINTEx con relación a que la nota al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, dispone que normalmente se considerará una cantidad suficiente para determinar el valor normal, las ventas destinadas al consumo en el mercado interno, si dichas ventas representan el 5% o más de las exportaciones. La prueba de suficiencia establecida en dicho artículo se determina, como bien lo señala la CANAINTEx, con base en el volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador. La Secretaría aclara que no consideró la representatividad de las ventas domésticas para calcular el valor normal en India, toda vez que no corresponden a ventas realmente realizadas por una empresa específica; por lo que, para calcular el valor normal consideró: a. que los precios correspondían con las características del producto objeto de investigación, y b. que las empresas para las que aportó precios, son productores y productores-comercializadores, y refieren a precios destinados al consumo interno en India, por lo que aceptó la propuesta como una base razonable para determinar el valor normal. En ninguna parte de la Resolución de Inicio que atañe a India, la Secretaría hace alusión a que haya considerado precios en India, que se encuentran por arriba del 5% de las ventas, y
- d. la Secretaría también señala que, para el cálculo del valor normal en India, utilizó más de 100 referencias de precios de Alibaba y no 30 o 4 precios como erróneamente lo afirma la CANAINTEx, por lo que su señalamiento es infundado.

**195.** La CANAINTEx sostuvo que no existió ninguna referencia válida ni razonable de precios internos en India, a efecto de iniciar la investigación, ni pruebas de la existencia de dumping en India en la solicitud de investigación, por lo tanto, al tratarse de una falta imposible de subsanar en las siguientes etapas, la investigación tiene vicios de origen y debe concluirse a la brevedad. Al respecto, la Secretaría determina que con base en el análisis de India descrito en los puntos 152 a 160 de la Resolución de Inicio, contó con indicios suficientes basados en pruebas positivas para presumir que, durante el periodo investigado las importaciones de PFTT originarias de China e India se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios con márgenes superiores al de minimis.

**196.** La Secretaría determina que, la CANAINTEx no aportó información y elementos de prueba para demostrar que de conformidad con el artículo 48 del RLCE, India se comporta como una economía de mercado y que es un país sustituto razonable de China, por lo tanto, no cuenta con elementos de análisis que le permitan considerar su propuesta de India como país sustituto.

**197.** Además, según lo descrito en los puntos precedentes, no acreditó que los precios que la Secretaría empleó de Alibaba para el cálculo del valor normal en India no correspondan a productores y productores-comercializadores, y que la Secretaría haya utilizado solamente 30 o 4 referencias de precios para el cálculo del valor normal.

**198.** La Secretaría al valorar su propuesta de precios en India con base en la publicación de EmergingTextiles, determina que no es procedente su utilización para el cálculo del valor normal, debido a que no acreditó que India es un país sustituto razonable de China, según se ha señalado en puntos anteriores de la presente Resolución, para propósitos de calcular el valor normal.

**199.** En cuanto a las exportadoras Shengyuan, Rongsheng, Zhongli, Zhongcai, Grupo Jinxing, Hangzhou Huaxin Advanced, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech y Hengyi, éstas no dieron respuesta al requerimiento de la Secretaría, en el sentido de que presentaran los argumentos y pruebas con las que demostraran, de conformidad con el artículo 48 del RLCE, que India se comporta como una economía de mercado y que es una opción razonable de país sustituto.

**200.** Las exportadoras aportaron datos comparativos entre China, India y Estados Unidos a nivel macroeconómico, tales como su posición mundial como productores y su participación en el PIB mundial, población mundial e ingreso per cápita. Indicaron que existe similitud entre China e India, porque son países en desarrollo de Asia, sus gobiernos se dedican a servir al progreso de la economía y el bienestar de sus pueblos; el crecimiento del PIB de los dos países es de 6-7% por año en las últimas décadas; sin embargo, la Secretaría señala que la normatividad aplicable exige que el análisis pertinente se realice tomando en consideración factores tanto macroeconómicos como microeconómicos, con la finalidad de contar con un panorama claro e integral de la situación de la rama de producción china, así como la que produce el producto similar.

**201.** Señalaron que India es comparable con China con respecto a capacidad de producción, producción, inversión en equipos, participación de mercado, demanda de mercado, categoría de productos, estado de importaciones y exportaciones, etc. Los datos muestran que China, India, Estados Unidos y México producen, consumen, exportan e importan PFTT, cuentan con capacidad instalada, utilizan PTA y MEG en su producción; no obstante, las exportadoras no proporcionaron las cifras para sustentar sus señalamientos, por lo que la Secretaría no cuenta con sustento probatorio para validar sus afirmaciones.

**202.** Con relación al argumento de las exportadoras sobre considerar a India como opción más aproximada y adecuada de país sustituto, en caso de que se demuestre que el sector fabricante de PFTT en China opera bajo normas de una economía centralmente planificada, la Secretaría advierte que, las exportadoras no presentaron los elementos de prueba para demostrar que, en la producción, manufactura y venta de PFTT en China, prevalecen estructuras de costos y precios que se determinan conforme a principios de mercado en la industria del PFTT, no obstante que la Secretaría les requirió al respecto. Tampoco proporcionaron los argumentos y medios probatorios apropiados que desacreditaran a Estados Unidos como país sustituto, pese a que la Secretaría les formuló requerimientos sobre ello y les concedió amplia oportunidad para que dieran respuesta.

**203.** Con respecto al informe "Tendencias Actuales y Futuras del Desarrollo de la Cadena de la Industria del Poliéster en India" del 21 de junio de 2017, elaborado por la Red de Información de Fibra Química de China ([www.ccf.com.cn](http://www.ccf.com.cn)). El documento se enfoca en la visión general de la industria y de la cadena del poliéster; aborda temas sobre salida de producción, importación y exportación, plan de producción de plantas de materias primas de poliéster y tendencias en la industria del poliéster. Contiene un apartado titulado "Parte II Modelo de comercio entre China y la India". En dicho apartado, se señala que, la industria de poliéster de la India ha crecido rápidamente en los últimos años, como el mayor competidor de China y uno de sus socios comerciales más importantes. En 2016, las exportaciones chinas de hilados de filamentos de poliéster a India ascendieron a unas 39.000 toneladas, según las estadísticas aduaneras. Describe el comercio de hilados de filamentos de poliéster y del PTA entre ambos países con cifras de 2016. También trata las fricciones comerciales entre ambos países. Sin embargo, la Secretaría observa que el documento no refleja datos estadísticos de capacidad de producción, producción, consumo, inversión en equipos, participación de mercado, demanda de mercado, categoría de productos, importaciones y exportaciones y consumo de PFTT, que acrediten la similitud entre ambos países, tal como lo señalaron las exportadoras.

**204.** La Secretaría determina que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, las exportadoras no expusieron la información y medios de prueba que revelen los criterios económicos entre China e India, tales como la similitud de los procesos de producción, la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en dicho proceso, correspondientes al producto investigado o al grupo o gama más restringido de productos que lo incluyan tanto en el país de origen como en el país sustituto.

**205.** Con base en lo anterior y con el análisis de los elementos que se describen en los puntos 121 a 140 de la Resolución de Inicio, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 tercer párrafo del RLCE, la Secretaría confirma su determinación de considerar a los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

### **3. Precios internos y costos de producción en China**

**206.** Las exportadoras Grupo Jinxing, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High-Tech Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli explicaron que hay suficientes ventas internas en el mercado chino de la mercancía en cuestión completamente iguales a las exportadas a México para el cálculo del valor normal.

**207.** Presentaron sus operaciones de venta de PFTT en el mercado interno, correspondientes al periodo investigado. Los precios internos de todas las exportadoras se encuentran a nivel ex fábrica. En el caso de las empresas productoras del Grupo Jinxing (Jinfu y Zhenqi), además, se incluye el término "deliver to customer".



**208.** La Secretaría requirió a las exportadoras para que proporcionaran las constancias probatorias con la finalidad de cerciorarse que los precios en el mercado interno se encuentran a nivel ex fábrica. Al respecto, respondieron que, los términos de venta que se encuentran a nivel ex fábrica se indican en el contrato de venta adjunto en los documentos de la muestra de facturas proporcionadas.

**209.** Grupo Jinxing, Zhongcai y Zhongli, proporcionaron sus contratos de venta, al respecto, la Secretaría verificó que las ventas se encontraran efectivamente a nivel ex fábrica. Por su parte, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech, Rongsheng y Shengyuan, no proporcionaron sus contratos de venta.

**210.** Huaxin Advanced Materials, Huaxin High-Tech y Hengyi aclararon que, tomando en cuenta que la Secretaría probablemente no les otorgue el trato de economía de mercado y que sus ventas internas y costos de producción no se utilizarán para calcular el valor normal, sugirieron que India sea considerado como país sustituto.

**211.** La Secretaría les requirió a las exportadoras, para que aportaran una muestra de facturas de venta en el mercado interno con sus respectivos documentos anexos (lista de empaque, conocimiento de embarque, facturas, todos los comprobantes de pago que demuestren que se liquidó el valor total de la factura, así como el aviso bancario). Las exportadoras Grupo Jinxing, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High-Tech, Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli, presentaron las facturas de venta solicitadas.

**212.** Rongsheng, Shengyuan, Zhongcai y Zhongli explicaron que, en las ventas nacionales algunos clientes con buena cooperación no realizan pagos exactamente de las facturas emitidas, ya que hay transacciones frecuentes, por lo que el cliente realiza pagos periódicos para no pagar factura por factura. En ese caso, el recibo bancario más reciente de la factura que se proporciona como prueba, puede ser que no coincida exactamente con el valor de la factura, debido a lo anterior.

**213.** Por su parte, Grupo Jinxing respondió que las ventas nacionales las realiza a través de Jinxing Trading. Explicó que sus empresas relacionadas Jinfu y Zhengqi están a cargo de la producción de acuerdo con los pedidos de los clientes, posteriormente Jinxing Trading organiza el transporte de la mercancía para los clientes. Todos los productos se entregan directamente desde las fábricas. Puntualizó que, el pago es continuo, es decir, que el cliente puede mantener una gran cantidad de dinero en la cuenta de Jinxing Trading por cada venta, el personal financiero de Jinxing Trading comprobará si el saldo es suficiente y en ese caso, Jinxing Trading entregará la mercancía, de lo contrario, el cliente deberá realizar otro pago antes de la entrega. En conclusión, los clientes siempre pagan antes de la entrega. El pago de Jinxing a Jinfu y Zhengqi, se realiza una vez al mes por el total de productos entregados.

**214.** Con base en la muestra de facturas presentada por las exportadoras, la Secretaría les requirió para que proporcionaran los documentos procedentes de su sistema de contabilidad, para efectos de que la Secretaría pudiera verificar los datos de las facturas, tales como, el registro del valor específico, fecha y número de la factura, el cliente, fecha de la venta, el pago respectivo de ésta, el precio por unidad, así como la cantidad vendida; el tipo de cambio utilizado en cada factura para convertir el valor de yuanes a dólares de los Estados Unidos; estado de cuenta bancario, en el que se verifique el pago de la factura por parte del cliente; registro de los montos pagados a las instituciones financieras a partir de los cuales se obtenga la tasa de interés aplicable en el ajuste por crédito; entre otra información. Al respecto, las exportadoras no atendieron lo solicitado por la Secretaría, no obstante haber contado con amplia oportunidad para hacerlo.

**215.** Con respecto a los costos de producción, la Secretaría les requirió que proporcionaran y explicaran la metodología de cálculo de cada uno de los conceptos que integran el costo total de producción, así como el soporte documental correspondiente, y en caso de que la información procediera de los estados financieros, deberían conciliarlas. Las exportadoras respondieron lo siguiente:

- a. Zhongcai y Zhongli, señalaron que el costo de producción incluye el costo de los materiales, de la mano de obra y los gastos generales de fabricación. Aclararon que, las empresas son pequeñas fábricas que no tienen software ni equipo de contabilidad, por lo tanto, normalmente contabilizan el costo de PFTT como un solo producto, sin diferenciar los tipos o códigos de producto;
- b. Rongsheng y Shengyuan, dijeron que el costo incluye el costo de los materiales, de la mano de obra y los gastos generales de fabricación. El costo de los materiales se asigna con base en el promedio ponderado, mientras que el costo de mano de obra y los gastos generales de fabricación se asignan en función del índice de producción para PFTT con diferente denier o decitex;
- c. Grupo Jinxing explicó que, en el sistema financiero corporativo, el costo total de producción se registra en stock producido, sin embargo, el sistema no separa las especificaciones, el costo detallado para la especificación se asigna de acuerdo con el coeficiente de cantidad de producción en cada mes. Agregó que, las fábricas registran el material total, los gastos generales de fabricación y la mano de obra directa, así como las cantidades producidas para cada especificación. La contabilidad de costos se basa en valores devengados, que se ajusta al sistema de contabilidad

chino. Presentó una hoja de trabajo en Excel denominada "Balance de comprobación de las existencias producidas", en la que se incluye el balance final de los inventarios de filamento de poliéster y algunos tipos de hilos para cada uno de los meses de 2018 y 2019. Presentó datos para cada uno de los meses del periodo investigado sobre débito y crédito de diversos tipos de poliéster, así como de inventarios. Grupo Jinxing no presentó una explicación de estos datos de manera que se compruebe la conciliación de sus costos, y

- d. Huaxin Advanced Materials y Huaxin High-Tech, no respondieron al requerimiento de la Secretaría y ninguna de las exportadoras aportó las pruebas documentales para sustentar las cifras de los elementos que integran el costo de producción.

**216.** Con relación al cuestionamiento de la Secretaría sobre si sus prácticas de contabilidad financiera están de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Zhongli, Zhongcai, Huaxin Advanced Materials y Huaxin High-Tech, contestaron que utilizan los principios de contabilidad empresarial chinos que están en línea con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés de Generally Accepted Accounting Principles), en la contabilidad del costo de PFTT. Las exportadoras no demostraron que sus prácticas de contabilidad financiera estén de conformidad con las NIIF.

**217.** Por su parte, Shengyuan y Rongsheng, aunque refirieron que presentaron la información en sus respectivos anexos, en dichas referencias la Secretaría no encontró la información que respalde sus respuestas. En particular, Rongsheng aportó un documento denominado "Aviso de la Administración Estatal de Cambios Extranjeros sobre cuestiones relativas a la emisión de reglamentos sobre la administración cambiaria del comercio", sin embargo, dicho documento no refiere al sistema contable en China.

**218.** Grupo Jinxing remitió a su informe auditado y a las regulaciones chinas proporcionadas. Explicó que el principio financiero de la empresa está en consonancia con las NIIF. Presentó el documento "Accounting System for Business Enterprises", sin la traducción respectiva al idioma español, por lo que la Secretaría no pudo verificar su afirmación. Por su parte, Hengyi no respondió al respecto.

**219.** La Secretaría advierte que las exportadoras no contestaron satisfactoriamente los requerimientos de información en relación con las ventas internas y costos; además, no proporcionaron los documentos procedentes de su sistema de contabilidad para verificar los datos de las facturas, ninguna de las exportadoras aportó las pruebas documentales que sustentaran las cifras de los elementos que integran el costo de producción. Tampoco aportaron los soportes documentales que sustentaran que sus prácticas de contabilidad financiera están de conformidad con las NIIF.

**220.** Por lo descrito, la Secretaría en esta etapa preliminar, no contó con elementos que le permitan concluir que en las empresas que producen PFTT en China prevalecen estructuras de costos y precios que se determinan conforme a principios de mercado, además, se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos específicos a la producción de PFTT e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo el producto investigado. Tomando en cuenta lo anterior, y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría utilizó preliminarmente a un país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

#### **4. Interés jurídico de Dodhia**

**221.** La productora de la India, Dodhia, proporcionó sus operaciones de venta en su mercado interno en el periodo investigado. Aclaró que en el periodo investigado no exportó a México la mercancía objeto de investigación.

**222.** Al respecto, Akra replicó que Dodhia es una productora que no exportó la mercancía investigada a México durante el periodo investigado y que vende únicamente el producto en el mercado interno de India, motivo por el cual, no es parte interesada en la investigación al no contar con interés jurídico, debido a que no se le podría calcular un precio de exportación que pudiera ser usado para determinar un margen de discriminación de precios específico, por este motivo, la información presentada debe ser desechada. Mencionó que la empresa cuenta con un procedimiento especial de nuevo exportador, que le es aplicable una vez que se imponga una cuota compensatoria definitiva y se calcule su margen de discriminación conforme a la mejor información disponible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.5 del Acuerdo Antidumping y 89-D de la LCE.

**223.** Al respecto, la Secretaría aclara que la empresa Dodhia compareció en tiempo y forma para presentar argumentos y pruebas con las que acreditó ser productora de la mercancía investigada originaria de India, por tanto, de conformidad con los artículos 6.11 del Acuerdo Antidumping y 51 de la LCE acreditó tener interés jurídico en la presente investigación, en consecuencia, resulta improcedente el señalamiento de Akra realizado en el sentido de que Dodhia carece de interés jurídico para participar en la investigación.

**224.** Con relación al argumento de que Dodhia no puede ser parte interesada, debido a que no se le podría calcular un precio de exportación que pudiera ser usado para determinar un margen de dumping específico, se señala que, en todo caso, la Secretaría no estaría obligada a calcular un margen individual de discriminación de precios a la productora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.10 del Acuerdo Antidumping y 64 fracción III de la LCE, pero esto no significa que carezca de interés para participar en la presente investigación.

#### **H. Análisis de discriminación de precios**

**225.** Akra señaló que, las exportadoras Hangzhou Huaxin Advanced y Jinxing Trading, son comercializadoras no productoras. Indicó que no pueden ser consideradas como partes interesadas al no contar con interés jurídico; así mismo, que, de acuerdo con la práctica administrativa y la legislación aplicable, la Secretaría no les debe calcular un margen de discriminación de precios específico y, en todo caso, su información debe desestimarse.

**226.** Sobre las empresas Huaxin Advanced Materials y Huaxin High-Tech, Akra manifestó que dichas empresas indicaron que no realizaron ventas de la mercancía objeto de investigación a México, sino que fueron realizadas por su empresa comercializadora relacionada y que sus exportaciones se consideran como ventas internas, por lo que, debido a que no presentaron información para calcularles un precio de exportación, su información debe ser desestimada al no contar con interés jurídico para calcularles un margen de discriminación de precios específico. Estas empresas cuentan con un procedimiento especial de nuevo exportador, a través del cual pueden solicitar su propio margen de discriminación de precios y, al ser éstas la fuente primaria de información, tienen la obligación de presentarla de manera completa, por lo que entorpecen la investigación al no aportar la información necesaria y suficiente en el momento procesal oportuno.

**227.** Con respecto a las empresas Zhongli, Zhongcai, Rongsheng y Shengyuan, Akra argumentó que no presentaron ciertos ajustes al precio de exportación en las ventas a nivel CIF en algunos puntos del territorio mexicano, y omitieron aportar las pruebas documentales para sustentar los ajustes propuestos, motivo por el cual, dicha información no es confiable ni verificable y debe ser desestimada en su totalidad y resolver conforme a la mejor información disponible.

**228.** Al respecto, con base en las pruebas de los ajustes que proporcionaron las exportadoras, la Secretaría se cercioró de ajustar los precios desde el punto de entrega en territorio mexicano hasta la planta de las exportadoras en China, lo que se corrobora de las determinaciones formuladas para cada una de las empresas en los rubros de ajustes de la presente Resolución.

#### **1. Consideraciones metodológicas**

**229.** Las empresas exportadoras refieren que, para registrar las transacciones en moneda extranjera en China, se considera el tipo de cambio del primer día hábil de cada mes. Al respecto, para el cálculo de los ajustes al precio de exportación expresados en yuanes, la Secretaría aplicó el tipo de cambio de la fecha de los documentos soporte anexos a las facturas de venta aportadas por las exportadoras, con base en las fuentes documentales del tipo de cambio que éstas proporcionaron.

#### **2. Precio de exportación y ajustes**

##### **a. China**

##### **i. Grupo Jinxing**

**230.** Zhengqi, Jinfu, Jinxing Trading, así como Fujian, presentaron en conjunto su respuesta al formulario oficial de investigación, de acuerdo con su estructura corporativa, pertenecen a cuatro asociaciones del mismo grupo.

**231.** Explicó que tres de las cuatro empresas, son productoras de la mercancía objeto de investigación, y sólo dos de ellas exportaron a México directamente el producto durante el periodo investigado. La tercera productora realizó ventas en el mercado interno, y la cuarta es una comercializadora que vendió únicamente en el mercado interno.

**232.** Manifestó ser productor de fibras químicas diferenciadas, fibras ultrafinas compuestas, chips industriales especiales y venta al por mayor de productos químicos (excluidos los productos peligrosos), prendas de vestir y textiles. Explicó que no está vinculado con ningún proveedor o importador del producto objeto de investigación y tampoco con ningún productor nacional.

**233.** Aclaró que, para las ventas de exportación, Grupo Jinxing no vende a ninguna parte relacionada; para las ventas nacionales, todos los contratos son firmados por Jinxing Trading y ésta se encarga de comprar productos de los tres productores relacionados.

**234.** Mencionó que Jinfu y Zhengqi produjeron y vendieron PFTT. Explicó que vendió a México directamente la mercancía investigada a través de comercializadores no vinculados. La mercancía se entrega directamente desde la fábrica a México, sin transitar por terceros países. Las comercializadoras pueden revender los productos después de su llegada a México.

**235.** Señaló que no existen cargos por comisión; asimismo, que se cercioró de que el producto investigado es exportado a México con base en el conocimiento de embarque y con base en el documento que se encuentra en la declaración de aduanas de China. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que presentó.

**(1) Jinfu**

**236.** Aportó la base de datos de ventas de exportación a México en el periodo investigado. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada. Presentó 2 facturas comerciales con sus documentos anexos: lista de empaque, conocimiento de embarque, declaración de aduana china y comprobantes de pago al banco.

**237.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**238.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que la exportadora vendió a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**(a) Ajustes al precio de exportación**

**239.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, manejo, tarifa de declaración de aduana, flete externo, seguro externo, flete interno, cargos bancarios y otros cargos.

**(i) Crédito**

**240.** Presentó la tasa de interés anual de préstamo a corto plazo que obtuvo del Departamento de Política Monetaria del Banco Popular de China. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

**(ii) Manejo, tarifa de declaración de aduana y flete externo**

**241.** Proporcionó el reporte de aviso de pago de fletes marítimos y tasas portuarias, correspondientes a las facturas de venta a México, además, sus respectivas tablas elaboradas en Excel, que resumen la información de los ajustes por factura. Los cargos por manejo y tarifa de declaración de aduana se encuentran expresados en yuanes, el flete externo en dólares. La Secretaría calculó el monto de los ajustes en dólares por kilogramo.

**(iii) Seguro externo**

**242.** Proporcionó el comprobante del pago por seguro y la conciliación en formato de Excel, para cada factura de exportación. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(iv) Flete interno**

**243.** Presentó la factura de pago del flete interno y un reporte de los pagos por este concepto por cada factura. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo.

**(v) Cargos bancarios**

**244.** Aportó comprobantes de pago de la mercancía al banco. La Secretaría no identificó la comisión bancaria en los comprobantes, aplicó los montos reportados en la base de datos a reserva de que en la siguiente etapa de la investigación se allegue de mayores elementos de prueba. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo. Esta determinación se basa en el hecho de que el no aplicar el ajuste, se sobreestima el precio de exportación.

**(vi) Otros cargos**

**245.** En la respuesta al requerimiento, la empresa no proporcionó explicación metodológica ni el soporte documental del ajuste. La Secretaría aplicó el monto reportado en la base de datos a reserva de que en la siguiente etapa de la investigación se allegue de mayores elementos de prueba. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo. Esta determinación se basa en el hecho de que el no aplicar el ajuste propuesto, se sobreestima el precio de exportación.

**(b) Determinación**

**246.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, manejo, tarifa de declaración de aduana, flete externo, seguro externo, flete interno, cargos bancarios y otros cargos, de acuerdo con la información que Jinfu presentó.

**(2) Zhengqi**

**247.** Aportó la base de datos de ventas de exportación a México en el periodo investigado. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

**248.** Proporcionó 6 facturas comerciales con sus documentos anexos: lista de empaque, conocimiento de embarque, declaración de aduana china y comprobantes de pago al banco.

**249.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos sin encontrar diferencias significativas.

**250.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que la exportadora vendió a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**(a) Ajustes al precio de exportación**

**251.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete externo, tarifa de declaración de aduana, seguro externo, flete interno, cargos bancarios y otros cargos.

**(i) Crédito**

**252.** Presentó la tasa de interés anual de préstamo a corto plazo que obtuvo del Departamento de Política Monetaria del Banco Popular de China. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

**(ii) Manejo y flete externo**

**253.** Proporcionó el aviso de pago de fletes marítimos y tasas portuarias correspondientes a las facturas de venta a México que presentó, en el que se reportan los montos. Los cargos por manejo están expresados en yuanes, el flete externo en dólares. La Secretaría calculó el monto de los ajustes en dólares por kilogramo.

**(iii) Tarifa de declaración de aduana**

**254.** Proporcionó una tabla en Excel con el título "Notificación de la tasa de declaración de aduana" en la que se registra el monto del ajuste en yuanes para las facturas que aportó. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(iv) Seguro externo**

**255.** Presentó una póliza de seguro del 19 de junio de 2019. También aportó un reporte de las primas por seguro en yuanes para cada factura que exhibió. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(v) Flete interno**

**256.** Anexó el comprobante por flete interno y un reporte de los pagos por este concepto por cada factura. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(vi) Cargos bancarios**

**257.** Aportó comprobantes de pago de la mercancía al banco para cada factura. El monto se expresa en dólares. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por kilogramo.

**(vii) Otros gastos**

**258.** En la respuesta al requerimiento de información la empresa no proporcionó explicación metodológica ni el soporte documental del ajuste. La Secretaría aplicó el monto reportado en la base de datos a reserva de que en la siguiente etapa de la investigación se allegue de mayores elementos de prueba. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo. Esta determinación se basa en el hecho de que el no aplicar el ajuste propuesto, se sobreestima el precio de exportación.

**(b) Determinación**

**259.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, manejo y flete externo, tarifa de declaración de aduana, seguro externo, flete interno, cargos bancarios y otros cargos, de acuerdo con la información que Zhengqi presentó.

**ii. Hengli**

**260.** Manifestó ser productor y exportador del PFTT investigado. Explicó que no está vinculado con ningún proveedor o importador del producto objeto de investigación.

**261.** Indicó que la mercancía exportada a México fue producida por Hengli y todas las ventas de exportación se realizaron directamente, sin transitar por terceros países. Explicó que se cercioró de que el producto investigado es exportado a México con base en el conocimiento de embarque. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que presentó.

**262.** Aclaró que realizó ventas directamente a México de PFTT y otras indirectamente a través de comercializadores no relacionados. Para el usuario final en México, Hengli emite la factura comercial y traslada la mercancía directamente desde China. Explicó que no incurre en comisión en las ventas de exportación a México. Presentó facturas comerciales emitidas por Hengli a la comercializadora y de ésta al cliente en México. En dichos documentos, la Secretaría no pudo identificar un cargo por comisión. En la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba.

**263.** Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México de PFTT en el periodo investigado, aclaró que las mercancías en dicha base cumplen con las especificaciones del producto investigado.

**264.** Proporcionó 11 facturas comerciales de venta con sus documentos anexos: contrato de venta, factura comercial, lista de empaque, conocimiento de embarque y comprobante de pago al banco.

**265.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**266.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Hengli exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**(1) Ajustes al precio de exportación**

**267.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, flete y seguro externo, flete interno (manejo) y cargos bancarios.

**(a) Crédito**

**268.** La Secretaría comparó la base de datos con los comprobantes de pago bancarios que acompañó en las facturas, identificó que el pago se hizo por adelantado. De la comparación entre la fecha en que se emitió la factura y la fecha de pago, la Secretaría no observó un plazo de pago, por este motivo, no aplicó el ajuste.

**(b) Flete externo**

**269.** Proporcionó el comprobante de pago a la empresa transportista para las ventas de exportación a México. El monto del ajuste se obtuvo en dólares por kilogramo.

**(c) Seguro externo**

**270.** Señaló que es el gasto real incurrido y puede relacionarse directamente con cada transacción. Proporcionó la factura con IVA y la lista de liquidación como documento de respaldo, la cual incluye el seguro marítimo incurrido para todas las transacciones en el mes, dicho ajuste se liquida y factura mensualmente. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(d) Flete interno y manejo**

**271.** Explicó que el ajuste comprende la distancia entre la ubicación de la empresa hasta el puerto de carga y los gastos portuarios incurridos. El monto reportado es el realmente incurrido en cada transacción. Para sustentar el ajuste, proporcionó facturas con IVA para el flete interno y las tasas portuarias. Explicó que éstas se emiten transacción por transacción e incluyen información como servicios prestados, monto facturado, número de factura comercial y número de conocimiento de embarque de la transacción. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(e) Cargos bancarios**

**272.** Indicó que los cargos bancarios son los realmente incurridos y pueden relacionarse directamente con cada transacción. Los montos están expresados en dólares. Aportó el recibo bancario. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(2) Determinación**

**273.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro externo, flete interno (manejo) y cargos bancarios, de acuerdo con la información que Hengyi presentó.

**iii. Hengyi**

**274.** Indicó que produjo, vendió y exportó el PFTT a México en el periodo investigado. Señaló a su empresa matriz y manifestó que no está vinculada con proveedores ni con importadores mexicanos.

**275.** Exportó la mercancía investigada a México directamente a clientes mexicanos e indirectamente, a través de comercializadores. Afirmó que la mercancía exportada a México fue producida por Hengyi y todas las ventas de exportación se realizaron directamente, sin transitar por terceros países.

**276.** De acuerdo a su conocimiento, existen comercializadores no relacionados ubicados en otros países. Emite facturas de venta a los comercializadores, quienes reemiten facturas a sus clientes mexicanos, sin que la mercancía transite por esos países, la cual se embarca directamente a México desde China. Para el usuario final en México, emite la factura comercial y traslada la mercancía desde China. La Secretaría constató que la mercancía se envió a México con el conocimiento de embarque que proporcionó.

**277.** Aclaró que no existen cargos por comisión aun cuando la mercancía se envió a México a través de comercializadores.

**278.** Presentó la base de datos de sus ventas de exportación a México de PFTT en el periodo investigado. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

**279.** Explicó que en su sistema SAP, adopta la descripción del producto y el código de serie del mismo, para rastrear el modelo de los productos.

**280.** Aportó 6 facturas comerciales con sus documentos anexos: contrato de venta, lista de empaque, conocimiento de embarque, listado "breakdown of expenses" y comprobante de pago al banco.

**281.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**282.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que la exportadora vendió a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**(1) Ajustes al precio de exportación**

**283.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo, flete interno, seguro externo, otros gastos y cargos bancarios.

**(a) Crédito**

**284.** Presentó la tasa de interés, sin embargo, no especificó la fuente documental de donde la obtuvo, al respecto, la Secretaría aplicó la tasa promedio preferencial de préstamo publicada por el sistema de comercio de divisas de China (CFETS, por sus siglas en inglés de China Foreign Exchange Trade System) ("el sistema de comercio de divisas de China"), en la página de Internet [www.chinamoney.com.cn/english/](http://www.chinamoney.com.cn/english/). La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

**(b) Manejo, flete externo e interno**

**285.** Explicó que los ajustes por manejo, flete externo e interno, se registran en el desglose de gastos "breakdown of expenses", en el que reporta los montos de cada uno de los ajustes. Los ajustes por flete interno y maniobras se encuentran en yuanes, el flete externo en dólares. Adicionalmente aportó los comprobantes de estos gastos. La Secretaría calculó el monto de los ajustes en dólares por kilogramo.

**(c) Seguro externo**

**286.** Presentó contratos acordados entre Hengyi y la compañía de seguros, de abril de 2018 y 2019, en los que se indica la tasa de seguro del transporte de carga para la exportación, la cual aplicó al valor de las facturas de venta a México. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por kilogramo.

**(d) Otros gastos**

**287.** Aclaró que en el caso de una factura, el término de esa transacción comprende el flete desde el puerto mexicano al almacén del cliente. No presentó el soporte documental, por lo que, la Secretaría aplicó los montos reportados en la base a reserva de que en la siguiente etapa de la investigación se allegue de mayores elementos de prueba. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo. Esta determinación se basa en el hecho de que el no aplicar el ajuste propuesto, se sobreestima el precio de exportación.

**(e) Cargos bancarios**

**288.** Para acreditar el monto del ajuste, proporcionó los recibos bancarios anexos a las facturas. La Secretaría observó que estos montos no coinciden con los reportados en la base de datos. La Secretaría aplicó los datos reportados en la base a reserva de que en la siguiente etapa de la investigación se allegue de mayores elementos de prueba. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo. Esta determinación se basa en el hecho de que el no aplicar el ajuste propuesto, se sobreestima el precio de exportación.

**(2) Determinación**

**289.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE y, 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, manejo, flete y seguro externo, flete interno, otros gastos y cargos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Hengyi presentó y la que se allegó la Secretaría.

**iv. Grupo Huaxin**

**290.** En la respuesta al formulario oficial de investigación, la comercializadora Hangzhou Huaxin Advanced (Huaxin Trading) manifestó que, bajo el Grupo Huaxin, sus empresas vinculadas, Huaxin Advanced Materials y Huaxin Hi-Tech, producen y venden los productos en el mercado nacional, mientras que Huaxin Trading exportó el PFTT producido y suministrado por dichas productoras a México durante el periodo investigado.

**291.** Huaxin Trading presentó información sobre las ventas de exportación a México de los dos productores vinculados, Huaxin Advanced Materials y Huaxin Hi-Tech. En la base de datos se identifican las operaciones de cada productor.

**292.** Por su parte, las productoras Huaxin Advanced Materials y Huaxin Hi-Tech, presentaron de manera separada la respuesta al formulario oficial de investigación.

**(1) Huaxin Advanced Materials**

**293.** Huaxin Advanced Materials manifestó que, con respecto a las ventas de exportación a México, se consultaran las ventas reportadas por su comercializadora relacionada, en las que proporcionó la información sobre sus facturas de venta. Explicó que no “tenía ventas de investigación” a México de PFTT durante el periodo investigado, las exportaciones realizadas a México a través de su comercializadora se consideran como ventas nacionales.

**294.** Afirmó que ambas son entidades jurídicas y mantienen un equipo de contabilidad independiente, una de las exportadoras comercializadoras es la responsable de comunicarse con el cliente, firmar el contrato, emitir las facturas comerciales de exportación, organizar el transporte, pagar el flete internacional y recibir el pago del cliente.

**295.** La Secretaría le requirió a Huaxin Advanced Materials, que explicara el proceso de ventas y de facturación a su comercializadora relacionada, y que aclarara cómo registra dichas ventas en su sistema contable, toda vez que indicó que las ventas de exportación a México las considera como ventas internas.

**296.** Respondió que sus ventas de exportación a México se venden a su comercializadora, a quien le emite facturas sin IVA interno, por lo que en su sistema contable se registran como ventas internas.

**297.** La Secretaría también le requirió a la productora que proporcionara la base de datos de las operaciones de exportación a México durante el periodo investigado, así como los ajustes correspondientes, a fin de llevar los precios a nivel ex fábrica.

**298.** Adicionalmente, le solicitó que presentara una muestra de facturas emitidas a una de sus comercializadoras, en las ventas de exportación a México, así como las facturas sin IVA, con su documentación anexa que se generó desde la emisión hasta su ingreso a México (tales como, lista de empaque, conocimiento de embarque y aviso bancario).

**299.** Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México de PFTT en el periodo investigado. Reportó las ventas de los dos canales de distribución, los precios sin IVA, y los precios del comercializador al cliente mexicano con sus respectivos ajustes, tales como, crédito, flete y seguro externo, flete interno y cargos bancarios, en dólares por kilogramo. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.



**300.** Aportó 5 facturas de venta con sus documentos anexos: facturas sin IVA, contrato de venta, lista de empaque, conocimiento de embarque y comprobante de pago al banco. La Secretaría compulsó el valor, volumen, cliente, los términos de venta y la fecha de las facturas sin IVA y comerciales, así como los montos de los ajustes con la base de datos sin encontrar diferencias significativas. Aportó la explicación de la metodología de cálculo de ajustes propuestos.

**301.** La Secretaría comparó el precio ajustado del comercializador con el precio sin IVA. Para realizar esta comparación, la Secretaría empleó la información y pruebas sobre los ajustes, que Huaxin Advanced Materials propuso.

**302.** La Secretaría observó que, de un total de 36 operaciones de exportación, en 30 de éstas los precios sin IVA son menores a los precios del comercializador ajustado. Por lo tanto, para calcular el margen de discriminación de precios, utilizó el precio de venta sin IVA del productor al comercializador, mismo que no incluye los incrementables relacionados con la exportación, por lo que equivale al precio a nivel ex fábrica. La Secretaría empleó este criterio, toda vez que determinó que se verifica la lógica económica, pues en estos casos, el comercializador no pierde en su actividad como intermediario.

**303.** Cabe señalar que esta condición no se cumplió en 6 operaciones. En este caso, para el cálculo del margen de discriminación de precios, la Secretaría consideró el precio del comercializador ajustado.

**304.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Huaxin Advanced Materials exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

#### **(a) Ajustes al precio de exportación**

**305.** Huaxin Advanced Materials propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, flete y seguro externo, flete interno, y gastos bancarios.

##### **(i) Crédito**

**306.** Presentó la tasa promedio preferencial de préstamo publicada por CFETS, en la página de Internet [www.chinamoney.com.cn/english/](http://www.chinamoney.com.cn/english/). La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

##### **(ii) Flete externo**

**307.** Proporcionó comprobantes del pago al transportista, correspondientes a las facturas de venta a México que anexó. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo para cada una de las operaciones de la base de datos que implican estos cargos.

##### **(iii) Seguro externo**

**308.** Aportó comprobantes de seguro anexos a las facturas y un listado de las primas de seguro. Aplicó el ajuste a las operaciones de exportación que incurren en dicho cargo. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo con los datos reportados en las facturas por seguro anexas a las facturas comerciales.

##### **(iv) Flete interno**

**309.** Proporcionó el comprobante de gastos por flete interno anexo a las facturas que presentó. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo.

##### **(v) Gastos bancarios.**

**310.** Explicó que se incurre en dichos gastos cuando la compañía recibe el pago del cliente. Proporcionó los recibos bancarios anexos a las facturas comerciales. Los gastos se encuentran expresados en dólares. La Secretaría corroboró la información reportada en la base de datos con los incluidos en los comprobantes, sin encontrar diferencias significativas. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

#### **(b) Determinación**

**311.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete y seguro externo, flete interno y gastos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Huaxin Advanced Materials presentó.

**(2) Huaxin High Tech**

**312.** Huaxin High Tech manifestó que, con respecto a las ventas de exportación a México, se consultaran las ventas reportadas por su comercializador relacionado, en las que proporcionó la información sobre sus facturas de venta. Explicó que no “tenía ventas de investigación” a México de PFTT durante el periodo investigado, las exportaciones realizadas a México a través de su comercializador se consideran como ventas nacionales.

**313.** Afirmó que ambas son entidades jurídicas y mantienen un equipo de contabilidad independiente, una de las comercializadoras es la responsable de comunicarse con el cliente, firmar el contrato, emitir las facturas comerciales de exportación, organizar el transporte, pagar el flete internacional y recibir el pago del cliente.

**314.** La Secretaría le requirió a Huaxin High Tech, que explicara el proceso de ventas y de facturación a su comercializador relacionado, y que aclarara cómo registra dichas ventas en su sistema contable, toda vez que indicó que las ventas de exportación a México las considera como ventas internas.

**315.** Respondió que sus ventas de exportación a México se venden a su comercializadora, a quien le emite facturas de IVA interno, por lo que en su sistema contable se registran como ventas internas.

**316.** La Secretaría también le requirió a la productora que proporcionara la base de datos de las operaciones de exportación a México durante el periodo investigado, así como los ajustes correspondientes, a fin de llevar los precios a nivel ex fábrica.

**317.** Adicionalmente, le solicitó que presentara una muestra de facturas emitidas a Huaxin Trading en las ventas de exportación a México, así como las facturas sin IVA, con su documentación anexa que se generó desde la emisión de las mismas hasta su ingreso a México (tales como, lista de empaque, conocimiento de embarque y aviso bancario).

**318.** Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México de PFTT en el periodo investigado. Reportó las ventas de los dos canales de distribución, los precios sin IVA, y los precios del comercializador al cliente mexicano con sus respectivos ajustes, tales como, crédito, flete y seguro externo, flete interno y cargos bancarios en dólares por kilogramo. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

**319.** Aportó 5 facturas de venta con sus documentos anexos: facturas sin IVA, contrato de venta, lista de empaque, conocimiento de embarque y comprobante de pago al banco. La Secretaría compulsó el valor, volumen, cliente, los términos de venta y la fecha de las facturas sin IVA y comerciales, así como los montos de los ajustes con la base de datos sin encontrar diferencias significativas. Aportó la explicación de la metodología de cálculo de los ajustes propuestos.

**320.** La Secretaría comparó el precio ajustado del comercializador con el precio sin IVA. Para realizar esta comparación, la Secretaría empleó la información y pruebas sobre los ajustes, que Huaxin High Tech propuso.

**321.** La Secretaría observó que, de un total de 5 operaciones de exportación, en cuatro de éstas, el precio sin IVA es menor que el precio del comercializador ajustado. Por lo tanto, para calcular el margen de discriminación de precios, utilizó el precio de venta sin IVA del productor al comercializador, mismo que no incluye los incrementables relacionados con la exportación, por lo que equivale al precio a nivel ex fábrica. La Secretaría empleó este criterio, toda vez que determinó que se verifica la lógica económica, pues en estos casos, el comercializador no pierde en su actividad como intermediario.

**322.** Cabe señalar, que esta condición no se cumplió en una operación. En este caso, para el cálculo del margen de discriminación de precios, la Secretaría consideró el precio del comercializador ajustado.

**323.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Huaxin High Tech exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**(a) Ajustes al precio de exportación**

**324.** Huaxin High Tech propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, flete y seguro externo, flete interno, y gastos bancarios.

**(i) Crédito**

**325.** Presentó la tasa promedio preferencial de préstamo, publicada en la página de Internet [www.chinamoney.com.cn/english/](http://www.chinamoney.com.cn/english/), por el sistema de comercio de divisas de China. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

**(ii) Flete externo**

**326.** Proporcionó comprobantes del pago al transportista correspondientes a las facturas de venta a México que exhibió. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo para cada una de las operaciones de la base de datos que implican estos cargos.

**(iii) Seguro externo**

**327.** Aportó comprobantes de seguro anexos a las facturas y un listado de las primas de seguro. Aplicó el ajuste a las operaciones de exportación que incurren en dicho cargo. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo con los datos reportados en las facturas por seguro anexas a las facturas comerciales.

**(iv) Flete interno**

**328.** Proporcionó el comprobante de este gasto anexo a las facturas que presentó, así como su lista de fletes. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo.

**(v) Gastos bancarios**

**329.** Explicó que se incurre en gastos bancarios cuando la compañía recibe el pago del cliente. Proporcionó los recibos bancarios anexos a las facturas comerciales. Los gastos se encuentran expresados en dólares. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(b) Determinación**

**330.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete y seguro externo, flete interno y gastos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Huaxin High Tech presentó.

**vi. Rongsheng**

**331.** Señaló que produjo y exportó el PFTT investigado y que no está vinculado con algún productor, proveedor o importador en México, ni con comercializadoras ubicadas en terceros países.

**332.** Rongsheng es la empresa matriz, indicó que tiene una subsidiaria. Aludió que, dentro del grupo, únicamente dos empresas, una de las cuales es Rongsheng, produjeron y exportaron el PFTT durante el periodo investigado.

**333.** Exportó la mercancía directamente a clientes mexicanos, e indirectamente a través de comercializadores. Afirmó que la mercancía exportada a México fue producida por Rongsheng, y todas las ventas de exportación se realizaron directamente, sin transitar por terceros países.

**334.** Aclaró que no existen cargos por comisión aun cuando la mercancía se envió a México a través de comercializadores. Explicó que se cercioró de que el producto investigado es exportado a México con base en el conocimiento de embarque. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que presentó.

**335.** Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México del PFTT en el periodo investigado. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía objeto de investigación.

**336.** Proporcionó 7 facturas comerciales con sus documentos anexos: contrato de venta, lista de empaque, conocimiento de embarque y comprobante de pago al banco.

**337.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos sin encontrar diferencias significativas.

**338.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Rongsheng exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**(1) Ajustes al precio de exportación**

**339.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, flete y seguro externo, flete interno y cargos bancarios.

**(a) Crédito**

**340.** Aportó la tasa promedio preferencial de préstamo, publicada en la página de Internet [www.chinamoney.com.cn/english/](http://www.chinamoney.com.cn/english/), por el sistema de comercio de divisas de China. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

**(b) Flete externo**

**341.** La exportadora aclaró que es responsable del flete externo desde el puerto chino hasta un punto de entrega de la mercancía en territorio mexicano. Las facturas por estos gastos incurridos se emiten en conjunto y se reportan en la base de datos. Aplicó el ajuste a las operaciones de exportación que incluyen el cargo. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo con los comprobantes anexos a las facturas presentadas.

**(c) Seguro externo**

**342.** Aportó comprobantes de seguro anexos a las facturas comerciales y un listado de las primas de seguro. Aplicó el ajuste a las operaciones de exportación que incurren en dicho cargo. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo con los datos reportados en las facturas por seguro anexas a las facturas aportadas.

**(d) Flete interno**

**343.** Comprende la distancia entre la ubicación de la empresa hasta el puerto de carga. Incluye los gastos por manejo en puerto. Explicó que reportó el flete interno con base en las facturas sin IVA anexas a las facturas. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(e) Cargos bancarios**

**344.** Expresó que se incurre en cargos bancarios cuando la compañía recibe el pago del cliente. Aportó los recibos bancarios anexos a las facturas que proporcionó. Los cargos se encuentran expresados en dólares. La Secretaría corroboró los datos reportados en la base de datos con los incluidos en los comprobantes sin encontrar diferencias significativas. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(2) Determinación**

**345.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete y seguro externo, flete interno y cargos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Rongsheng presentó.

**vii. Shengyuan**

**346.** Manifestó ser productor, exportador y comercializador del PFTT. Señaló el nombre de su empresa matriz. Aclaró que no cuenta con empresas subsidiarias; ésta y otra empresa produjeron y exportaron el PFTT a México en el periodo investigado. No está vinculada con proveedores ni con importadores mexicanos.

**347.** Exportó la mercancía investigada a México directamente a clientes mexicanos, e indirectamente a través de comercializadores. Afirmó que la mercancía exportada a México fue producida por Shengyuan y todas las ventas de exportación se realizaron directamente, sin transitar por terceros países.

**348.** Aclaró que no existen cargos por comisión aun cuando la mercancía se envió directamente a México a través de comercializadores. Declaró que se cercioró de que el producto investigado es exportado a México con base en el conocimiento de embarque. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que presentó.

**349.** Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México del PFTT, en el periodo investigado. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía objeto de investigación.

**350.** Aportó 7 facturas de venta con sus documentos anexos: contrato de venta, lista de empaque, conocimiento de embarque y comprobante de pago al banco.

**351.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**352.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Shengyuan exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**(1) Ajustes al precio de exportación**

**353.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en específico, crédito, flete y seguro externo, flete interno y cargos bancarios.

**(a) Crédito**

**354.** Aportó la tasa promedio preferencial de préstamo publicada de la página de Internet [www.chinamoney.com.cn/english/](http://www.chinamoney.com.cn/english/), por el sistema de comercio de divisas de China. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

**(b) Flete externo**

**355.** Explicó que es responsable del flete externo desde el puerto chino hasta el punto de entrega de la mercancía en territorio mexicano. Las facturas por estos gastos incurridos se emiten en conjunto y se reportan en la base de datos. Aplicó el ajuste a las operaciones de exportación que incluyen el cargo. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo con los comprobantes anexos a las facturas presentadas.

**(c) Seguro externo**

**356.** Reportó el seguro con base en las facturas sin IVA, anexas a las facturas comerciales. Aplicó el ajuste a las operaciones de exportación que incurren en dicho cargo. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo con los datos reportados en las facturas.

**(d) Flete interno**

**357.** Comprende la distancia entre la ubicación de la empresa hasta el puerto de carga. Incluye los gastos por manejo en puerto. Explicó que reportó el flete interno y el manejo, con base en las facturas sin IVA anexas a las facturas solicitadas. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(e) Cargos bancarios**

**358.** Explicó que se incurre en cargos bancarios cuando la compañía recibe el pago del cliente. Aportó los recibos bancarios anexos a las facturas presentadas. Los cargos se encuentran expresados en dólares. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**(2) Determinación**

**359.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete y seguro externo, flete interno, y cargos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Shengyuan presentó.

**viii. Tongkun**

**360.** Manifestó ser productor y exportador de PFTT investigado. Indicó que su empresa matriz es Zhejiang Tongkun Holding Co. Ltd.

**361.** Explicó que realizó ventas directamente a México de PFTT, y otras indirectamente a través de comercializadores no relacionados. Preciso que no está vinculado con ningún importador mexicano.

**362.** Afirmó que la mercancía exportada a México fue producida por Tongkun y todas las ventas de exportación se realizaron directamente, sin transitar por terceros países. Expuso que se cercioró de que el producto investigado es exportado a México con base en el conocimiento de embarque. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que presentó.

**363.** Manifestó que los comercializadores tienen la función de contactar a los clientes finales al mismo tiempo que a Tongkun. Indicó que ocurre lo mismo con las ventas en línea, el “trader” funge como plataforma o intermediario.

**364.** Proporcionó la base de datos de sus ventas de exportación a México de PFTT en el periodo investigado. Indicó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones del PFTT investigado.

**365.** Proporcionó un total de 15 facturas comerciales de venta con sus documentos anexos: lista de empaque, conocimiento de embarque, declaración de aduana china y comprobante de pago al banco. Manifestó que no incurrió en descuentos, bonificaciones ni reembolsos.

**366.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**367.** La Secretaría identificó en la base de datos operaciones de venta correspondientes a una fracción arancelaria distinta por la que ingresa la mercancía objeto de investigación a México, misma que excluyó del cálculo, a reserva de que en la siguiente etapa de la investigación se allegue de mayores elementos de prueba.

**368.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el PFTT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**(1) Ajustes al precio de exportación**

**369.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por comisión, manejo (flete interno), flete y seguro externo, y gastos bancarios.

**(a) Comisión**

**370.** Explicó que el ajuste no aplica a todas las ventas realizadas por medio de comercializadores, debido a que la comisión se determina contrato por contrato, caso por caso, no en función del cliente.

**371.** Para comprobar su argumento, aportó 8 contratos de comisión. La Secretaría comprobó que los montos registrados en los contratos coinciden con los reportados en la base de datos. Para obtener el monto del ajuste, dividió el total de las comisiones reportadas en dólares entre el volumen en kilogramos.

**(b) Manejo**

**372.** Para acreditar el ajuste, presentó una relación de "Tarifas de la empresa de logística", en la que se incluyen, los gastos de remolque y un pago único. Al respecto, Tongkun explicó que los gastos de remolque refieren a un pago único y que el flete interno está incluido en los cargos por manejo, en virtud de que, en los registros del sistema financiero, se registran juntos estos dos elementos. La Secretaría observó que el ajuste por manejo, que incluye el flete interno, no coincide con lo reportado en la base de datos. La Secretaría aplicó los montos reportados en la base de datos a reserva de que en la siguiente etapa de la investigación se allegue de mayores elementos de prueba. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo. Esta determinación se basa en el hecho de que el no aplicar el ajuste propuesto, se sobreestima el precio de exportación.

**(c) Flete y seguro externo**

**373.** Acreditó los ajustes con base en la declaración de la aduana china para las facturas que proporcionó. Para obtener el monto de cada ajuste, dividió el valor en dólares entre el volumen de cada operación. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por kilogramo para cada transacción.

**(d) Cargos bancarios**

**374.** Explicó que los cargos bancarios refieren a la comisión bancaria. Para obtener la tarifa consideró los gastos financieros con base en su balance de cuenta para el periodo investigado. La Secretaría calculó el cargo bancario en dólares por kilogramo para cada una de las operaciones reportadas.

**(e) Crédito**

**375.** La exportadora explicó que el valor de la factura lo recauda vía transferencia telegráfica, que es un método de pago instantáneo diferente a la carta de crédito, por el cual no recurrió a un ajuste por crédito.

**376.** Debido a que la Secretaría observó una diferencia de días entre la fecha en que se emitió la factura de venta y la fecha de su pago, aplicó este plazo para obtener el ajuste por crédito en dólares por kilogramo. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Con base en información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría aplicó la tasa de interés promedio en China, que obtuvo del sistema de comercio de divisas de China, para el periodo investigado.

**(2) Determinación**

**377.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, así como 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de comisión, manejo (flete interno), flete y seguro externo, gastos bancarios y por crédito, de acuerdo con la información y metodología que Tongkun presentó y la que se allegó la Secretaría.

**ix. Xianglu**

**378.** Manifestó ser productor y exportador de PFTT investigado. Indicó que su empresa matriz es Xianglu Industries, Co. Ltd. Explicó que no está vinculado con ningún proveedor o importador del producto objeto de investigación, ni con ningún productor nacional en México.

**379.** Expuso que la mercancía exportada a México fue producida por Xianglu y todas las ventas de exportación se realizaron directamente, sin transitar por terceros países. Explicó que se cercioró de que el producto investigado es exportado a México con base en el conocimiento de embarque. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que presentó.

**380.** Aclaró que realizó ventas directamente a México de PFTT y otras indirectamente a través de comercializadores no relacionados. Para el usuario final en México, Xianglu emite la factura comercial y traslada la mercancía directamente desde China.

**381.** Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México de PFTT en el periodo investigado, aclaró que las mercancías en dicha base cumplen con las especificaciones del producto investigado.

**382.** Proporcionó 20 facturas comerciales de venta con sus documentos anexos: contrato de venta, factura comercial, lista de empaque, documento sobre especificaciones técnicas, certificado de origen, conocimiento de embarque, declaración de aduana china, comprobante de pago al banco, póliza electrónica de seguros (transporte de carga), entre otros.

**383.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**384.** La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Xianglu exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

#### **(1) A justes al precio de exportación**

**385.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, comisión, flete y seguro externo, flete interno, manejo y cargos bancarios.

##### **(a) Crédito**

**386.** Aportó el promedio de la tasa de interés libor en dólares que obtuvo de la página de Internet <https://www.global-rates.com/en/interest-rates/libor/american-dollar/2018.aspx>, para el periodo investigado. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

##### **(b) Comisión, flete y seguro externo**

**387.** Presentó copia electrónica del documento "Forma de declaración de exportación de la República Popular China", en la que se respalda el monto de cada ajuste. La Secretaría calculó los ajustes en dólares por kilogramo.

##### **(c) Flete interno**

**388.** Explicó que utilizó un remolque para enviar las mercancías al puerto de Xiamen. Aclaró que los gastos incurridos por este concepto incluyen mercancía investigada y no investigada, por lo que obtuvo un factor que aplicó al volumen de las mercancías exportadas a México. Presentó un reporte del registro del flete interno pagado en el periodo investigado. Los montos están expresados en yuanes. La Secretaría calculó, el ajuste en dólares por kilogramo.

##### **(d) Manejo**

**389.** Empleó la misma metodología que utilizó para el cálculo del flete interno, debido a que el gasto por este concepto abarca mercancía investigada y no investigada. Presentó un reporte de su sistema contable de los gastos por manejo en el periodo investigado. Aplicó el factor a las operaciones de exportación a México con el tipo de cambio de la fuente señalada en el punto anterior.

##### **(e) Cargos bancarios**

**390.** El ajuste corresponde a los cargos bancarios en que se incurre cuando la compañía recibe el pago del cliente. Presentó comprobantes de pago bancario anexos a las facturas que proporcionó. Los montos están expresados en dólares. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo.

#### **(2) Determinación**

**391.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, comisión, flete y seguro externo, manejo, flete interno y cargos bancarios, de acuerdo con la información que Xianglu presentó.

#### **x. Zhongcai**

**392.** Señaló que, junto con su empresa matriz, produjo y exportó el PFTT durante el periodo investigado. No cuenta con empresas relacionadas y tiene dos accionistas. No está vinculada con ningún proveedor o importador mexicano.

**393.** Explicó que la mercancía investigada se exporta directamente a clientes mexicanos, e indirectamente a través de comercializadores. Afirmó que todas las ventas de exportación se realizaron directamente, sin transitar por terceros países y, que no existen cargos por comisión aun cuando la mercancía se envió directamente a México a través de comercializadores.

**394.** Explicó que se cercioró de que el producto investigado es exportado a México con base en el conocimiento de embarque. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que proporcionó.

**395.** Presentó la base de datos de sus ventas de exportación a México de PFTT en el periodo investigado. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

**396.** Aportó 5 facturas comerciales con sus documentos anexos: contrato de venta, conocimiento de embarque, lista de empaque y recibo bancario.

**397.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**398.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Zhongcai exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

#### **(1) Ajustes al precio de exportación**

**399.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por: crédito, flete y seguro externo, flete interno y manejo y cargos bancarios.

##### **(a) Crédito**

**400.** Presentó la tasa promedio preferencial de préstamo, publicada en la página de Internet [www.chinamoney.com.cn/english/](http://www.chinamoney.com.cn/english/), por el sistema de comercio de divisas de China. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

##### **(b) Flete y seguro externo**

**401.** Obtuvo los datos de las facturas comerciales que proporcionó, en las que se especifica el valor del flete y seguro externo en dólares. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo para cada una de las operaciones de la base de datos que implican estos cargos.

##### **(c) Flete interno y manejo**

**402.** Proporcionó una tabla sobre la conciliación para los ajustes al precio de exportación correspondientes a cada factura de venta, en donde se reportan los montos por dichos conceptos en yuanes. La Secretaría calculó el monto de los ajustes en dólares por kilogramo.

##### **(d) Cargos bancarios**

**403.** Explicó que se incurre en cargos bancarios cuando la compañía recibe el pago del cliente. Zhongcai elaboró una tabla denominada "Calculation of unit expenses" para el cálculo del ajuste. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por kilogramo y lo aplicó a las operaciones que incluyen estos cargos.

#### **(2) Determinación**

**404.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete y seguro externo, flete interno y manejo, y cargos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Zhongcai presentó.

#### **xi. Zhongli**

**405.** Manifestó ser productor y exportador del PFTT y que posee una empresa subsidiaria. Indicó que entre las dos produjeron y exportaron el PFTT a México en el periodo investigado. No está vinculada con proveedores ni con importadores, ni clientes mexicanos.

**406.** Exportó la mercancía directamente a clientes mexicanos, e indirectamente a través de comercializadores. Afirmó que la mercancía exportada a México fue producida por Zhongli, y todas las ventas de exportación se realizaron directamente, sin transitar por terceros países.



**407.** Aclaró que no existen cargos por comisión aun cuando la mercancía se envió a México a través de comercializadores. Explicó que se cercioró de que el producto investigado es exportado a México con base en el conocimiento de embarque. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que presentó.

**408.** Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México de PFTT en el periodo investigado. Manifiestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

**409.** Aportó 7 facturas comerciales con sus documentos anexos: lista de empaque, conocimiento de embarque y comprobante de pago al banco.

**410.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**411.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Zhongli exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

#### **(1) Ajustes al precio de exportación**

**412.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, flete y seguro externo, flete interno y manejo, y cargos bancarios.

##### **(a) Crédito**

**413.** Proporcionó la tasa promedio preferencial de préstamo publicada en la página de Internet [www.chinamoney.com.cn/english/](http://www.chinamoney.com.cn/english/), por el sistema de comercio de divisas de China. La Secretaría multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. En el caso de los pagos parciales de la mercancía en distintas fechas, la Secretaría aplicó la fecha del último pago con el que se liquidó el total de la factura.

##### **(b) Flete externo**

**414.** Explicó que es responsable del flete externo desde el puerto chino hasta un punto de entrega de la mercancía en territorio mexicano. Las facturas por estos gastos incurridos se emiten en conjunto y se reportan en la base de datos. Aplicó el ajuste a las operaciones de exportación que incurren en dicho cargo. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo con los datos reportados en las facturas por flete externo anexas a las facturas exhibidas.

##### **(c) Seguro externo**

**415.** Zhongli explicó que reportó el seguro con base en las facturas sin IVA anexas a las facturas. Aplicó el ajuste a las operaciones de exportación que incurren en dicho cargo. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo con los datos reportados en las facturas.

##### **(d) Flete interno y manejo**

**416.** Corresponde a la distancia entre la ubicación de la empresa hasta el puerto de carga. Incluye los gastos por manejo en puerto. Explicó que reportó el flete interno y el manejo con base en facturas sin IVA, anexas a las facturas, y un listado que reporta los cargos por estos conceptos, desglosados por factura comercial. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

##### **(e) Cargos bancarios**

**417.** Explicó que se incurre en cargos bancarios cuando la compañía recibe el pago del cliente. Proporcionó los recibos bancarios anexos a las facturas. Los cargos se encuentran expresados en dólares. La Secretaría corroboró los datos reportados en la base de datos con los incluidos en los comprobantes, sin encontrar diferencias significativas. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

#### **(2) Determinación**

**418.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE. En esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete y seguro externo, flete interno y manejo, y cargos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Zhongli presentó.

#### **xii. Zhongshi**

**419.** Señaló que es productor y exportador del PFTT investigado. Señaló quién es su empresa matriz, y manifestó que no está vinculado con ningún proveedor o importador del producto objeto de investigación y tampoco con ningún productor nacional en México.

**420.** Explicó que todas las ventas de exportación a México se realizaron a través de comercializadoras, y son completamente independientes. Zhongshi emite la factura a la comercializadora y todas las mercancías fueron entregadas directamente a México sin transitar por un tercer país. La Secretaría constató que la mercancía se envió directamente a México con la información soporte que presentó.

**421.** Aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México del PFTT en el periodo investigado. Aclaró que las mercancías en dicha base cumplen con las especificaciones del producto investigado.

**422.** Presentó 7 facturas comerciales con sus documentos anexos: contrato de venta, lista de empaque, conocimiento de embarque y comprobante de pago al banco. Manifestó que no hubo descuentos, bonificaciones ni reembolsos en los precios de exportación a México.

**423.** La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos, sin encontrar diferencias significativas.

**424.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el producto objeto de investigación que Zhongshi exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

#### **(1) Ajustes al precio de exportación**

**425.** Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en específico por comisión, manejo, flete interno, flete externo y comisión bancaria.

##### **(a) Comisión**

**426.** Explicó que el ajuste no aplica a todas las ventas realizadas por medio de comercializadores, debido a que la comisión se determina contrato por contrato, caso por caso, no en función del cliente.

**427.** Para comprobar su argumento, aportó contratos de comisión. La Secretaría comprobó que los montos registrados en los contratos coinciden con los reportados en la base de datos. Para obtener el monto del ajuste, dividió el total de las comisiones reportadas en dólares entre el volumen en kilogramos.

##### **(b) Manejo y flete interno**

**428.** Para acreditar los ajustes, presentó los comprobantes de cada concepto. Debido a que cada prueba abarca más de una factura, la exportadora identificó el monto del ajuste en yuanes en los comprobantes. La Secretaría calculó el monto de los ajustes en dólares por kilogramo.

##### **(c) Flete externo**

**429.** Obtuvo el monto del ajuste directamente de las facturas comerciales de exportación. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por kilogramo.

##### **(d) Comisión bancaria**

**430.** Aportó el recibo bancario en el que se reporta la comisión. La Secretaría observó que los montos plasmados a mano en los comprobantes, no concuerdan con lo reportado en la base de datos. Sin embargo, la Secretaría aplicó los datos que se reportan en la base a reserva de que en la siguiente etapa de la investigación se allegue de mayores elementos de prueba. Calculó el ajuste en dólares por kilogramo. Esta determinación se basa en el hecho de que el no aplicar el ajuste propuesto, se sobreestima el precio de exportación.

##### **(e) Crédito**

**431.** La exportadora explicó que el valor de la factura lo recauda vía transferencia telegráfica, que es un método de pago instantáneo diferente a la carta de crédito, motivo por el cual no recurrió en un ajuste por crédito.

**432.** Debido a que la Secretaría observó una diferencia de días entre la fecha en que se emitió la factura de venta y la fecha de su pago, aplicó este plazo para obtener el ajuste por crédito en dólares por kilogramo. Multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que se obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de la factura de venta y la fecha de pago. Con base en información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría aplicó la tasa de interés promedio en China que obtuvo del sistema de comercio de divisas de China, para el periodo investigado.

#### **(2) Determinación**

**433.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE y, 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de comisión, manejo, flete interno, flete externo, comisión bancaria y por crédito, de acuerdo con la información y metodología que Zhongshi presentó y la que se allegó la Secretaría.

**b. India**

**434.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con ventas de exportación a México originarias de India de las empresas exportadoras que comparecieron, en consecuencia, determina que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, le corresponderá a las exportadoras indias, un margen de discriminación de precios, a partir de los hechos de que se tenga conocimiento.

**435.** Para calcular el precio de exportación, la Secretaría consideró el listado de las importaciones totales de PFTT realizadas durante el periodo investigado que reporta el SIC-M. Como se describió en el punto 28 de la Resolución de Inicio, la Secretaría utilizó la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, toda vez de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. La Secretaría depuró la base de datos de acuerdo con la metodología que propuso la Solicitante, misma que fue descrita en el punto 25 de la Resolución de Inicio.

**436.** En esta etapa de la investigación, con base en los pedimentos de importación solicitados por la Secretaría al SAT, agentes aduanales y a los importadores, validó la base de datos depurada de las importaciones reportadas en el SIC-M para el periodo investigado.

**437.** La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, de conformidad con lo dispuesto en el 40 del RLCE.

**i. Ajustes al precio de exportación**

**438.** Debido a que el valor de las operaciones de importación se encuentra a nivel en aduana, y con el objeto de llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica, la Secretaría empleó la información sobre los ajustes por concepto de flete y seguro externo que proporcionó una de las importadoras de la mercancía objeto de investigación originaria de India.

**ii. Determinación**

**439.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE y, 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro externo, de acuerdo con la información que se allegó.

**3. Valor normal****a. China**

**440.** La Secretaría revisó y evaluó la información y pruebas presentadas por las exportadoras referentes a los precios y costos en China, sin embargo, no las utilizó para el cálculo del valor normal en el presente procedimiento, debido a que no se acreditó la premisa de que en la rama de producción de PFTT prevalecen las condiciones de una economía de mercado, por tanto, es improcedente su utilización para el cálculo del valor normal.

**441.** Considerando lo señalado en los puntos 51 al 220 de la presente Resolución, y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría procedió a analizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China para el PFTT; reiterando la utilizada en la primer etapa de la investigación propuesta por Akra de utilizar a un país sustituto de China para el cálculo del valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

**i. Selección de país sustituto**

**442.** En la Resolución de Inicio, la Solicitante propuso a Estados Unidos como el país con economía de mercado que reúne las características para ser utilizado como razonable para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación.

**443.** El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía de no mercado. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

**444.** Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por Akra para considerar a Estados Unidos como país sustituto de China. En los puntos 121 a 140 de la Resolución de Inicio, se describe la información proporcionada por la Solicitante para considerar a Estados Unidos como país sustituto de China, basada fundamentalmente en información específica para la industria del PFTT. Constató que ambos países son los principales productores y consumidores de PFTT, tienen disponibilidad de insumos y existe similitud en los procesos de producción. De esta forma, se puede deducir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

**445.** La Secretaría aclara que, ninguna de las partes comparecientes aportó información o pruebas que desestimen la selección de los Estados Unidos como país sustituto. Como se describió en los puntos 51 a 155 de la presente Resolución, las importadoras, así como las exportadoras, manifestaron su desacuerdo en la selección de los Estados Unidos sin aportar elementos que desacrediten a dicho país, ni aportaron una fuente alternativa de precios internos para el cálculo del valor normal en el país sustituto.

**446.** Por lo anterior, la Secretaría consideró a los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

## **ii. Precios internos en los Estados Unidos**

**447.** Akra aportó precios en el mercado interno de Estados Unidos, con base en información de la publicación internacional especializada Fibras Global Montly Market Overview de la consultora internacional Wood Mackenzie, para cada uno de los meses que abarcan el periodo investigado, correspondientes al PFTT.

**448.** Los precios están expresados en centavos de dólar por libra, se encuentran al nivel de venta entregados a consumidores promedio en el mercado de Estados Unidos, y son precios netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos. Obtuvo el precio promedio a partir de los precios máximos y mínimos en el periodo investigado y finalmente lo convirtió a dólares por kilogramo.

**449.** La Solicitante argumentó que los precios reportados son una base razonable para el cálculo de valor normal en Estados Unidos, toda vez que provienen de una publicación que cuenta con un reconocido prestigio mundial, que proporciona una visión general y detallada de la industria textil global, que incluye los precios para materias primas y fibras; tendencias de precios para filamentos y fibras de poliéster; así como datos económicos, comerciales, de producción y de precios, y los desarrollos recientes del mercado en las principales materias primas para fibras de poliéster, como PTA y MEG.

**450.** Explicó que los precios provienen de consultas que el personal de dicha publicación hace con los productores, proveedores y compradores relevantes de PFTT en los Estados Unidos, y que aparte de ser una referencia pertinente, válida y confiable.

**451.** Como se describe en el punto 145 de la Resolución de Inicio, la Secretaría revisó y aceptó la información proporcionada por Akra para calcular el precio al que se vende el PFTT para el consumo en el mercado interno en Estados Unidos, con fundamento en el artículo 33 de la LCE. La Secretaría calculó el valor normal promedio del PFTT en dólares por kilogramo para el periodo investigado.

### **(1) Ajustes al valor normal en Estados Unidos**

**452.** Como se describe en los puntos 146 a 150 de la Resolución de Inicio, Akra propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete terrestre desde la planta hasta el lugar donde se encuentran los clientes.

**453.** Para acreditar el ajuste, Akra consideró la información de la investigación antidumping sobre importaciones de PFTT originarias de China e India llevada a cabo en Estados Unidos. Aclaró que el ajuste propuesto es aplicable, toda vez que la autoridad investigadora estadounidense obtuvo el dato a partir de la información aportada por los productores de ese país.

**454.** Explicó que el costo de transporte fluctúa entre el 1 y 4% del valor de la mercancía, que asume representa la diferencia en las distancias para la entrega del producto. Puntualizó que de manera conservadora aplicó la tasa más alta.

**455.** Agregó que los principales productores de PFTT en Estados Unidos Miliken & Company, Nan Ya America, O'Mara Incorporated; Sapona Manufacturing Co. Inc. y UNIFI, se ubican en la misma zona geográfica, Carolina del Norte y del Sur. Justificó que, al concentrarse dichos productores en la misma zona geográfica, el ajuste sería aplicable a todos ellos.

**456.** Como se describe en los puntos 146 a 151 de la Resolución de Inicio, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por flete terrestre, desde la planta hasta el lugar donde se encuentran los clientes, conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 RLCE.

**(2) Determinación**

**457.** La Secretaría consideró la información y metodología que Akra aportó para ajustar el valor normal por flete interno, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

**b. India**

**458.** En esta etapa de la investigación, la productora Dodhia, reportó las operaciones de venta en su mercado interno en el periodo investigado. Las ventas se encuentran a nivel ex fábrica, por lo que no fue necesario aplicar ningún ajuste. Aclaró que en el periodo investigado no exportó a México la mercancía objeto de investigación.

**459.** De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal en dólares por kilogramo. Dodhia proporcionó el tipo de cambio promedio mensual de su moneda local a dólares de los Estados Unidos, que obtuvo del Banco de la Reserva de India.

**i. Costos de producción y valor reconstruido**

**460.** Dodhia proporcionó sus costos de producción y el valor reconstruido en dólares por kilogramo, para el periodo investigado. Desglosó cada uno de los conceptos del costo total de producción y del valor reconstruido.

**461.** La Secretaría le requirió a la exportadora que proporcionara información adicional relacionada con las ventas internas, proceso productivo, estructura porcentual de costos, la metodología de cálculo, así como los soportes documentales del costo de producción y del valor reconstruido.

**462.** Dodhia respondió que cuenta con centros de costos que resumen el costo total de producción. Los costos directos incluyen principalmente, el costo de las materias primas consumidas, mano de obra directa (sueldos y salarios, bonificación, bienestar del personal y contribución al fondo de previsión); cargos por trabajo, energía eléctrica, consumo de tiendas y repuestos; transporte, alquiler de maquinaria y edificios; y, reparaciones y mantenimiento (planta y maquinaria), aceites para máquinas.

**463.** Explicó que los costos indirectos incluyen principalmente, costos financieros, gastos de depreciación y amortización, gastos de venta y distribución y otros gastos, mismos que reportaron a la Secretaría.

**464.** Detalló que utiliza POY, FDY y DTY como materias primas para la fabricación de sus productos de valor agregado con procesos como torsión, trenzado, cableado, teñido de cono, teñido de espacio para las manos, entre otros. Los costos de materiales se asignan con base en la relación entre las ventas y el costo total de los materiales consumidos. Puntualizó que, POY y FDY significa hilado de filamento reciclado y DTY hilos texturizados dibujados.

**465.** Expuso que asigna los costos totales de mano de obra directa sobre la base del número de unidades producidas en cada código de producto, asignado sobre la base del costo laboral por unidad de cantidad producida.

**466.** Los gastos generales de fabricación consisten en cargos que son directamente atribuibles a la producción. Incluyen energía eléctrica, transporte interno, almacenes y repuestos, gastos de funcionamiento de la máquina (reparaciones, aceites, etc.), alquiler de construcción y maquinaria, depreciación, entre otros.

**467.** Explicó que la empresa mantiene sus libros de cuentas para cada año financiero a partir de abril y termina en marzo del próximo año. Los datos presentados corresponden al periodo investigado. Por lo tanto, no se pueden conciliar directamente con ninguna información financiera auditada, pero los datos se tomaron de los libros de cuentas para dos periodos (julio de 2018 a marzo de 2019 que pertenece a nuestro año fiscal 2018-2019, y abril de 2019 a junio de 2019, que pertenecen al año fiscal 2019-2020) por separado y se asignan lo mismo en función del número de unidades producidas.

**468.** Con respecto a los costos indirectos, detalló que incluyen costos financieros, gastos de venta y distribución, y otros gastos que se asignan sobre la base del índice de ventas, es decir, el costo por unidad de cantidad de ventas.

**469.** Aclaró que tiene múltiples tipos de deniers utilizados en diferentes productos, según lo requieran sus clientes, y los productos tienen su valor agregado en cada proceso, como texturizado, retorcido, trenzado, cableado, teñido de cono, teñido de espacios, etc. El costo total de producción y gastos generales consiste en costos directos e indirectos, que la empresa tomó de su balance de prueba.

**470.** Explicó que el monto de la utilidad bruta la obtuvo de la diferencia entre las ventas totales reportadas menos el costo de bienes vendidos. Para obtener la utilidad neta, a la utilidad bruta se le restaron los gastos indirectos de fabricación, administración, venta y distribución y otros gastos generales. Aclaró que las cifras se tomaron del balance de prueba que se deriva de los libros de cuentas de la empresa.

**471.** Aportó su estructura de costos de producción, en donde se observa que el costo de las materias primas representa más de 80% del costo total.

**472.** La Secretaría comparó el valor normal promedio ponderado del periodo investigado a nivel ex fábrica contra el costo total de producción. Observó que el precio en el mercado interno se encuentra por debajo del costo total de producción, lo cual demuestra que los precios internos no están dados en el curso de operaciones comerciales normales de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

**473.** Con base en lo establecido en el párrafo 7 del Anexo II del artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró para el cálculo del valor normal, el valor reconstruido que Dodhia aportó, pues resulta ser suficiente para su constatación.

**474.** Adicionalmente, para considerar la información de valor reconstruido, la Secretaría se apoya en lo establecido en el párrafo 7 del Anexo II del artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, que indica que, si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas, las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con especial prudencia. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras fuentes independientes de que dispongan, tales como listas de precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas, y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación.

**475.** De esta forma, con base en lo señalado en el párrafo 7 del Anexo II del artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría empleó la información de valor reconstruido de Dodhia, al corresponder a información obtenida de una parte interesada durante la investigación, que fabrica el producto investigado en India, de conformidad con lo señalado en los puntos 223 y 224 de la presente Resolución. En este sentido, la Secretaría actúa con especial prudencia al no utilizar una fuente secundaria que, en este caso, se trata de la información de precios de Alibaba que Akra proporcionó en el inicio de la investigación.

**476.** De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 de su Reglamento, la Secretaría replicó el cálculo del valor reconstruido que se obtuvo mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable para el PFTT.

#### **4. Margen de discriminación de precios**

**477.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 33, 54 y último párrafo del 64 de la LCE, y 38, 40 y 48 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación, y determinó que las importaciones PFTT, originarias de China e India, que ingresan a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 0.98 dólares por kilogramo para Hengli;
- b. de 1.44 dólares por kilogramo para Hengyi;
- c. de 1.14 dólares por kilogramo para Huaxin Advanced Materials;
- d. de 0.87 dólares por kilogramo para Huaxin High Tech;
- e. de 1.15 dólares por kilogramo para Jinfu;
- f. de 1.39 dólares por kilogramo para Rongsheng;
- g. de 1.34 dólares por kilogramo para Shengyuan;
- h. de 1.45 dólares por kilogramo para Tongkun;
- i. de 1.17 dólares por kilogramo para Xianglu;
- j. de 1.27 dólares por kilogramo para Zhengqi;
- k. de 1.15 dólares por kilogramo para Zhongcai;
- l. de 1.00 dólares por kilogramo para Zhongli;
- m. de 1.27 dólares por kilogramo para Zhongshi;
- n. de 1.45 dólares por kilogramo para las demás exportadoras chinas, y
- o. de 0.57 dólares por kilogramo para las exportadoras de India.

## **I. Análisis de daño y causalidad**

**478.** La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron, con el objetivo de determinar si las importaciones de PFTT originarias de China e India, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**479.** El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponden a Akra; quien conforma la rama de producción nacional de PFTT similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 490 de la presente Resolución. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, que constituyen el periodo analizado e incluyen el investigado para el análisis de dumping. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

### **1- Similitud de producto**

**480.** Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que obran en el expediente administrativo, para determinar si el PFTT de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

**481.** En los puntos 165 a 169 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que el PFTT de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que cuentan con características físicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

**482.** En esta etapa de la investigación, la CANAINTEX, la CITEY y algunas importadoras como Aztexitl, El Surtidor, Hilos American e Hilos Iris argumentaron que importaron mercancía investigada (sus agremiados, en el caso de las cámaras), debido a cuestiones como sus especificaciones técnicas, su variedad de colores y sus precios competitivos. La CANAINTEX insistió en que no todos los PFTT son intercambiables entre sí, ya que varían de forma importante, debido a las principales características que dan su esencia desde el hilo y que los hacen distintos unos entre otros, asimismo, las telas y prendas derivadas de dichos hilados. Lo anterior, considerando que la diversidad de tipos de PFTT es importante para obtener las características especiales tanto a las telas como las prendas que los utilizan como insumo, ya que los diversos tipos y características de PFTT otorgan cualidades distintivas y diferentes a cada producto con los que se elaboran y no son sustituibles entre sí. En este sentido, insiste en que debido a que no hay producción nacional de muchos de dichos hilos, no se cumple con el criterio de similitud exigido por el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping.

**483.** Akra señaló que existen suficientes elementos en el expediente, que confirman que el PFTT originario de China e India, y el de fabricación nacional, son productos similares, de acuerdo con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, y 37 del RLCE, pues tienen características físicas, especificaciones técnicas y composición semejantes. Utilizan los mismos insumos y proceso productivo de fabricación, así como los mismos canales de distribución y atienden a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, tal como lo señalaron buena parte de las importadoras comparecientes, al indicar que utilizaron ambos productos de manera indistinta en sus procesos productivos; además de la ya probada existencia de clientes de Akra que adquirieron ambas mercancías en el periodo analizado, así como los agremiados de las citadas Cámaras.

**484.** Respecto a los argumentos presentados por la CANAINTEX, la CITEY y las importadoras antes señaladas, Akra reiteró que, sin aportar pruebas positivas y pertinentes para tal efecto y limitándose a presentar un catálogo de ropa con los materiales que se fabrican, se pretende hacer creer a la Secretaría que los productos que importan (sus agremiados, en el caso de las Cámaras) no son similares al tener distintas características (por ejemplo, número de filamentos, denier, lustre, color, sección de corte, reciclados, efectos, etc.), así como otros usos y funciones, por lo que no son sustituibles entre sí. En este sentido, considerando que la legislación y precedentes en la materia establecen que el análisis de similitud se realiza entre el producto investigado y el similar de fabricación nacional (y no entre las distintas categorías de los mismos), y se debe investigar la existencia de un producto similar que no necesariamente sea idéntico sino que tenga características y composiciones semejantes (tales que le permitan cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con el producto investigado), resulta irrelevante si el PFTT que importan tiene

características "especiales", ya que son productos similares y comercialmente intercambiables con el PFTT que produce Akra, tomando en cuenta que ambos productos tienen los mismos insumos (se fabrican a partir de PET) y proceso productivo, se componen de filamentos continuos y tienen una superficie texturizada, así como la apariencia de una fibra natural, además de que tienen los mismos usos, por lo que es evidente que se trata de un producto similar, ya que la propia cobertura del producto investigado incluye al PFTT en todas sus formas, sin importar la textura superficial o la apariencia, la densidad y grosor del hilado, número de filamentos, número de capas, lustre o brillo, sección de corte, color, método de teñido, método de texturización o método de empaque. Lo anterior, tiene sustento también en los puntos 7.53, 7.55 y 7.68 del Informe del Grupo Especial del caso Comunidades Europeas-Medidas antidumping sobre salmón de piscifactoría procedente de Noruega:

"7.53 A nuestro juicio, aun suponiendo que el párrafo 6 del artículo 2 exija una evaluación de la similitud respecto del producto considerado "en conjunto" al determinar el producto similar, cuestión que no tenemos planteada y que no habremos de abordar, ello no significaría que hace falta una evaluación de la "similitud" entre las categorías que forman parte del producto considerado para delimitar el alcance de este último. La simple afirmación de que el producto considerado tiene que tratarse "en conjunto" al abordar la cuestión del producto similar no conlleva la conclusión de que el producto considerado debe ser, en sí mismo, un producto intrínsecamente homogéneo. En el párrafo del informe del Órgano de Apelación sobre Estados Unidos - Madera blanda V invocado por Noruega no encontramos nada que indique otra cosa. Tratar el producto considerado "en conjunto" significa calcular un único margen de dumping respecto de ese producto, cualquiera que sea la forma en que se lo ha definido, pero no indica nada acerca del alcance de ese producto."

"7.55 En lo que respecta al párrafo 6 del artículo 2, esta lógica podría interpretarse en el sentido de que, cuando el producto considerado está formado por diferentes subcategorías, la autoridad investigadora, al evaluar la cuestión del producto similar, debe tener en cuenta todas y cada una de ellas y no puede desconocer ninguna. Pero no es posible forzar esta interpretación hasta exigir que la autoridad investigadora evalúe si cada una de las categorías o grupos de productos, dentro del producto considerado, es "similar" a cada una de las demás categorías o grupos."

"7.68 Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que, contrariamente a la alegación de Noruega, los párrafos 1 y 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping no establecen una obligación de las autoridades investigadoras de asegurarse de que cuando el producto considerado esté formado por distintas categorías de productos, todas ellas sean individualmente "similares" entre sí constituyendo de ese modo un único "producto". En consecuencia, no consideramos necesario tratar los argumentos de Noruega referentes a los hechos. La cuestión de si la gama de productos que comprende el producto "salmón de piscifactoría", que fue investigado por las CE, está o no formada por productos que son todos "similares" entre sí en el sentido del párrafo 6 del artículo 2 no es pertinente a la luz de nuestra decisión acerca de la interpretación de los párrafos 1 y 6 de ese artículo."

(El énfasis es propio)

**485.** Por su parte, la Secretaría analizó los argumentos presentados por las distintas partes en esta etapa de la investigación, relativos al análisis de similitud y, a partir de la información existente en el expediente administrativo y lo señalado en el punto 50 de la presente Resolución, confirmó lo señalado por Akra, respecto a lo siguiente:

- a. la CANAINTEX, la CITEX y las importadoras Aztextil y El Surtidor no presentaron las pruebas positivas, suficientes y pertinentes para desvirtuar la similitud existente entre el PFTT investigado y el de fabricación nacional;
- b. aunado a lo señalado en el inciso anterior, se confirma que la legislación de la materia, así como diversos precedentes, alguno de los cuales se ha hecho referencia en la presente Resolución, establecen que el análisis de similitud se realiza entre el producto investigado y el similar de fabricación nacional, y no entre las distintas categorías de los mismos, y se debe investigar la existencia de un producto similar que no necesariamente sea idéntico sino que tenga características y composiciones semejantes (tales que le permitan cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con el producto investigado), por lo que considera que el PFTT investigado y el de fabricación nacional son productos similares y comercialmente intercambiables,



ya que ambos tienen los mismos insumos (se fabrican a partir de PET) y proceso productivo, se componen de filamentos continuos, tienen los mismos canales de distribución y atienden a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, y

- c. finalmente, tal como lo señaló Akra, varias importadoras comparecientes (entre las que se encuentran Qualy, Gütermann, Sage Automotive y Sage de San Luis) utilizaron ambos productos de manera indistinta en sus procesos productivos; además de que Sage de San Luis reconoció la similitud entre el producto importado y el nacional, al indicar de manera expresa que, no hay distinción entre el uso que le da a la mercancía en sus procesos productivos, y que algunos agremiados de las Cámaras, también adquirieron ambas mercancías en el periodo analizado.

**486.** En este sentido, considerando lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. en lo que cabe al análisis comparativo, con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría no contó con pruebas positivas que contravinieran lo señalado en la Resolución de Inicio, en relación con que el PFTT objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen características físicas y químicas esenciales semejantes;
- b. en cuanto al análisis comparativo entre los procesos productivos e insumos utilizados en la producción del PFTT, la Secretaría observó que el proceso productivo de Akra y los insumos utilizados en él son similares a los de la mercancía objeto de investigación;
- c. respecto a los usos y funciones, a partir de la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que son los mismos para ambas mercancías, y
- d. en lo que cabe a la existencia de clientes comunes, con base en la información de las ventas por cliente realizadas por Akra, y el listado de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría observó que quince clientes de dicha empresa también realizaron importaciones de PFTT originarias de los dos países investigados durante el periodo analizado, por lo que, aunado a lo señalado en el inciso anterior, existen elementos que indican que llegan a los mismos mercados y atienden al mismo tipo de consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

**487.** A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera preliminar que el PFTT de fabricación nacional es similar al producto importado originario de China e India, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, y 37 fracción II del RLCE, ya que cuentan con características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que son análogos; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

## **2. Rama de producción nacional y representatividad**

**488.** De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como una proporción importante de la producción nacional total de PFTT, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras de este.

**489.** Debido a que en esta etapa de la investigación, las contrapartes de Akra no presentaron argumentos respaldados en pruebas positivas sobre el análisis de rama de producción nacional contenido en los puntos 171 a 173 de la Resolución de Inicio, con base en la información existente en el expediente administrativo (incluyendo la información presentada por Akra y las cifras obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, relativas a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE), la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. la producción de Akra representa una proporción importante de la producción nacional (más del 90%). Lo anterior, considerando tanto la información presentada por la ANIQ a requerimiento de la Secretaría como la estimación presentada por Akra, la cual se consideró como adecuada y pertinente, dado que parten de la información observada en el periodo analizado y contempla el promedio de la producción reportada por Antextextil, S.A. de C.V. (Antextextil), y
- b. si bien se observó que Akra realizó importaciones durante el periodo analizado a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, estas no fueron significativas, ya que las correspondientes a PFTT originario de China representaron 0.05% de las importaciones objeto de investigación efectuadas en el periodo analizado; mientras que las originarias de Estados Unidos y Canadá representaron el 0.4% de las importaciones de orígenes distintos a China e India, efectuadas en todo el periodo analizado.

**490.** Con base en los resultados antes descritos, la Secretaría determinó de manera preliminar que Akra constituye la rama de producción nacional de PFTT, toda vez que en el periodo investigado produjo el 91% de la producción nacional total de dicho producto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, además, está apoyada por la productora nacional Antextextil, por lo que, en conjunto, la solicitud cuenta con el apoyo del 100% de la producción nacional total. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que Akra se encuentre vinculada a exportadores o importadores de la mercancía objeto de investigación o que sus importaciones sean causa de la distorsión de los precios internos o del daño alegado.

### **3. Mercado internacional**

**491.** En esta etapa de la investigación, las importadoras Manufacturas Qualy, Gütermann, Hilos American, así como las exportadoras Xianglu, Hengli, Zhongshi y Tongkun, presentaron información relativa al mercado internacional de PFTT, consistente en cifras de importaciones y exportaciones realizadas a través, tanto de la fracción arancelaria 5402.33.01 (obtenida de SIAVI) como de la subpartida arancelaria 5402.33 (obtenida de Trade Map). A partir de la información anterior: i. identificaron que China se encuentra entre los principales productores y exportadores mundiales de PFTT; ii. Xianglu señaló que los métodos de producción para el PFTT incluyen principalmente el proceso de hilado directo por fusión y el proceso de hilado por rebanado; siendo este último el que reemplaza gradualmente al primero, y iii. en cuanto a los precios internacionales del PFTT.

**492.** Akra indicó que la información presentada por sus contrapartes sólo confirma que China e India son los principales productores y exportadores de PFTT en el mundo, así como los principales orígenes de las importaciones de PFTT en México, tal como lo ha alegado desde el inicio de la presente investigación.

**493.** En este sentido, considerando la información existente en el expediente administrativo, incluyendo el hecho de que la información presentada por las contrapartes de Akra en la presente etapa de la investigación no contraviene lo señalado en los puntos 174 a 176 de la Resolución de Inicio sino la confirma, la Secretaría reitera lo siguiente:

- a.** Akra señaló que el consumo de PFTT no responde a ciclos económicos y, según datos obtenidos de la consultora Wood Mackenzie para 2019, China fue el principal productor del PFTT y representó el 75% de la producción mundial, seguido de India con 9%, mientras que el resto de la oferta estuvo pulverizada entre varios países, dentro de los que México ocupó el sitio 15;
- b.** de acuerdo con el reporte "Global Polyester Fibers & Feedstock -Supplement – Supply/Demand Issue 102", de IHS Markit Ltd. de agosto de 2019, las principales regiones consumidoras de PFTT en el mundo para el periodo investigado fueron el Noreste y Sureste de Asia, mientras que los principales países consumidores de dicha mercancía fueron China, Indonesia, Corea del Sur, Taiwán, Tailandia, Estados Unidos, Japón y Malasia;
- c.** de acuerdo con datos del International Trade Centre (ITC) para 2018, Akra señaló que: i. China e India fueron los principales exportadores del PFTT en el mundo al realizar el 47% y el 23% del volumen total exportado, respectivamente; ii. las importaciones de PFTT están menos concentradas que la producción y las exportaciones de dicho producto, ya que por ejemplo, Turquía (el principal importador) representó apenas el 13% del volumen total de las mismas, y iii. con balanzas positivas de China e India por 1,035 mil y 511 mil toneladas, respectivamente, fueron exportadores netos, y
- d.** a partir de las cifras trimestrales del ITC-Trade Map relativas a las estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales por país para el periodo analizado, correspondientes a la subpartida arancelaria 5402.33 y la señalada en el punto 175 de la Resolución de Inicio, la Secretaría reitera que:
  - i.** los principales exportadores en el periodo analizado fueron los mismos que en el investigado, periodo en el que China (56%), India (19%), Taipéi (7%), Tailandia (4%) y Malasia (3%) contribuyeron en conjunto con el 88% del total de las exportaciones. Al respecto, México se ubicó en el lugar 13 con menos de 1% del total;
  - ii.** los principales importadores en el periodo analizado fueron los mismos que en el investigado, periodo en el que Turquía (18%), Brasil (16%), Corea (8%), Italia (4%) y Estados Unidos (4%) realizaron en conjunto el 50% del total de las importaciones. Por su parte, México se ubicó en el lugar 11 con 3% del total mundial, y
  - iii.** los precios del PFTT en China tuvieron un comportamiento creciente en el periodo analizado al registrar un crecimiento de 12%, mientras que en el periodo investigado tuvieron una caída de 2%.

#### **4. Mercado nacional**

**494.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo las cifras nacionales de producción y exportaciones presentadas por Akra, tanto propias como estimadas, y las cifras de las que se allegó la Secretaría, relativas a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado, las cuales fueron depuradas por la Secretaría, tal como se señala en el punto 504 de la presente Resolución.

**495.** Cabe señalar que, en relación con la existencia de otro productor nacional de PFTT (Antextextil) durante el periodo analizado (lo cual fue señalado en el punto 489 de la presente Resolución), la Secretaría consideró las estimaciones de la producción nacional presentadas por Akra como la mejor información disponible relativa a las cifras de producción nacional de PFTT, dado que parten de la información observada en el periodo analizado y corresponden específicamente a Antextextil.

**496.** Considerando la información señalada en los puntos anteriores, la Secretaría observó que el Consumo Nacional Aparente (CNA), medido como Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) más las importaciones, la oferta nacional de PFTT disminuyó 2% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al comprendido entre julio de 2017-junio de 2018 y aumentó 1% en el periodo investigado, acumulando una caída de 1% en el periodo analizado.

**497.** Por su parte, el volumen total importado de PFTT disminuyó 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentó 7% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 4% en el periodo analizado. Asimismo, durante el periodo analizado, las importaciones totales de PFTT se realizaron de 44 países, los principales orígenes de las importaciones de PFTT fueron China (63%) e India (19%), además de Estados Unidos (5%), Indonesia (3%), Malasia (3%) y Tailandia (2%), quienes de manera conjunta concentraron el 95% de las importaciones totales.

**498.** Respecto al volumen de producción nacional de PFTT, éste aumentó 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 pero disminuyó 10% en el periodo investigado, acumulando una caída de 7% en el periodo analizado. Asimismo, la PNOMI tuvo un comportamiento similar al acumular una caída de 15% en el periodo analizado, debido a que se mantuvo prácticamente constante en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuyó 15% en el periodo investigado.

**499.** Por su parte, las exportaciones aumentaron 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero en el periodo investigado disminuyeron 2%, lo que significó de manera acumulada un crecimiento de 4% en el periodo analizado.

**500.** Akra indicó que el PFTT se distribuye y comercializa a lo largo de todo el país, además de ser consumido principalmente por fabricantes de tela, cintas o cuerdas, confeccionistas, proveedores textiles de la industria automotriz, revendedores/distribuidores. Añadió que el consumo de PFTT no responde a ciclos económicos ni presenta ningún patrón de ventas de temporada. Cabe señalar que, en la presente etapa de la investigación, las importadoras Güttermann e Hilos American confirmaron que los principales consumidores de PFTT en México son la industria de la confección, pero señalaron la existencia de ciclos económicos y la importancia de factores como la inflación y el tipo de cambio, sin presentar pruebas sustantivas al respecto.

#### **5. Análisis de las importaciones**

**501.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I y 43 de la LCE, y 64 fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

**502.** En la etapa inicial de la investigación, Akra señaló que la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de PFTT originarias de China e India, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, y su aumento en términos absolutos y relativos al CNA causan un daño material a la industria nacional fabricante del mismo producto; daño que se refleja en efectos negativos en los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, y es causa directa de dichas importaciones. Asimismo, que de continuar la situación, las importaciones efectuadas en condiciones de discriminación de precios continuarían incrementándose, afectando diversos indicadores de la industria nacional, tales como el volumen de producción y las ventas de la mercancía nacional, los cuales continuarían disminuyendo de manera importante en los años subsecuentes, máxime cuando el nivel de subvaloración es significativo, lo que no permite a la producción nacional incrementar sus precios, so pena de perder volumen de ventas contra dichas importaciones.

**a. Importaciones objeto de análisis**

**503.** En la etapa inicial de la investigación, la Solicitante indicó que la fracción arancelaria por la que ingresa el PFTT es específica, por lo que todas las operaciones deberían corresponder a dicha mercancía, sin embargo, Akra identificó que a través de ella ingresaron productos distintos al PFTT. Como sustento de lo anterior, presentó el listado de importaciones del SAT correspondiente a la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, para los meses comprendidos en el periodo analizado, el cual le fue proporcionado por la ANIQ, acompañado de los criterios de depuración a que se refiere el punto 25 de la Resolución de Inicio.

**504.** Por su parte, tal como se señaló en el punto 187 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la metodología presentada por la Solicitante y la consideró razonable, por lo que calculó el valor y volumen de las importaciones de PFTT a partir de la depuración señalada, realizada por la propia Secretaría, de la base de importaciones de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M; información que consideró como la mejor información disponible al provenir directamente de fuentes oficiales y corresponder específicamente a PFTT y que, en la presente etapa de la investigación, fue corroborada por la Secretaría mediante diversos pedimentos de importación de los que se allegó (los cuales fueron obtenidos de AGA-SAT, empresas importadoras y agentes aduanales), así como aquellos que fueron presentados por las partes comparecientes, pedimentos que representaron el 6% del volumen total importado, identificado como PFTT. Los resultados obtenidos no modifican el comportamiento y tendencia de las importaciones, tanto del producto objeto de investigación como del de otros orígenes, descritos en la Resolución de Inicio, como se podrá apreciar en los resultados de los apartados siguientes de la presente Resolución.

**505.** Considerando lo señalado en los puntos anteriores, para el análisis del presente apartado relativo a la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría utilizó la información existente en el expediente administrativo, incluyendo tanto la información señalada en el punto anterior como la presentada por las partes interesadas comparecientes en el procedimiento y las cifras de los indicadores económicos y financieros de Akra, para el periodo analizado.

**b. Acumulación de importaciones**

**506.** En la etapa inicial de la investigación, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 188 y 189 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de PFTT originarias de China e India para el análisis de daño material a la rama de producción nacional.

**507.** En esta etapa de la investigación, las importadoras Sage Automotive y Sage de San Luis señalaron que en la Resolución de Inicio no se justificó debidamente la acumulación de las importaciones de PFTT originarias de China con aquellas originarias de India, sino que ambas se acumularon para obtener un volumen significativo, dejando a un lado el demostrar que las importaciones chinas, causan daño a la industria nacional, por sí solas.

**508.** Al respecto, Akra manifestó que es erróneo plantear que, antes de acumular las importaciones, debe demostrarse que por sí solas causan un daño a la industria nacional; además de que el alegato presentado por dichas importadoras es fundamental y legalmente equivocado, dado que existe un estándar legal para acumular las importaciones previa realización del análisis de daño establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, el cual se cumplió a cabalidad en la etapa inicial de la investigación, a fin de proceder a la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones originarias de China e India. Aunado a lo anterior, Akra menciona que el Órgano de Apelación en Comunidades Europeas-Derechos Antidumping sobre los Accesorios de Tubería de Fundición Maleable Procedentes del Brasil- ("CE-Accesorios de Tubería de Brasil"), explicó las razones y justificaciones para llevar a cabo una acumulación de las importaciones de los países investigados para efectos de realizar el análisis de daño:

"116. La aparente justificación de la práctica de la acumulación confirma nuestra interpretación de que tanto el volumen como los precios reúnen los requisitos para ser considerados "efectos" que podrán ser evaluados acumulativamente de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3. Un análisis acumulativo está basado lógicamente en el reconocimiento de que la rama de producción nacional afronta la repercusión de las "importaciones objeto de dumping" en su conjunto y puede resultar perjudicada por la repercusión total de las importaciones objeto de dumping, aun cuando esas importaciones sean originarias de varios países. Si, por ejemplo, las importaciones objeto de dumping procedentes de algunos países son de bajo volumen o están disminuyendo, un análisis exclusivamente específico por países puede no identificar la relación causal entre las importaciones objeto de dumping procedentes de esos países y el daño sufrido por la rama de producción nacional. El resultado puede ser entonces

que, como las importaciones procedentes de tales países no pudieron ser identificadas individualmente como causantes de daño, las importaciones objeto de dumping procedentes de estos países no estarían sujetas a derechos antidumping, a pesar de que están efectivamente causando daño. A nuestro juicio, por lo tanto, al prever expresamente la acumulación en el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, los negociadores parecen haber reconocido que una rama de producción nacional enfrentada a importaciones objeto de dumping originarias de varios países puede resultar perjudicada por los efectos acumulados de esas importaciones y que esos efectos pueden no ser tenidos en cuenta de manera adecuada en un análisis específico por países de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping."

**509.** Por su parte, la Secretaría evaluó la información presentada por la totalidad de las partes comparecientes relativa al presente apartado y confirma lo señalado por Akra, respecto a que la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones originarias de China e India efectuada en la Resolución de Inicio cumple con el estándar legal establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, el cual consiste en analizar si los márgenes de discriminación de precios de las importaciones investigadas fueron mayores a los considerados de minimis, y si sus volúmenes no fueron insignificantes; así como sus efectos a la luz de las condiciones de competencia entre éstas y el producto de fabricación nacional, a fin de proceder a acumularlos para la realización del análisis de daño. Considerando lo señalado anteriormente, en la presente etapa de la investigación, la Secretaría confirmó que:

- a. de acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en la presente Resolución, la Secretaría determinó que las importaciones de PFTT originarias de China e India, se realizaron con márgenes de discriminación de precios mayores a los de minimis durante el periodo investigado;
- b. las importaciones originarias de China e India fueron significativas, ya que representaron 63% y 19% de las importaciones totales de PFTT, respectivamente, efectuadas en el periodo analizado. Asimismo, en el periodo investigado, tales importaciones representaron 68% y 17% de las importaciones totales de PFTT, respectivamente, y
- c. con base en la información existente en el expediente administrativo, referente al listado de Akra de ventas de PFTT a sus clientes que a su vez adquirieron mercancía importada de los países investigados, además de las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M (las cuales fueron corroboradas con pedimentos de importación, tal como se señaló anteriormente), la Secretaría confirmó que: i. existen empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente producto de los países investigados, y ii. tal como se señala en el punto 486 de la presente Resolución, también se observó la existencia de clientes comunes que adquirieron mercancía investigada (originaria de China e India) y nacional, lo que refleja un grado razonable de competencia e intercambiabilidad entre los productos originarios de China e India, y de producción nacional.

**510.** De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría confirmó de manera preliminar que es procedente acumular las importaciones de PFTT originarias de China e India para efectos del análisis de daño material a la rama de producción nacional fabricante de la mercancía similar, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles en el expediente administrativo, las importaciones investigadas se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y los productos compiten en los mismos mercados con los elaborados en México, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con el PFTT de producción nacional.

#### **c. Análisis de las importaciones**

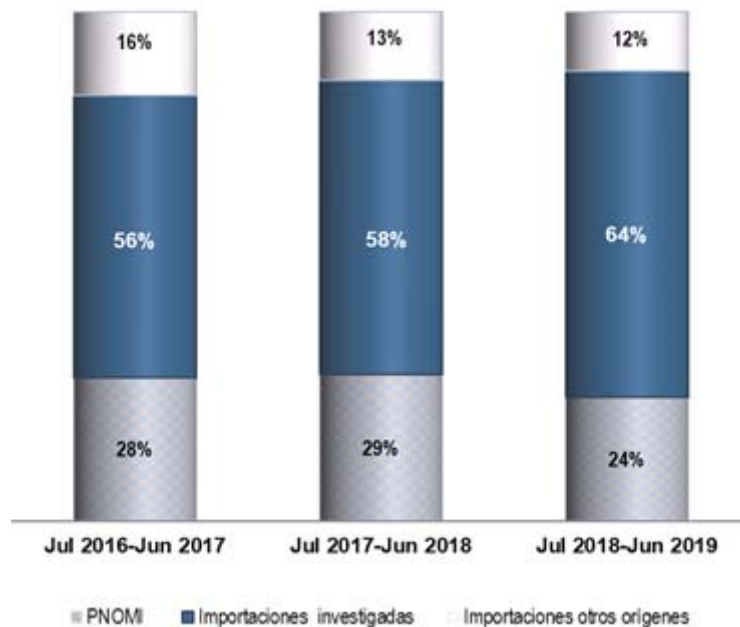
**511.** Considerando lo señalado en los puntos 504, 505 y 510 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales específicas de PFTT disminuyeron 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero se incrementaron 7% en el periodo investigado, acumulando un aumento de 4% en el periodo analizado.

**512.** El crecimiento de las importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño de las importaciones acumuladas de China e India (en adelante "importaciones investigadas"), las cuales presentaron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado: aumentaron 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 12% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 14% en el periodo analizado. Asimismo, mantuvieron una participación importante respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado, al representar 77% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 81% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 85% en el periodo investigado.

**513.** En contraste, las importaciones de origen distinto a los países investigados se comportaron de manera contraria, al disminuir 20% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 13% en el periodo investigado, para acumular una caída de 30% en el periodo analizado. En este sentido, dichas importaciones disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de PFTT al pasar de representar 23% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 15% en el periodo investigado.

**514.** En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, la PNOMI y las ventas al mercado interno de Akra. Respecto al CNA, dichas importaciones representaron 56% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 58% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 64% en el periodo investigado, tal como se ilustra en la siguiente gráfica; mientras que respecto a la PNOMI, representaron 197% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 201% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 264% en el periodo investigado; además de que, respecto a las ventas al mercado interno de Akra, representaron 237% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 229% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 349% en el periodo investigado. Asimismo, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el mercado al pasar de representar el 16% del CNA en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 12% en el periodo investigado; mientras que, respecto a la PNOMI, dichas importaciones pasaron de representar 58% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 48% en el periodo investigado; además de que, respecto a las ventas al mercado interno de Akra, representaron 70% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 53% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 63% en el periodo investigado.

**Consumo nacional aparente en el mercado mexicano de PFTT**



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Akra y cálculos de la Secretaría

**515.** Asimismo, tal como se señaló en el punto 486 de la presente Resolución, quince clientes de Akra realizaron importaciones de mercancía investigada durante el periodo investigado; sin embargo, dicha empresa sólo proporcionó cifras específicas de precios y volúmenes de ventas al mercado interno para sus diez principales clientes. En este sentido, con base en tales cifras y las obtenidas del listado de operaciones del SIC-M (depurado y corroborado, tal como se señaló anteriormente), la Secretaría observó que ocho de estos últimos, realizaron importaciones de mercancía investigada en el periodo analizado, los cuales incrementaron sus importaciones de PFTT, tanto en el periodo investigado (24%) como en el periodo analizado (15%), mientras que en ambos periodos disminuyeron sus compras de mercancía nacional (21% en el periodo investigado y 18% en el periodo analizado), lo que indica la existencia de un desplazamiento de las ventas nacionales derivado del incremento de las importaciones investigadas.

**516.** Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que se registró un incremento en el periodo analizado de las importaciones investigadas tanto en términos absolutos como en relación con el mercado, la producción y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional. Asimismo, la información de ventas por cliente de Akra proporciona elementos que indican la existencia de un desplazamiento de la mercancía fabricada en México causado por las importaciones de PFTT originarias de los países investigados en condiciones de dumping.

## **6. Efectos sobre los precios**

**517.** De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE, y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

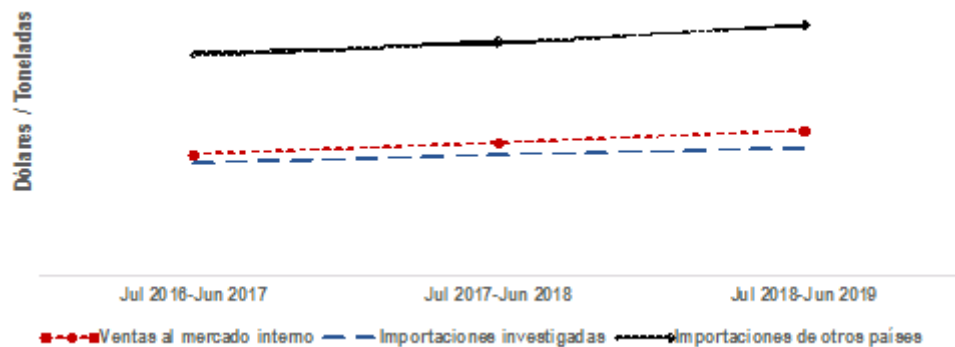
**518.** En la etapa previa de la investigación, Akra argumentó que la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de PFTT originarias de China e India, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, y su aumento en términos absolutos y relativos en el CNA causan daño material a la industria nacional fabricante del mismo producto; daño que se refleja en efectos negativos en los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, y es causa directa de dichas importaciones. Lo anterior, considerando la existencia de un nivel de subvaloración significativo a lo largo del periodo analizado, del precio de dichas importaciones respecto a los precios nacionales, que no permite a la producción nacional incrementar sus precios, so pena de perder volumen de ventas.

**519.** Asimismo, Akra añadió que esto ocurre dado que las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios, debido al exceso de producción con que cuentan las empresas productoras en China e India; empresas que, para posicionarse en el mercado mexicano y ganar participación en él, exportan PFTT a sus clientes en México a precios dumping, precios que están muy por debajo de los precios a los que se vende la mercancía nacional.

**520.** En esta etapa de la investigación, no se presentaron argumentos que contravinieran lo señalado en la Resolución de Inicio en relación con el presente apartado, por lo que, considerando lo señalado en los puntos 504, 505 y 510 de la presente Resolución, la Secretaría utilizó la información existente en el expediente administrativo, incluyendo tanto a las cifras de los indicadores económicos y financieros de Akra para el periodo analizado, como la información relativa a los precios de las importaciones, obtenida del listado de operaciones de importación del SIC-M (que se consideró como la información disponible), la cual fue depurada y corroborada con los pedimentos de importación señalados a lo largo de la presente Resolución. Cabe señalar que, para analizar los precios al mismo nivel de competencia, la Secretaría consideró los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional (a nivel planta) y los precios de las importaciones de PFTT calculados, tanto a nivel implícito como incluyendo los gastos incrementables, tales como el derecho de trámite aduanero y el arancel correspondiente.

**521.** Con base en la información anterior, la Secretaría observó un comportamiento creciente de los precios de las importaciones en el mercado mexicano tanto en el periodo investigado como en el analizado. En este sentido, el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 6% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 13% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes creció 5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 8% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 13% en el periodo analizado. Asimismo, al comparar ambos precios, la Secretaría observó que los precios de la mercancía investigada se ubicaron alrededor de 49% por debajo de los precios de PFTT importado de otros orígenes, a lo largo del periodo analizado.

**522.** Por otro lado, con base en la información obtenida de las cifras de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que el precio promedio de las ventas internas de la mercancía nacional, medido en dólares, se incrementó 9% tanto en el periodo julio de 2017-junio de 2018 como en el periodo investigado, acumulando un crecimiento del 19% en el periodo analizado. No obstante, al compararlos con los precios finales de las importaciones investigadas (los cuales incluyen los gastos incrementables), se observó que estos últimos se ubicaron 7%, 9% y 12% por debajo del precio nacional en los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y el periodo investigado, respectivamente, como se ilustra en la gráfica siguiente.

**Precios en el mercado mexicano de PFTT**

Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Akra y cálculos de la Secretaría.

**523.** Respecto al comportamiento creciente de los precios nacionales, Akra precisó que se debió principalmente al incremento en el costo de los principales insumos para la fabricación del PFTT (PTA y MEG), comportamiento ocurrido en todo el mundo, de manera tal que también se reflejó en la evolución de los precios de las importaciones. Asimismo, la Solicitante insistió en lo siguiente: i. que el comportamiento de sus precios de venta al mercado interno sí reflejó el incremento de los costos en las materias primas, mientras que no lo hicieron de la misma forma los precios de las importaciones investigadas, y ii. que, pese al incremento que registraron los precios en el periodo analizado, los precios de las importaciones objeto de investigación continuaron ubicándose consistentemente por debajo de los de la mercancía nacional. Para sustentar lo anterior, Akra presentó cifras de los precios mensuales de la mercancía nacional y de las importaciones investigadas, así como precios promedio anuales a los que adquirió el PTA y el MEG durante el periodo analizado, y de los precios de ambos insumos en los mercados de China e India, correspondientes al periodo analizado, estos últimos, obtenidos de la publicación especializada *tecnon orbichem*.

**524.** La Secretaría confirmó lo señalado por Akra respecto al incremento de los precios tanto de las materias primas adquiridas por la Solicitante como de los insumos en los mercados chino e indio; además de que, en las cifras correspondientes a los costos unitarios de materia prima y de fabricación presentados por Akra relativos a sus ventas al mercado interno, los cuales se encuentran señalados en el inciso b del punto 542 de la presente Resolución, también se observaron incrementos importantes en el periodo analizado, incluso superiores al incremento en el precio de Akra (ambos observados en pesos constantes de junio de 2019).

**525.** Por otro lado, con base en las cifras de ventas a los principales clientes de Akra efectuadas en el periodo analizado y las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría confirmó que, si bien los precios de las importaciones investigadas realizadas por los ocho clientes comunes y los de sus compras nacionales (expresados en dólares), aumentaron durante el periodo analizado, los precios de las importaciones investigadas siempre se ubicaron por debajo de los precios a los que adquirieron mercancía nacional (entre 3% y 8%) a lo largo del periodo analizado. Lo anterior, sustenta la existencia del posible desplazamiento de las ventas de Akra a causa de las importaciones investigadas.

**526.** Con base en los resultados descritos en el presente apartado, la Secretaría determinó de manera preliminar lo siguiente: i. la existencia de subvaloración del precio promedio de la mercancía investigada respecto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado; ii. que, si bien se presentó un incremento en el precio nacional, este fue menor al incremento de los costos unitarios derivado especialmente del aumento de los precios a los que Akra adquirió su materia prima durante el periodo analizado, y iii. con base en cifras de los clientes comunes, la subvaloración de los precios de las importaciones investigadas al compararlos con los precios a los que adquirieron el producto nacional; situaciones derivadas de los bajos niveles de precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones investigadas efectuadas en condiciones de dumping, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 477 de la presente Resolución. Asimismo, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas observado en el periodo analizado está asociado con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el desplazamiento de ventas de mercancía fabricada por Akra.

## 7. Efectos sobre la rama de producción nacional



**527.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación en los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

**528.** En la etapa previa de la investigación, Akra argumentó que la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de PFTT originarias de China e India, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, y su aumento en términos absolutos y relativos en el CNA causaron un daño material a la industria nacional fabricante del mismo producto; daño que se reflejó en efectos negativos en los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, y fue causado directamente por dichas importaciones. Para sustentarlo, presentó cifras de sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado.

**529.** En esta etapa de la investigación, algunas importadoras como Gütermann e Hilos American señalaron que, individualmente, sus importaciones no causaron el daño a la rama de producción nacional; a lo que Akra respondió que ninguna de sus contrapartes presentó argumentos, respaldados en pruebas sobre la inexistencia del daño a la rama de producción nacional de PFTT.

**530.** Por su parte, la Secretaría analizó la información presentada por las partes en la presente etapa de la investigación relativa al análisis del apartado que nos ocupa y confirmó lo señalado por Akra, respecto a que ninguna de sus contrapartes presentó argumentos, respaldados en pruebas sobre la inexistencia del daño a la rama de producción nacional de PFTT. Aunado a ello, aclara que, conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional, por lo que en la presente investigación no es procedente examinar las importaciones de cada país o las realizadas por empresas de forma individual.

**531.** Considerando lo señalado en el punto anterior y con base en la información que obra en el expediente administrativo relativa al presente apartado, incluyendo tanto las cifras de los indicadores económicos y financieros de Akra para el periodo analizado como las cifras de las importaciones depuradas y corroboradas con pedimentos de importación (señaladas en el punto 504 de la presente Resolución), la Secretaría confirmó que el volumen de producción de Akra acumuló una caída de 8% en el periodo analizado, derivado de un aumento de 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y una disminución de 10% en el periodo investigado. Asimismo, el volumen de su producción orientada al mercado interno acumuló una caída de 17% en el periodo analizado, derivada de haberse mantenido constante en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y haber disminuido 17% en el periodo investigado.

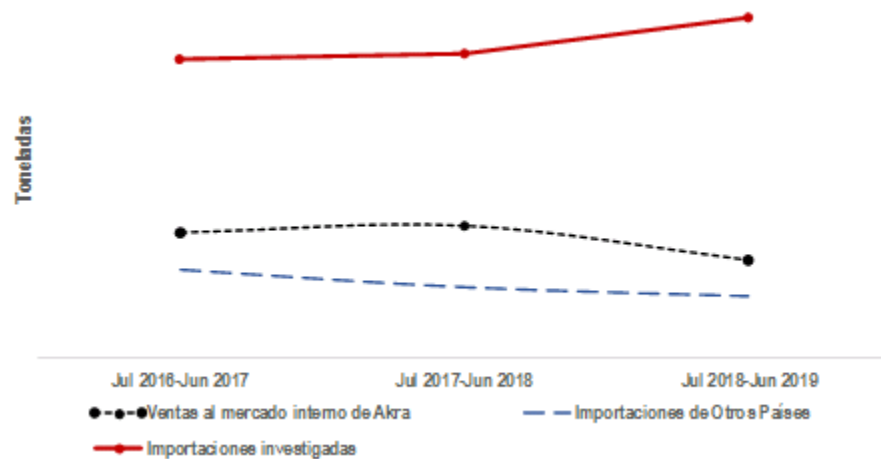
**532.** Por otro lado en el contexto del comportamiento del CNA ocurrido en el periodo analizado y señalado en el punto 496 de la presente Resolución, la producción orientada al mercado interno de Akra disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado en 4 puntos porcentuales, al pasar de representar 24% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 20% en el periodo investigado.

**533.** En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 4 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo investigado, al pasar del 28% al 24%; registró un crecimiento de 1 punto porcentual del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, cuando tuvo una participación del 29%, y disminuyó 5 puntos porcentuales en el periodo investigado.

**534.** La pérdida de mercado de la rama de producción nacional en el periodo analizado es atribuible a las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, ya que las de los demás orígenes registraron una pérdida de participación de 3 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 1 punto porcentual en el periodo investigado.

**535.** Por su parte, las ventas totales de la rama de producción nacional presentaron una caída acumulada de 11% en el periodo analizado al aumentar 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuir 16% en el periodo investigado. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, las cuales presentaron una caída acumulada de 22% en el periodo analizado, al aumentar 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuir 26% en el periodo investigado; mientras que las ventas destinadas al mercado de exportación crecieron 4% en el periodo analizado, al aumentar 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuir 2% en el periodo investigado.

#### **Ventas al mercado interno de Akra e importaciones PFTT**



Fuente: Base de importaciones del SIC.M, Akra y cálculos de la Secretaría.

**536.** Asimismo, con base en las cifras de ventas a los principales clientes de Akra efectuadas en el periodo analizado y las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, tal como se señaló en los puntos 515 y 525 de la presente Resolución, los ocho clientes comunes no sólo incrementaron la adquisición de importaciones investigadas en el periodo analizado sino que a su vez, disminuyeron sus compras nacionales, lo que permite confirmar el desplazamiento de estas últimas, debido al diferencial de precios observado entre ambas mercancías.

**537.** Por otro lado, el empleo de la rama de producción nacional disminuyó 15% en el periodo analizado, debido a un incremento de 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y a una caída de 16% en el periodo investigado; mientras que la masa salarial presentó un comportamiento similar al incrementarse 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y caer 11% en el periodo investigado, acumulando una caída de 7% en el periodo analizado. Asimismo, la productividad del empleo aumentó 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 7% en el periodo investigado, lo que generó un incremento acumulado de 8% en el periodo analizado; comportamiento influido por las disminuciones observadas tanto en el empleo como en la producción de Akra, en el periodo investigado y analizado.

**538.** En relación con los inventarios de la rama de producción nacional, se advirtió un crecimiento acumulado de los inventarios a final de periodo de 33% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 12% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y un incremento de 52% en el periodo investigado. Asimismo, la proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de Akra se incrementó en el periodo analizado al pasar de 18% para el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 31% en el periodo investigado.

**539.** En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de PFTT, la Secretaría observó que se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado. No obstante, el porcentaje de utilización disminuyó en el periodo analizado, influenciado por el comportamiento decreciente de la producción, al pasar de 77% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 70% en el periodo investigado. Al respecto, en la etapa de inicio de la investigación, Akra indicó que la cifra de capacidad instalada es representativa de la mezcla real de productos (bajo/alto denier) con la que cubre su demanda anual y se calculó considerando la utilización de sus equipos disponibles (máquinas texturizadoras) ocurrida durante el periodo investigado. Para sustentarlo, Akra presentó la hoja de trabajo en la que se observa que el cálculo de su capacidad instalada corresponde exclusivamente a PFTT.

**540.** La Secretaría evaluó la situación financiera de Akra con base en la información presentada por dicha empresa, referente a: i. estados de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado, tanto totales como unitarios, en tres versiones (de sus ventas al mercado nacional, de sus ventas de exportación y la totalidad de sus ventas al mercado nacional más exportación), para los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio-2019; ii. estados financieros dictaminados de Akra para 2016, 2017 y 2018, y iii. información sobre un proyecto de inversión relacionado con la mercancía similar a la investigada (flujos de efectivo para el proyecto en dólares, volumen y precio de venta de la mercancía similar a la investigada, destinada al mercado nacional, monto de la inversión y la tasa de descuento, en dos escenarios: uno, sin considerar importaciones de la mercancía investigada en condiciones de dumping y otro, considerándolas).

**541.** La Secretaría actualizó la información financiera a fin de hacer comparables sus cifras, lo cual se realizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**542.** Respecto a la información señalada en el punto 540 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada destinada al mercado nacional y observó lo siguiente:

- a. que las pérdidas operativas aumentaron 9.5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuyeron 3.6% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 5.5% en el periodo analizado, y que el margen operativo cayó 0.3 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018 al pasar de -15.2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a -15.5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 3.3 puntos porcentuales en el periodo investigado para ubicarse en -18.8% en dicho periodo, acumulando una caída de 3.7 puntos porcentuales en el periodo analizado. Dicho comportamiento se vio determinado por el observado de los ingresos por ventas, que aumentaron 7.1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y cayeron 20.6% en el periodo investigado, acumulando una caída de 15% en el periodo analizado, mientras que los costos de operación aumentaron 7.4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuyeron 18.3% en el periodo investigado, acumulando una caída de 12.3% en el periodo analizado, y
- b. en lo relativo al estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada, correspondiente a las ventas al mercado nacional expresado en pesos constantes de junio de 2019 por kilogramo, se observó que: los costos de fabricación unitarios aumentaron 2.3% para el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 11.3% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 13.8% para el periodo analizado; mientras que los precios de la mercancía fabricada por Akra, si bien, también aumentaron a lo largo del periodo analizado, lo hicieron en menor medida que los costos, al incrementarse 1.4% para el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 8% en el periodo investigado, para acumular un aumento de 9.4% en el periodo analizado.

**543.** Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de Akra, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama de productos más restringido que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

**544.** En lo referente al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que dicho rendimiento fue de 8.9% para 2016; -2.8% para 2017 y 7.9% para 2018, lo que representó una caída de 1 punto porcentual en el periodo analizado.

#### Rendimiento de las inversiones

| Índice                        | 2016 | 2017  | 2018 |
|-------------------------------|------|-------|------|
| Rendimiento sobre los activos | 8.9% | -2.8% | 7.9% |

Fuente: Estados financieros de la Solicitante

**545.** A partir del estado de cambios en la situación financiera de Akra, la Secretaría observó inicialmente que el flujo de caja a nivel operativo tuvo un comportamiento creciente al reportar un incremento en 1.65 veces durante el periodo analizado, como consecuencia de la mayor generación de capital de trabajo.

**546.** Por otro lado, la capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva y se analiza a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. En este sentido, se considera inicialmente que la solvencia y la liquidez son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al respecto, la Secretaría observó índices relativos a la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) de Akra de: 2.86, 0.88 y 0.79, para 2016, 2017 y 2018, respectivamente; mientras que, en la prueba ácida (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo), los índices registrados en los mismos periodos fueron de: 2.35, 0.69 y 0.5, respectivamente. A partir de los resultados obtenidos, la Secretaría considera inicialmente que los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional no son adecuados.

#### Índices de solvencia y liquidez

| Índice              | 2016 | 2017 | 2018 |
|---------------------|------|------|------|
| Razón de circulante | 2.86 | 0.88 | 0.79 |
| Prueba de ácido     | 2.35 | 0.69 | 0.50 |

Fuente: Estados financieros de la solicitante

**547.** Asimismo, una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% se considera manejable, en este caso se concluye inicialmente que el apalancamiento (pasivo total a capital contable) no fue manejable al reportar una estructura de 1.59 en 2016, 3.28 en 2017 y 2.91 veces en 2018,

mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda se ubicó en niveles adecuados en los mismos años, al registrar 61%, 77% y 74%, respectivamente.

#### Índices de apalancamiento y deuda

| Índice                                            | 2016 | 2017 | 2018 |
|---------------------------------------------------|------|------|------|
| Pasivo total a capital contable (medido en veces) | 1.59 | 3.28 | 2.91 |
| Pasivo total a activo total                       | 61%  | 77%  | 74%  |

Fuente: Estados financieros de la Solicitante

**548.** En relación con el proyecto de inversión, Akra argumentó que en 2018 realizó la planeación de un proyecto de inversión para una cuarta línea de hilatura, la cual concretó en 2019, con lo que preveía obtener mejor calidad del filamento y disminuir costos, sin embargo, esto no se alcanzó, debido a la presencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios. Al respecto, la Secretaría revisó la información presentada por la Solicitante y observó que el valor presente neto y la tasa interna de retorno del proyecto de inversión, tanto en el escenario donde considera importaciones de la mercancía investigada en condiciones de discriminación de precios, como en el que no las considera, en ambos escenarios la inversión sería viable y rentable; no obstante, en el escenario donde existirían importaciones de la mercancía investigada en supuestas condiciones de discriminación de precios, el volumen de venta reportaría una afectación de más de 25%, lo que ocasionaría que el valor presente neto resultara en una disminución de más de 10% y una reducción en la tasa interna de retorno de más de 12 puntos porcentuales.

**549.** Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera preliminar que, tanto en el periodo analizado como en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas, en condiciones de dumping, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional:

- a. en el periodo analizado, se observó deterioro en las variables económicas y financieras principalmente en diversos indicadores de la rama de producción nacional de PFTT, tales como: la producción, la PNOMI, las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, el empleo, la masa salarial, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, la utilización de la capacidad instalada, las pérdidas operativas y el margen operativo; además de que Akra registró un rendimiento sobre la inversión decreciente, un flujo de caja positivo con tendencia creciente de 2016 a 2018 y una capacidad de reunir capital limitada, debido a que los niveles de apalancamiento son superiores a 1 vez, en todos los años contenidos en el periodo analizado; en tanto la razón de circulante y la prueba ácida fueron menores a 1 vez los activos y pasivos a corto plazo en 2017 y 2018;
- b. al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior, los siguientes indicadores observaron un deterioro: la producción, la PNOMI, las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, el empleo, la masa salarial, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, la utilización de la capacidad instalada y el margen operativo, además de que también hubo pérdidas operativas, y
- c. en cuanto al proyecto de inversión, en el escenario donde existen importaciones de la mercancía investigada en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría observó que disminuiría el volumen de venta en el mercado nacional en más de 25%, lo que afectaría el valor presente neto y la tasa interna de retorno sin dejar de hacer viable el proyecto de inversión, lo que confirmaría la disminución en la rentabilidad del proyecto, debido a las importaciones investigadas.

#### 8. Otros factores de daño

**550.** De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China e India en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de PFTT.

**551.** En la etapa previa de la investigación, Akra manifestó que el daño material reflejado en efectos negativos de sus principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional fue causado directamente por la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de PFTT originarias de China e India, en condiciones de discriminación de precios, el comportamiento creciente de sus volúmenes en términos absolutos y relativos en el CNA y los bajos precios a los que se realizaron. En este sentido, precisó lo siguiente:

- a. las importaciones de orígenes distintos a los investigados no tuvieron un efecto negativo en el desempeño de la industria nacional, ya que durante el periodo analizado, como efecto de las importaciones investigadas, han perdido participación tanto en el mercado mexicano como en el total de las importaciones; además de que los precios de las importaciones investigadas se ubicaron muy por debajo de los precios de las importaciones de orígenes distintos a China e India durante el periodo investigado, lo que explica claramente el desplazamiento sufrido tanto por estas últimas como por las ventas de la rama de producción nacional, y
- b. durante el periodo analizado no se registró cambio alguno en las estructuras del consumo; no existieron cambios tecnológicos en los procesos de producción de la mercancía objeto de análisis, y no existen prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros o nacionales de los que la Solicitante tenga conocimiento.

**552.** Al respecto, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información, respaldada en pruebas positivas que contravinieran lo señalado en la etapa inicial del procedimiento, relativa al presente apartado. Debido a ello, a partir de la información que obra en el expediente administrativo, confirma lo siguiente:

- a. en relación con las importaciones de orígenes distintos a los investigados, se confirmó que éstas disminuyeron su participación en 7 puntos porcentuales respecto a las importaciones totales y 4 puntos porcentuales respecto al CNA al comparar el periodo julio de 2016-junio de 2017 con el periodo investigado; además de que, a lo largo del periodo analizado, se realizaron a precios superiores a los de la mercancía investigada, lo que confirma lo señalado por Akra en el sentido de que dichas importaciones no pudieron considerarse como causal de daño a la rama de producción nacional;
- b. respecto a la existencia de una posible contracción de la demanda en el mercado mexicano de PFTT, la Secretaría observó que, si bien el CNA disminuyó 1% en el periodo analizado, el comportamiento presentado por las importaciones investigadas fue contrario al incrementarse 14% en el mismo periodo, importaciones que, como se ha señalado a lo largo de la presente Resolución, se realizaron en condiciones de dumping a niveles menores que los de la mercancía de fabricación nacional;
- c. en cuanto al desempeño exportador de Akra, la Secretaría observó que tal como lo hicieron las ventas al mercado interno, sus exportaciones también disminuyeron en el periodo investigado y que, si bien se incrementaron 4% en el periodo analizado, en términos absolutos dicho incremento representó apenas 14% de la caída de las ventas totales observada en el mismo periodo;
- d. el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional fue positivo a lo largo del periodo analizado, situación que se explica por el desempeño observado en la producción y el empleo, el cual estuvo determinado por el crecimiento del volumen y los bajos precios a los que se efectuaron las importaciones investigadas durante el mismo periodo, y
- e. la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

**553.** Con base en la información existente en el expediente administrativo, así como del análisis efectuado en el punto anterior, la Secretaría determinó de manera preliminar, que, en la presente etapa de la investigación, no existen elementos que indiquen la existencia de factores distintos a las importaciones originarias de China e India efectuadas en condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de PFTT.

#### **9. Elementos adicionales**

**554.** En esta etapa de la investigación, las exportadoras Xianglu, Hengli, Tongkun y Zhongshi presentaron los siguientes argumentos sobre la industria china fabricante de PFTT:

- a. Xianglu señaló que tiene conocimiento que los cinco principales productores en China son Tongkun, Hengyi, Xinfengming Group, Eastern Shenghong y Fujian Baihong, con una participación en el mercado chino del 18%, 16%, 13%, 7% y 5%, respectivamente; y que la producción de PFTT en China aumentó de manera estable en los últimos años. Para sustentar lo anterior, presentó gráficas sobre: i. producción china de PFTT para los años 2012 a 2018; ii. producción y capacidad instalada de PFTT en China (así como la utilización de esta última para los años 2013 a 2018), y iii. consumo aparente y tasa de crecimiento del PFTT para los años 2013 a 2019, las cuales provienen de páginas de Internet especializadas en información industrial;
- b. Hengli indicó que los productores en China incluyen principalmente a Tongkun Group, Xin Feng Ming Group, Hengyi y Shenghong Group; y que la capacidad anual de dicha industria es de aproximadamente 25 millones de toneladas para 2019;

- c. Tongkun y Zhongshi señalaron que si bien no tienen acceso a información específica de la industria del PFTT en China, de acuerdo con información de la página de Open Market, la producción y la capacidad instalada de China representan el 80% de la capacidad y producción total mundial, capacidad que aumentó de 29 millones de toneladas en 2013 a 38.8 millones de toneladas en 2018, con una tasa de crecimiento anual de 6%; y en 2018, aumentó en 2.9 millones de toneladas respecto de 2017 (un aumento del 8.1%); y cuya tasa de utilización de la misma ha aumentado constantemente del 71% en 2014 al 82% en el que se mantiene actualmente. Por otro lado, señalaron que la demanda, aumentó de 23.49 millones de toneladas en 2016 a 27.39 millones de toneladas en 2017 (un aumento del 16.6%) y el CNA de filamento de poliéster en 2018 fue de 30.78 millones de toneladas, debido a un aumento de 12.4%, equivalente a 3.39 millones de toneladas respecto de 2017 (superando el aumento de capacidad en 2018). Finalmente, añadieron que las exportaciones chinas se han mantenido entre 1.5 y 1.8 millones de toneladas en los últimos tres años. Como sustento de lo anterior, sólo presentaron cifras de valor y volumen de las exportaciones chinas a México y a otros países para el periodo 2017 a 2019. y
- d. aunado a la información anterior, las exportadoras Xianglu, Rongsheng y Dodhia presentaron cifras sobre indicadores como producción y capacidad instalada de las industrias de China e India fabricantes de PFTT para el periodo analizado. Asimismo, junto con las empresas, Hengli, Tongkun, Zhongshi, Shengyuan, Zhongli, Zhongcai, Jinfu, Jinxing Fujian, Zhengqi, Huaxin Advanced Materials, Huaxin High Tech y Hengyi, presentaron información de sus indicadores económicos tales como producción, capacidad instalada y exportaciones tanto totales como a México.

**555.** Al respecto, Akra indicó que la información presentada por las exportadoras confirma que China es quien tiene la mayor producción y capacidad instalada de PFTT a nivel mundial (representa el 80% del total mundial), además de que, si bien la utilización de su capacidad de producción se ha incrementado en los últimos años, existe una parte significativa sin utilizar. Asimismo, tal información también confirma que China e India son los principales exportadores de PFTT en el mundo.

**556.** Por su parte, la Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo la información presentada por las partes en la presente etapa de la investigación relativa a cifras de i. producción y capacidad instalada para las industrias de PFTT en China e India; ii. producción, capacidad instalada y exportaciones correspondientes a las empresas comparecientes en la presente investigación, y de iii. exportaciones realizadas a través de la subpartida 5402.33 (obtenida de Trade Map); además de la información obtenida por la Secretaría, relativa a las cifras trimestrales de ITC-Trade Map relativas a las estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales por país para el periodo analizado, correspondientes a la subpartida 5402.33. En este sentido, a partir de dicha información y la señalada en el punto 554 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. en relación con las industrias de PFTT en China e India:
- i. de manera conjunta, presentaron un comportamiento creciente en el periodo analizado tanto en su nivel de producción (18%) como en su capacidad instalada (9%), y para el periodo investigado, llegaron a representar 295 y 396 veces el tamaño del mercado mexicano; lo que es indicativo de la magnitud de las industrias fabricantes de la mercancía investigada y la gran disparidad existente con respecto al mercado mexicano. Aunado a ello, se observó que la capacidad libremente disponible conjunta (de ambas industrias), representó más de 100 veces el tamaño del mercado mexicano a lo largo de todo el periodo analizado;
  - ii. de manera conjunta, las exportaciones de China e India se incrementaron (7%) en el periodo analizado y representaron el 72% del total de las exportaciones mundiales, lo que los convirtió en los dos principales países exportadores en dicho periodo. Asimismo, la Secretaría observó que las exportaciones de ambos países a México fueron crecientes en el periodo analizado y México se ubicó entre los 8 principales destinos de las exportaciones realizadas por ambos países en el mismo periodo, y
  - iii. si bien los precios de las exportaciones chinas e indias se incrementaron en el periodo analizado, en el periodo investigado ambos países exportaron a más de 30 países por debajo del precio al que realizaron sus exportaciones a México, lo que muestra la gran capacidad que tienen ambos países para discriminar sus precios de exportación y la posibilidad de que exporten a México a precios menores.
- b. a partir de la información relativa sólo de las empresas exportadoras:

- i. de manera conjunta, en el periodo analizado, la producción y capacidad instalada de las empresas exportadoras comparecientes representaron 15% y 12% de la producción y capacidad instalada de las respectivas industrias. Asimismo, presentaron un comportamiento creciente en el periodo analizado tanto en su nivel de producción (29%) como en su capacidad instalada (30%) y, para el periodo investigado, llegaron a representar 45 y 52 veces el tamaño del mercado mexicano; lo que confirma la magnitud de las industrias fabricantes de la mercancía investigada y la gran disparidad existente con respecto al mercado mexicano. Aunado a ello, se observó que la capacidad libremente disponible conjunta (de ambas industrias), representó casi 6 veces el tamaño del mercado mexicano a lo largo de todo el periodo analizado, y
- ii. de manera conjunta, las exportaciones de las empresas exportadoras comparecientes se incrementaron en el periodo analizado tanto a nivel total como aquellas destinadas al mercado mexicano en 40% y 10%, respectivamente.

**557.** Con base en los resultados descritos en el punto anterior, la Secretaría confirmó la existencia de niveles importantes de producción, capacidad instalada y capacidad libremente disponible de las industrias de China e India fabricantes de PFTT, además de comportamientos crecientes de sus exportaciones totales y a México, lo que, aunado con el crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose dichas importaciones en el futuro inmediato, y agraven el daño a la rama de producción nacional.

### **I. Conclusiones**

**558.** Con base en el análisis integral de los argumentos y las pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de PFTT originarias de China e India, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. No obstante, la Secretaría consideró que las medidas provisionales no son necesarias en esta etapa de la investigación, por lo que con fundamento en los artículos 7.5 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**559.** Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de China e India, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**560.** Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 18:00 horas del día de su vencimiento.

**561.** La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020 o mediante diverso que la Secretaría publique con posterioridad.

**562.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

**563.** Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**564.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**565.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### PROGRAMA Institucional 2021-2024 (PI) del Colegio de Bachilleres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio de Bachilleres.

#### COLEGIO DE BACHILLERES

##### Programa Institucional 2021-2024

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción II y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17, fracción II y 30 de la Ley de Planeación, en su Primer Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2021 aprobó el Programa Institucional 2021-2024 del Colegio de Bachilleres, por lo expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

#### PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024 DEL COLEGIO DE BACHILLERES

#### PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2019-2024

##### 1.- Índice

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

5.- Análisis del estado actual

6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.

6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Colegio de Bachilleres con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

#### 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

El presente programa se ha realizado para dirigir el fin sustantivo del Colegio de Bachilleres (COLBACH) en apego a las políticas y principios rectores que dicta el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Sustenta su marco jurídico en los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en particular en lo dispuesto en el artículo 3o. que garantiza el derecho a la educación, y en los compromisos asumidos por el Estado Mexicano conforme a los tratados o acuerdos internacionales de los que se es parte, particularmente los referidos al tema de la educación (1), como es el caso del Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.



Asimismo, el artículo 26 de la CPEUM, inciso a, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Señala además que los fines del proyecto nacional contenidos en la misma Constitución determinarán los objetivos de la planeación. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal y determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El artículo 134 de la CPEUM indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, la Ley de Planeación describe que su objeto es establecer normas y principios básicos para llevar a cabo la Planeación Nacional de Desarrollo, además de generar las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación, para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales.

Por ello, con base en el artículo 2o., la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la CPEUM.

De igual forma, el artículo 3o. indica que para los efectos de esta ley, se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano; y tiene como propósito la transformación de la realidad del país. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados. De ahí que las instituciones de la administración pública descentralizadas tienen entre sus obligaciones, como lo señala el artículo 9o., planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible; lo antes expuesto en concordancia con los artículos 4o. y 5o. de la citada ley, al establecerse que es responsabilidad del Ejecutivo Federal, conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad y que elaborará el Plan Nacional de Desarrollo.

Lo anteriormente expuesto, en apego al artículo 12, referente a los aspectos de la Planeación Nacional de Desarrollo, que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual se llevará a cabo, en los términos de la Ley de Planeación. Con base en ello y al artículo 17 de esta ley, las entidades paraestatales participarán en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de estos; además de elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en la Ley de Planeación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente.

Adicionalmente, en congruencia con el artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al establecer que las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos y quedarán aprobados en términos del artículo 58, fracción II de la citada ley, al señalar que los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales tendrán la facultad de aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

### 3.- Siglas y acrónimos

COLBACH: Colegio de Bachilleres

COMIPEMS: Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior

COSDAC: Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico

EXACER: Examen de Certificación por Evaluaciones Parciales

PAC: Programa Anual de Capacitación

PAT: Programa Anual de Trabajo

PI: Programa Institucional

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PSE: Programa Sectorial de Educación

SEA: Sistema de Enseñanza Abierta

SEN: Sistema Educativo Nacional

SEP: Secretaría de Educación Pública

SiiAA: Sistema de Información Integral Académico Administrativo

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

### 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

### 5.- Análisis del estado actual

El COLBACH es un organismo público descentralizado, fundado en 1973, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México, que cuenta con 20 planteles en la Zona Metropolitana del Valle de México. El COLBACH imparte enseñanza en las modalidades escolarizada y no escolarizada. Sus estudiantes provienen en su mayoría de escuelas públicas y de familias de bajos ingresos; son asignados mediante el concurso de asignación que convoca la COMIPEMS. También, presta el servicio de EXACER a sustentantes mayores de 18 años, que por alguna razón no iniciaron o no concluyeron el bachillerato.

El presente documento incorpora los principios rectores del PND 2019-2024 de **Honradez y Honestidad**, al añadir componentes de seguimiento a temas de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas; **No al gobierno rico con pueblo pobre**, al incluir acciones de austeridad a través del uso correcto de los recursos externos y propios del COLBACH; **Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie**, al desarrollar la planeación en apego a leyes y normativas vigentes que lo regulan; **Por el bien de todos, primero los pobres**, al considerar objetivos que atienden a las poblaciones y grupos sociales que históricamente han sido discriminados de manera reiterada; **No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera**, debido a que busca abatir el rezago educativo, a través de estrategias y acciones que incluyen componentes de equidad e igualdad, definidas para coadyuvar al ejercicio pleno del derecho a la educación.

La contribución del PI al nuevo modelo de desarrollo de la presente administración, basado en el bienestar de las personas, es principalmente el reconocimiento del derecho a la educación, como una vía para abatir la pobreza a favor del bienestar social, adecuando el currículo para brindar una formación integral a las y los estudiantes, que favorezca los aprendizajes y el desarrollo de habilidades que respondan a las necesidades del siglo XXI. Esto implica adecuar y ampliar la oferta educativa del COLBACH incorporando la capacitación y profesionalización de las maestras, maestros y autoridades educativas en el uso de recursos tecnológicos y plataformas, así como también fortalecer los espacios educativos, generando un ambiente propicio para el proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Capacidad e infraestructura para ofrecer y mantener las oportunidades educativas de las y los estudiantes de nivel medio superior**

El entorno educativo engloba varias características que los planteles deben cumplir para que el proceso educativo se pueda desarrollar en un ambiente favorable. La Guía de diseño de espacios educativos (1999) de la UNESCO muestra que los resultados académicos de las y los estudiantes están estrictamente ligados con el contexto en el que se desenvuelven académicamente, en específico se mencionan las condiciones de infraestructura, los contenidos educativos, ambientes de aprendizaje seguros y libres de violencia para toda la comunidad educativa.

En el mismo sentido, el PSE 2020-2024, en su Objetivo prioritario 4 señala que "... la noción de entornos favorables para la enseñanza y el aprendizaje alude a una serie de características que un plantel educativo debe reunir para generar un ambiente propicio para la reproducción y apropiación del conocimiento"; por lo tanto, es necesario contar con espacios dignos que propicien el entorno adecuado para que las y los alumnos desarrollen las clases sin factores externos adversos.

Por lo anterior, considerando que una gran parte de su alumnado proviene de contextos desfavorecidos, donde viven experiencias de inequidad e inseguridad, el COLBACH realiza las acciones conducentes para brindar un servicio de calidad que cuente con condiciones propicias para su desarrollo, en beneficio de la comunidad, a través de sus 20 planteles, con 1,031 aulas, de las cuales 28 son adaptadas; 108 talleres, de los cuales siete son adaptados; y 184 laboratorios, de los cuales ocho son adaptados (2). En dichos planteles se registró una matrícula de 96,449 estudiantes durante el ciclo escolar 2020-2021, atendidos por 3,650 docentes (3).

Respecto a la demanda de acceso, cabe mencionar que en 2020 se registraron 302,709 aspirantes al concurso de asignación a la Educación Media Superior de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, de los cuales, al final del proceso, 255,218 fueron asignados a una de sus opciones, de acuerdo con los criterios de priorización definidos por la COMIPEMS. El COLBACH recibió a 41,160 aspirantes, cifra que representa 16.1% del total de la demanda efectiva; es decir que, al igual que en años anteriores, se trata de uno de los mayores porcentajes de absorción entre las instituciones participantes.

Los 20 planteles del COLBACH presentan grandes deficiencias de infraestructura en diversos sentidos, más allá de no contar con aulas en óptimas condiciones, existen carencias en laboratorios de cómputo, inglés, química, biología y en espacios deportivos, no hay suficientes recursos técnicos ni materiales para atender a una población de más de cien mil personas, que incluye a alumnas y alumnos, docentes, personal administrativo y cuerpos directivos de planteles.

En este sentido, se han realizado esfuerzos considerables a partir del año 2017, debido a que, derivado del sismo del 19 de septiembre de ese año, varias instalaciones resultaron afectadas, de las cuales los planteles No. 4 Culhuacán "Lázaro Cárdenas", No. 12 "Nezahualcóyotl", No. 14 Milpa Alta "Fidencio Villanueva Rojas" y No. 16 Tláhuac "Manuel Chavarría Chavarría", continúan con afectaciones a la fecha, sin que hasta el momento haya sido posible habilitar completamente los edificios dañados. La situación descrita anteriormente contraviene la necesidad de contar con espacios apropiados que favorezcan el aprendizaje. Ejemplo de ello es el plantel No. 16 "Tláhuac", el cual tiene 63 aulas en uso (4), pero 23 de ellas son adaptaciones de espacios que no fueron concebidos para esta finalidad. El COLBACH reconoce que esta situación no ha sido solventada en su totalidad, debido principalmente a la falta de recursos, por lo que se continúan realizando las gestiones correspondientes ante el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), a fin de que se asigne el capital necesario para rehabilitar de manera óptima estos planteles. Asimismo, se solicitó apoyo al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) para encontrar el mecanismo que permita atender esta reconstrucción.

Respecto al fortalecimiento de la infraestructura educativa, las instalaciones del COLBACH cuentan con más de 30 años de funcionamiento y uso intensivo, periodo en el cual se han llevado a cabo insuficientes acciones de mantenimiento y mejoramiento por falta de recursos. En consecuencia, los 20 planteles de la institución presentan graves condiciones de deterioro y poca funcionalidad, afectando de manera directa a casi 100 mil estudiantes y 7 mil académicos y trabajadores administrativos.

El COLBACH recibe ingresos por aportación de recursos federales y por captación de recursos propios, a través de diversos trámites y servicios de educación que ofrece a la comunidad. Los recursos anuales que recibe del Gobierno Federal representan más del 94.2% de los ingresos totales de la institución, y de ellos, más del 90% se destinan al pago de servicios personales. Esta situación ha generado que los ingresos propios se destinen a cubrir parte de las necesidades de gastos de operación que se requieren para mantener en funcionamiento los 20 planteles; y que, para cubrir el resto, se gestione a través de la Coordinadora Sectorial la ampliación del presupuesto autorizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de cubrir los 60 millones de pesos de déficit financiero que, en promedio, se han presentado en las operaciones del gasto operativo y administrativo en los últimos tres años, fundamentalmente en los rubros del capítulo 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales).

La debilidad financiera en la que se encuentra actualmente el COLBACH, lo ha convertido en un ente vulnerable ante cualquier situación desfavorable que afecte su economía, lo que podría impedir u obstruir que se cumpla la misión para la que fue creado, afectando de manera directa a las y los alumnos matriculados en el ciclo escolar 2020-2021 en sus 20 planteles, además de provocar posibles conflictos laborales con los 3,700 docentes, derivado de la falta de condiciones necesarias para llevar a cabo de manera óptima el proceso de enseñanza-aprendizaje, por la falta de materiales y servicios que se requieren para su desarrollo, situación que pudiera verse agravada por los posibles conflictos con los padres y madres de familia.

Durante más de 40 años, la ausencia de criterios y recursos referidos a las necesidades de inversión anual en la conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura educativa, como resultado de la política del Gobierno Federal de las anteriores administraciones, explican una acumulación en el deterioro de todas las instalaciones que se utilizan de manera intensiva.

Existe la necesidad de contar con espacios escolares que permitan responder a las necesidades del proceso educativo, situación que ha obligado a los planteles a realizar adecuaciones a la infraestructura escolar no del todo apropiadas. Asimismo, la matrícula que atiende actualmente el COLBACH se ha incrementado, en comparación con la considerada para el diseño de los espacios educativos en los años setenta, por lo cual los espacios son insuficientes e inadecuados. Dicho efecto se ve también reflejado en las áreas deportivas, toda vez que un plantel educativo de nivel medio superior demanda una cancha deportiva por cada cinco grupos, siendo que en el COLBACH únicamente se dispone de dos canchas multifuncionales por plantel.

Proveer de espacios de calidad suficientes e incrementar de manera sostenida la captación de aspirantes que pretenden incorporarse al nivel medio superior contribuirá al cumplimiento de las metas del Gobierno Federal en el Eje General 2. Política Social, específicamente en el apartado Derecho a la educación; así como a atender lo que establece el PSE 2020-2024 sobre dotar con escuelas accesibles, seguras, limpias, salubres, equipadas, con infraestructura y acompañamiento que generen entornos favorables para el aprendizaje.

En cuanto a las oficinas de la Dirección General del COLBACH, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, el edificio principal sufrió daños severos en su estructura, por lo que representaba un riesgo latente para los ocupantes de los edificios que forman parte del conjunto y para los vecinos circundantes del inmueble, dado el posible colapso de la construcción dañada. Por tal razón, se llevó a cabo la demolición del edificio, a través de las indemnizaciones del seguro. Esta condición obligó a los servidores públicos a laborar en casetas provisionales en dichas instalaciones, además de tomar adicionalmente un edificio en arrendamiento, para continuar hasta la actualidad brindando de esa manera el servicio de esta casa de estudios. Como consecuencia de lo anterior, se han limitado las posibilidades de disponer de una infraestructura que proporcione un óptimo centro de trabajo para los docentes, directivos y personal de apoyo que asisten a estas oficinas administrativas, lo que representa una comunidad de 650 servidores públicos que atienden a los 20 planteles.

Es importante destacar que no se cuenta con un espacio laboral ni mobiliario que cumpla con las condiciones de seguridad e higiene para la realización de las actividades administrativas y de servicio para estudiantes y docentes, además de demeritar la imagen de una institución educativa con liderazgo académico y prestigio social, situación que disminuye el desempeño del personal que labora en esas oficinas.

Por otra parte, debido al reacomodo del personal administrativo, se presenta una saturación en algunos edificios de la institución, pues estos espacios no resultan suficientes para acoger a toda la plantilla laboral, aunado a lo anterior, no se cuenta con las condiciones de seguridad óptimas para los ocupantes de los inmuebles.

Como consecuencia de la deficiente implementación, por parte de las administraciones anteriores del Gobierno Federal y del Gobierno de Ciudad de México, de las políticas públicas para atender los daños provocados por los sismos de 2017, el edificio afectado de oficinas administrativas del COLBACH no fue beneficiado de algún programa de reconstrucción, pues los programas se limitaron a dos rubros: escuelas y viviendas.

El proyecto de inversión se desarrolla en congruencia con el programa número 7 del Eje General 2. Política Social del PND 2019-2024, específicamente a lo relativo al Programa Nacional de Reconstrucción que está orientado a la atención de la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018.

Por otro lado, respecto a la distribución de bienes y equipamiento, el COLBACH en los últimos años, no ha contado con recursos para inversión que permitan la renovación de este tipo de insumos, en especial en las aulas y oficinas que integran las áreas académicas y administrativas; infraestructura en comunicación y datos, telefonía, vehículos y equipos en general, que permita el ejercicio digno del derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral para la población aspirante a cursar el nivel medio superior.

Actualmente, los bienes instrumentales que forman parte de la infraestructura del COLBACH se encuentran en un grado de obsolescencia que limita la oferta de un servicio de calidad a la comunidad estudiantil; asimismo, existen bienes que han concluido su vida útil y por ende representan deficiencias en los servicios a que están destinados; considerando la necesidad existente, no es posible la reparación y rehabilitación de los mismos, ya que representan un alto costo sin garantizar el buen funcionamiento en las operaciones, limitando la capacidad de la infraestructura.

Los bienes de consumo de uso estandarizado para el mantenimiento de los inmuebles de los 20 planteles, oficinas en sede alterna y oficinas generales que conforman el COLBACH, están limitados por falta de recursos, situación que ha implicado no contar con los niveles de existencia óptimos para el abasto a las áreas requirentes, lo que limita mantener la infraestructura en óptimo estado.

Asimismo, los bienes de consumo que se requieren para la operación de las actividades académicas y administrativas no son suficientes, ya que los recursos otorgados al COLBACH se han visto disminuidos y, en consecuencia, no se ha logrado tener los niveles óptimos de existencias, lo que reduce la capacidad en el servicio de las áreas académicas y administrativas del COLBACH.

La meta es que el COLBACH cuente con la infraestructura que permita disponer de un lugar de trabajo digno para los servidores públicos de este organismo, así como ofrecer una mejor calidad en el servicio que brinda a la comunidad estudiantil y académica que lo compone.

### **Calidad educativa respecto a los estándares nacionales del nivel medio superior**

La problemática de la calidad de educación ha estado en la discusión nacional sexenio tras sexenio y ha sido de igual forma un tema trascendental en los programas sectoriales de educación, sin que se haya logrado encontrar una fórmula que atienda las diversas necesidades en la materia y resuelva tan compleja situación. Ello se manifiesta en los bajos niveles de desempeño académico obtenidos por nuestro país en pruebas a nivel nacional e internacional.

Para muestra, el PSE 2020-2024 retoma los siguientes datos estadísticos en referencia a la educación media superior: "... De acuerdo con los resultados del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes (PLANEA) 2017, 33.9% de las y los estudiantes se ubicaron en el nivel de logro más bajo en Lenguaje y Comunicación, y 66.2% lo hicieron en Matemáticas. Respecto al puntaje promedio en Matemáticas, la proporción de mujeres que se ubica en el nivel de logro de aprendizaje más bajo es 70.5%, mientras que la proporción de hombres es 61.4%". Además de los datos de desempeño académico, se consideran aspectos como la eficiencia en el modelo de tránsito escolar, haciendo la observación que de 100 estudiantes que entran a la primaria, sólo 47 logran concluir sus estudios de educación media superior. Por otro lado, la burocratización del sistema educativo, considerando el aumento de actividades administrativas, contraviene el trabajo académico que debe realizarse en las aulas.

A esta situación que ha prevalecido desde hace tiempo, se suma la condición de contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que plantea un reto para todo el sistema educativo, lo que ha llevado a replantear la manera de impartir educación y el COLBACH no queda exento de ello. Siendo preponderante la modalidad escolarizada, ésta enfrenta una situación emergente sin precedentes que implica enfocar los esfuerzos en implementar estrategias diferenciadas de atención, y así continuar brindando un servicio educativo de calidad a sus estudiantes, con el fin de lograr su permanencia hasta concluir sus estudios de nivel medio superior.

En 2020, el COLBACH enfocó sus esfuerzos en fortalecer aspectos académicos, lo que quedó plasmado en la primera línea estratégica del PAT 2020, entre dichas estrategias se encuentran acciones destinadas a reforzar el desarrollo curricular de las asignaturas, beneficiando a 35 mil estudiantes de nuevo ingreso en la modalidad escolarizada. Respecto a la modalidad no escolarizada, las acciones están orientadas hacia dos áreas de mejora: la primera es la actualización del modelo académico y el plan de estudios del SEA, mientras que la segunda contempla la actualización de los programas de estudio de esta modalidad.

Adicionalmente, el COLBACH ha desarrollado un modelo de tutoría de acompañamiento que involucra a docentes con funciones de tutores, orientadores, padres y madres de familia, quienes apoyan y dan seguimiento a las y los alumnos desde el interior de la escuela (docentes y orientadores) y desde el hogar (madres y padres de familia). Esta estrategia ha permitido establecer lazos entre todos los actores involucrados, para identificar estudiantes en riesgo de abandono escolar, tomar acciones preventivas y mejorar su desempeño académico.

Lo anterior, sin menoscabo de otros proyectos y acciones institucionales que integraron el PAT 2020, en los que se engloban actividades que fortalecen y complementan el desarrollo académico de las y los estudiantes del COLBACH, sumando a lo expuesto con anterioridad, actividades orientadas a mejorar la evaluación del aprendizaje, el fortalecimiento de la lectura y escritura, de las habilidades lógico-matemáticas, de igual forma el desarrollo de la salud física y el impulso al talento deportivo, artístico y científico de las y los estudiantes.

Por lo que toca a la eficiencia terminal, a pesar del gran esfuerzo que se ha realizado en el COLBACH para mejorar los resultados de este indicador, ésta ha tenido un ligero incremento en los últimos seis años. Basta recuperar el último dato disponible de la modalidad escolarizada, del ciclo escolar 2019-2020, el cual es igual a 46.7%, muy por debajo del indicador nacional en Educación Media Superior, de 66.1% (dato preliminar del mismo periodo).

Considerando lo anterior, con el PI se busca impulsar, de manera inmediata y sostenida, la educación de excelencia para las y los estudiantes del COLBACH, con el propósito de formar estudiantes responsables, honrados, respetuosos de la diversidad cultural, con conciencia social y ambiental.

#### **Reconocimientos y apoyos a docentes y directivos para consolidarse como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social**

A partir de la aprobación de la Reforma Constitucional en materia educativa y sus leyes reglamentarias en el año 2019, el Gobierno Federal reconoce a las maestras y maestros como agentes de la transformación educativa, proponiendo desde el PSE 2020-2024 la realización de un esfuerzo mayúsculo para revalorar la figura del docente. En sintonía con esta visión, el COLBACH participa en la consolidación del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, buscando su desarrollo profesional, lo que detonará una mejor calidad de la educación que imparte.

En este sentido, cada año el COLBACH establece un programa de formación y actualización docente dirigido a las y los docentes de manera intersemestral y, a partir de 2020, de manera permanente, en las modalidades presencial y virtual. En 2019, el COLBACH capacitó a 2,418 profesoras y profesores, quienes participaron en un promedio de tres cursos durante el año. No obstante, a partir de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por el COVID-19, en 2020 se establecieron nuevas estrategias en el formato de los cursos, con la finalidad de dotar al personal docente de herramientas tecnológicas que les permita enfrentar los nuevos retos que esta situación ha generado para el trabajo a distancia y en línea, por lo cual, la formación intersemestral, realizada en junio de 2020, se llevó a cabo en su totalidad en modalidad virtual, teniendo una demanda de 3,567 inscripciones a cursos y talleres. Aunque en este último periodo hubo un incremento en el número de inscripciones, respecto al periodo anterior inmediato, existen docentes que no realizaron ningún curso, en tanto que otros tomaron más de uno, por lo cual, es necesario establecer mecanismos para asegurar la participación de las y los docentes en las estrategias de formación en cada periodo intersemestral, lo que contribuirá a fortalecer en el personal académico las habilidades y competencias que se requieren, con énfasis en el uso de herramientas tecnológicas y de plataformas educativas.

Asimismo, el COLBACH se interesa en fortalecer las competencias, habilidades y conocimientos de las y los directores, subdirectores y jefes de materia, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones al interior de los planteles. En el mes de febrero de 2020, la COSDAC ofertó dos cursos para apoyar el proceso de selección y promoción para cargos directivos y de supervisión, en los cuales se registraron: 190 aspirantes de esta casa de estudios para el “Curso de Inducción a la práctica directiva en el nivel medio superior” y 110 aspirantes para el “Curso de Inducción para la función de supervisión escolar en el nivel medio superior”.

Cabe resaltar que la capacitación dirigida a esta población comenzó en 2019, año en que se capacitaron tres directores de nuevo ingreso en temas relevantes para el desarrollo de su función directiva y 46 jefes de materia de nuevo ingreso, en los cursos de inducción respectivos.

En 2020 y derivado de la contingencia sanitaria, se ofrecieron dos cursos dirigidos a subdirectores y jefes de materia de plantel, con la finalidad de acercarles herramientas útiles para el trabajo que se realiza a distancia y en línea; se registraron para el curso “Teams, herramienta que promueve el trabajo colaborativo” 96 participantes, y para el curso “Uso de Google Classroom” 108 participantes.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera fundamental, contar con un diagnóstico de las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal directivo, que brinde los insumos suficientes para formular un programa que responda a las necesidades que se detecten entre dicho cuerpo directivo.

#### **Desarrollo de actividades deportivas y del cuidado de la salud**

El COLBACH realiza acciones para disminuir el sedentarismo, problemática que aqueja a gran parte de la población estudiantil, promoviendo la cultura física y el deporte en el ámbito escolar, así como la práctica de un estilo de vida saludable, con lo que previene problemas de salud, especialmente el sobrepeso y la obesidad. Además, el COLBACH participa en el Programa Construye-T, al considerar que no sólo la salud física es importante, sino también la salud emocional y la formación de valores para lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes.

El COLBACH considera en su mapa curricular a las actividades deportivas como obligatorias para los dos primeros semestres, ello implica que disponen de una cantidad determinada de horas a la semana, docentes responsables de su desarrollo y cuentan con créditos asignados, por lo que las y los maestros deben evaluar el desempeño de las y los estudiantes para reportar su acreditación. Adicionalmente, el COLBACH ofrece talleres deportivos de fútbol, vóley, básquetbol, atletismo y ajedrez, los cuales tienen un carácter paraescolar, es decir, no son obligatorios y tampoco forman parte de los créditos que se deben cursar para obtener el certificado del nivel educativo; por lo tanto, las y los estudiantes definen si es de su interés participar; además, se imparten en una franja horaria interturno, lo que significa al final de la jornada para quienes estudian en turno matutino y previo al inicio de la jornada para quienes lo hacen en turno vespertino. En el caso de las asignaturas, se tiene un registro estadístico del desempeño de las y los estudiantes cada semestre; sin embargo, en el caso de los talleres, por su característica curricular, no se cuenta con un registro de la misma naturaleza, por lo que la estadística de asistencia y desempeño es variable según el origen del reporte y la información disponible es sobre todo cualitativa.

En relación con el desempeño y participación que las y los estudiantes tienen en las asignaturas Actividades físicas y deportivas I y II, de acuerdo con los registros estadísticos del SiiAA de los últimos seis semestres, la reprobación se ha mantenido en 5% en promedio cada semestre y entre 10% y 14% de ausentismo, es decir, estudiantes que, aunque están inscritos al grupo, no asisten a clases y no concluyen el semestre. La participación en el caso de los talleres deportivos, como se mencionó antes es variable; sin embargo, los reportes que envían los planteles permiten advertir que la asistencia disminuye conforme transcurre el semestre, lo que podría significar que la carga académica de las asignaturas compite con la asistencia de las y los estudiantes a los talleres.

Si bien, las asignaturas representan una invaluable oportunidad para promover estilos de vida menos sedentarios, ésta se agota al concluir el primer año en el COLBACH, con lo cual los talleres representan la segunda gran oportunidad para favorecer en las y los estudiantes las actividades deportivas, pero su carácter opcional, al margen de lo curricular, dificulta que se puedan establecer compromisos de largo aliento. De manera que resulta necesario fortalecer los lazos entre las asignaturas, los talleres y las acciones institucionales que buscan promover el deporte y el estilo de vida saludable, a fin de ofrecer a las y los estudiantes oportunidades sostenidas para ejercer su derecho a la cultura física y al deporte lo largo de toda su trayectoria en el COLBACH.

#### **Satisfacción por parte de alumnas, alumnos, docentes y personal administrativo respecto de los procesos de gestión y acceso a los servicios escolares**

En cumplimiento con el Memorandum emitido por el Titular del Ejecutivo Federal de fecha 3 de mayo de 2019, el COLBACH llevó a cabo la cancelación de 19 plazas administrativas de mando, desapareciendo importantes áreas dentro de la estructura de la institución. Por lo anterior, las funciones que se ejercían recayeron en otras áreas provocando un desequilibrio y carga excesiva de trabajo para el personal, en detrimento de la productividad.

Esta situación llevó al COLBACH a una reestructuración organizacional, la cual consistió en una actualización de funciones de las áreas existentes y reubicación de las plazas operativas con base en la estructura de mando actual.

Con estas modificaciones se harán las gestiones ante las instancias competentes con la finalidad de que el COLBACH cuente con una estructura organizacional aprobada y validada ante la Secretaría de la Función Pública, lo que implica también la actualización de la descripción y perfiles de puestos, así como del Manual General de Organización.

Finalmente, para el COLBACH es muy importante que el personal administrativo se encuentre debidamente actualizado y capacitado en las funciones que realiza, para lo cual cada año realiza un programa de capacitación. El PAC se sustenta en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y en la disposición presupuestal, y está dirigido al personal administrativo de base, confianza y mandos medios de planteles y oficinas generales; está integrado por cursos, conferencias y talleres presenciales o en línea, de las siguientes áreas de desarrollo: administrativo, humano, técnico, informático y de equidad de género.

El PAC permitirá fortalecer los conocimientos, habilidades y actitudes de los trabajadores administrativos, con el fin de contribuir al logro de los objetivos y la misión del COLBACH, sin embargo, la institución enfrenta diversos obstáculos en materia de capacitación, a saber: presupuesto insuficiente; periodicidad limitada del programa ya que en un año no es posible capacitar a todo el personal; y ausencia de espacios adecuados para llevar a cabo los cursos de capacitación.

### Objetivos prioritarios y los problemas públicos asociados

El PI 2021-2024 del COLBACH plantea cinco Objetivos prioritarios para coadyuvar en la transformación del SEN encabezada por la SEP durante la presente administración, éstos contienen sus respectivas Estrategias prioritarias, Acciones puntuales, Metas para el bienestar y Parámetros. Dichos Objetivos prioritarios responden a los siguientes problemas públicos:

| Problemas públicos                                                                                                                                                                                | Objetivos prioritarios                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Limitada capacidad e infraestructura de los planteles del COLBACH para ofrecer y mantener las oportunidades educativas de sus estudiantes                                                      | 1.- Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes.       |
| 2. Las y los estudiantes del COLBACH no reciben una educación de calidad, relevante y pertinente, que favorezca su desarrollo humano integral.                                                    | 2.- Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.                                                                                                                                                                              |
| 3.- El personal docente y directivo del COLBACH carece de los reconocimientos y apoyos eficaces para consolidarse como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social. | 3.- Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio. |
| 4.- Las y los estudiantes del COLBACH carecen de oportunidades suficientes para el desarrollo de actividades deportivas, así como del cuidado de la salud.                                        | 4.- Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.                                       |
| 5. Insatisfacción de alumnas, alumnos, docentes y personal administrativo del COLBACH respecto de los procesos de gestión y acceso a los servicios escolares.                                     | 5.- Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.                                                                                                             |

### 6.- Objetivos prioritarios

Los cinco Objetivos prioritarios se relacionan con los establecidos en el PSE 2020-2024, con el fin de coadyuvar en el alcance de un propósito superior: garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas y todos, lo cual implica brindar una educación de excelencia en el COLBACH, apuntalada en cinco dimensiones esenciales de la calidad estrechamente relacionadas entre sí, que son: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia.

La totalidad de los objetivos que se consideran en este PI, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado y su cumplimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, tanto de recursos federales, como de ingresos propios.

| Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Colegio de Bachilleres                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes.       |
| 2.- Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.                                                                                                                                                                              |
| 3.- Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio. |
| 4.- Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.                                       |
| 5.- Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.                                                                                                             |



**6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes.**

El aumento de la demanda proveniente de escuelas secundarias ubicadas en la Ciudad de México y 60 municipios conurbados de la misma (Estado de México e Hidalgo) ha propiciado que la oferta educativa de las instituciones de educación media superior deba responder a dicho fenómeno. Esta situación coloca al COLBACH, como una de las instituciones educativas con mayor absorción de estudiantes de la COMIPEMS.

Si se considera a la población estudiantil que se atiende, la población docente requerida, así como al personal administrativo y directivo, la comunidad del COLBACH suma alrededor de 100 mil personas distribuidas en 20 planteles. Dado lo anterior, las instalaciones y los recursos técnicos con los que se ofrece el servicio educativo experimentan un uso intensivo en planteles con una antigüedad mayor a cuatro decenios.

La exigencia de uso en las instalaciones y los recursos es sumamente elevada por la dinámica operacional que implica atender a toda esta población. Asimismo, es claro que atender de fondo la demanda educativa, implica no sólo garantizar el acceso de las y los jóvenes a este nivel, sino ofrecer el servicio con una infraestructura y equipamientos que permitan la correcta operación de forma digna y confortable como requisito para la mejora en la calidad de la educación.

La antigüedad de los edificios, así como la falta de equipamiento y modernización, han sumergido en un grave rezago la calidad de la infraestructura educativa existente, en particular, los espacios esenciales destinados al proceso de enseñanza-aprendizaje y a la utilización de servicios básicos. Las condiciones mencionadas, han mermado de manera directa la calidad en la formación de las y los estudiantes, por lo que contar con la infraestructura en las aulas, laboratorios, bibliotecas y salas de cómputo en buen estado, resulta un reto para el COLBACH, lo anterior, por ser espacios fundamentales y determinantes para el aprendizaje, lo que se refleja en el compromiso de lograr que las y los alumnos obtengan resultados académicos de excelencia.

De igual manera, contar con módulos sanitarios suficientes y en buenas condiciones de operación, es parte del mismo reto, dado que se trata de servicios de primera necesidad y forman parte de los derechos de las y los jóvenes estudiantes a recibir un servicio de calidad y con las condiciones adecuadas de salubridad.

Por lo anterior, resulta indispensable atender el deterioro que presentan los inmuebles y equipos que existen en los 20 planteles del COLBACH, a fin de favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que en ellos ocurren. Contar con un entorno adecuado con los equipos e infraestructura apropiada, coadyuva a la disminución del abandono escolar, facilita el proceso de enseñanza y mejora las condiciones en las que ocurre el aprendizaje, lo que en suma abona a la mejora de la calidad de la educación que se ofrece. Es decir; atender las necesidades de los planteles en términos de la actualización y sustitución del equipamiento en las instalaciones; contar con los recursos suficientes que permitan abastecer de manera óptima los bienes necesarios para el mantenimiento a las instalaciones de planteles, así como los bienes estandarizados para la operación de las actividades académicas y administrativas de planteles y oficinas generales; son condiciones para lograr atender de manera pertinente la demanda de educación de calidad en el nivel medio superior en beneficio de toda la población de este grupo etario. Asimismo, se pretende priorizar la atención de los espacios antes mencionados, mediante el adecuado mantenimiento y la modernización, a través de los diversos programas de apoyo para la mejora de la infraestructura educativa, reforzando la conservación de los mismos, mediante campañas de concientización en su limpieza y cuidado, dirigida a la comunidad estudiantil, profesorado y personal administrativo de este organismo; también, dando cumplimiento a los planes y programas de mantenimiento preventivo, periódicos y permanentes que permitan promover el fortalecimiento continuo y sostenido de la infraestructura en comento.

Para atender a su numerosa matrícula, específicamente en términos de infraestructura tecnológica, mermada debido al déficit presupuestario de esta casa de estudios, el COLBACH requiere la contratación de un tercero que proporcione una plataforma que permita dar seguimiento a las actividades académicas, así como capacitar personal en conocimientos especializados y contratar infraestructura tecnológica, como servidores web y de base de datos, ancho de banda, dispositivos telemáticos, entre otros.

Las actuales condiciones de confinamiento hicieron evidente que contar con herramientas como el uso del correo electrónico institucional, software colaborativo y de videoconferencias ha permitido a la institución continuar sus actividades académicas y administrativas a pesar de la distancia. En este mismo sentido, toma relevancia proporcionar servicios tecnológicos e informáticos básicos, equipamiento y consumibles para el COLBACH, dar mantenimiento a las herramientas informáticas utilizadas para el control escolar, actualización docente, certificación electrónica, transparencia financiera, así como, continuar con los servicios de infraestructura en la nube y licenciamiento de software diverso.

Considerando lo anterior, el COLBACH incluyó en 2020 dos proyectos con una orientación al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica: el primero de ellos es la implementación del Servicio Integral de Telecomunicaciones, Internet y Seguridad Lógica Perimetral y el segundo está enfocado al Mejoramiento de las TIC para uso académico de Servicios Administrados de Cómputo (SAC) 2020-2023. Ambos proyectos fueron presentados y autorizados con base en los procesos necesarios para la contratación de Tecnologías de la Información; sin embargo, en apego a las medidas de austeridad que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, fueron cancelados, lo que ha propiciado ahorros del 100%, pero al mismo tiempo ha afectado los recursos y la posibilidad de ofrecer apoyos a los planteles.

En un rubro diferente, es preponderante señalar que, para atender de mejor manera a la población con discapacidad, que a inicios de enero de 2021 ascendió a 9,936 alumnas y alumnos (5), es necesario contar en los planteles y en oficinas generales con rampas, guías en el pavimento y herramientas táctiles para las personas con discapacidad visual o con discapacidad motora; así como herramientas o adaptaciones para aquellos con discapacidad auditiva. Lo anterior es de particular importancia debido a que los proyectos arquitectónicos de los años setenta, época de construcción de la mayoría de los edificios del COLBACH, no consideraban a estos grupos de la población como usuarios. Actualmente se cuenta únicamente con 1% de avance en la adecuación de las instalaciones para personas con discapacidad, a pesar de que al ser inmuebles públicos resulta obligatorio cumplir con la normativa de accesibilidad vigente, pero sobre todo es innegable la importancia de contar con espacios inclusivos sin barreras para el aprendizaje y la participación.

En función de lo anterior, mejorar la infraestructura y recursos del COLBACH en sus espacios educativos (aulas, laboratorios, áreas deportivas, espacios culturales, aulas de cómputo), contribuye al cumplimiento del compromiso del Gobierno Federal de garantizar el acceso a la educación a todas las personas jóvenes en espacios dignos.

Además, mejorar la infraestructura y los recursos, favorecerá las condiciones básicas para impartir educación de calidad y excelencia, en entornos de aprendizaje integral que promuevan la equidad, inclusión e interculturalidad. En esas condiciones se ofrecerán servicios educativos de calidad a toda la comunidad estudiantil, con especial énfasis en aquellos que tienen algún tipo de rezago educativo, o que, por alguna razón, prefieren realizar sus estudios de manera semipresencial o a distancia.

Con la ejecución de proyectos clave como la reconstrucción del edificio de oficinas generales, las instalaciones operarán de manera óptima y se beneficiarán a alrededor de seiscientos cincuenta servidores públicos, tres mil ochocientos docentes y casi cien mil alumnas y alumnos que año con año forman parte del COLBACH.

El objetivo de mejorar la capacidad instalada en los planteles y oficinas, permitirá al COLBACH cumplir con el mandato legal de ofrecer acceso a servicios educativos de calidad en el nivel de educación media superior, que se desarrollan en ambientes que promueven el aprendizaje de excelencia y con ello ser más eficientes y efectivos en disminuir el rezago educativo, incluir a un número mayor de jóvenes al COLBACH, mantenerlos y posteriormente contribuir a su tránsito a la educación superior, o bien, ofrecerles herramientas útiles para su incorporación al mercado laboral, generando así, un beneficio que no se limita al cumplimiento de un objetivo institucional, sino que persigue un impacto público de largo alcance y de profunda importancia para el desarrollo social.

**6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.**

La contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha presentado grandes desafíos para la educación. Esto ha reavivado debates en torno a los contenidos escolares y su vigencia, la noción del aprendizaje, el rol de estudiantes y docentes, las dimensiones de la formación de adolescentes, el papel que juegan las habilidades socioemocionales en el aprendizaje, las brechas que se generan por condiciones socioeconómicas y las que se pueden atribuir a diseños didácticos o curriculares, los modelos y las modalidades educativas y su pertinencia en la era digital, por lo cual, toma relevancia en el COLBACH verificar la viabilidad de estas estrategias en el contexto de su población, considerando el papel de las TIC y su indisoluble relación con las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) o la necesidad de diseñar trayectos formativos diferenciados para docentes que incidan en su práctica.

Los planes y programas de estudio son una herramienta poderosa para reducir las brechas de inequidad y desigualdad y para asegurar una educación que responda a los retos del siglo XXI. Es por ello que se requiere que una institución como el COLBACH cuente con un currículo robusto que satisfaga las necesidades de formación de su comunidad estudiantil, tanto para el ingreso a la educación superior, como para la inserción laboral, si fuera el caso. Actualmente, la malla curricular del COLBACH se encuentra integrada por 102 asignaturas y en consecuencia, la misma cantidad de programas de estudio, éstos permiten ofrecer a lo largo de seis semestres, formación básica en 49 asignaturas, formación específica-propedéutica en 16 asignaturas y formación laboral en 37 asignaturas, agrupadas en ocho salidas ocupacionales, que pertenecen a grupos

profesionales insertos en la ciencia experimental, las ciencias sociales, la ingeniería y las artes, ofreciendo la oportunidad para entrar en contacto con el lenguaje y las experiencias del mundo del trabajo. Pese a que la última actualización de dichos programas de estudio se realizó en 2018 a partir de los programas de referencia del Modelo Educativo para la Educación Obligatoria de 2017, es necesario consolidarlo teniendo en cuenta la tendencia de la actividad económica del entorno, e impulsar la participación de las mujeres en el ámbito técnico.

Una manera de medir las cualidades curriculares como la excelencia, la pertinencia y la relevancia de los programas de estudio, se encuentra en los índices de aprobación y de asistencia, los cuales guardan una correlación de crecimiento. Por ejemplo, en el ciclo escolar 2019-2020, del total de asignaturas impartidas, se observó un mayor porcentaje de reprobación en las correspondientes al 1er. semestre (22%), de igual manera fueron las de mayor porcentaje de ausentismo (30.1%). Ambos indicadores revelan una falta de comprensión y de compromiso en los estudiantes, siendo un factor de alerta en la deserción escolar (6), por lo anterior, resulta importante llevar a cabo una renovación curricular que aproveche la experiencia en diseño curricular acumulada en el COLBACH y tome en cuenta las necesidades de su comunidad estudiantil.

Asimismo, se ha corroborado que la formación socioemocional constituye un elemento esencial para el adecuado desarrollo de las personas. Es así como la educación también debe considerar como elemento esencial, el fortalecimiento y ampliación de la atención a las y los alumnos por medio de un mejor servicio de orientación educativa para apoyar a quienes lo requieran, con la finalidad de enfrentar los retos presentes y como preparación para el futuro.

Para atender estos desafíos, el COLBACH, desde su ámbito de actuación, tiene un equipo enfocado a trabajar en temas vocacionales, académicos y socioemocionales, aunque requiere robustecerlo con tutores mejor preparados para orientar a las alumnas y alumnos, y en especial para apoyar a los que puedan estar en riesgo por alguna condición de adicción, rezago académico, problemas económico-familiares, embarazos no deseados, entre otros. Lo que hace importante fomentar el acompañamiento a las y los estudiantes por parte de tutores y orientadores, respetando los derechos humanos y con perspectiva de género, con el objetivo de lograr su permanencia, hasta completar su trayectoria escolar en el COLBACH.

Una educación de excelencia requiere de profesores con prácticas pedagógicas actualizadas, situación que no se puede alcanzar sin una estrategia de formación de calidad. De manera que, es fundamental que las y los docentes del COLBACH desarrollen métodos innovadores y pertinentes que favorezcan los procesos de aprendizaje de las y los jóvenes; que integren a su quehacer recursos educativos digitales para consolidar el ecosistema digital educativo; así también, se requiere que a partir de principios de sostenibilidad social y del entorno ambiental, fomenten el pensamiento crítico y científico, el trabajo colaborativo e interdisciplinario y; fortalezcan la práctica del civismo y la ética para formar personas responsables, honradas y honestas. Así, la formación docente se convierte en el vehículo que permite al COLBACH promover entre sus docentes el desarrollo o fortalecimiento de capacidades pedagógicas.

El COLBACH busca cristalizar sus esfuerzos para una educación con calidad y equidad en los proyectos y acciones del PAT, mismo que engloba actividades que promueven una educación inclusiva, fortalecen y complementan el desarrollo académico-curricular de sus estudiantes, así como el desarrollo de la salud física, mediante el impulso al talento deportivo, artístico y científico, a través de diversos eventos en los diferentes planteles, sumando a dichos esfuerzos actividades orientadas a mejorar la evaluación del aprendizaje, el fortalecimiento de la lectura, la escritura, así como de las habilidades lógico-matemáticas, y del seguimiento a las trayectorias escolares, sin perder de vista que dichas metas pueden verse comprometidas si no se cuenta con los elementos que permiten su consecución como apoyos para sus cursos, tecnologías y ambientes adecuados para su formación.

Desde los objetivos prioritarios del COLBACH se busca enfocar los esfuerzos institucionales a cuestiones académicas, entre las que se encuentran acciones destinadas a mejorar el desarrollo curricular mediante la integración del enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y de atención a la diversidad cultural; acciones que se concretarán en la actualización y adecuación de los planes y programas de estudio de la modalidad escolarizada, en los que la participación de las y los docentes y otros grupos colegiados resultará fundamental y permitirá ofrecer a las y los estudiantes experiencias formativas integrales, pertinentes y relevantes.

Respecto a la educación no escolarizada, las acciones se orientan a la actualización del modelo académico, del plan y programas de estudios, y de los materiales didácticos de apoyo para el SEA, actividad que resulta por demás necesaria, toda vez que han transcurrido un par de décadas desde la última vez que se hizo un ejercicio de actualización curricular y, siendo esta modalidad una alternativa para estudiantes que enfrentan un rezago académico que les impide mantenerse en la modalidad escolarizada, acceder a una oferta pertinente y relevante que les permita concluir sus estudios en este nivel educativo, se convierte en una necesidad nodal.

El fomento a la lectura es una actividad que impacta de manera directa e indirecta no sólo en los resultados de los indicadores académicos, sino que impulsa el pensamiento crítico, promueve valores e impulsa la inquietud de investigación y exploración autodidacta de temas relacionados con su vida diaria, por lo que, para acercar a los estudiantes al hábito de la lectura se requiere de proyectos que la difundan y promuevan, no sólo en las bibliotecas, sino también, a través de las distintas tecnologías a las que tienen acceso y que las relacionen con su entorno y su vida diaria.

Finalmente, ofrecer una educación de excelencia, pertinente y relevante, implica también impulsar un enfoque de evaluación formativa, el cual reconoce a la evaluación como un ejercicio sistemático que acompaña la práctica del docente a lo largo de un curso escolar; así también permite a las y los estudiantes aprender de sus errores y reconocer lo que les hace falta para cumplir sus metas de aprendizaje; a las y los docentes y directivos les permite tomar decisiones respecto de las acciones de fortalecimiento o reconocimiento que habrán de impulsarse y a las madres, padres y tutores les permite tender puentes de comunicación con los docentes a partir del aprendizaje.

El logro del objetivo es central y multifactorial, requiere estrategias clave alineadas y atendidas a través de diversas áreas del COLBACH, así como de recursos materiales, humanos, técnicos, informáticos y presupuestales para su avance en el corto, mediano y largo plazo. Habrá de ser un esfuerzo multiorganizacional e interinstitucional, que requiere consolidar la relevancia, pertinencia e impacto de los planes y programas de estudio; promover actividades que permitan robustecer los objetivos curriculares en torno a competencias habilitantes como la lectura, la literacidad y el pensamiento crítico; ofrecer estrategias de apoyo a estudiantes con algún rezago académico o con alguna necesidad socioemocional; fortalecer la formación continua de las y los docentes y ofrecer las condiciones para que desarrollen una práctica que responda a las necesidades del contexto actual; así como, promover ejercicios de evaluación de aprendizajes que informen la toma de decisiones.

Brindar una educación con estas características a las y los jóvenes de hoy, permite visualizar un horizonte temporal bastante amplio, puesto que el beneficio será para las futuras generaciones de estudiantes y con ello para la sociedad en general y no solo restringido a la población del COLBACH.

**6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio.**

En una visión compartida con la Reforma Constitucional en materia educativa y sus leyes reglamentarias del año 2019, el COLBACH considera a las maestras y maestros como agentes de la transformación educativa, siendo congruentes con el planteamiento federal que, desde el PSE 2020-2024, invita a la realización de un esfuerzo mayúsculo para revalorar la figura del magisterio y el restablecimiento de los derechos laborales que les fueron vulnerados por la Reforma Educativa de 2013.

Es así como, en sintonía con esta visión federal, el COLBACH contribuye en la consolidación del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, buscando en todo momento el desarrollo profesional de nuestras figuras directivas y docentes, lo que permitirá optimizar la propuesta educativa de esta casa de estudios.

Sumado a lo anterior, las condiciones particulares de la pandemia han generado un reto muy grande respecto al cuerpo docente: el de ofrecer formación en el manejo de herramientas tecnológicas para su actividad a cada docente que labora en esta institución, mediante talleres, cursos y capacitaciones virtuales en modalidad sincrónica o asincrónica, en alianzas con las empresas desarrolladoras de aplicaciones tecnológicas para impartir clases, que han ofrecido de manera gratuita el apoyo para llegar a todas y todos los docentes y administrativos de planteles, con el objetivo de apoyar las actividades académicas, escolares y de gestión. En estas nuevas condiciones, la valoración del resultado de la formación en relación con el efecto que ésta produce en el desempeño de las y los estudiantes, también representa un reto a superar. Hoy sólo se cuenta con esfuerzos para medir las horas de formación que tienen las y los docentes capacitados, pero aún no hay forma de saber cuál es el efecto que dicha formación tiene en las aulas. Desde luego estas mediciones permitirán reconocer y dignificar de forma más objetiva y justa el quehacer sustantivo en aulas de la comunidad docente.

Es así, que en el marco de un sistema de carrera justo y equitativo para docentes y directivos, uno de los ejes centrales para el reconocimiento de la labor docente de la institución será la promoción en el servicio, a partir de la publicación del Concurso de Oposición para la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección en Educación Media Superior, proceso que permitirá a la institución participar consecutivamente en el otorgamiento de plazas de subdirección y dirección por medio de la publicación de plazas en apego a los Criterios Específicos de los "Lineamientos Administrativos".

Se continúa con la participación de nuestra plantilla docente en las mediciones nacionales de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, lo que contribuirá con base en los resultados, a la obtención de plazas definitivas, situación que conlleva una mejora en las condiciones laborales de las y los docentes. En este mismo sentido, la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de maestras y maestros permitirá la identificación de las capacidades de nuestra planta, derivando en el otorgamiento de nombramientos definitivos, cambios de categoría, incentivos y promoción en la función por horas adicionales en estricto apego a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de acuerdo con el presupuesto y los mandatos derivados de las necesidades del servicio educativo de los estudiantes del COLBACH.

Para el impulso del presente Objetivo prioritario, se continuará con los trabajos para el fortalecimiento de la formación docente; un recurso que se ha implementado con resultados favorables, es el ejercicio estadístico para la identificación de las necesidades de formación y actualización del profesorado y directivos de nuestra institución, como es el caso del manejo de las herramientas tecnológicas y habilidades didácticas para la formación en línea, sin descuidar la formación disciplinar y de apoyo al desarrollo psicoemocional del alumnado, máxime en las condiciones actuales.

El COLBACH robustece las funciones del cuerpo directivo en los planteles, mediante el fortalecimiento de las competencias, habilidades y conocimientos de los directores, subdirectores y jefes materia, para tal fin se mantiene la formación desde la inducción a personal de reciente ingreso, o inducción al puesto, mediante el desarrollo de las herramientas y formación necesarias para el pleno desarrollo del potencial de sus funciones, en el marco de su desarrollo profesional.

En tanto que agentes y protagonistas de la educación, las y los docentes son un factor fundamental para formar el entramado de la sociedad. Por esta razón, reconocer la importancia de su actividad y favorecer su desarrollo profesional, reedita en el beneficio, en primer lugar, de la educación de las y los estudiantes, el cual, a partir del impacto en sus expectativas profesionales, trasciende sus años de educación media superior para repercutir favorablemente en el resto de las trayectorias educativas y, finalmente, de alcance social al concretarse en mejores prácticas profesionales y laborales.

**6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.**

El PI del COLBACH define con claridad una serie de objetivos que están perfectamente alineados a la propuesta en materia educativa del PSE 2020-2024 y el reconocimiento que otorga a los derechos garantizados en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se asientan las obligaciones del Estado en materia educativa, además de plantear los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y el derecho al acceso a una cultura física y a la práctica del deporte.

En cada uno de los planteles, se impulsa el fomento de actividades físicas y deportivas para la comunidad estudiantil, con el objetivo de crear una comunidad escolar en la que la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables, sean los pilares para atender la problemática de salud pública que aqueja a gran parte de la población estudiantil y dentro de la cual pueden mencionarse fenómenos sumamente perjudiciales como el sedentarismo y la obesidad.

En los últimos años se han llevado a cabo acciones para la promoción de prácticas para evitar problemas de salud, especialmente el sobrepeso y la obesidad. A partir de 2019 se han implementado y adoptado actividades que se alinean a los objetivos prioritarios de la actual administración federal, promoviendo la cultura física y el deporte en el ámbito escolar, tal es el caso de las asignaturas deportivas "Actividades físicas y deportivas I y II", en las cuales se ha observado que los estudiantes que cursaron los últimos tres ciclos escolares tienen bajos porcentajes de reprobación en comparación con otras materias (5% en promedio cada semestre).

Dentro del PI se priorizan y desarrollan proyectos y actividades para la salud física y la formación de valores, a través de acciones institucionales para el cuidado y desarrollo de nuestra población estudiantil, como el Programa Semáforo Deportivo, el cual promueve el sentido de competencia entre los participantes y reconoce la actividad física como una herramienta de salud. En este Programa, a inicios del ciclo escolar 2019-2020, participaron 600 estudiantes de los 20 planteles.

El propósito principal es la generación de espacios escolares sanos y libres de violencia. Se continuará con la implementación de protocolos de seguridad escolar, los cuales incluyen: talleres de prevención de la violencia en la escuela y de la promoción y fortalecimiento de estilos de vida saludables en los estudiantes. A través de la colaboración de instituciones federales y estatales para la promoción de la salud física.

Se continuará con la implementación de programas de promoción de la salud en los 20 planteles del COLBACH a través de acciones coordinadas con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, los Centros de Integración Juvenil, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones y el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. Además, semestralmente se desarrollan las Jornadas de "Fortalecimiento de una vida sana" en los mismos planteles, las cuales constan de la implementación de módulos donde se brinda a las y los estudiantes información sobre: salud sexual y reproductiva, se les entrega el libro "Por mí, por ti, por tod@s"; se aplica la prueba de VIH, así como métodos anticonceptivos de manera informada y se distribuyen folletos relativos a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, prevención de la violencia y embarazos no deseados, difusión de derechos sexuales, prevención del sobrepeso, obesidad y diabetes, asimismo, se realiza la detección oportuna de diabetes y toma de glucosa capilar.

La práctica deportiva institucional continuará con la promoción y difusión de eventos deportivos institucionales mediante campañas de los talleres deportivos en los planteles, la realización de los torneos interbachilleres de fútbol, voleibol, basquetbol, ajedrez, frontón y escoltas, los cuales, en 2019 tuvieron una participación de aproximadamente 1,500 alumnas y alumnos, y una participación aproximada de 60 docentes, esto representa un gran esfuerzo para coadyuvar a la disminución de los altos índices de sedentarismo asociados a un déficit de oportunidades para el desarrollo de la cultura física.

La colaboración con fundaciones permitirá la suma de esfuerzos para continuar con la promoción y difusión de información sobre acciones de prevención de sobrepeso y obesidad, prevención del consumo de drogas, entre otras, como se ha venido realizando.

Se reconoce la importancia y relevancia de garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.

Al ser catalogado como el país con mayor obesidad infantil de acuerdo con la UNICEF, es importante que en México se tenga una política de cultura de la salud que promueva la actividad física y deportiva en las y los estudiantes, para ello se requiere en primera instancia adecuar los planes y programas de estudio y posteriormente efectuar la capacitación de los profesores y la habilitación de espacio, optimizando la infraestructura existente y diversificando los deportes realizados en colaboración con organizaciones promotoras de deportes y de la salud, creando convenios para realizar torneos, exhibiciones y actividades de entretenimiento.

Las actividades deportivas no sólo impactan de manera positiva en la salud y los hábitos sociales y de alimentación, sino que mantienen al joven alejado de prácticas nocivas y de entornos con problemáticas delincuenciales, socioemocionales y de salud. Por su parte, las actividades deportivas fomentan el autoconocimiento y la tolerancia a la frustración; promueven la convivencia y el fortalecimiento de valores; y favorecen el desarrollo de habilidades socioemocionales. La importancia de priorizar los beneficios físicos y comportamentales a nivel individual radica en que constituyen en conjunto un aporte de amplio alcance para el fortalecimiento del tejido social.

Es importante indicar que las características de los 20 planteles del COLBACH son distintas, por lo que se deben de adaptar las actividades a las necesidades, infraestructura y a la población de cada comunidad.

**6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.**

La transparencia del uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas a la sociedad, son requisitos para la correcta administración pública en sus diferentes niveles, así como para salvaguardar los bienes y recursos financieros de la entidad. Por ello, el COLBACH asegura que sus procesos operativos y estratégicos, cumplan con este mandato en sus áreas administrativas y académicas, y contribuye en la transformación del SEN a fin de que las y los jóvenes que cursan su bachillerato en la institución, sean competitivos y tengan la misma oportunidad laboral, al concluir su formación educativa.

Con la cancelación de 19 plazas de mando para dar cumplimiento a las medidas de austeridad emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal, desaparecieron importantes áreas dentro de la estructura orgánica de la Institución. Las funciones que desde estas plazas se ejercían recaen en otras áreas provocando desequilibrio y carga excesiva de trabajo hacia el personal, disminuyendo la productividad, razón por la cual se deben redistribuir las funciones sustantivas en sus distintos niveles de ejecución, de acuerdo con las necesidades del servicio y con las plazas existentes, para cumplir con una estructura funcional y organizacional, aprobada y validada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias competentes.

La libertad de asociación gremial establecida en la legislación, fortalecida por la actual política laboral, ha facilitado la aparición de distintas organizaciones. En la actualidad en el COLBACH existen tres entes sindicales, aunque uno de ellos tiene la mayoría de los afiliados y por ende la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo, los dos restantes también exigen espacio y tiempo en la búsqueda de soluciones a los conflictos de sus integrantes. Por ello diversas áreas del COLBACH deben comisionar a sus funcionarios para la atención y negociación de las demandas de dichas organizaciones, dificultando las respuestas y la uniformidad de criterios, ya que por un lado se debe dar atención y respuestas colectivas, pero para las demás organizaciones, los asuntos se deben individualizar y dar una respuesta a cada caso en lo particular. Los principios, las políticas y la filosofía con las que se crearon y operan las organizaciones sindicales inciden en sus afiliados y repercuten en el clima laboral, lo que se aprecia en un desempeño desigual en el desarrollo de sus actividades cotidianas, dificultando la operación de las áreas del COLBACH, principalmente los planteles, donde se ubica el mayor número de trabajadores. De tal forma que el Colegio tiene que multiplicar esfuerzos para mantener una constante comunicación con las organizaciones sindicales y realizar un trabajo colaborativo que concilie los intereses del COLBACH y de sus trabajadores, a fin de enfocar esfuerzos mutuos en el cumplimiento de los objetivos institucionales que, en primera instancia, son la atención y formación de las y los alumnos en todos los aspectos y, en segunda, en la medida de lo posible, la conservación adecuada de la infraestructura.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo del COLBACH, la Institución está obligada a brindar capacitación a todo el personal administrativo de base, confianza y de mando. El PAC permitirá fortalecer los conocimientos, habilidades o actitudes de los trabajadores administrativos, con el fin de contribuir con el logro de los objetivos y misión del COLBACH. Para cumplir con este compromiso, los cursos de capacitación se impartirán en la modalidad presencial y en línea, con base en el presupuesto autorizado para este rubro.

Para fortalecer al COLBACH en términos de gobernanza, es fundamental contar con la participación de la comunidad y conocer su opinión respecto de las condiciones actuales y las mejoras implementadas en los procesos de gestión que impactan en su vida académica. En este sentido, la información que se recaba de las encuestas aplicadas a las y los alumnos de nuevo ingreso, en tránsito y egresados permite medir, entre otros ámbitos, la percepción sobre el servicio educativo que se brinda. Un ejemplo de lo anterior es la percepción que tienen los estudiantes respecto a los servicios escolares, ya que conforme a la información recabada en las encuestas realizadas a la mitad del ciclo escolar 2019-2020, el 23% de los estudiantes que transitaron de 1ero. a 2do. opinaron que el trato recibido por servicios escolares es malo o regular, lo mismo para el 37% de los estudiantes que transitaron de 3ero. a 4to. y 44% de los que transitaron de 5to. a 6to. Esta información indica que existe la necesidad de implementar medidas tanto para la sistematización y simplificación de los diversos trámites como para la capacitación del personal administrativo, pues esto, además de afectar la percepción que la comunidad estudiantil se forma respecto del COLBACH, puede obstaculizar el acceso al servicio educativo y la continuidad de las trayectorias al verse detenidas por escollos burocráticos.

Por otra parte, a fin de generar espacios laborales seguros que privilegien el respeto a las personas, el COLBACH insta a todos sus servidores públicos a tener un comportamiento digno, erradicando conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, conductas que vulneren la integridad de otras personas, actos de corrupción y actos que propicien un conflicto de interés. A estas actividades se da seguimiento en la Institución a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Es a través del este comité, que el COLBACH puede identificar de una manera muy concreta problemas que repercuten en la gobernanza y gestión de los procesos institucionales, partiendo de las acciones que nos permiten fortalecer valores y principios que están contenidos en tres instrumentos principales: Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública y el Código de Conducta Institucional. Estos instrumentos permitirán el fomento de acciones que fortalecerán el respeto a los derechos humanos, la prevención de la discriminación y la promoción de la igualdad de género entre el personal académico y administrativo del COLBACH, pero de manera enfática entre la población estudiantil de nuestra institución.

Así también, es importante contar con mecanismos que midan y fortalezcan continuamente las articulaciones de gobernanza, asegurando que las insuficiencias, deficiencias o inexistencias de acciones del COLBACH identificadas por los diversos órganos de fiscalización, se resuelvan de manera oportuna, atendiendo a las mismas para evitar su recurrencia. Con este propósito, el COLBACH da seguimiento de manera trimestral a las acciones de mejora en los ejes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, dentro de sus procesos

prioritarios relacionados con la Modalidad Escolarizada, Modalidad no Escolarizada, Certificación por Evaluaciones Parciales, Recursos Humanos, Recursos Financieros, y Bienes y Servicios. Por lo anterior, a principio de cada ejercicio fiscal, el COLBACH tiene la obligación de definir su Programa de Trabajo de Control Interno, con el propósito de plantear los objetivos y metas orientadas a la eficiencia, eficacia de las operaciones, programas y proyectos con elementos de confiabilidad, veracidad, lo que contribuirá de forma significativa a la mejora institucional.

La educación es un derecho constitucional que refiere a la obligación del estado para garantizar que niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tengan acceso, permanezcan y participen en los servicios educativos. De la misma manera, indica que dichos servicios deben dirigirse a favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes y al máximo logro de sus aprendizajes. Por tal motivo, el COLBACH debe asegurar que sus servicios, así como sus procesos operativos y estratégicos, den cumplimiento a este mandato tanto en las áreas administrativas como académicas que lo conforman y contribuir en la transformación del SEN, a fin de que las y los jóvenes que cursan su bachillerato en la institución, desarrollen las competencias necesarias para su eventual ingreso al siguiente nivel educativo, o bien, para que tengan acceso a diversas oportunidades laborales, al concluir la educación media superior.

**6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Colegio de Bachilleres con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024**

El COLBACH, en calidad de entidad paraestatal sectorizada a la SEP, presenta la siguiente vinculación explícita con los Objetivos prioritarios del sector educativo, en pleno reconocimiento de la suma de esfuerzos que el nivel medio superior, en sinergia con los demás niveles educativos, concretará para la transformación del SEN.

| <b>Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Colegio de Bachilleres</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes.       | 1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.<br><br>4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. |
| 2.- Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.                                                                                                                                                                              | 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.                                                                                                                                                                                          |
| 3.- Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio. | 3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.                                                                                                                                                                  |
| 4.- Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.                                       | 5.- Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables                                                                                                                                                  |
| 5.- Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.                                                                                                             | 6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.                                                                                                                          |



### 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

La intervención en torno a los cinco Objetivos prioritarios del PI 2021-2024 del COLBACH se articula en 18 Estrategias prioritarias, integradas por un conjunto de 99 Acciones puntuales, que serán instrumentadas a lo largo de la presente administración para contribuir con el logro del proyecto educativo de la Cuarta Transformación.

**Objetivo prioritario 1.- Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes.**

**Estrategia prioritaria 1.1.- Gestionar los recursos necesarios para fortalecer la infraestructura del COLBACH que favorezca el desarrollo efectivo de las actividades académicas y administrativas.**

| Acción puntual                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1.1.- Administrar eficientemente los recursos del COLBACH para garantizar las condiciones mínimas de operación en los 20 planteles y oficinas generales.                                                                                                                                          |
| 1.1.2.- Establecer un programa de detección de necesidades de infraestructura a través de la evaluación e identificación de deficiencias que comprometan la operación de los 20 planteles y oficinas generales.                                                                                     |
| 1.1.3.- Dar continuidad al proyecto de reconstrucción de la infraestructura de planteles y de oficinas generales del COLBACH dañada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.                                                                                                                      |
| 1.1.4.- Continuar el proceso de solicitud de los recursos que permitan la reconstrucción del edificio sede de oficinas generales.                                                                                                                                                                   |
| 1.1.5.- Atender la asesoría técnica normativa para la construcción, adecuación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de los planteles educativos, con el fin de asegurar que cumplan con los criterios de accesibilidad, seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad. |
| 1.1.6.- Aplicar criterios y mecanismos para asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos destinados a mejorar las condiciones físicas de los planteles educativos.                                                                                                    |
| 1.1.7.- Continuar gestiones para la adquisición del inmueble del Plantel 20, a fin de evitar daño a la comunidad escolar que en él realiza actividades.                                                                                                                                             |

**Estrategia prioritaria 1.2.- Proveer el equipamiento básico para la operación de los 20 planteles del COLBACH, enfocado a la transición en el uso de equipos de vanguardia**

| Acción puntual                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.2.1.- Establecer un programa de detección de necesidades de equipamiento y de mantenimiento que permita fortalecer la operación en aulas, bibliotecas, laboratorios y talleres paraescolares.           |
| 1.2.2.- Implementar mecanismos que permitan el acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital a toda la comunidad escolar del COLBACH.                      |
| 1.2.3.- Mantener el servicio de Internet, de infraestructura en la nube, de arrendamiento de dispositivos electrónicos y software necesario para la operación de los 20 planteles y oficinas generales.   |
| 1.2.4.- Construir los espacios virtuales que contengan materiales didácticos, objetos de aprendizaje, videos, material bibliográfico y repositorios, para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje. |
| 1.2.5.- Establecer alianzas estratégicas con los diferentes sectores, con la finalidad de gestionar los recursos con los que dispone el COLBACH en beneficio de la comunidad educativa.                   |

**Estrategia prioritaria 1.3.- Fortalecer los entornos para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH.**

| Acción puntual                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.3.1.- Fortalecer el servicio educativo existente en las diferentes modalidades que imparte el COLBACH, para aumentar la oferta de espacios educativos que ofrece.                |
| 1.3.2.- Establecer un programa de detección de necesidades de muebles e inmuebles del COLBACH a través de la evaluación e identificación de la calidad, seguridad y funcionalidad. |
| 1.3.3.- Desarrollar servicios educativos con base en las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para fortalecer aprendizajes incluyentes. |

**Estrategia prioritaria 1.4.- Reorientar y transformar al COLBACH para que responda a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto.**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.4.1.- Fortalecer la operación y funcionamiento de las áreas en los planteles del COLBACH con infraestructura inclusiva y sostenible, servicios, equipamiento y acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. |
| 1.4.2.- Apoyar el desarrollo de proyectos escolares pertinentes e inclusivos que contribuyan a solucionar los problemas que enfrentan las alcaldías y municipios.                                                                                              |
| 1.4.3.- Impulsar la orientación vocacional libre de estereotipos para la incorporación de un mayor número de mujeres en salidas ocupacionales en áreas de las ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas.                                                  |
| 1.4.4.- Promover el cuidado del medio ambiente en la comunidad del COLBACH a través del fortalecimiento de las acciones para el ahorro de agua, energía eléctrica y combustible, así como de consumibles.                                                      |
| 1.4.5.- Difundir la filosofía institucional sustentada en principios y valores expuestos en el Reglamento General de Alumnos del COLBACH.                                                                                                                      |
| 1.4.6.- Promover los valores universales entre la comunidad del COLBACH para generar un ambiente de convivencia sano y libre de violencia, que favorezca el aprendizaje entre las y los estudiantes.                                                           |
| 1.4.7.- Implementar un mecanismo específico para atender los casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual del COLBACH.                                                                                                                                     |
| 1.4.8.- Difundir las acciones y servicios que ofrece el COLBACH en beneficio de la comunidad en general.                                                                                                                                                       |
| 1.4.9.- Realizar los ajustes razonables para eliminar las barreras físicas al acceso, permanencia y participación de las y los estudiantes con discapacidad en el COLBACH.                                                                                     |

**Objetivo prioritario 2.- Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.**

**Estrategia prioritaria 2.1.- Consolidar el modelo académico del COLBACH a través de la actualización de los planes y programas para formar estudiantes que cuenten con las habilidades y conocimientos que les permita transitar a la Educación Superior y/o insertarse al mercado laboral.**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1.1.- Actualizar los planes y programas de estudio de acuerdo a las estrategias y disposiciones de la Nueva Escuela Mexicana y a los lineamientos de la Subsecretaría de Educación Media Superior.                            |
| 2.1.2.- Propiciar la vinculación del sector educativo con el productivo para reforzar la pertinencia de los planes y programas de estudio.                                                                                      |
| 2.1.3.- Actualizar la oferta de las salidas ocupacionales para que las y los estudiantes desarrollen habilidades específicas que contribuyan a acceder a mejores oportunidades laborales, con especial atención en las mujeres. |
| 2.1.4.- Propiciar el análisis y reflexión de los programas de estudio, por medio de reuniones colegiadas (jornadas académicas).                                                                                                 |
| 2.1.5.- Promover el uso de tecnologías de la comunicación y plataformas de aprendizaje que permitan la continuidad del servicio educativo en el COLBACH, aún en situaciones de contingencia.                                    |

**Estrategia prioritaria 2.2.- Impulsar la educación integral de las y los estudiantes con la perspectiva de mejorar la calidad de los aprendizajes que ofrece el COLBACH.**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.2.1.- Impulsar un programa de capacitación dirigido al personal docente para el desarrollo de habilidades en el uso de recursos tecnológicos orientados a la enseñanza. |
| 2.2.2.- Fomentar el aprendizaje artístico mediante los talleres del área paraescolar, desarrollando el trabajo en equipo.                                                 |

|                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.2.3.- Promover la participación de estudiantes y docentes de los 20 planteles en los talleres y concursos relacionados con lectura, ciencias, tecnología, matemáticas y robótica.                  |
| 2.2.4.- Consolidar el ecosistema digital educativo del COLBACH mediante la gestión de una plataforma de contenidos en múltiples formatos (internet, redes sociales, Red EDUSAT, radio y televisión). |
| 2.2.5.- Fomentar el aprendizaje colaborativo a través de estrategias didácticas.                                                                                                                     |
| 2.2.6.- Dar continuidad al Programa de Formación, Capacitación y Actualización Docente, de acuerdo con la detección de necesidades que se realice de manera oportuna.                                |

**Estrategia prioritaria 2.3.- Generar los mecanismos para empoderar al personal docente como agente de cambio en la comunidad estudiantil**

| Acción puntual                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.3.1.- Establecer un Consejo de Participación Escolar integrado por padres/madres de familia y docentes.                                                                                      |
| 2.3.2.- Fortalecer el trabajo colaborativo entre las y los docentes en las Jornadas Académicas.                                                                                                |
| 2.3.3.- Aplicar los Reglamentos Escolares del COLBACH para garantizar el respeto y promover ambientes escolares sanos, libres de violencias y discriminación.                                  |
| 2.3.4.- Fomentar la participación de docentes en proyectos de lectura, ciencia, tecnología y matemáticas.                                                                                      |
| 2.3.5.- Brindar elementos al personal docente para detectar y atender oportunamente a las alumnas y alumnos que estén en riesgo de no alcanzar los aprendizajes básicos.                       |
| 2.3.6.- Difundir los protocolos de actuación en los casos de violación de derechos humanos, en el ámbito escolar y perspectiva de género.                                                      |
| 2.3.7.- Implementar nuevos mecanismos que favorezcan una comunicación directa y el trabajo colaborativo entre el personal docente y directivo, en pro del desarrollo de las y los estudiantes. |

**Estrategia prioritaria 2.4.- Reforzar actividades orientadas a disminuir el abandono escolar y mejorar la eficiencia terminal favoreciendo la transición a la Educación Superior.**

| Acción puntual                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.4.1.- Establecer una red de apoyo con instituciones especializadas que coadyuven en la atención de jóvenes en riesgo de abandono escolar                                                                                                                                                                             |
| 2.4.2.- Capacitar a orientadores y tutores en manejo de técnicas y estrategias de intervención oportuna en alumnas y alumnos en riesgo de abandono.                                                                                                                                                                    |
| 2.4.3.- Dar continuidad a las actividades del programa Semáforo Deportivo que coadyuven al desarrollo integral de las y los estudiantes en el COLBACH.                                                                                                                                                                 |
| 2.4.4.- Fortalecer el trabajo de tutoría de acompañamiento con la implementación de acciones para el desarrollo de habilidades socioemocionales en las y los estudiantes del COLBACH, principalmente en los casos de estudiantes que se encuentran en riesgo de deserción, con discapacidad y desempeño sobresaliente. |
| 2.4.5.- Implementar programas de acompañamiento a través de tutoría académica orientación vocacional, orientación profesional y nivelación académica; para mejorar la absorción, el rendimiento escolar y la eficiencia terminal en el COLBACH.                                                                        |
| 2.4.6.- Ampliar la flexibilidad entre las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para mejorar la absorción, el rendimiento escolar y la eficiencia terminal en el COLBACH.                                                                                                                                 |
| 2.4.7.- Promover la articulación entre el COLBACH y las instituciones de educación superior mediante diferentes convenios en beneficio de la población estudiantil.                                                                                                                                                    |
| 2.4.8.- Apoyar en el proceso de inscripción de la población estudiantil del COLBACH para recibir una beca con el fin de favorecer el aumento de la cobertura y la eficiencia terminal.                                                                                                                                 |
| 2.4.9.- Impulsar las modalidades no escolarizadas y mixtas para favorecer el acceso equitativo al COLBACH.                                                                                                                                                                                                             |

**Estrategia prioritaria 2.5.- Mejorar la calidad de la educación que ofrece el COLBACH mediante las evaluaciones externas e internas enfocadas al desempeño estudiantil.**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.5.1.- Implementar cursos propedéuticos/remediales que fortalezcan las habilidades matemáticas y de comprensión lectora en las y los estudiantes de nuevo ingreso.                                                                    |
| 2.5.2.- Definir estrategias diferenciadas en función de los resultados que arrojen las evaluaciones externas e internas enfocadas al desempeño estudiantil                                                                             |
| 2.5.3.- Continuar la aplicación y difusión de los resultados de las encuestas de transición y egreso para que los directores de los planteles y las academias tomen decisiones focalizadas de manera oportuna.                         |
| 2.5.4.- Fortalecer los sistemas estadísticos del COLBACH para complementar los indicadores necesarios que permitan identificar áreas de mejora e innovación en los procesos para la toma de decisiones a nivel central y en planteles. |

**Estrategia prioritaria 2.6.- Promover la lectoescritura y matemáticas como principales campos del área de conocimiento que favorecen el desarrollo integral de las y los estudiantes.**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.6.1.- Fortalecer las alianzas estratégicas con diversas instituciones públicas y privadas, que cuentan con proyectos de lectoescritura y matemáticas                                       |
| 2.6.2.- Difundir entre la población del COLBACH los eventos relacionados con la lectoescritura y matemáticas.                                                                                |
| 2.6.3.- Fortalecer con eventos innovadores la semana cultural que se lleva a cabo en los 20 planteles del COLBACH.                                                                           |
| 2.6.4.- Impulsar los proyectos Trayecto Formativo de Estrategias de Lectura en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje y Taller de apoyo para el fortalecimiento de las habilidades matemáticas. |

**Objetivo prioritario 3: Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio.**

**Estrategia prioritaria 3.1.- Capacitar a los docentes de nuevo ingreso para inducirlos a las funciones que desempeñan en el plantel**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1.1.- Brindar la capacitación de inducción a docentes del COLBACH que les permita disponer de los elementos académicos, de evaluación, de organización necesarios en su quehacer en el plantel.                                                   |
| 3.1.2.- Mejorar las condiciones laborales del personal docente y directivo con base en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.                                                                                       |
| 3.1.3.- Impulsar un programa integral para la profesionalización, formación, actualización y capacitación de la planta docente presencial, a distancia y en línea acorde con las necesidades previamente identificadas.                             |
| 3.1.4.- Impulsar la formación y actualización de docentes con base en trayectorias profesionales a fin de garantizar el desarrollo de capacidades cognitivas, pedagógicas, éticas, socioemocionales y digitales de las y los docentes y directivos. |
| 3.1.5.- Habilitar tecnológicamente a las y los docentes para el desarrollo de conocimientos esenciales del uso de herramientas digitales y plataformas educativas.                                                                                  |

**Estrategia prioritaria 3.2.- Brindar capacitación y actualización permanente al personal docente y directivo para mejorar la calidad de los servicios educativos que brinda el COLBACH**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.2.1.- Fortalecer los procesos del PAC dirigidos al personal docente para incrementar la calidad de los servicios educativos del COLBACH, a partir del diagnóstico integral de las necesidades detectadas en formación, capacitación y actualización. |
| 3.2.2.- Elaborar una estrategia de formación, capacitación y actualización dirigida al personal directivo, enfocada a las necesidades del plantel y de las y los estudiantes.                                                                          |
| 3.2.3.- Impulsar el trabajo colaborativo entre el personal docente y directivo de cada plantel, así como con las oficinas generales.                                                                                                                   |

**Estrategia prioritaria 3.3.- Fortalecer la gestión institucional para favorecer la operación académica y administrativa en el COLBACH**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.3.1.- Actualizar la normativa de las modalidades de atención que ofrece el COLBACH, de acuerdo a los procedimientos que permitan la atención expedita y la simplificación de trámites para la contratación de personal docente y directivo.                    |
| 3.3.2.- Desarrollar un diagnóstico para identificar las áreas de oportunidad en procesos organizacionales para mejorar la articulación entre la parte académica y la parte administrativa.                                                                       |
| 3.3.3.- Fortalecer los canales de comunicación efectivos entre el personal docente y directivo del COLBACH                                                                                                                                                       |
| 3.3.4.- Generar los espacios propicios para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y materiales entre el personal docente y directivo del COLBACH.                                                                                                     |
| 3.3.5.- Realizar acciones administrativas que permitan mejorar las condiciones laborales y académicas de los profesores de asignatura del COLBACH, acorde al presupuesto autorizado, con Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. |

**Objetivo prioritario 4: Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.**

**Estrategia prioritaria 4.1.- Fortalecer la formación integral de las y los estudiantes del COLBACH mediante la realización de actividades deportivas, culturales y artísticas.**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.1.1.- Robustecer los programas y las alianzas estratégicas con diversas instituciones, para atender las necesidades deportivas, culturales y artísticas en beneficio de la comunidad escolar del COLBACH. |
| 4.1.2.- Promover la capacitación y actualización de las y los docentes de los talleres y asignaturas de actividades físicas y deportivas.                                                                   |
| 4.1.3.- Revisar y actualizar los planes y programas de estudio, para buscar la pertinencia de las asignaturas de actividades físicas y deportivas en el COLBACH.                                            |
| 4.1.4 Impulsar un programa de mantenimiento de los espacios deportivos y de esparcimiento con que cuentan los planteles para la realización de las actividades lúdicas, culturales y artísticas.            |
| 4.1.5.- Continuar con las acciones de remodelación que se realizan en los espacios deportivos de los planteles del COLBACH a través del programa de semáforo deportivo.                                     |
| 4.1.6.- Promover la realización de la actividad física como fuente de salud, cultura de la paz y de convivencia entre la comunidad del COLBACH.                                                             |
| 4.1.7.- Continuar con la Jornada para Fortalecer una Vida Sana en los planteles del COLBACH, con la finalidad de concientizar a la comunidad estudiantil de la importancia de mantener su salud.            |
| 4.1.8.- Impulsar la participación de las actividades físicas que promueve el COLBACH a través de las justas deportivas, para promover una cultura de valores de sana convivencia.                           |
| 4.1.9.- Ofrecer orientación a madres y padres de las y los estudiantes sobre la prevención en temas de salud de sus hijas e hijos.                                                                          |

**Objetivo prioritario 5: Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.**

**Estrategia prioritaria 5.1.- Mejorar los mecanismos de gobernanza existentes en el COLBACH.**

| Acción puntual                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1.1.- Actualizar la normativa organizacional y procedimental, para garantizar el uso eficiente de los recursos del COLBACH.                                                                                                                                          |
| 5.1.2 Propiciar una relación armónica entre la Institución y los Sindicatos de Trabajadores, que favorezca el cumplimiento de la misión del COLBACH.                                                                                                                   |
| 5.1.3.- Garantizar una administración transparente sobre el uso de los recursos del COLBACH, para propiciar una rendición de cuentas a disposición de la ciudadanía.                                                                                                   |
| 5.1.4.- Automatizar los trámites que se realizan ante el COLBACH para optimizar la atención a los usuarios.                                                                                                                                                            |
| 5.1.5.- Proponer el diseño de una estructura orgánica que cumpla con los objetivos del COLBACH, acorde a las necesidades, tanto de las áreas sustantivas como administrativas.                                                                                         |
| 5.1.6.- Capacitar a los trabajadores administrativos del COLBACH, mediante la implementación de cursos que propicien el desarrollo de habilidades, el cambio de actitudes y la adquisición de nuevos conocimientos que favorezcan la mejora continua de sus funciones. |

**Estrategia prioritaria 5.2.- Sistematizar los procesos sustantivos que se realizan con el propósito de brindar un servicio más eficaz y eficiente en el COLBACH.**

| Acción puntual                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.2.1.- Construir un repositorio único de información en el COLBACH, que contenga información histórica de las y los alumnos en sus trayectorias educativas, sus participaciones en las encuestas de tránsito y egreso y otros factores que intervinieron a lo largo de su estancia en esta Institución. |
| 5.2.2.- Utilizar las TIC para sistematizar el seguimiento a las necesidades de los planteles, con la finalidad de llevar un control del ejercicio del presupuesto asignado.                                                                                                                              |
| 5.2.3.- Evaluar los resultados de las diferentes encuestas realizadas a la comunidad estudiantil, con la finalidad de robustecer la gestión educativa.                                                                                                                                                   |
| 5.2.4.- Consolidar un portal de autoservicio para los trámites escolares que actualmente se realizan en ventanilla, optimizando recursos humanos y materiales.                                                                                                                                           |
| 5.2.5.- Impulsar una plataforma para la gestión de trámites laborales, que actualmente se realizan de manera presencial, optimizando recursos humanos y materiales.                                                                                                                                      |

**Estrategia prioritaria 5.3.- Construir entornos en el COLBACH que propicien el respeto a los derechos humanos, igualdad de género, prevención de la discriminación y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos.**

| Acción puntual                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.3.1.- Difundir en el COLBACH los mecanismos con que cuenta para atender y, en su caso, brindar acompañamiento especializado ante las autoridades competentes, a las víctimas de hostigamiento y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.                          |
| 5.3.2.- Implementar las estrategias en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en apego a la normativa vigente expedida por la Secretaría de la Función Pública y demás órganos correspondientes.                                                                  |
| 5.3.3.- Fortalecer la difusión de los contenidos del Código de Ética, las Reglas de Integridad, el Código de Conducta institucional y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del COLBACH, como el órgano de consulta y asesoría al interior del Colegio en temas de ética e integridad. |

**Estrategia prioritaria 5.4.- Implementar un marco normativo que oriente las gestiones de los funcionarios públicos del COLBACH y que sirva de referencia para las acciones de control y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos.**

| <b>Acción puntual</b>                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.4.1.-Difundir los principales documentos referentes a la obtención y comprobación de recursos públicos del COLBACH a fin de sensibilizar a todas las áreas correspondientes sobre el uso adecuado de los recursos públicos y conforme a la normatividad aplicable. |
| 5.4.2.- Fortalecer el área de fiscalización para hacerla más eficiente y transparente.                                                                                                                                                                               |
| 5.4.3.- Fortalecer los mecanismos de control interno en el registro de las actividades económicas del COLBACH y en la presentación de sus informes.                                                                                                                  |
| 5.4.4.- Actualizar los procesos administrativos y académicos de la institución acordes a los cambios realizados en la normatividad vigente.                                                                                                                          |

### **8.- Metas para el bienestar y Parámetros**

Con la finalidad de dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de los Objetivos prioritarios establecidos en el PI 2021-2024, así como realizar cambios y adecuaciones oportunas que permitan concretar los compromisos institucionales, se plantean las siguientes Metas para el bienestar y Parámetros:

| <b>Metas para el bienestar y Parámetros</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Meta para el bienestar 1.1:</b> Porcentaje de matrícula atendida respecto de la capacidad instalada<br><b>Parámetro 1.2:</b> Porcentaje de planteles apoyados con recursos y bienes<br><b>Parámetro 1.3:</b> Índice de paridad de género en la matrícula del COLBACH                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Meta para el bienestar 2.1:</b> Eficiencia terminal en el COLBACH<br><b>Parámetro 2.2:</b> Porcentaje de egresados de tipo medio superior con promedio igual o superior a ocho<br><b>Parámetro 2.3:</b> Porcentaje de abandono escolar en el COLBACH                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Meta para el bienestar 3.1:</b> Porcentaje de cursos de formación y actualización docente alineados al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y a la Nueva Escuela Mexicana<br><b>Parámetro 3.2:</b> Tasa de variación de la planta docente registrada respecto del año inmediato anterior<br><b>Parámetro 3.3:</b> Porcentaje de personal educativo del COLBACH beneficiado con asignación de una plaza o incentivo a partir de los procesos de selección determinados por el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros |
| <b>Meta para el bienestar 4.1:</b> Tasa de variación en la participación de estudiantes en los talleres paraescolares de carácter deportivo<br><b>Parámetro 4.2:</b> Porcentaje de estudiantes que recibieron información sobre salud física, emocional y/o mental<br><b>Parámetro 4.3:</b> Porcentaje de estudiantes activos físicamente                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Meta para el bienestar 5.1:</b> Porcentaje de alumnas y alumnos que valoran favorablemente el trato recibido en servicios escolares<br><b>Parámetro 5.2:</b> Porcentaje de trabajadores administrativos que recibieron capacitación<br><b>Parámetro 5.3:</b> Porcentaje de planteles que reciben recursos presupuestarios para gastos de operación respecto del total de planteles                                                                                                                                                                    |

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Nombre                                                              | 1.1 Porcentaje de matrícula atendida respecto de la capacidad instalada                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| Objetivo prioritario                                                | Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes.                     |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| Definición o descripción                                            | Mide la proporción de estudiantes inscritos en el COLBACH en relación con los lugares calculados en el total de los planteles a fin de brindar un servicio educativo en condiciones adecuadas para su funcionamiento.                                                                                   |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                                                                                                                                                                                               |                                  |                                                                                       |       |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Acumulado o periódico                    | Periódico                                                                                                                                                                                                                                                           |                                  |                                                                                       |       |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Periodo de recolección de los datos      | Agosto-Octubre                                                                                                                                                                                                                                                      |                                  |                                                                                       |       |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Disponibilidad de la información         | Diciembre                                                                                                                                                                                                                                                           |                                  |                                                                                       |       |
| Tendencia esperada                                                  | Constante                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres                                                                                                                                                                                                                                        |                                  |                                                                                       |       |
| Método de cálculo                                                   | PMACIn = Porcentaje de matrícula atendida respecto de la capacidad instalada en el ciclo escolar n = (TE <sub>n</sub> /LD <sub>n</sub> )100, donde:<br>TE <sub>n</sub> : Total de estudiantes inscritos en el ciclo escolar n<br>LD <sub>n</sub> : Número de lugares disponibles en el ciclo escolar n. |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Total de estudiantes inscritos en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 1                         | 92,084                                                                                                                                                                                                                                                              | Fuente de información variable 1 | Oficialización de la matrícula del Colegio de Bachilleres                             |       |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Número de lugares disponibles en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                                 | Valor variable 2                         | 84500                                                                                                                                                                                                                                                               | Fuente de información variable 2 | Datos estimados internamente con información del Sistema de Servicios Escolares SiiAA |       |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PMACI2019 = (92,084/84,500)100<br>TE2019: 92,084<br>LD2019: 84,500                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base                                                                                                                                                                                                                                            |                                  |                                                                                       |       |
| Valor                                                               | 109.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          | Un incremento atípico de la matrícula, derivado de una rectificación de asignaciones en el proceso COMIPEMS 2017 mantiene una línea base alta, no obstante, y para brindar un mejor servicio educativo, se busca una tendencia estabilizadora en los próximos años. |                                  |                                                                                       |       |
| Año                                                                 | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| Meta 2024                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2024                                                                                                                                                                                                                                             |                                  |                                                                                       |       |
| 101.5                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2014                                     | 2015                                                                                                                                                                                                                                                                | 2016                             | 2017                                                                                  | 2018  |
| 101.5                                                               | 108.3                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 112.7                                    | 109.7                                                                                                                                                                                                                                                               | 110.1                            | 113.2                                                                                 | 110.2 |
| METAS                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                       |       |
| 2020                                                                | 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2022                                     | 2023                                                                                                                                                                                                                                                                | 2024                             |                                                                                       |       |
| 107.5                                                               | 106.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 104.5                                    | 103.0                                                                                                                                                                                                                                                               | 101.5                            |                                                                                       |       |



**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Nombre                                                              | 1.2 Porcentaje de planteles apoyados con recursos y bienes                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| Objetivo prioritario                                                | Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes. |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| Definición o descripción                                            | Proporción de planteles cuyos requerimientos de recursos, bienes materiales y servicios fueron atendidos en su totalidad.                                                                                                                                                           |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                            | Periodicidad o frecuencia de medición    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Anual                            |                                                                                                       |       |
| Tipo                                                                | Gestión                                                                                                                                                                                                                                                                             | Acumulado o periódico                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Periódico                        |                                                                                                       |       |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                          | Periodo de recolección de los datos      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Enero-Diciembre                  |                                                                                                       |       |
| Dimensión                                                           | Economía                                                                                                                                                                                                                                                                            | Disponibilidad de la información         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Marzo                            |                                                                                                       |       |
| Tendencia esperada                                                  | Constante                                                                                                                                                                                                                                                                           | Unidad responsable de reportar el avance |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | L5N.- Colegio de Bachilleres     |                                                                                                       |       |
| Método de cálculo                                                   | PPAn = Porcentaje de planteles apoyados respecto del año n = (PAn/PAn-1)100, donde:<br>PAn: Planteles apoyados en el año n<br>PAn-1: Planteles apoyados en el año n-1                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Planteles apoyados en el año n                                                                                                                                                                                                                                                  | Valor variable 1                         | 20                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fuente de información variable 1 | Reporte anual de seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados. Programa Presupuestario M001 |       |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Planteles apoyados en el año n-1                                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 2                         | 20                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fuente de información variable 2 | Reporte anual de seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados. Programa Presupuestario M001 |       |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PPA2019 = (20/20)100<br>PA2019: 20<br>PA2018: 20                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          | Nota sobre la línea base                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                  |                                                                                                       |       |
| Valor                                                               | 100.0                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          | Dentro de la MIR del Pp M001 se encontraba el indicador “porcentaje de planteles apoyados”, el ajuste realizado para la Planeación Anual 2021 precisó la comparación con el año anterior, de modo que la línea base se obtuvo realizando el cálculo sobre las variables involucradas en el reporte. |                                  |                                                                                                       |       |
| Año                                                                 | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO.                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |                                                                                                       |       |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2014                                     | 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2016                             | 2017                                                                                                  | 2018  |
| 100.0                                                               | 100.0                                                                                                                                                                                                                                                                               | 100.0                                    | 100.0                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 100.0                            | 100.0                                                                                                 | 100.0 |

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 1.3 Índice de paridad de género en la matrícula del COLBACH                                                                                                                                                                                                                         |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| Objetivo prioritario                                                | Fortalecer la capacidad instalada y los entornos de enseñanza-aprendizaje en los planteles del COLBACH, a fin de que garanticen el derecho a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral considerando las características y necesidades de las y los estudiantes. |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| Definición o descripción                                            | Mide la relación entre la cantidad de mujeres inscritas en el COLBACH respecto de la cantidad de hombres, a fin de monitorear el acceso equitativo de las mismas a la educación media superior.                                                                                     |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                            |                                                           |      |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                                                         |                  | Acumulado o periódico                    | Periódico                        |                                                           |      |
| Unidad de medida                                                    | Proporción                                                                                                                                                                                                                                                                          |                  | Periodo de recolección de los datos      | Agosto-Octubre                   |                                                           |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  | Disponibilidad de la información         | Diciembre                        |                                                           |      |
| Tendencia esperada                                                  | Constante                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres     |                                                           |      |
| Método de cálculo                                                   | IPMCn = Índice de paridad de género en la matrícula del COLBACH en el ciclo escolar n = $\frac{TMIn}{THIn}$ , donde:<br>TMIn: Total de mujeres inscritas en el ciclo escolar n<br>THIn: Total de hombres inscritos en el ciclo escolar n                                            |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| Observaciones                                                       | Atiende un ámbito de la meta 4.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsados por la Agenda 2030.                                                                                                                                                                          |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Total de mujeres inscritas en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 1 | 47,795                                   | Fuente de información variable 1 | Agenda Estadística Comparativa del Colegio de Bachilleres |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Total de hombres inscritos en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 2 | 44,289                                   | Fuente de información variable 2 | Agenda Estadística Comparativa del Colegio de Bachilleres |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | IPMC2019-2020 = 47,795/44,289<br>TMI2019-2020: 47,795<br>THI2019-2020: 44,289                                                                                                                                                                                                       |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  | Nota sobre la línea base                 |                                  |                                                           |      |
| Valor                                                               | 1.08                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  | Corresponde al ciclo escolar 2019-2020.  |                                  |                                                           |      |
| Año                                                                 | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                          |                                  |                                                           |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2014             | 2015                                     | 2016                             | 2017                                                      | 2018 |
| 1.07                                                                | 1.07                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1.05             | 1.05                                     | 1.06                             | 1.07                                                      | 1.08 |

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 2.1 Eficiencia terminal en el COLBACH                                                                                                                                                                             |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| Objetivo prioritario                                                | Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.                                                                                                      |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el porcentaje de alumnos que egresan del COLBACH en el año t, por cada 100 de la cohorte que ingresó dos años antes del año t.                                                                               |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                          | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                   |                                  |                                            |      |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                       | Acumulado o periódico                    | Periódico                               |                                  |                                            |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                        | Periodo de recolección de los datos      | Agosto-Julio                            |                                  |                                            |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                          | Disponibilidad de la información         | Diciembre                               |                                  |                                            |      |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                        | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres            |                                  |                                            |      |
| Método de cálculo                                                   | ETn = Eficiencia Terminal en el COLBACH en el ciclo escolar n = (AESAn/AISBn-2)100, donde:<br>AESAn: Alumnos que egresan en el semestre A del año n<br>AISBn-2: Alumnos que ingresan en el semestre B del año n-2 |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| Observaciones                                                       | Semestre A: enero-junio. Semestre B: julio-diciembre                                                                                                                                                              |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Alumnos que egresan en el semestre A del año n                                                                                                                                                                | Valor variable 1                         | 19,099                                  | Fuente de información variable 1 | Agenda Estadística Comparativa del Colegio |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Alumnos que ingresan en el semestre B del año n-2                                                                                                                                                             | Valor variable 2                         | 40,833                                  | Fuente de información variable 2 | Agenda Estadística Comparativa del Colegio |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | ET2019-2020 = (19,305/40,881)100<br>AESA2019-2020 = 19,305<br>AISB2017-2018 = 40,881                                                                                                                              |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                         |                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                   |                                          | Nota sobre la línea base                |                                  |                                            |      |
| Valor                                                               | 46.8                                                                                                                                                                                                              |                                          | Corresponde al ciclo escolar 2019-2020. |                                  |                                            |      |
| Año                                                                 | 2019                                                                                                                                                                                                              |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| Meta 2024                                                           |                                                                                                                                                                                                                   |                                          | Nota sobre la meta 2024                 |                                  |                                            |      |
| 50.0                                                                |                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR                        |                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                              | 2014                                     | 2015                                    | 2016                             | 2017                                       | 2018 |
| 43.0                                                                | 44.2                                                                                                                                                                                                              | 44.0                                     | 41.5                                    | 47.6                             | 48.3                                       | 47.2 |
| METAS                                                               |                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                            |      |
| 2020                                                                | 2021                                                                                                                                                                                                              | 2022                                     | 2023                                    | 2024                             |                                            |      |
| 47.2                                                                | 47.8                                                                                                                                                                                                              | 48.6                                     | 49.2                                    | 50.0                             |                                            |      |

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                               | 2.2 Porcentaje de egresados de tipo medio superior con promedio igual o superior a ocho                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| Objetivo prioritario                                                 | Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| Definición o descripción                                             | Proporción de estudiantes que egresaron con un promedio igual o mayor a ocho respecto del total de egresados.                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| Nivel de desagregación                                               | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                   |                                  |                                                                                                       |      |
| Tipo                                                                 | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Acumulado o periódico                    | Periódico                               |                                  |                                                                                                       |      |
| Unidad de medida                                                     | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Periodo de recolección de los datos      | Agosto-Julio                            |                                  |                                                                                                       |      |
| Dimensión                                                            | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Disponibilidad de la información         | Diciembre                               |                                  |                                                                                                       |      |
| Tendencia esperada                                                   | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres            |                                  |                                                                                                       |      |
| Método de cálculo                                                    | PEPn = Porcentaje de egresados de tipo medio superior con promedio igual o superior a ocho en el ciclo escolar n = (ETOn/TEGn)100, donde:<br>ETOn: Egresados de tipo medio superior por generación, con promedio igual o superior a ocho en el ciclo escolar n<br>TEGn: Total de egresados de la generación en el ciclo escolar n |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| Observaciones                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| Nombre variable 1                                                    | 1.- Egresados de tipo medio superior por generación, con promedio igual o superior a ocho en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                   | Valor variable 1                         | 11,374                                  | Fuente de información variable 1 | Reporte anual de seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados. Programa Presupuestario E007 |      |
| Nombre variable 2                                                    | 2.- Total de egresados de la generación en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                                                     | Valor variable 2                         | 22,917                                  | Fuente de información variable 2 | Reporte anual de seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados. Programa Presupuestario E007 |      |
| Sustitución en método de cálculo                                     | PEP2019-2020 = (11,374/22,917)100<br>ETO2019-2020: 11,374<br>TEG2019-2020: 22,917                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| Línea base                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          | Nota sobre la línea base                |                                  |                                                                                                       |      |
| Valor                                                                | 49.6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                          | Corresponde al ciclo escolar 2019-2020. |                                  |                                                                                                       |      |
| Año                                                                  | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                         |                                  |                                                                                                       |      |
| 2012                                                                 | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2014                                     | 2015                                    | 2016                             | 2017                                                                                                  | 2018 |
| 56.2                                                                 | 50.4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 43.9                                     | 43.8                                    | ND                               | 40.5                                                                                                  | 50.2 |

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                            |      |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 2.3 Porcentaje de abandono escolar en el COLBACH                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| Objetivo prioritario                                                | Asegurar una educación de excelencia, pertinente y relevante para todas y todos los estudiantes del COLBACH.                                                                                                                                                                                                               |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el porcentaje alumnos matriculados que abandonan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada 100 alumnos que se matriculan al inicio de cursos.                                                                                                                                                                   |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                        |                                  |                                            |      |
| Tipo                                                                | Gestión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Acumulado o periódico                    | Periódico                    |                                  |                                            |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Periodo de recolección de los datos      | Agosto-Julio                 |                                  |                                            |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Disponibilidad de la información         | Diciembre                    |                                  |                                            |      |
| Tendencia esperada                                                  | Descendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres |                                  |                                            |      |
| Método de cálculo                                                   | AAEn = Porcentaje de abandono escolar en el COLBACH en el ciclo escolar n = $[1-(Mn+1-Nln+1+EGn/Mn)]100$ , donde:<br>Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1<br>Nln+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1<br>EGn: Egresados en el ciclo escolar n<br>Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1                                                                                                                                                                                                                                                                              | Valor variable 1                         | 96,449                       | Fuente de información variable 1 | Agenda Estadística Comparativa del Colegio |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1                                                                                                                                                                                                                                                                   | Valor variable 2                         | 38,144                       | Fuente de información variable 2 | Agenda Estadística Comparativa del Colegio |      |
| Nombre variable 3                                                   | 3.- Egresados en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Valor variable 3                         | 22,917                       | Fuente de información variable 3 | Agenda Estadística Comparativa del Colegio |      |
| Nombre variable 4                                                   | 4.- Matrícula total para el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 4                         | 92,084                       | Fuente de información variable 4 | Agenda Estadística Comparativa del Colegio |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | AAE2019-2020 = $[1-(96,449 - 38,144 + 22,917 / 92,084)]100$<br>M2020-2021: 96,449<br>NI2020-2021: 38,144<br>EG2019-2020: 22,917<br>M2019-2020: 92,084                                                                                                                                                                      |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          | Nota sobre la línea base     |                                  |                                            |      |
| Valor                                                               | 11.8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                          | Ciclo escolar 2019-2020.     |                                  |                                            |      |
| Año                                                                 | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                            |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2014                                     | 2015                         | 2016                             | 2017                                       | 2018 |
| 21.9                                                                | 23.6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 22.9                                     | 21.1                         | 19.1                             | 18.8                                       | 17.8 |

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 3.1 Porcentaje de cursos de formación y actualización docente alineados al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y a la Nueva Escuela Mexicana                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| Objetivo prioritario                                                | Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio.                                                                          |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el cumplimiento del número de cursos programados para docentes en periodos intersemestrales a fin de mejorar la oferta de los mismos.                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                                                          |                                  |                                                      |      |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Acumulado o periódico                    | Periódico                                                                                                                      |                                  |                                                      |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Periodo de recolección de los datos      | Enero-Diciembre                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Disponibilidad de la información         | Febrero                                                                                                                        |                                  |                                                      |      |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres                                                                                                   |                                  |                                                      |      |
| Método de cálculo                                                   | PCFADn = Porcentaje de cursos de formación y actualización docente alineados al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y a la Nueva Escuela Mexicana en el año n = $(CTFDRn/CTFDPn)100$<br><br>CTFDRn: Cursos o talleres de formación docente realizados para el año n<br>CTFDPn: Cursos o talleres de formación docente programados para el año n |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Cursos o talleres de formación docente realizados para el año n                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 1                         | 0                                                                                                                              | Fuente de información variable 1 | Reporte de Seguimiento del Programa Anual de Trabajo |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Cursos o talleres de formación docente programados para el año n                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Valor variable 2                         | 0                                                                                                                              | Fuente de información variable 2 | Reporte de Seguimiento del Programa Anual de Trabajo |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PCFAD2018 = (0/0)100<br>CTFDR2018: 0<br>CTFDP2018: 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          | Nota sobre la línea base                                                                                                       |                                  |                                                      |      |
| Valor                                                               | 0.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          | Aunque el año de la línea base es 2018, los primeros registros de información se harán en 2020 dado que es un indicador nuevo. |                                  |                                                      |      |
| Año                                                                 | 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| Meta 2024                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          | Nota sobre la meta 2024                                                                                                        |                                  |                                                      |      |
| 100.0                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2014                                     | 2015                                                                                                                           | 2016                             | 2017                                                 | 2018 |
| ND                                                                  | ND                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ND                                       | ND                                                                                                                             | ND                               | ND                                                   | 0.0  |
| METAS                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                |                                  |                                                      |      |
| 2020                                                                | 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2022                                     | 2023                                                                                                                           | 2024                             |                                                      |      |
| 60.0                                                                | 70.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 80.0                                     | 90.0                                                                                                                           | 100.0                            |                                                      |      |

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 3.2 Tasa de variación de la Planta docente registrada respecto del año inmediato anterior                                                                                                                                                                                                 |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| Objetivo prioritario                                                | Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio. |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el incremento o disminución porcentual del número de docentes requeridos para satisfacer la demanda de grupos en cada ciclo escolar.                                                                                                                                                 |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                        |                                  |                                                                                                  |      |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                                                               | Acumulado o periódico                    | Periódico                    |                                  |                                                                                                  |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodo de recolección de los datos      | Agosto-Julio                 |                                  |                                                                                                  |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Disponibilidad de la información         | Septiembre                   |                                  |                                                                                                  |      |
| Tendencia esperada                                                  | Constante                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres |                                  |                                                                                                  |      |
| Método de cálculo                                                   | TVPDn = Tasa de variación de la Planta docente registrada respecto del año inmediato anterior en el ciclo escolar n = ((PDRn/PDRn-1)-1)100, donde:<br>PDRn: Planta docente registrada en el ciclo escolar n<br>PDRn-1: Planta docente registrada en el ciclo escolar n-1                  |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Planta docente registrada en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                       | Valor variable 1                         | 3,650                        | Fuente de información variable 1 | Reporte de Seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados. Programa Presupuestario E007 |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Planta docente registrada en el ciclo escolar n-1                                                                                                                                                                                                                                     | Valor variable 2                         | 3,650                        | Fuente de información variable 2 | Reporte de Seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados. Programa Presupuestario E007 |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | TVPD2019-2020 = ((3,650/3,650)-1)100<br>PDR2019-2020: 3,650<br>PDR2018-2019: 3,650                                                                                                                                                                                                        |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          | Nota sobre la línea base     |                                  |                                                                                                  |      |
| Valor                                                               | 0                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| Año                                                                 | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                                                                                  |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2014                                     | 2015                         | 2016                             | 2017                                                                                             | 2018 |
| 0                                                                   | 0                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0                                        | 0                            | 0                                | 0                                                                                                | 0    |

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 3.3 Porcentaje de personal educativo del COLBACH beneficiado con asignación de una plaza o incentivo a partir de los procesos de selección determinados por el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| Objetivo prioritario                                                | Reconocer la importancia del trabajo del personal docente y directivo del COLBACH como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua de su práctica y fortalecimiento de su vocación de servicio.                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el personal educativo del COLBACH, beneficiado con la asignación de una plaza o incentivo, respecto al total del personal participante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Periodicidad o frecuencia de medición    |                                                                                                                               | Anual                            |                                                        |      |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Acumulado o periódico                    |                                                                                                                               | Periódico                        |                                                        |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Periodo de recolección de los datos      |                                                                                                                               | Agosto-Julio                     |                                                        |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Disponibilidad de la información         |                                                                                                                               | Octubre                          |                                                        |      |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Unidad responsable de reportar el avance |                                                                                                                               | L5N.- Colegio de Bachilleres     |                                                        |      |
| Método de cálculo                                                   | PPEBPoln = Porcentaje de personal educativo del COLBACH beneficiado con asignación de una plaza o incentivo a partir de los procesos de selección determinados por el Sistema para la carrera de las maestras y los maestros en el ciclo escolar n = (TPEBPoln/TPPn)100, donde:<br>TPEBPoln: Total de personal educativo beneficiado con asignación de una plaza o incentivo en el ciclo escolar n<br>TPPn: Total de personas participantes en los procesos de selección para admisión, promoción y reconocimiento en el ciclo escolar n |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| Observaciones                                                       | Se reportará con la información que proporcione la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), que determine con base en la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros y en función del presupuesto que se autorice.                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Total de personal educativo beneficiado con asignación de una plaza o incentivo en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 1                         | 0                                                                                                                             | Fuente de información variable 1 | Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Total de personas participantes en los procesos de selección para admisión, promoción y reconocimiento en el ciclo escolar n                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Valor variable 2                         | 0                                                                                                                             | Fuente de información variable 2 | Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PPEBPol2018-2019 = (0/0)100<br>TPEBPol2018-2019: 0<br>TPP2018-2019: 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          | Nota sobre la línea base                                                                                                      |                                  |                                                        |      |
| Valor                                                               | 0.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          | Aunque el año de la línea base es 2018, los primeros registros de información se harán en 2020 dado que es un indicador nuevo |                                  |                                                        |      |
| Año                                                                 | 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                                                                               |                                  |                                                        |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2014                                     | 2015                                                                                                                          | 2016                             | 2017                                                   | 2018 |
| ND                                                                  | ND                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ND                                       | ND                                                                                                                            | ND                               | ND                                                     | 0.0  |



**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 4.1 Tasa de variación en la participación de estudiantes en los talleres paraescolares de carácter deportivo                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Objetivo prioritario                                                | Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.                                                                                                             |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el incremento de estudiantes que participan en talleres paraescolares.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                                                                        |                                  |                                                      |      |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Acumulado o periódico                    | Periódico                                                                                                                                    |                                  |                                                      |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Periodo de recolección de los datos      | Enero-Diciembre                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Disponibilidad de la información         | Diciembre                                                                                                                                    |                                  |                                                      |      |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres                                                                                                                 |                                  |                                                      |      |
| Método de cálculo                                                   | TVPETn = Tasa de variación en la participación de estudiantes en los talleres paraescolares de carácter deportivo en el año n = (EIIn/EII n-1)100<br>EII n: Estudiantes inscritos en talleres paraescolares de carácter deportivo al termino del año n<br>EII n-1: Estudiantes inscritos en talleres paraescolares de carácter deportivo al termino del año n-1 |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Estudiantes inscritos en talleres paraescolares de carácter deportivo al término del año n                                                                                                                                                                                                                                                                  | Valor variable 1                         | 0                                                                                                                                            | Fuente de información variable 1 | Reporte de Seguimiento del Programa Anual de Trabajo |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Estudiantes inscritos en talleres paraescolares de carácter deportivo al término del año n-1                                                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 2                         | 0                                                                                                                                            | Fuente de información variable 2 | Reporte de Seguimiento del Programa Anual de Trabajo |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | TVPET2018 = (0/0)100<br>EII2018: 0<br>EII2017: 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          | Nota sobre la línea base                                                                                                                     |                                  |                                                      |      |
| Valor                                                               | 0.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          | Aunque el año de la línea base es 2018, los primeros registros de información se harán en 2021 dado que es un indicador nuevo en el COLBACH. |                                  |                                                      |      |
| Año                                                                 | 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Meta 2024                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          | Nota sobre la meta 2024                                                                                                                      |                                  |                                                      |      |
| 3.0                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2014                                     | 2015                                                                                                                                         | 2016                             | 2017                                                 | 2018 |
| ND                                                                  | ND                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ND                                       | ND                                                                                                                                           | ND                               | ND                                                   | 0.0  |
| METAS                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| 2020                                                                | 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2022                                     | 2023                                                                                                                                         | 2024                             |                                                      |      |
| 0.0                                                                 | 0.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1.0                                      | 2.0                                                                                                                                          | 3.0                              |                                                      |      |

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 4.2 Porcentaje de Estudiantes que recibieron información sobre salud física, emocional y/o mental                                                                                                                                                      |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Objetivo prioritario                                                | Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.    |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el porcentaje de estudiantes que recibieron información a partir del conocimiento o participación en las Jornadas de fortalecimiento de una vida sana, Construye T, entre otros orientados a la promoción de la salud física, emocional y mental. |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                               | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                                                                        |                                  |                                                      |      |
| Tipo                                                                | Gestión                                                                                                                                                                                                                                                | Acumulado o periódico                    | Periódico                                                                                                                                    |                                  |                                                      |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                             | Periodo de recolección de los datos      | Enero-Diciembre                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                               | Disponibilidad de la información         | Diciembre                                                                                                                                    |                                  |                                                      |      |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                             | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres                                                                                                                 |                                  |                                                      |      |
| Método de cálculo                                                   | PEBRIn = Porcentaje de Estudiantes que recibieron información sobre salud física, emocional y/o mental en el año n = (EBn/EPn) 100, donde:<br>EBn: Estudiantes beneficiados en el año n<br>EPn: Estudiantes programados en el año n                    |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Estudiantes beneficiados en el año n                                                                                                                                                                                                               | Valor variable 1                         | 0                                                                                                                                            | Fuente de información variable 1 | Reporte de Seguimiento del Programa Anual de Trabajo |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Estudiantes programados en el año n                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 2                         | 30,000                                                                                                                                       | Fuente de información variable 2 | Reporte de Seguimiento del Programa Anual de Trabajo |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PEBRI2018 = (0/30,000)100<br>EB2018: 0<br>EP2018: 30,000                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          | Nota sobre la línea base                                                                                                                     |                                  |                                                      |      |
| Valor                                                               | 0.0                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          | Aunque el año de la línea base es 2018, los primeros registros de información se harán en 2021 dado que es un indicador nuevo en el COLBACH. |                                  |                                                      |      |
| Año                                                                 | 2018                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                       |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                              |                                  |                                                      |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                   | 2014                                     | 2015                                                                                                                                         | 2016                             | 2017                                                 | 2018 |
| ND                                                                  | ND                                                                                                                                                                                                                                                     | ND                                       | ND                                                                                                                                           | ND                               | ND                                                   | 0.0  |

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 4.3 Porcentaje de estudiantes activos físicamente                                                                                                                                                                                                   |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| Objetivo prioritario                                                | Fomentar de forma continua y generalizada las actividades físicas y deportivas para las y los estudiantes del COLBACH con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables. |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el porcentaje de estudiantes que declaró realizar actividad física en su tiempo libre, con relación al total de estudiantes encuestados.                                                                                                       |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                            |                  | Periodicidad o frecuencia de medición                                                                                                        | Anual                            |                                                               |      |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                         |                  | Acumulado o periódico                                                                                                                        | Periódico                        |                                                               |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                          |                  | Periodo de recolección de los datos                                                                                                          | Enero-Diciembre                  |                                                               |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                            |                  | Disponibilidad de la información                                                                                                             | Diciembre                        |                                                               |      |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                          |                  | Unidad responsable de reportar el avance                                                                                                     | L5N.- Colegio de Bachilleres     |                                                               |      |
| Método de cálculo                                                   | PEAFn = Porcentaje de estudiantes activos físicamente en el año n = (EAFn/TEEn)100, donde:<br>EAFn: Estudiantes activos físicamente en su tiempo libre en el año n<br>TEEn: Total de estudiantes encuestados en el año n                            |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Estudiantes activos físicamente en su tiempo libre en el año n                                                                                                                                                                                  | Valor variable 1 | 0                                                                                                                                            | Fuente de información variable 1 | Informe de la Encuesta a Egresados del Colegio de Bachilleres |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Total de estudiantes encuestados en el año n                                                                                                                                                                                                    | Valor variable 2 | 0                                                                                                                                            | Fuente de información variable 2 | Informe de la Encuesta a Egresados del Colegio de Bachilleres |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PEAF2018 = (0/0)100<br>EAF2018: 0<br>TEE2018: 0                                                                                                                                                                                                     |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                     |                  | Nota sobre la línea base                                                                                                                     |                                  |                                                               |      |
| Valor                                                               | 0.0                                                                                                                                                                                                                                                 |                  | Aunque el año de la línea base es 2018, los primeros registros de información se harán en 2021 dado que es un indicador nuevo en el COLBACH. |                                  |                                                               |      |
| Año                                                                 | 2018                                                                                                                                                                                                                                                |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                       |                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |                                                                                                                                              |                                  |                                                               |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                | 2014             | 2015                                                                                                                                         | 2016                             | 2017                                                          | 2018 |
| ND                                                                  | ND                                                                                                                                                                                                                                                  | ND               | ND                                                                                                                                           | ND                               | ND                                                            | 0.0  |

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 5**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 5.1 Porcentaje de alumnas y alumnos que valoran favorablemente el trato recibido en servicios escolares.                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| Objetivo prioritario                                                | Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.                                                                                                                   |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el nivel de satisfacción de las y los estudiantes con su experiencia en trámites y consultas a servicios escolares en términos de haber declarado que el trato recibido fue “bueno”. “muy bueno” o “excelente”.                                                                            |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                       |                                  |                                                               |      |
| Tipo                                                                | Estratégico                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Acumulado o periódico                    | Periódico                                                                                   |                                  |                                                               |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Periodo de recolección de los datos      | Enero-Diciembre                                                                             |                                  |                                                               |      |
| Dimensión                                                           | Eficiencia                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Disponibilidad de la información         | Diciembre                                                                                   |                                  |                                                               |      |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres                                                                |                                  |                                                               |      |
| Método de cálculo                                                   | PAVSEn = Porcentaje de alumnas y alumnos que valoran favorablemente el trato recibido en servicios escolares en el año n = (ESn/TEEn)100, donde:<br>ESn: Estudiantes satisfechos con el trato recibido en servicios escolares en el año n<br>TEEn: Total de estudiantes encuestados en el año n |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Estudiantes satisfechos con el trato recibido en servicios escolares en el año n                                                                                                                                                                                                            | Valor variable 1                         | 15,632                                                                                      | Fuente de información variable 1 | Informe de la Encuesta a Egresados del Colegio de Bachilleres |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Total de estudiantes encuestados en el año n                                                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 2                         | 21,809                                                                                      | Fuente de información variable 2 | Informe de la Encuesta a Egresados del Colegio de Bachilleres |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PAVSE2018 = (15,632 / 21,809)100<br>ES2018: 15,632<br>TEE2018: 21,809                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          | Nota sobre la línea base                                                                    |                                  |                                                               |      |
| Valor                                                               | 71.7                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          | El reactivo fue diseñado en 2018, por lo que a partir de ese año se cuenta con un registro. |                                  |                                                               |      |
| Año                                                                 | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| Meta 2024                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          | Nota sobre la meta 2024                                                                     |                                  |                                                               |      |
| 74.0                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2014                                     | 2015                                                                                        | 2016                             | 2017                                                          | 2018 |
| ND                                                                  | ND                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ND                                       | ND                                                                                          | ND                               | ND                                                            | 67.0 |
| METAS                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                             |                                  |                                                               |      |
| 2020                                                                | 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2022                                     | 2023                                                                                        | 2024                             |                                                               |      |
| 71.8                                                                | 72.0                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 72.5                                     | 73.0                                                                                        | 74.0                             |                                                               |      |

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|------|
| Nombre                                                              | 5.2 Porcentaje de trabajadores administrativos que recibieron capacitación                                                                                                                                                                                |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| Objetivo prioritario                                                | Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.                                                                             |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| Definición o descripción                                            | Mide el porcentaje de trabajadores que fueron dotados de conocimientos y habilidades para desempeñar con eficiencia y eficacia el puesto que ocupa o prepararlos para obtener alguna promoción laboral, mediante la impartición de cursos de capacitación |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                  | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                        |                                  |                                               |      |
| Tipo                                                                | Gestión                                                                                                                                                                                                                                                   | Acumulado o periódico                    | Periódico                    |                                  |                                               |      |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                | Periodo de recolección de los datos      | Enero-Diciembre              |                                  |                                               |      |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                  | Disponibilidad de la información         | Diciembre                    |                                  |                                               |      |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres |                                  |                                               |      |
| Método de cálculo                                                   | PTARCn = Porcentaje de trabajadores administrativos que recibieron capacitación en el año n = (TCn/TPCn)100, donde:<br>TCn: Trabajadores Capacitados en el año n<br>TPCn: Trabajadores por Capacitar en el año n                                          |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Trabajadores Capacitados en el año n                                                                                                                                                                                                                  | Valor variable 1                         | 1,004                        | Fuente de información variable 1 | Controles de asistencia de las capacitaciones |      |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Trabajadores por Capacitar en el año n                                                                                                                                                                                                                | Valor variable 2                         | 1,536                        | Fuente de información variable 2 | Programa Anual de Capacitación                |      |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PTARC2018 = (1,004/1,536)100<br>TC2018: 1,004<br>TPC2018: 1,536                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          | Nota sobre la línea base     |                                  |                                               |      |
| Valor                                                               | 65.0                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| Año                                                                 | 2018                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                       |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                              |                                  |                                               |      |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                      | 2014                                     | 2015                         | 2016                             | 2017                                          | 2018 |
|                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          | 95.0                         | 100.0                            | 91.0                                          | 65.0 |

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5**

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Nombre                                                              | 5.3 Porcentaje de planteles que reciben recursos presupuestarios para gastos de operación respecto del total de planteles                                                                                                                                                                  |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| Objetivo prioritario                                                | Fortalecer la gobernanza y gestión del COLBACH para mejorar el servicio educativo y los procedimientos administrativos, centrados en el aprendizaje de las y los estudiantes.                                                                                                              |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| Definición o descripción                                            | Mide el porcentaje de planteles que son apoyados con recursos presupuestarios para gastos de operación.                                                                                                                                                                                    |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| Nivel de desagregación                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                        |                                  |                                                                                                              |       |
| Tipo                                                                | Gestión                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Acumulado o periódico                    | Periódico                    |                                  |                                                                                                              |       |
| Unidad de medida                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Periodo de recolección de los datos      | Enero-Diciembre              |                                  |                                                                                                              |       |
| Dimensión                                                           | Eficacia                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Disponibilidad de la información         | Diciembre                    |                                  |                                                                                                              |       |
| Tendencia esperada                                                  | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Unidad responsable de reportar el avance | L5N.- Colegio de Bachilleres |                                  |                                                                                                              |       |
| Método de cálculo                                                   | PPRRPn = Porcentaje de planteles que reciben recursos presupuestarios para gastos de operación respecto del total de planteles en el año n = (PRRGOn/TPn)100, donde:<br>PRRGOn: Planteles que reciben recursos para gastos de operación en el año n<br>TPn: Total de planteles en el año n |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| Observaciones                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| Nombre variable 1                                                   | 1.- Planteles que reciben recursos para gastos de operación en el año n                                                                                                                                                                                                                    | Valor variable 1                         | 20                           | Fuente de información variable 1 | Reporte de seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados del Colegio. Programa Presupuestario E007 |       |
| Nombre variable 2                                                   | 2.- Total de planteles en el año n                                                                                                                                                                                                                                                         | Valor variable 2                         | 20                           | Fuente de información variable 2 | Reporte de seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados del Colegio. Programa Presupuestario E007 |       |
| Sustitución en método de cálculo                                    | PPRRP2018 = (20/20)100<br>PRRGO2018: 20<br>TP2018: 20                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| VALOR DE LÍNEA BASE                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| Línea base                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          | Nota sobre la línea base     |                                  |                                                                                                              |       |
| Valor                                                               | 100.0                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| Año                                                                 | 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                              |                                  |                                                                                                              |       |
| 2012                                                                | 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2014                                     | 2015                         | 2016                             | 2017                                                                                                         | 2018  |
| 100.0                                                               | 100.0                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 100.0                                    | 100.0                        | 100.0                            | 100.0                                                                                                        | 100.0 |

### **9.- Epílogo: Visión hacia el futuro**

Para el año 2024, el COLBACH tendrá las bases para ser considerado como una institución del nivel medio superior con una visión educativa caracterizada por la inclusión, la equidad y la calidad de los servicios que se ofrecen en su interior. En este contexto, continuará siendo uno de los puntos de apoyo para la transformación del sistema educativo, ofreciendo mayores oportunidades de acceso y una garantía para la permanencia y conclusión de estudios en la educación media superior para la población de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Para este fin se ha realizado un ejercicio de identificación de las dificultades a las que se enfrenta la educación media superior en su conjunto, entre las que se encuentran estimaciones del comportamiento de la población estudiantil: el gobierno federal proyecta una cobertura del 90% para el 2024, por lo que se garantizarán los espacios necesarios dentro del COLBACH, situación que contribuirá a la atención de aproximadamente 6 millones de estudiantes matriculados, apoyando los esfuerzos gubernamentales para alcanzar la universalización de este nivel educativo.

Nuestras capacidades institucionales estarán debidamente organizadas lo que permitirá que nuestra labor se cumpla a cabalidad, ofreciendo al personal administrativo y académico del COLBACH estabilidad laboral, así como condiciones favorables para el correcto desempeño de sus funciones.

#### **Reestructuración organizacional del COLBACH**

Para el 2022, el COLBACH contará con una estructura de mando con la debida distribución de funciones en sus 95 plazas existentes, lo que le permitirá cumplir con sus compromisos institucionales, para colocarlo dentro de las primeras instituciones a nivel medio superior. Igualmente, el Manual General de Organización se encontrará alineado a su estructura de mando funcional; su descripción y perfil de puestos estarán debidamente actualizados.

A junio de 2024, la estructura organizacional de todo el personal administrativo de confianza contará con líneas de mando definidas acorde a las necesidades de la institución, así como actividades, responsabilidades y alcances para cada servidor público, con la finalidad de favorecer el desempeño organizacional mediante la eficiencia y eficacia de las funciones alineadas a los objetivos institucionales.

Para el 2040, tendrá una estructura organizacional definida, sólida, equitativa, eficiente y fortalecida en su operación, con un perfilamiento acorde a las obligaciones y responsabilidades de cada puesto de mando, confianza, base y docente, en apego a la normativa vigente y en cumplimiento con los objetivos sustantivos, administrativos e institucionales.

#### **Capacitación del personal administrativo**

Para 2024, de acuerdo con el presupuesto disponible, se capacitará al mayor número de trabajadores administrativos de base y confianza de la institución, con el fin de dotarlos de conocimientos teóricos y prácticos para el adecuado desempeño de sus actividades y funciones, lo que les permitirá participar en los procesos escalafonarios y de promoción dentro de la misma institución.

Para 2040, el COLBACH contará con una infraestructura tecnológica innovadora que permitirá a todo el personal, contar con mejores y mayores conocimientos de vanguardia, estableciendo convenios interinstitucionales, conforme a los objetivos y necesidades directivas como operativas para el adecuado desempeño de sus funciones.

#### **Formación y actualización del personal académico**

La trayectoria de las maestras y los maestros del COLBACH tendrá un impulso en apego a la visión gubernamental, mediante una formación que favorezca el desarrollo de las y los profesores, jefes de materia, subdirectores y directores del COLBACH, a través de la formación y actualización permanente en herramientas pedagógicas en línea o presenciales, para la enseñanza de las disciplinas que imparten, o para la gestión escolar en los planteles, lo que permitirá brindar de una manera efectiva el apoyo y acompañamiento a las y los estudiantes, contribuyendo a la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Para el COLBACH es importante revalorar el papel del docente como responsable e impulsor del conocimiento y el aprendizaje de las y los alumnos a través de cursos de formación y actualización para mejorar el trabajo en el aula, la expresión oral y escrita, las habilidades lógico-matemáticas, la cultura de la paz, la educación inclusiva, las habilidades tecnológicas, el desarrollo de las habilidades socioemocionales, entre otras.

En esta institución se reconoce la formación profesional de los docentes como uno de los aspectos fundamentales para lograr la mejora de la enseñanza, y con ello, el fortalecimiento del aprendizaje en las y los estudiantes. En este sentido, el COLBACH realiza esfuerzos importantes para garantizar el derecho que tienen las y los profesores de acceder a procesos permanentes de formación y actualización con la finalidad de enriquecer cada vez más su práctica en el aula y reconocer su contribución a la educación de las y los jóvenes y a la sociedad.

Con el impulso a la formación docente, se tiene contemplado lograr, en 2024, el desarrollo profesional de toda nuestra planta docente, lo que convertirá a nuestros 20 planteles en lugares para el intercambio de ideas y reflexión. Gradualmente, para 2040, esto se traducirá en su empoderamiento y, a su vez, en su revalorización y respeto por parte de la comunidad estudiantil, por su desempeño y vocación de servicio, por lo tanto, el COLBACH consolidará a sus maestras y maestros como personal calificado, motivado y capacitado, como verdaderos agentes de cambio del proceso educativo y de la transformación social.

#### **Fortalecimiento de la infraestructura educativa**

Para que haya un pleno ejercicio del derecho a la educación universal, inclusiva, de calidad y equitativa, es necesario contar con una infraestructura que permita garantizar el acceso a todos los aspirantes de educación media superior a un espacio físico adecuado para la enseñanza-aprendizaje. El COLBACH continuará combatiendo la desigualdad de oportunidades con apego al enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, ofreciendo oportunidades de estudio a sectores poblacionales más amplios y diversos como la sociedad lo demanda cada vez más.

A partir de las bases que la actual administración está construyendo en materia de política educativa, para el 2024, conforme la disponibilidad presupuestaria, los planteles del COLBACH contarán con inmuebles y equipos óptimos para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje con instalaciones acordes a los planes y programas de estudio, con espacios de calidad y seguridad para toda la comunidad escolar, asimismo, se fortalecerá y ampliará el servicio educativo que brinda esta casa de estudios, con la compra del inmueble que ocupa el plantel 20 "Del Valle", que formará parte del patrimonio inmobiliario del COLBACH para el 2023.

Derivado de las políticas económicas de la actual administración, el COLBACH mejorará sus finanzas, superando para el 2024, las deficiencias presupuestales que enfrentó hasta el año 2020. Los recursos propios, que pudiera captar el COLBACH, se destinarán a la mejora de las instalaciones de sus planteles, los cuales se distinguirán por ser de los mejores entre las instituciones públicas del país, dedicadas a la impartición de la enseñanza media superior; alumnas, alumnos y personal docente contarán con laboratorios, bibliotecas y áreas para desarrollo profesional perfectamente equipados, por lo que el abandono escolar disminuirá y la calidad educativa que reciben sus estudiantes se verá reflejada en los eventos académicos, artísticos, culturales y deportivos en los cuales participarán, al ocupar siempre un lugar de distinción.

Para el 2040, el COLBACH contará con una infraestructura suficiente y apropiada en aulas, laboratorios, bibliotecas, salas de cómputo y canchas deportivas, para atender la matrícula a la que se proyecta se dará servicios dentro de 20 años, asimismo, tendrá instalaciones suficientes, de calidad y acorde a sus planes y programas de estudio que permitan el uso de las nuevas tecnologías, lo anterior, en fortalecimiento de la calidad de la educación pública del tipo medio superior en el país.

#### **Reconstrucción del edificio de oficinas generales**

A partir de lo dispuesto en el Programa Nacional de Reconstrucción que impulsa la actual administración en el marco del Eje General 2. Política Social del PND 2019-2024, y sujeto a recursos financieros disponibles, para el 2023, el COLBACH contará con un edificio nuevo que albergará las oficinas generales, espacio que brindará a los 650 servidores públicos que actualmente laboran en ellas, un centro de trabajo digno, que permitirá ofrecer un servicio eficiente y de calidad a poco más de 100 mil alumnas y alumnos y 7 mil trabajadores académicos y administrativos que pertenecerán en un futuro a esta casa de estudios.

La oferta de espacios educativos se incrementará, la alineación del proyecto institucional del COLBACH con la política educativa nacional conlleva la creación de nuevas oportunidades educativas priorizando el acceso, permanencia y conclusión de la formación media superior de manera oportuna.

#### **Distribución de bienes y equipamiento**

La concepción de los planteles escolares como centros del quehacer educativo tomará una relevancia significativa, para dotar a las y los estudiantes de entornos de aprendizaje seguros, libres de violencia, con inclusión y eficacia para todos.



Para el 2024, conforme al presupuesto autorizado, el COLBACH contará con niveles de existencia de bienes y equipamiento equivalentes al 80% del total requerido, los cuales garantizarán cubrir con las necesidades de materiales que se requieren para el mantenimiento de la infraestructura en planteles; asimismo, se renovará de manera prioritaria y en función de los recursos que se autoricen, la infraestructura de los planteles y oficinas generales de mobiliario y equipo que permitirá realizar las actividades académicas y administrativas con mayor calidad en el servicio y cubrir las expectativas de la demanda educativa.

Los recursos institucionales estarán destinados a ofrecer una educación que permita un aprendizaje a lo largo de la vida para todas y todos, lo que se traducirá en una comunidad estudiantil del COLBACH involucrada en las problemáticas de su entorno.

El COLBACH será parte importante de la consolidación de una educación universal, los rezagos educativos asociados a contextos socioeconómicos desfavorables no se traducirán en desigualdades al interior de nuestros planteles educativos, con el apoyo e implementación de equipamiento tecnológico, se impulsará la innovación y mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Para el 2040, el COLBACH contará con los recursos necesarios para abastecer a las unidades administrativas requirentes de los bienes solicitados para mantener la infraestructura en óptimo estado. Como parte del SEN, contribuirá a sentar las bases para la edificación de una sociedad caracterizada por valores humanistas, democráticos, intelectuales y con oportunidades para todos.

### **Planes y programas de estudio para la formación de excelencia**

Los planes y programas de estudio representan la concreción de las aspiraciones y metas educativas de una sociedad en un momento histórico determinado; en la dimensión institucional son los faros que permiten organizar el quehacer de los planteles y sus actores; es así que, en 2024, los planes y los programas de estudio del COLBACH serán instrumentos de calidad que, desde sus áreas de formación básica, específica y laboral, promuevan el desarrollo humanista e integral de las y los estudiantes; generen las condiciones para que las y los estudiantes alcancen su máximo logro educativo; desarrollen competencias académicas y para la vida; y favorezcan el desarrollo de una ciudadanía participativa, con conciencia histórica que reconoce y respeta la diversidad social y cultural. En consecuencia, las y los estudiantes tendrán una formación sólida e integral que les permita desarrollar un proyecto de vida e incorporarse a la educación superior o al ámbito laboral.

En 2040, los planes y programas de estudio del COLBACH serán un referente de formación en la educación media superior; resultarán pertinentes para la comunidad que atienden; y serán relevantes para el contexto en el que busquen incidir; innovarán en su construcción y en sus estrategias de implementación y evaluación; integrarán los contenidos fundamentales para promover el aprendizaje a lo largo de la vida y el aprendizaje autónomo, lo que permitirá a los sujetos ser copartícipes de su formación y construir trayectorias de vida que respondan a sus expectativas, lo que se traducirá en altos índices de retención y egreso; serán instrumentos avalados y reconocidos por su comunidad docente, por lo que se comprometerán con su implementación, y en consecuencia con el aprendizaje de sus estudiantes, lo que se advertirá en los niveles de desempeño alcanzados en pruebas estandarizadas nacionales.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.- El Director General del Colegio de Bachilleres, **Remigio Jarillo González**.- Rúbrica.

- 1 [https://www.sep.gob.mx/es/sep1/XIII\\_Tratados\\_y\\_Convenios\\_Internacionales?page=1](https://www.sep.gob.mx/es/sep1/XIII_Tratados_y_Convenios_Internacionales?page=1). Portal del Gobierno de México-SEP [Consulta del 4 de septiembre de 2020]
- 2 COLBACH (2020). Formato 911 para Educación Media Superior 2018-2019.
- 3 COLBACH-SiiAA (2021). Sistema de Información Integral Académico Administrativo del Colegio de Bachilleres. 2020-2021. Fecha de corte de la información; febrero de 2021.
- 4 COLBACH (2020). Formato 911 para Educación Media Superior 2018-2019.
- 5 Sistema de información integral Académico-Administrativo (2021). Fecha de corte: 13 de enero de 2021.
- 6 Sistema de información integral Académico-Administrativo (2020). Fecha de corte: 15 de octubre 2020.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASÍ COMO POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF BAJA CALIFORNIA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. LUZ CONSUELO HUERTA CRUZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ÚRSULA BENÍTEZ ORTIZ, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

VI. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Locales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “Procuraduría Federal”, unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

**I.5** Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL” conforme la normatividad aplicable.

**I.6** Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

## **II. Declara el “DIF BAJA CALIFORNIA”:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de la asistencia social y el cual tiene entre otras facultades, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, constituido en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre del 2002.

**II.2** Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social, tiene como objetivo la promoción y prestación de asistencia social; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones públicas y privadas; así como la realización de las demás acciones que establece la Ley y las disposiciones aplicables.

**II.3** Que con fecha 10 de febrero del 2021, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en fracción X del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2°, 3°, y 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, designó a la Mtra. Luz Consuelo Huerta Cruz, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, y en los términos previstos en los artículos 31 y 32 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y su Reglamento Interno, del cual se desprenden las facultades como representante legal del mismo, y para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de “DIF BAJA CALIFORNIA”.

**II.4** Que, de acuerdo a su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la cual es considerada como el órgano especializado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con autonomía técnica y operativa, con funciones de autoridad administrativa, que tiene por objeto la protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la legislación nacional.

**II.5** Que para efectos del presente convenio de colaboración señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1290, entre Calles D y E, Colonia Segunda Sección, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California; con Registro Federal de Contribuyentes SDI861110768.

## **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales “LAS PARTES”, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la “Procuraduría Federal” y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el “INM” notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF local o municipal, correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el “INM” presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el “DIF BAJA CALIFORNIA” no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al “DIF NACIONAL” quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuentan con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el “DIF NACIONAL” bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la “Procuraduría Federal” establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El “DIF BAJA CALIFORNIA”, se compromete recíprocamente a brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, acompañados o separados en los casos en que un Sistema Local DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior, siempre y cuando los Centros de Asistencia Social (CAS) adscritos y/o los establecimientos de Asistencia Social Privados que mediante convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o separados, cuenten con capacidad suficiente para recibirlos y atenderlos con dicho carácter.

El “DIF BAJA CALIFORNIA”, a través de su Procuraduría de Protección, por su parte, se comprometen a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la “Ley General”.

El “DIF BAJA CALIFORNIA”, en coordinación con sus respectivas procuradurías de protección, se comprometen a verificar que el “INM” realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el “DIF NACIONAL” se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL” se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

**TERCERA. COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el “DIF NACIONAL” se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL”, a la notificación que le dé el “INM” respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.
- b) Realizar acciones de coordinación con el “DIF BAJA CALIFORNIA” a fin de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, hasta donde lo permita la capacidad de atención de los Centros de Asistencia Social (CAS) adscritos a “DIF BAJA CALIFORNIA, y/o los establecimientos de Asistencia Social Privados que mediante convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados.
- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

- e) Emitir, a través de "LA PROCURADURÍA FEDERAL" el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el "DIF BAJA CALIFORNIA", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL "DIF BAJA CALIFORNIA".** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración los "DIF LOCALES" se comprometen a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el "INM", teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez, hasta donde lo permita la capacidad de los Centros de Asistencia Social (CAS) adscritos y/o los establecimientos de Asistencia Social Privados que mediante convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes para el alojamiento y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados; procediendo a notificar al "DIF NACIONAL" cuando quede rebasada la capacidad para la atención de dicho grupo poblacional, quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuentan con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita "LA PROCURADURÍA FEDERAL" y/o la Procuraduría de Protección dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia de niñas, niños y adolescentes migrantes, a los Centros de Asistencia Social (CAS) adscritos y/o los establecimientos de Asistencia Social Privados que mediante convenios o acuerdos de concertación se tengan vigentes, hasta donde lo permita la capacidad de atención de los mismos, garantizando en todo momento la protección y los derechos de dicho grupo poblacional, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido, e informando al "DIF NACIONAL" cuando se rebase la capacidad para atender a dicho grupo poblacional, quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuentan con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- f) Garantizar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del "DIF NACIONAL". Procediendo solamente lo anterior, cuando los Centros de Asistencia Social (CAS) adscritos y/o los establecimientos de Asistencia Social Privados que mediante convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, cuenten con capacidad suficiente para recibirlos con dicho carácter, además, de aquellas niñas, niños y adolescentes que reciba por conducto del "INM".
- g) Participar en mesas de trabajo con el "DIF NACIONAL", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

**QUINTA. PLAN DE TRABAJO.** "LAS PARTES" convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

**SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO.** “LAS PARTES” realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria la autorizada para tal fin.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el “DIF NACIONAL” la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.
- b) Por el “DIF BAJA CALIFORNIA”, la persona Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- c) Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d) Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

**NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.** “LAS PARTES” acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

**DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la “Procuraduría Federal” y demás normatividad aplicable.
- b) Las acciones que realicen “LAS PARTES”, deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del mismo será indefinida, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula DÉCIMA CUARTA.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO.** “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS.** “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente convenio por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal lo firman en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Asistencia: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés.**- Rúbrica.- El Procurador Federal, Mtro. **Oliver Castañeda Correa.**- Rúbrica.- Por el DIF Baja California: la Directora General de DIF California, Mtra. **Luz Consuelo Huerta Cruz.**- Rúbrica.- Asistencia: la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Mtra. **Úrsula Benítez Ortiz.**- Rúbrica.



**CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASÍ COMO POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF-OAXACA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. CHRISTIAN HOLM RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA CRISTINA SUSANA PÉREZ GUERRERO ZAMORA, PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

**VI.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Locales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

## DECLARACIONES

### **I. DECLARA EL “DIF NACIONAL”:**

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.2** Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

**I.3** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.4** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “Procuraduría Federal”, unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

**I.5** Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL” conforme la normatividad aplicable.

**I.6** Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

## **II. DECLARA EL “DIF-OAXACA”:**

**II.1** Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha trece de marzo de dos mil diez.

**II.2** Tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia ley establezca; además tiene entre otras las siguientes atribuciones: Promover y prestar servicios de asistencia social; fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

**II.3** Dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, como órgano desconcentrado, misma que tiene como objetivo, tomar las medidas necesarias para proteger e intervenir en los casos de niñas, niños y adolescentes maltratados extraviados o con problemas físicos psíquicos.

**II.4** El Licenciado Christian Holm Rodríguez, en su carácter de Director General acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2018, en tal virtud cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción VI y 14, fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, y 9 fracciones I y VI del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

**II.5** Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle General Vicente Guerrero número 114, de la Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120, con número telefónico (01951) 501 50 50.

## **III. DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales "LAS PARTES", de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la "Procuraduría Federal" y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

**SEGUNDA. ALCANCES.** "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el "INM" notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF local o municipal, correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el "INM" presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el "DIF-OAXACA" no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al "DIF NACIONAL" quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuenten con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el "DIF NACIONAL" bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la "Procuraduría Federal" establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El "DIF OAXACA" se compromete recíprocamente a brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados en los casos en que un Sistema Local DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior, de acuerdo a la disponibilidad de espacios en los Centros de Asistencia Social de la Entidad.

El "DIF OAXACA", a través de su Procuraduría de Protección, por su parte, se compromete a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la "Ley General".

El "DIF OAXACA", en coordinación con sus respectivas procuradurías de protección, se comprometen a verificar que el "INM" realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el "DIF NACIONAL" se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la "PROCURADURÍA FEDERAL" se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

**TERCERA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el "DIF NACIONAL" se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la "PROCURADURÍA FEDERAL", a la notificación que le dé el "INM" respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.

- b) Realizar acciones de coordinación con el "DIF OAXACA" a fin de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.
- e) Emitir, a través de "LA PROCURADURÍA FEDERAL" el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el "DIF OAXACA", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL "DIF OAXACA".** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración los "DIF LOCALES" se comprometen a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el "INM", teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita "LA PROCURADURÍA FEDERAL" y/o la Procuraduría de Protección dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, no acompañados y separados, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados o separados.
- f) Garantizar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes no acompañados, provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del "DIF NACIONAL".
- g) Participar en mesas de trabajo con el "DIF NACIONAL", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

**QUINTA. PLAN DE TRABAJO.** "LAS PARTES" convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

**SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO.** "LAS PARTES" realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria la autorizada para tal fin.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el "DIF NACIONAL" la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de "LAS PARTES".
- b) "DIF OAXACA"

Por el "DIF OAXACA" la Persona Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de "LAS PARTES".

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- c) Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d) Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

**NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.** "LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

**DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la "Procuraduría Federal" y demás normatividad aplicable.
- b) Las acciones que realicen "LAS PARTES", deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del mismo será indefinida, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula DÉCIMA CUARTA.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO.** “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS.** “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente convenio por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal lo firman en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2020, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Asistencia: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés.**- Rúbrica.- El Procurador Federal, Mtro. **Oliver Castañeda Correa.**- Rúbrica.- Por el DIF Oaxaca: el Director General, Lic. **Christian Holm Rodríguez.**- Rúbrica.- Asistencia: la Procuradora Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, Lic. **María Cristina Susana Pérez Guerrero Zamora.**- Rúbrica.

**MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Con fundamento en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 16, fracción V, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, en la Segunda Sesión Ordinaria 2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante acuerdo O-02/2019-4; ha tenido a bien aprobar las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ**

**Artículo único.-** Se modifican los artículos; 5o., 38o., fracción I; 39o., fracción I; 40o., fracción I y 45o. bis primero, segundo y tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5o.** Para su desarrollo y operación, el Instituto conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Austeridad Republicana, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

**ARTÍCULO 38o.** La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, organizar, coordinar y dirigir los sistemas y procesos inherentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, para que éstos sean proporcionados con oportunidad y eficiencia, de acuerdo a la Ley Federal de Austeridad Republicana, normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.

...

**ARTÍCULO 39o.** La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar las actividades inherentes a la integración, autorización, ejercicio y control del presupuesto del Instituto en materia de servicios personales, vigilando que dichos procesos se apeguen a la Ley Federal de Austeridad Republicana, al marco normativo vigente y a las políticas internas establecidas.

...

**ARTÍCULO 40o.** La Subdirección de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la elaboración, gestión, ejercicio y control del presupuesto y de los demás recursos que perciba el Instituto, se realicen de acuerdo a la Ley Federal de Austeridad Republicana, los lineamientos establecidos y a la normatividad en la materia.

**ARTÍCULO 45o. bis. ...**

Comisión Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, tendrá las funciones que le señalan el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Salud, así como las referidas en las Condiciones Generales de Trabajo y las Normas Oficiales Mexicanas.

Comisión Auxiliar de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo tendrá las funciones que le señalan el artículo 17 del Reglamento de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Salud, así como las referidas en las Condiciones Generales de Trabajo y las Normas Oficiales Mexicanas.

Comisión Evaluadora de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, tendrá las funciones que indica la NORMA para el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de nivel operativo y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

...

Ciudad de México, a 9 de abril de 2021.- Con fundamento en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción V, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en cumplimiento al acuerdo O-01/2019-9, establecido en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, celebrada el 5 de noviembre de 2019; y cumplido en la Segunda Sesión Ordinaria 2020, efectuada el 10 de noviembre de 2020, conforme al oficio CCINSHAE-DGCINS-905-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, firmado por el Dr. Simón Kawa Karasik, Director General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud y Secretario de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.- El Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, Dr. **Jorge Gaspar Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 506338)



## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO por el que se delega en el Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario la facultad de emitir acuerdos de procedencia o improcedencia de enajenación de terrenos nacionales que se tramiten por esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Apartado A, fracciones I, inciso a), III, inciso b) y IV, 5, 6, fracciones XIII y XXIII, 7 fracciones XV y XXVII, 8 fracciones XX y 11 fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### CONSIDERANDO

Que los artículos 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6, fracción VII y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales, 157 a 162 de la Ley Agraria, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponen que corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu) la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Que los artículos 112, 114 y 118 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural disponen que la Secretaría puede enajenar terrenos nacionales en los términos que fija la normativa.

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano originalmente corresponde a la persona titular de la Sedatu, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la Dependencia, quien podrá delegar sus facultades mediante acuerdo.

Que por otra parte, los actos y procedimientos a cargo de la Administración Pública Federal deben atender a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica en los procedimientos de enajenación de terrenos nacionales, por lo que se hace necesario delegar en la persona titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, la facultad de suscribir los acuerdos de procedencia o improcedencia de enajenación de terrenos nacionales por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO LA FACULTAD DE EMITIR ACUERDOS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES QUE SE TRAMITEN POR ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**PRIMERO.-** Se delega en la persona Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario la facultad de suscribir previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los acuerdos de procedencia o improcedencia de enajenación de terrenos nacionales, una vez agotado el procedimiento administrativo, en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Cuando exista solicitud de declaratoria de terreno nacional y de enajenación del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se determine que es un terreno nacional, así como la procedencia o improcedencia de su enajenación, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, elaborará el Acuerdo que corresponda previa consulta con la Unidad de Asuntos Jurídicos, el cual antes de su emisión será sometido a la consideración, aprobación y en su caso suscripción del Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el diverso denominado "ACUERDO por el que se delega en el Titular de la Dirección General de la Propiedad Rural, la facultad de emitir acuerdos de improcedencia a las solicitudes de enajenación de terrenos nacionales que se presenten ante esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", emitido el veinticuatro de junio de dos mil trece publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto del mismo año.

Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio denominado N.C.P.A. Emiliano Zapata, con una superficie de 02-10-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Xicoténcatl, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.- Expediente: 831788.

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL**

Vistas las constancias de autos del expediente número **831788**, tramitado ante la hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con motivo de la solicitud formulada por **Ma. Genoveva García Avalos** es de dictar resolución con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- Mediante escrito del treinta de abril de dos mil trece, **Ma. Genoveva García Avalos** presentó ante la hoy Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) **solicitud de enajenación onerosa**, respecto del predio denominado “**N.C.P.A. Emiliano Zapata**”, presunto terreno nacional, con una superficie aproximada de **02-10-10** hectáreas (**dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas**), ubicado en el municipio de **Xicoténcatl**, estado de **Tamaulipas** (foja 1).

2.- En virtud de que se cumplió con los requisitos y se presentaron los documentos que refiere el artículo 113 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se procedió a llevar a cabo la investigación de antecedente registrales en términos de los artículos 101 y 102 del citado reglamento (fojas 8, 10 y 12).

3.- En atención al punto anterior, el Registro Agrario Nacional, por oficio TAM/ST/1070/2013 de veinte de enero de dos mil catorce señaló: *...no se encontró registro alguno del predio “N.C.P.A. Emiliano Zapata”, municipio de Xicoténcatl y no se detectó que pertenezca al REGIMEN EJIDAL...* (foja 13), con oficio CYS/0017/2014 del veintidós de enero dos mil catorce la Dirección de Catastro y Sistemas Municipal de Xicoténcatl, manifestó: *...existe registrado un predio en posesión de la C. Ma. Genoveva García Avalos desde el 07 de octubre de 2008 con la clave catastral 39-09-1181, con superficie de 2-10-10 Has...* (foja 11), finalmente la Directora del Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas, mediante oficio IRCT/MANTE/580/2013 del seis de diciembre de dos mil trece, manifestó: *...No se está en aptitudes de realizar la búsqueda partiendo de medidas y colindancias, ya que el sistema opera en el orden expuesto...* (foja 9).

4.- Por oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-32782** del **once de junio de dos mil catorce**, se autorizó la realización de los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio y se asignó número de **folio 22005** (fojas 23 y 24). El aviso de deslinde fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) **el primero de octubre de dos mil catorce** (foja 37); en el periódico oficial del estado de **Tamaulipas**, **el veintiocho de agosto de dos mil catorce** (foja 40); en el diario de mayor **circulación denominado “El Tiempo”**, **el quince de agosto de dos mil catorce** (foja 38) y en los parajes más cercanos al terreno a deslindar (foja 44). Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

5.- El **veinte de febrero de dos mil quince** se realizaron los **trabajos técnicos de medición y deslinde** del predio denominado **"N.C.P.A. Emiliano Zapata"** de conformidad con los artículos 160 de la Ley Agraria y 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Se hizo constar en el acta de deslinde del predio una superficie total de **02-10-10.925 hectáreas (dos hectáreas, diez áreas, diez punto novecientos veinticinco centiáreas)**. Los colindantes del predio denominado **"N.C.P.A. Emiliano Zapata"**, localizado en el municipio de **Xicoténcatl** del estado de Tamaulipas, estuvieron de acuerdo con dichos trabajos, asimismo no hubo persona que hiciera valer un mejor derecho sobre dicho predio (foja 53).

6.- La hoy **Oficina de Representación en Tamaulipas**, mediante oficio número 0377 del **veintisiete de febrero de dos mil quince**, remite su **OPINIÓN** en sentido positivo, de fecha veintiséis del mismo mes y año (fojas 76 a 82).

7.- Con fecha **catorce de junio de dos mil dieciocho**, el área técnica de esta Dirección General emite Dictamen Técnico número II-102-B:719820 en sentido positivo, lo anterior en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el cual arrojó los siguientes datos (fojas 91 y 92):

**Predio: N.C.P.A. Emiliano Zapata**

**Expediente: 831788**

a) Coordenadas de ubicación geográfica:

**De latitud norte 23 grados, 01 minutos, 31 segundos y de longitud oeste 098 grados, 51 minutos, 58 segundos.**

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN |      |                    |           |   |                  |              |
|------------------------|------|--------------------|-----------|---|------------------|--------------|
| LADO                   |      | RUMBO              | DISTANCIA | V | COORDENADAS      |              |
| EST                    | P.V. |                    |           |   | Y                | X            |
|                        |      |                    |           | 1 | 2, 546, 435. 564 | 513, 678.114 |
| 1                      | 2    | S 82° 23' 56.02" E | 104.310   | 2 | 2, 546, 421. 767 | 513, 781.507 |
| 2                      | 3    | S 09° 46' 21.65" W | 204.454   | 3 | 2, 546, 220. 279 | 513, 746.803 |
| 3                      | 4    | N 80° 51' 04.60" W | 102.718   | 4 | 2, 546, 236. 611 | 513, 645.391 |
| 4                      | 1    | N 09°20' 24.35" E  | 201.626   | 1 | 2, 546, 435. 564 | 513, 678.114 |
| SUPERFICIE=02-10-10 HA |      |                    |           |   |                  |              |

b) Colindancias:

Al Norte: **María Minerva Arias Sánchez**

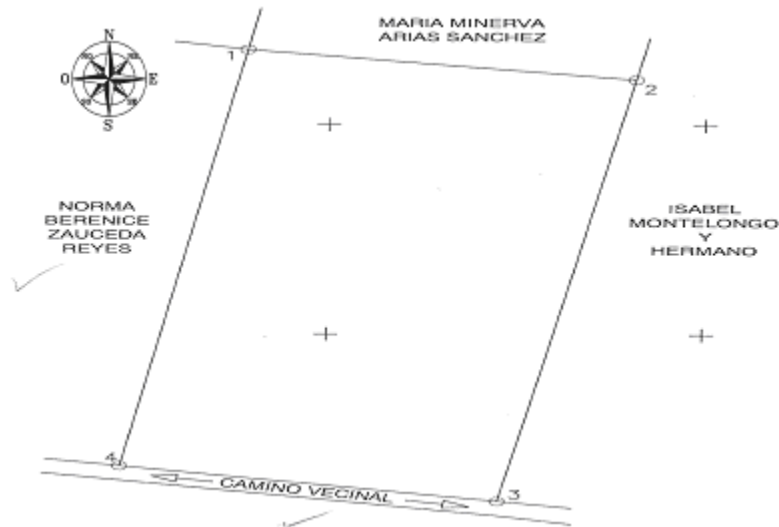
Al Sur: **Camino Vecinal**

Al Este: **Isabel Montelongo y Hermano**

Al Oeste: **Norma Berenice Zauceda Reyes**

c) Superficie: **02-10-10 hectáreas (dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas)**.

Para mayor referencia, se plasma a continuación el plano cartográfico del predio en cita:



### CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural es competente para llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de terreno nacional a que se refiere el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 Constitucional primer párrafo y los artículos 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley Agraria; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como 5, 6 fracción XIII, 8 fracción XXIV inciso c) y 20 fracción XII inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Analizadas las constancias de autos, de manera particular la opinión positiva de la Representación estatal en Tamaulipas, el Dictamen Técnico emitido por esta Dirección General y tomando en cuenta que, conforme a la investigación realizada, queda demostrado que no existe antecedente registral de propiedad privada, comunal o ejidal, como se desprende del resultando 3 de la presente resolución y toda vez que fue debidamente deslindado y medido, da lugar a concluir que se trata de un terreno propiedad de la nación, por lo que queda bajo su dominio directo.

III.- Por tanto, con base en las constancias que obran en autos, en términos de los artículos 27 constitucional; 157 y 158 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural al ser propiedad de la nación, procede declarar terreno nacional el predio denominado **"N.C.P.A. Emiliano Zapata"**, localizado en el municipio de **Xicoténcatl** del estado de **Tamaulipas**, con una superficie analítica de **02-10-10** hectáreas (**dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas**).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se declara terreno nacional el predio denominado **"N.C.P.A. Emiliano Zapata"**, con una superficie de **02-10-10** hectáreas (**dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas**) ubicado en el municipio de **Xicoténcatl**, estado de **Tamaulipas**, cuya superficie, coordenadas y colindancias fueron descritas en el resultando número siete de esta resolución.

**Segundo.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto hayan señalado, en un plazo de diez días naturales siguientes al de su publicación en términos del artículo 109 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**Tercero.-** Se ordena la inscripción de la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- Así lo proveyó y firma, el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento

Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 14 (catorce) permisos de comercialización de petróleo, hidratos de metano, condensados, gas natural o líquidos del gas natural de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

**Acuerdo Núm. A/010/2021**

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE 14 (CATORCE) PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO, HIDRATOS DE METANO, CONDENSADOS, GAS NATURAL O LIQUIDOS DEL GAS NATURAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

### RESULTANDO

**PRIMERO. (Otorgamiento de permisos).** Que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a diversas personas físicas y morales permisos de comercialización de petróleo, hidratos de metano, condensados, gas natural o líquidos del gas natural, los cuales serán precisados en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. (Régimen vigente de la actividad permitida).** Que, de conformidad con los artículos 48, fracción II, 81, fracción I, inciso e) y Décimo primero transitorio, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (LH), a partir del 1° de enero de 2016, la Comisión es la autoridad competente para otorgar permisos de comercialización de petróleo, hidratos de metano, condensados, gas natural o líquidos del gas natural en territorio nacional.

**TERCERO. (Revisión del estatus de cumplimiento de obligaciones de los permisionarios).** Que, la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión, realizó la revisión en los expedientes electrónicos asociados a cada uno de los permisos identificados en el considerando cuarto del presente Acuerdo, relativo al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los Permisionarios de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, su reglamento y el propio título de permiso, observando la ausencia de información y/o documentación en los mismos. En ese sentido mediante oficio número UH-250/16084/2021 de 20 de abril de 2021, la UH remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos el listado de 14 permisionarios en los que constató que no obra constancias o registro alguno que acredite que el haber realizado la actividad conferida en los títulos de permiso por un periodo consecutivo de al menos 365 días naturales, con fecha de revisión del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2021.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. (Naturaleza Jurídica de la Comisión).** Que, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

**SEGUNDO. (Facultad de regulación, supervisión y vigilancia).** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y V y 42 de la LORCME; 1, 2 fracción IV, 54 fracción III, 55 fracción I, inciso b), 81 fracción I, inciso e) de la LH y 5 fracción V, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, regular, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de permisos de gas natural, terminar los permisos por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 54 de la LH, así como imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello de conformidad con las leyes aplicables.

**TERCERO. (Caducidad como forma de terminación del permiso).** Que, la caducidad es una forma de extinción jurídica de los derechos que desencadena sus efectos por la mera conclusión del tiempo o de un plazo previamente determinado en la Ley o en el permiso respectivo. En este sentido, los artículos 54, fracción III y 55 fracción I incisos a) y b) de la LH prevén como supuesto de terminación de los permisos la caducidad, la cual procede en los siguientes supuestos:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el mismo, o
- II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

En ambos casos, la caducidad de los permisos es la consecuencia que la LH impone a los permisionarios de las actividades reguladas por la inactividad en el ejercicio de los derechos que los títulos de permiso les confieren. Cabe destacar que los efectos de la caducidad que prevé el artículo 55, fracción I, inciso b) de la LH son declarativos; por lo que para su procedencia es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:

- La existencia de un derecho que habilite a una persona para la realización de alguna de las actividades reguladas por la LH mediante el permiso respectivo;
- Que los titulares de los permisos hayan dejado de ejercer los derechos que les confieren los mismos durante trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos.
- La revisión y constatación por parte de la Comisión de la inactividad en los expedientes electrónicos asociados a los permisionarios, a efecto de dar certeza sobre el transcurso del tiempo que dio lugar a su configuración.

**CUARTO. (Actualización del supuesto de caducidad).** Que, la Comisión realizó la revisión de los expedientes electrónicos asociados a cada uno de los permisos materia del presente acuerdo, observando la ausencia de información y/o documentación remitida por los permisionarios por un periodo de al menos 365 días naturales, en virtud de que en los expedientes no consta que hayan reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas) con los que acrediten que han llevado a cabo la actividad del permiso en el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2021.

Contando con la información anterior, se advirtió que los permisionarios se encuentran en la siguiente hipótesis:

- La Comisión no tiene conocimiento que los permisionarios hayan realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en los expedientes no consta que hayan reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con los que acrediten que han llevado a cabo la actividad.

En este sentido, conforme a los actos de supervisión y vigilancia realizados por la Comisión, no se tiene conocimiento que los permisionarios hayan realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en los expedientes no consta que hayan (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con los que acrediten que han llevado a cabo la actividad, por lo que puede colegirse que los permisionarios identificados en el presente considerando, se encuentran inactivos, y finalmente no realizaron actos tendientes a conservar sus derechos, situación que se prolongó por un periodo consecutivo de más de 365 días naturales de conformidad con las circunstancias particulares que se describen en la siguiente tabla:

| No. | Razón Social                          | Número de Permiso   | Producto      | Fecha del Permiso | Actividad        | Domicilio para oír y recibir notificaciones                                                                      | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Producto autorizado |
|-----|---------------------------------------|---------------------|---------------|-------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1   | Avant Energy, S. de R. L. de C. V.    | G/20476/COM/GN/2017 | Hidrocarburos | 29/09/2017        | Comercialización | Boulevard Manuel Ávila Camacho 24, Int. 20 Col. Lomas de Chapultepec C.P.11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Gas Natural         |
| 2   | Industrias Energéticas S. A. de C. V. | G/20477/COM/GN/2017 | Hidrocarburos | 29/09/2017        | Comercialización | Av. Eugenio Echeverría Castellot 61 Col. Playa Norte C.P.24115, Ciudad del Carmen, Campeche                      | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Gas Natural         |

|    |                                              |                     |               |            |                  |                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                              |
|----|----------------------------------------------|---------------------|---------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | Baja Gas and Oil de México, S. A. de C. V.   | G/20710/COM/GN/2017 | Hidrocarburos | 18/12/2017 | Comercialización | Primavera # 1302 Interior 2 Col. Villa Primavera C.P.32469, Ciudad Juárez, Chihuahua                                             | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volumenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Gas Natural                                                                                  |
| 4  | Fabre y Asociados, S. A. de C. V.            | G/20712/COM/GN/2017 | Hidrocarburos | 18/12/2017 | Comercialización | Paseo de la Reforma Núm. 215, Piso 3, Oficina 28 Col. Lomas de Chapultepec I Sección C.P.11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volumenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Gas Natural                                                                                  |
| 5  | Gas Natural Ganamex, S. de R. L. de C. V.    | G/20713/COM/GN/2017 | Hidrocarburos | 18/12/2017 | Comercialización | Bldv. Calzada Tepeyac #1110 Col. San Nicolás C.P.37480, León, Guanajuato                                                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volumenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Gas Natural                                                                                  |
| 6  | MGC México, S. A. de C. V.                   | H/9856/COM/2015     | Hidrocarburos | 03/12/2015 | Comercialización | Avenida Marina Nacional 329, Edificio B-1, Piso 10 Col. Petróleos Mexicanos, Miguel Hidalgo C.P.11311, Ciudad de México          | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volumenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | -Gas Natural<br>-Petróleo<br>-Líquidos de Gas Natural<br>-Condensados<br>-Hidratos de Metano |
| 7  | New World Fuel, S. A. de C. V.               | G/20714/COM/GN/2017 | Hidrocarburos | 18/12/2017 | Comercialización | Misión de San Jacinto # 700 Col. Jardines Coloniales C.P.66230, San Pedro Garza García, Nuevo León                               | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volumenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Gas Natural                                                                                  |
| 8  | Verben Energy Solutions S. de R. L. de C. V. | H/19837/COM/2016    | Hidrocarburos | 20/12/2016 | Comercialización | Francisca Guadarrama 1105 Col.Misión San Miguel C.P.32519, Juárez, Chihuahua                                                     | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volumenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Líquidos de Gas Natural                                                                      |
| 9  | NGL Equipments, S. A. de C. V.               | G/20428/COM/GN/2017 | Hidrocarburos | 14/09/2017 | Comercialización | Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 21 Col. Lomas de Chapultepec C.P.11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México                      | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volumenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | -Líquidos de Gas Natural<br>-Condensados                                                     |
| 10 | Dersa Oil and Gas                            | G/20711/COM/GN/2017 | Hidrocarburos | 18/12/2017 | Comercialización | Av. José Vasconcelos                                                                                                             | Esta Comisión no tiene conocimiento que el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | -Gas Natural<br>-Líquidos de Gas                                                             |



|    |                                                          |                  |               |            |                  |                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                |
|----|----------------------------------------------------------|------------------|---------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
|    | Corporation, S. A. de C. V.                              |                  |               |            |                  | Oriente 415 Piso 3 Int. 15 Col. Residencial San Agustín 1 Sector C.P.66260, San Pedro Garza García, Nuevo León   | permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                              | Natural<br>-Condensados<br>-Hidratos de Metano |
| 11 | Iberdrola Energía Altamira de Servicios, S. A. de C. V.  | H/10374/COM/2015 | Hidrocarburos | 10/12/2015 | Comercialización | Boulevard Manuel Ávila Camacho 24, Piso 19 Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P.11000, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.   | Gas Natural                                    |
| 12 | Shell México Gas Natural, S. de R. L. de C. V.           | H/12161/COM/2015 | Hidrocarburos | 31/12/2015 | Comercialización | Av. Paseo de las Palmas 340, piso 1 Col. Lomas de Chapultepec C.P.11000, Ciudad de México                        | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.   | Gas Natural                                    |
| 13 | Gazprom Marketing & Trading México, S. de R. L. de C. V. | H/18989/COM/2016 | Hidrocarburos | 12/05/2016 | Comercialización | Avenida Porfirio Díaz número 79 Col. Del Valle C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México                        | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.   | Gas Natural                                    |
| 14 | Tracovesa, S. A. de C. V.                                | H/19951/COM/2017 | Hidrocarburos | 16/03/2017 | Comercialización | Viveros de la Cascada 65, Interior A Col. Viveros de la Loma C.P.54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México    | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya (i) reportado ventas en los reportes mensuales (volúmenes y precios) ni (ii) presentado reportes de transacciones pactadas (contratos de ventas), con M el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Gas Natural                                    |

De conformidad con los archivos que obran en la UH, los permisionarios enlistados no han registrado actividades por más de 365 días naturales, motivo por el que se concluye que no ejercieron los derechos

derivados del título de permiso, por lo que su conducta actualiza la hipótesis de caducidad a que se refiere el artículo 55, fracción I, inciso b) de la LH.

En tal virtud, lo procedente es declarar la caducidad de los permisos respectivos, lo anterior sin perjuicio de lo que establece el artículo 54, penúltimo párrafo de la LH, que establece que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por los permisionarios durante su vigencia, por ende, se dejan a salvo los derechos de cualquier sujeto, incluyendo a la Comisión para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacidas durante la vigencia de los permisos referidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 14, 16 y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III, V, XXIV y XXVI, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 54, fracción III, 55, fracción I inciso b), 81, fracción I, inciso e), 84, fracción VI, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción V, 7 y 19 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 primer párrafo; 16 y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el acuerdo A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019. La Comisión:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Por los fundamentos y motivos expuestos, se declara la caducidad de los permisos de comercialización de petróleo, hidratos de metano, condensados, gas natural o líquidos del gas natural, identificados en el considerando cuarto del presente acuerdo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, fracción III y 55 fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos la caducidad de los permisos no exime a sus titulares de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros, por lo que se dejan a salvo las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones pendientes de cumplirse al dictado del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para el conocimiento de los titulares de los permisos respectivos. Agréguese a cada uno de los expedientes administrativos copia de la respectiva publicación en el medio de difusión oficial y, en su oportunidad, archívense los respectivos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de los titulares de los permisos respectivos, que el expediente administrativo correspondiente asociado a cada permiso, se encuentra a su disposición y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México, únicamente por personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** El presente acuerdo únicamente es impugnabile mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**SEXTO.** Inscribáse el presente acuerdo bajo el número **A/010/2021**, en el registro público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y modificado mediante el acuerdo A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.- El Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbricas.- De conformidad con el artículo 32, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos revisar y suscribir la procedencia jurídica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **José Luis Espinosa Solís**.- Rúbrica.

**ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 125 (ciento veinticinco) permisos de comercialización de petrolíferos de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

**Acuerdo Núm. A/011/2021**

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE 125 (CIENTO VEINTICINCO) PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

**RESULTANDO**

**PRIMERO. (Otorgamiento de permisos de petrolíferos).** Que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a diversas personas físicas y morales permisos de comercialización de petrolíferos, los cuales serán precisados en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. (Régimen vigente de la actividad permisionada).** Que, de conformidad con los artículos 48, fracción II, 81, fracción I inciso e) y Décimo primero transitorio, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (LH), a partir del 1° de enero de 2016, la Comisión es la autoridad competente para otorgar permisos de comercialización de petrolíferos en territorio nacional.

**TERCERO. (Revisión del estatus de cumplimiento de obligaciones de los permisionarios).** Que, la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión, realizó la revisión en los expedientes electrónicos asociados a cada uno de los permisos identificados en el considerando cuarto del presente acuerdo, relativo al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los Permisionarios de conformidad con la LH, su reglamento y el propio título de permiso, observando la ausencia de información y/o documentación en los mismos. En ese sentido, mediante oficio número UH-250/16074/2021 de 21 de abril de 2021, la UH remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos el listado de 125 permisionarios en los que constató que no obra constancia o registro alguno que acredite el haber realizado la actividad conferida en los títulos de permiso por un periodo consecutivo de al menos 365 días naturales, con fecha de revisión del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2021.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. (Naturaleza Jurídica de la Comisión).** Que, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

**SEGUNDO. (Facultad de regulación, supervisión y vigilancia).** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y V y 42 de la LORCME; 1, 2 fracción IV, 54 fracción III, 55 fracción I, inciso b), 81 fracción I, inciso e) de la LH y 5 fracción V, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, regular, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de permisos de comercialización de petrolíferos, terminar los permisos por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 54 de la LH, así como imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello de conformidad con las leyes aplicables.

**TERCERO. (Caducidad como forma de terminación del permiso).** Que, la caducidad es una forma de extinción jurídica de los derechos que desencadena sus efectos por la mera conclusión del tiempo o de un plazo previamente determinado en la Ley o en el permiso respectivo. En este sentido, los artículos 54, fracción III y 55 fracción I incisos a) y b) de la LH prevén como supuesto de terminación de los permisos la caducidad, la cual procede en los siguientes supuestos:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el mismo, o
- II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

En ambos casos, la caducidad de los permisos es la consecuencia que la LH impone a los permisionarios de las actividades reguladas por la inactividad en el ejercicio de los derechos que los títulos de permiso les confieren. Cabe destacar que los efectos de la caducidad que prevé el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH son declarativos; por lo que para su procedencia es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:

- a. La existencia de un derecho que habilite a una persona para la realización de alguna de las actividades reguladas por la LH mediante el permiso respectivo;
- b. Que los titulares de los permisos hayan dejado de ejercer los derechos que les confieren los mismos durante trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos.
- c. La revisión y constatación por parte de la Comisión de la inactividad en los expedientes electrónicos asociados a los permisionarios, a efecto de dar certeza sobre el transcurso del tiempo que dio lugar a su configuración.

**CUARTO. (Actualización del supuesto de caducidad).** Que, la Comisión realizó la revisión de los expedientes electrónicos asociados a cada uno de los permisos materia del presente acuerdo, observando la ausencia de información y/o documentación remitida por los permisionarios por un periodo consecutivo de al menos 365 días naturales, en virtud de que en los expedientes no consta que hayan reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con los que acrediten que han llevado a cabo la actividad en el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2021.

Contando con la información anterior, se advirtió que los permisionarios se encuentran en la siguiente hipótesis:

- La Comisión no tiene conocimiento que los permisionarios hayan realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en los expedientes no consta que hayan reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con los que acrediten que han llevado a cabo la actividad.

En este sentido, conforme a los actos de supervisión y vigilancia realizados por la Comisión, no se tiene conocimiento que los permisionario hayan realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en los expedientes no consta que hayan reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con los que acrediten que han llevado a cabo la actividad, por lo que puede colegirse que los permisionarios identificados en el presente considerando, se encuentran inactivos, y finalmente no realizaron actos tendientes a conservar sus derechos, situación que se prolongó por un periodo consecutivo de más de 365 días naturales de conformidad con las circunstancias particulares que se describen en la siguiente tabla:

| No. | Razón Social                                     | Número de Permiso | Producto     | Fecha del Permiso | Actividad        | Domicilio para oír y recibir notificaciones                                                                                            | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Producto autorizado |
|-----|--------------------------------------------------|-------------------|--------------|-------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1   | COMERCIALIZADORA DE ENERGETICOS ALIANZA SA DE CV | H/18987/COM/2016  | Petrolíferos | 12/05/2016        | Comercialización | Sevilla N° 312 Edif. B 303, Col. Portales Norte, Benito Juárez, C. P. 03303, Ciudad de México                                          | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel              |
| 2   | OLEUM CHEMICARUM CONSUMENS, S.A. DE C.V.         | H/19163/COM/2016  | Petrolíferos | 14/07/2016        | Comercialización | Av. Prolongación Paseo de la Reforma 51, Piso 2, Interior 202, Col. Paseo de las Lomas, Álvaro Obregón, C. P. 01330, Ciudad de México. | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas  |

|   |                                                       |                  |              |            |                  |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                               |
|---|-------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 3 | ÁNGEL ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ                      | H/19388/COM/2016 | Petrolíferos | 21/09/2016 | Comercialización | Jardín 221, Col. Las Fuentes, C. P. 26010, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza                             | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 4 | OPERACION INTEGRAL DE ESTACIONES DE SERVICIO SA DE CV | H/19436/COM/2016 | Petrolíferos | 28/09/2016 | Comercialización | Av. Industrias 1565, Núm. 1, Jardines del Sur, C. P. 78399, San Luis Potosí, San Luis Potosí.               | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 5 | SWC TRANSPORTES DE MEXICO, S.A. DE C.V.               | H/19584/COM/2016 | Petrolíferos | 27/10/2016 | Comercialización | Álvaro Obregón 120, Col. Centro, C. P. 84620, Cananea, Sonora.                                              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                        |
| 6 | ENVIRO EVOLUTION SA DE CV                             | H/19643/COM/2016 | Petrolíferos | 10/11/2016 | Comercialización | Dr. José Narro Robles 5370, interior 6, Col. Los González, C. P. 25204, Saltillo, Coahuila                  | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                        |
| 7 | CIRSADI GASOLINERAS SA DE CV                          | H/19645/COM/2016 | Petrolíferos | 10/11/2016 | Comercialización | Tercera Privada de Casamata 42, Interior A, Col. Chapultepec Sur, C. P. 58260, Morelia, Michoacán de Ocampo | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Turbosina |
| 8 | SERVICIOS AÉREOS CORPORATIVOS, S.A. DE                | H/19723/COM/2016 | Petrolíferos | 30/11/2016 | Comercialización | Blvd. Adolfo López Mateos 210, Col.                                                                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Turbosina y                   |

|    |                                                    |                  |              |            |                  |                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                    |
|----|----------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
|    | C.V.                                               |                  |              |            |                  | Campestre Tlacopac,<br>C. P. 01049, Álvaro<br>Obregón, Ciudad de<br>México                                     | permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad.                                                  | Gasavión                           |
| 9  | OCTANFUEL S.A.P.I. DE<br>C.V.                      | H/19812/COM/2016 | Petrolíferos | 15/12/2016 | Comercialización | Paseo Ejército<br>Mexicano 217, Col.<br>Ejido Primero de Mayo<br>Norte, C. P. 94297,<br>Boca del Río, Veracruz | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel y<br>Gasolinas              |
| 10 | DISTRIBUIDORA Y<br>PROVEEDORA<br>PAPANTLA SA DE CV | H/19887/COM/2017 | Petrolíferos | 16/02/2017 | Comercialización | Valentín Gómez Farías<br>20, Col. Liberales de<br>1857, C. P. 01110,<br>Álvaro Obregón,<br>Ciudad de México    | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel y<br>Gasolinas              |
| 11 | SERVICIOS EN<br>REFINADOS, S.A. DE C.V.            | H/19907/COM/2017 | Petrolíferos | 02/03/2017 | Comercialización | Francisco Villa 467,<br>Col. Ejido Benito<br>Juárez, C. P. 67256,<br>Juárez, Nuevo León                        | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel, Gasolinas<br>y Combustóleo |
| 12 | TRANSPORGAS<br>INDUSTRIAL S.A. DE C.V.             | H/19910/COM/2017 | Petrolíferos | 02/03/2017 | Comercialización | Átomo 401, Col.<br>Tecnológica, C. P.<br>98099, Zacatecas,<br>Zacatecas                                        | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Diésel y<br>Gasolinas              |

|    |                                                                    |                  |              |            |                  |                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                  |
|----|--------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                    |                  |              |            |                  |                                                                                                               | un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                          |                                                                  |
| 13 | ENERGETICOS UNEGAS S.A. P.I. DE C.V.                               | H/19917/COM/2017 | Petrolíferos | 02/03/2017 | Comercialización | Blvd. Revolución y Falcón 800 poniente, Col. Centro, C. P. 27000, Torreón, Coahuila de Zaragoza               | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                               |
| 14 | COMBUSTIBLES GARA, S.A. DE C.V.                                    | H/20028/COM/2017 | Petrolíferos | 12/04/2017 | Comercialización | Tipografía No. 171, colonia Veinte de Noviembre, C. P. 15410, Venustiano Carranza, Ciudad de México           | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Combustóleo                                  |
| 15 | WESTERN REFINING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.                     | H/20110/COM/2017 | Petrolíferos | 15/06/2017 | Comercialización | Batallón de San Patricio No. 111 Int. Piso 28-02Valle Oriente, C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Turbosina                                    |
| 16 | MULTISERVICIOS NACIONALES PETROIL Y SUMINISTROS FRED, S.A. DE C.V. | H/20181/COM/2017 | Petrolíferos | 13/07/2017 | Comercialización | Av. 16 de Septiembre No. 404 Depto 202 E, Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcas, Veracruz Ignacio de la Llave     | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                               |
| 17 | ROYAL MANUFACTURING CO DE MEXICO S.A. DE C.V.                      | H/20182/COM/2017 | Petrolíferos | 13/07/2017 | Comercialización | Bosques de Duraznos No. 69 Int. PH 1201, Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Miguel Hidalgo, Ciudad de México   | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo                                                                                                                                                                                                                                        | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión, Combustóleo, Combustóleo |

|    |                                                |                  |              |            |                  |                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                         |
|----|------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|    |                                                |                  |              |            |                  | México                                                                                  | de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                 | Intermedio y Gasóleo doméstico.         |
| 18 | COMERCIO INTERNACIONAL VALKARAM S.A. DE C.V.   | H/20431/COM/2017 | Petrolíferos | 29/09/2017 | Comercialización | Insurgentes Sur 664 piso 10, Col. Del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                      |
| 19 | ELBOW RIVER MARKETING MEXICO SA DE CV          | H/20434/COM/2017 | Petrolíferos | 29/09/2017 | Comercialización | Monte Elbruz No.132, Piso 6, Chapultepec Morales11570, Miguel Hidalgo, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Combustóleo         |
| 20 | PETRA OLEUM ARTIS ET ORBIS PROGRESSUS SA DE CV | H/20437/COM/2017 | Petrolíferos | 29/09/2017 | Comercialización | Paseo de Budapest No. 227, Col. Residencial Tejeda, C.P. 76190, Corregidora, Querétaro  | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Turbosina           |
| 21 | TAUBER OIL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.          | H/20488/COM/2017 | Petrolíferos | 12/10/2017 | Comercialización | Insurgentes Sur 619 Piso 10, Col. Nápoles, C. P. 03810, Benito Juárez, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días                                                                                                                                                                                           | Diésel, Gasolinas, Turbosina y Gasavión |



|    |                                                                    |                  |              |            |                  |                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                               |
|----|--------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                    |                  |              |            |                  |                                                                                                                | naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                              |                                                                               |
| 22 | HELIOS ENTERPRISE CORPORATION S.A. DE C.V.                         | H/20529/COM/2017 | Petrolíferos | 27/10/2017 | Comercialización | Prolongación Alcatrazes # 1319, Col. San Salvador Tizatlalli, C.P. 52172, Metepec, México.                     | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                                                                        |
| 23 | JULIA MENDOZA CRUZ                                                 | H/20530/COM/2017 | Petrolíferos | 27/10/2017 | Comercialización | Mariano Escobedo 29-b, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México                       | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión, Combustóleo y Combustóleo Intermedio. |
| 24 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AMBIENTALES ECOLOGICOS S DE RL DE CV | H/20606/COM/2017 | Petrolíferos | 23/11/2017 | Comercialización | San Miguel No.651, Col. Los Arcos, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco                                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                            |
| 25 | IMPULSORA DE PRODUCTOS SUSTENTABLES, S. DE R.L. DE C.V.            | H/20608/COM/2017 | Petrolíferos | 23/11/2017 | Comercialización | Calle 1, Lote 31, Manzana 2, Col. Libramiento Norte 3, Parque Industrial, C.P. 47472, Lagos de Moreno, Jalisco | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Turbosina y Gasóleo doméstico                              |
| 26 | CDMEX NOBEL SA DE CV                                               | H/20647/COM/2017 | Petrolíferos | 07/12/2017 | Comercialización | C. Jesús García 121, Col. Villa Seris Hermosillo Sonora, C. P. 83260, Hermosillo, Sonora                       | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no                                                                                                                                           | Diésel y Gasolinas                                                            |

|    |                                                                   |                  |              |            |                  |                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |
|----|-------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|    |                                                                   |                  |              |            |                  |                                                                                                                   | consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                                                                              |                    |
| 27 | EDIFICACIONES PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. | H/20649/COM/2017 | Petrolíferos | 07/12/2017 | Comercialización | Dakota No. 359 301, Col. Ampliación Nápoles, C. P. 03840, Benito Juárez, Ciudad de México                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel             |
| 28 | FREEDOM PROPANE, S.A. DE C.V.                                     | H/20651/COM/2017 | Petrolíferos | 07/12/2017 | Comercialización | Carretera a Reynosa KM 3.5, Col. San Sebastián, C. P. 67198, Guadalupe, Nuevo León                                | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel             |
| 29 | PROYECTOS ARMONT, S.A. DE C.V.                                    | H/20660/COM/2017 | Petrolíferos | 07/12/2017 | Comercialización | Tenayuca 64, Col. Parque Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México                | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel             |
| 30 | DIBIESE SA DE CV                                                  | H/20746/COM/2017 | Petrolíferos | 18/12/2017 | Comercialización | Calderon de la Barca No. 359 Planta Baja, Col. Polanco Chapultepec, C. P. 11560, Miguel Hidalgo, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas |
| 31 | GREGORIO MARTINEZ PEREZ                                           | H/20750/COM/2017 | Petrolíferos | 18/12/2017 | Comercialización | Miguel Hidalgo S/N, Col. S/C, C. P. 93160, Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los                                                                                                   | Diésel             |

|    |                                                                |                  |              |            |                  |                                                                                              | reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                 |
|----|----------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 32 | ETANOL PLUS<br>SOCIEDAD ANONIMA DE<br>CAPITAL VARIABLE         | H/20792/COM/2018 | Petrolíferos | 18/01/2018 | Comercialización | Colina de la Quebrada 93, Col. Bulevares, C. P. 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Combustóleo                                                                 |
| 33 | GRACOIL, S.A. DE C.V.                                          | H/20795/COM/2018 | Petrolíferos | 18/01/2018 | Comercialización | Col. Tepeyac Insurgentes, C. P. 43864, Gustavo A. Madero, Ciudad de México                   | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                                                                                          |
| 34 | ENERGIA IAM S. DE R.L.<br>DE C.V.                              | H/20836/COM/2018 | Petrolíferos | 01/02/2018 | Comercialización | Herschel 51, Col. Anzures, C. P. 11570, Miguel Hidalgo, Ciudad de México                     | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                                                                                          |
| 35 | CLH BUSINESS<br>COMPANY                                        | H/20866/COM/2018 | Petrolíferos | 15/02/2018 | Comercialización | Av. Bravo Ote No. 991, Col. Centro, C. P. 27000, Torreón, Coahuila de Zaragoza               | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                                              |
| 36 | COMBUSTIBLES<br>ESPECIALIZADOS<br>FARDAN S. DE R.L. DE<br>C.V. | H/20867/COM/2018 | Petrolíferos | 15/02/2018 | Comercialización | Santa Cruz 215, Col. La Forestal, C. P. 34217, Durango, Durango                              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los                                                                                                   | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión, Combustóleo, Combustóleo Intermedio y Gasóleo doméstico |

|    |                                                                     |                  |              |            |                  |                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                              |
|----|---------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                     |                  |              |            |                  |                                                                                                       | reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                              |
| 37 | ENERGETICOS Y MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS PIROSOL S.A. DE C.V.    | H/20869/COM/2018 | Petrolíferos | 15/02/2018 | Comercialización | Iztacchiuatl 44, Col. Paraje San Juan, C. P. 09830, Iztapalapa, Ciudad de México                      | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión, Combustóleo y Combustóleo Intermedio |
| 38 | FOURNIER ENERGETICOS, S.A. DE C.V.                                  | H/20872/COM/2018 | Petrolíferos | 15/02/2018 | Comercialización | Martínez de Zavala Norte No. Ext. 236 No. Int. ALTOS, Col. Centro, C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                           |
| 39 | GOBBELS COMERCIAL AND BUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE | H/20910/COM/2018 | Petrolíferos | 02/03/2018 | Comercialización | Cerrada San Miguel Número 6, Col. Santa María Ixtacalco, C. P. 54800, Cuautitlán, Estado de México    | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                           |
| 40 | PARADOR TURISTICO SAN PEDRO S DE RL DE CV                           | H/20912/COM/2018 | Petrolíferos | 02/03/2018 | Comercialización | KM 150 Autopista México Querétaro, Col. Palmillas, C. P. 76837, San Juan del Río, Querétaro           | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales                                                                                | Diésel y Gasolinas                                                           |

|    |                                             |                  |              |            |                  |                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |
|----|---------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|    |                                             |                  |              |            |                  |                                                                                                                | (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |
| 41 | TRICHEM DE MEXICO SA DE CV                  | H/20946/COM/2018 | Petrolíferos | 16/03/2018 | Comercialización | Avenida Florencia #31 Despacho 203, Col. Juárez, C. P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México                     | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Turbosina y Gasavión, |
| 42 | DISTRIBUIDORA NACIONAL DE GAS, S.A. DE C.V. | H/21000/COM/2018 | Petrolíferos | 28/03/2018 | Comercialización | Carretera Chalco Juchitepec KM 3.3, Col. Aculco, C. P. 56780, Tenango del Aire, Estado de México               | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, y Combustóleo         |
| 43 | ZENITH HOLDING MÉXICO, S. A. DE C. V.       | H/21002/COM/2018 | Petrolíferos | 28/03/2018 | Comercialización | Sierra Mojada No. 523 - A, Col. Lomas de Chapultepec 1a sección, C. P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                                   |
| 44 | DALIA PILAR LAMARQUE PÍCOS                  | H/21052/COM/2018 | Petrolíferos | 19/04/2018 | Comercialización | México 68 No. 1697, Col. Sinaloa, C. P. 80260, Culiacán, Sinaloa                                               | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la            | Diésel y Gasolinas                       |

|    |                                             |                  |              |            |                  |                                                                                                                                    | actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |
|----|---------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 45 | GNC HORSE POWER SA DE CV                    | H/21102/COM/2018 | Petrolíferos | 04/05/2018 | Comercialización | División del Norte No. 310 Int 302, Col. Del Valle, C. P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México                                   | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas |
| 46 | PERMERGAS SA DE CV                          | H/21281/COM/2018 | Petrolíferos | 14/06/2018 | Comercialización | Calzada San Lorenzo No. 5708, Col. Cerro de la Estrella, C. P. 09860, Iztapalapa, Ciudad de México                                 | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas |
| 47 | TIENDAS GES DE CONVENIENCIA, S. A. DE C. V. | H/21353/COM/2018 | Petrolíferos | 28/06/2018 | Comercialización | Avenida Adolfo Ruiz Cortínez No. 112 3er nivel Torre B Edificio Torres de Cristal, Col. San Roman, C. P. 24040, Calakmul, Campeche | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas |
| 48 | HIDROCARBUROS JAUJA S. DE R.L. DE C.V.      | H/21376/COM/2018 | Petrolíferos | 16/07/2018 | Comercialización | Madrid 134, Col. 3 de Agosto, C. P. 58128, Morelia, Michoacán de Ocampo                                                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas |

|    |                                                                                      |                  |              |            |                  |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                  |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 49 | PROVEEDORA Y<br>TRANSPORTADORA<br>INTERNACIONAL DE<br>HIDROCARBUROS, S.A.<br>DE C.V. | H/21378/COM/2018 | Petrolíferos | 16/07/2018 | Comercialización | Heriberto Valdez 1275<br>Pte, Col. Fracc Scally,<br>C.P. 81240, Ahorme,<br>Sinaloa                                                 | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel y<br>Gasolinas            |
| 50 | UET MEXICO SRL DE CV                                                                 | H/21379/COM/2018 | Petrolíferos | 16/07/2018 | Comercialización | Campos Eliseos 400<br>Despacho 601 B, Col.<br>Polanco, C. P. 11560,<br>Miguel Hidalgo, Ciudad<br>de México                         | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel, Gasolinas<br>y Turbosina |
| 51 | GRUPO BG5, S.A. DE<br>C.V.                                                           | H/21433/COM/2018 | Petrolíferos | 16/08/2018 | Comercialización | Carretera Nacional<br>Acapulco Zihuatanejo<br>K.M. 78.800, Col.<br>Paraje el Japón, C. P.<br>40930, Atoyac de<br>Álvarez, Guerrero | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel y,<br>Gasolinas           |
| 52 | GRUPO CENTURION<br>COMERCIALIZADORA DE<br>HIDROCARBUROS, S.A.P.I.<br>DE C.V.         | H/21434/COM/2018 | Petrolíferos | 16/08/2018 | Comercialización | Marina Nacional No.<br>250 Int. A 102, Col.<br>Anáhuac I Sección, C.<br>P. 11320, Álvaro<br>Obregón, Ciudad de<br>México           | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel                           |
| 53 | ENIGMA<br>COMERCIALIZADORA DE<br>HIDROCARBUROS, S.A.<br>DE C.V.                      | H/21477/COM/2018 | Petrolíferos | 31/08/2018 | Comercialización | Valle del Jazminal No.<br>7406, Col. Infonavit<br>Frontera, C. P. 32420,<br>Juárez, Chihuahua                                      | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Diésel y,<br>Gasolinas           |

|    |                                              |                  |              |            |                  |                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                               |
|----|----------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|    |                                              |                  |              |            |                  |                                                                                          | un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                          |                               |
| 54 | SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.     | H/21480/COM/2018 | Petrolíferos | 31/08/2018 | Comercialización | Eugenio Sue 334, Col. Polanco Chapultepec, C. P. 11560, Miguel Hidalgo, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 55 | MANUEL CASTRO CRUZ                           | H/21543/COM/2018 | Petrolíferos | 13/09/2018 | Comercialización | Av. Herradura #15, Lomas del Huizachal, C.P. 53840, Naucalpan de Juárez, México          | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 56 | COMBUSTIBLES MALDONADO OLVERA SA DE CV       | H/21586/COM/2018 | Petrolíferos | 27/09/2018 | Comercialización | Xicohtencatl 508, Col. Centro, C. P. 90300, Apizaco, Tlaxcala                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 57 | GRUPO ARGPETRO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | H/21593/COM/2018 | Petrolíferos | 27/09/2018 | Comercialización | Av. Constitución Pte. 2184, Col. Obispado, C. P. 64060, Monterrey, Nuevo León            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Turbosina |
| 58 | GRUPO MAAE DEL SUR S.A DE C.V.               | H/21594/COM/2018 | Petrolíferos | 27/09/2018 | Comercialización | Paseo de los Leones 1644, Col. Cumbres 1 Sector, C. P.64610, Monterrey, Nuevo León       | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos                                                                                                                                                                                                                | Diésel, Gasolinas y Turbosina |



|    |                                                    |                  |              |            |                  |                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                               |
|----|----------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|    |                                                    |                  |              |            |                  |                                                                                                      | sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                         |                               |
| 59 | OPERADORA DE ENERGÉTICOS Y AUTOCONSUMOS DE COMBUST | H/21659/COM/2018 | Petrolíferos | 11/10/2018 | Comercialización | Leibnitz 20, PH1, Col. Anzures, C.P. 11590, Miguel Hidalgo, Ciudad de México                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                        |
| 60 | GRUPO KETZER SA DE CV                              | H/21735/COM/2018 | Petrolíferos | 26/10/2018 | Comercialización | Av. 5A Norte Poniente #2498, Col. Barrio Covadonga, C.P. 29030, Tuxtla Gutierrez, Chiapas            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 61 | TRAMITADORA ADUANAL DE REYNOSA SA DE CV            | H/21739/COM/2018 | Petrolíferos | 26/10/2018 | Comercialización | Francisco Marquez #336, Col. Lucio Blanco, C.P. 88777, Abasco, Tamaulipas                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 62 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA SIERRA, SA        | H/21902/COM/2018 | Petrolíferos | 06/12/2018 | Comercialización | Agustín Melgar No. 3901, Col. Nombre de Dios, C. P. 31110, Chihuahua, Chihuahua.                     | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 63 | GLOBAL FLS, S.A. DE C.V.                           | H/21912/COM/2018 | Petrolíferos | 06/12/2018 | Comercialización | Campos Eliseos No. 400, Despacho 601 B, Col. Polanco, C. P. 11560, Álvaro Obregón, Ciudad de México. | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de                                                                                                                                                                   | Diésel, Gasolinas y Turbosina |

|    |                                                       |                  |              |            |                  |                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                      |
|----|-------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|    |                                                       |                  |              |            |                  |                                                                                                       | que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                                                      |                      |
| 64 | INNOVA PETROMEX, S.A. DE C.V.                         | H/21914/COM/2018 | Petrolíferos | 06/12/2018 | Comercialización | Av. Colón No. 1870, Col. Del Fresno, C. P. 44900, Guadalajara, Jalisco                                | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas   |
| 65 | MARLAYA, S.A. DE C.V.                                 | H/21915/COM/2018 | Petrolíferos | 06/12/2018 | Comercialización | Zaragoza No. 156 -A, Col. Centro, C.P. 45400, Tonalá, Jalisco                                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas   |
| 66 | CARIBBEAN SKY TOURS, S.A. DE C.V.                     | H/22030/COM/2018 | Petrolíferos | 13/12/2018 | Comercialización | Carretera Recta a Cholula No. 308 Local 6, Col. Santa Teresa, C. P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Turbosina y Gasavión |
| 67 | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GADISS, S.A. DE C.V. | H/22033/COM/2018 | Petrolíferos | 13/12/2018 | Comercialización | Antigua Carretera Nacional 1626, Col. Nuevo Repueblo, C. P. 64700, Monterrey, Nuevo León              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel               |
| 68 | DAB ENERGY S.A. DE C.V.                               | H/22034/COM/2018 | Petrolíferos | 13/12/2018 | Comercialización | Calle Tlaxco 121 interior 101, Col. La Paz A, C. P. 72160, Puebla, Puebla                             | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales                                                                                | Diésel               |

|    |                                        |                  |              |            |                  |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                 |
|----|----------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
|    |                                        |                  |              |            |                  |                                                                                                    | (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |
| 69 | LOURDES CRUZ BASURTO                   | H/22041/COM/2018 | Petrolíferos | 13/12/2018 | Comercialización | Sexta de Guadalupe Victoria 259, Col. Santa Cruz Tecoxco, C. P. 74440, Izúcar de Matamoros, Puebla | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Combustóleo |
| 70 | MARTIN ANASTACIO ARAGON RESCALVO       | H/22042/COM/2018 | Petrolíferos | 13/12/2018 | Comercialización | C. Sexta de Guadalupe Victoria 259, Col. Santa Cruz Tecoxco, C. P. 74440, Acajete, Puebla          | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                          |
| 71 | EDUARDO GUADALUPE ALANIS RODRIGUEZ     | H/22175/COM/2019 | Petrolíferos | 30/01/2019 | Comercialización | Pozo 13 No. 723, Col. Cazonas, C. P. 93230, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave  | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas              |
| 72 | FASE CHIHUAHUA SA DE CV                | H/22177/COM/2019 | Petrolíferos | 30/01/2019 | Comercialización | Av. Tecnológico No. 14919, Col. Paseos de Chihuahua, C. P. 31125, Chihuahua, Chihuahua             | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Combustóleo |
| 73 | NAFTA ADITIVOS ORGANICOS, S.A. DE C.V. | H/22184/COM/2019 | Petrolíferos | 30/01/2019 | Comercialización | Manuel Acuña No. 600, Col. El Retiro, C. P. 44280, Guadalajara, Jalisco                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que                                 | Diésel y Gasolinas              |

|    |                                                   |                  |              |            |                  |                                                                                                     | ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                 |
|----|---------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 74 | RICARDO GONZALEZ PONCE                            | H/22185/COM/2019 | Petrolíferos | 30/01/2019 | Comercialización | Mapimi 1054, Col. El Ancón, C. P. 67267, Juárez, Nuevo León                                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Combustóleo |
| 75 | TRANSPORTES ECUS, S.A. DE C.V.                    | H/22188/COM/2019 | Petrolíferos | 30/01/2019 | Comercialización | Carretera a Reynosa K.M. 3.5, Col. San Sebastián, C. P. 67198, Guadalupe, Nuevo León                | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                          |
| 76 | ARACELI JUAREZ CASAS                              | H/22235/COM/2019 | Petrolíferos | 21/05/2019 | Comercialización | Mariano Escobedo 29 A, Col. Tlalnepantla Centro, C. P. 54000. Tlalnepantla de Baz, Estado de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas              |
| 77 | BIODER, S.A.P.I. DE C.V.                          | H/22236/COM/2019 | Petrolíferos | 21/05/2019 | Comercialización | Boulevard de la Luz 18, Col. Jardines del Pedregal, C. P. 01900, Álvaro Obregón, Ciudad de México   | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Combustóleo |
| 78 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE RIO GRANDE SA DE CV | H/22238/COM/2019 | Petrolíferos | 21/05/2019 | Comercialización | Av. Tecnológico No. 14919, Col. Paseos de Chihuahua, C. P. 31125, Chihuahua, Chihuahua              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                          |

|    |                                                                                                  |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 79 | BARAK COMBUSTIBLE<br>SOCIEDAD ANÓNIMA<br>PROMOTORA DE<br>INVERSIÓN DE CAPITAL<br>VARIABLE        | H/22679/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Privada Felipe Ángeles<br>No. 20, Col. España,<br>C. P. 76158,<br>Querétaro, Querétaro                                                                 | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas |
| 80 | CLOECO<br>COMERCIALIZADORA Y<br>PROVEEDORA S.A DE<br>C.V                                         | H/22680/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Cordillera Karakorum<br>No. 180, Local 30, Col.<br>Lomas 3a Secc, C. P.<br>78216, San Luis<br>Potosí, San Luis Potosí                                  | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel             |
| 81 | COMBUSTIBLES<br>LICUADOS Y EQUIPOS,<br>S.A.                                                      | H/22682/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Carretera a Reynosa<br>3.5 km No. , Col. San<br>Sebastián, C. P.<br>67198, Guadalupe,<br>Nuevo León                                                    | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel             |
| 82 | COMERCIALIZADORA DE<br>COMBUSTIBLES Y<br>SERVICIOS<br>ESPECIALIZADOS EN<br>ENERGÍA, S.A. DE C.V. | H/22686/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Canavese No. 51, Col.<br>Fuentes de Las<br>Ánimas, C. P. 91190,<br>Xalapa, Veracruz de<br>Ignacio de la Llave                                          | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas |
| 83 | COMERCIALIZADORA Y<br>DISTRIBUIDORA<br>SUGASTI GASOPARTES,<br>S.A. DE C.V.                       | H/22691/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Adolfo Sugasti<br>Sarmiento No. 54,<br>Lotes 20, 21 y 22, Col.<br>Adolfo López Mateos,<br>C. P. 91778, Veracruz,<br>Veracruz de Ignacio de<br>la Llave | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas |
| 84 | CORPORATIVO<br>IMPERIUM KAFSIMA                                                                  | H/22693/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Blvd. Vicente Guerrero<br>No. 560, Col.                                                                                                                | Esta Comisión no tiene conocimiento que el                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Diésel y           |

|    |                                                               |                  |              |            |                  |                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                      |
|----|---------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|    | ARETE, S.A. DE C.V.                                           |                  |              |            |                  | Salubridad, C. P. 39096, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero                                                    | permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                            | Gasolinas                                            |
| 85 | DISTRIBUIDOR DE HIDROCARBUROS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. | H/22694/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Avenida Aguascalientes Oriente No. 601, Interior A, Col. El Cobano, C. P. 20158, Aguascalientes, Aguascalientes | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                   |
| 86 | DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FRONTERIZA SA DE CV                  | H/22696/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Lago de Cuitzeo No. 405, Interior 1, Col. Valle Alto, C. P. 88710, Reynosa, Tamaulipas                          | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                   |
| 87 | ENERGETICOS FORTALEZA SAPI DE CV                              | H/22702/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Calzada Adolfo Lopez Mateos No. 820, Col. Bellavista, C. P. 21150, Ensenada, Baja California                    | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                   |
| 88 | ENERGIA COMPARTIDA, S.A.P.I. DE C.V.                          | H/22704/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Bldv. Tepic Xalisco No. 26, Col. Xalisco Centro, C. P. 63780, Xalisco, Nayarit                                  | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                   |
| 89 | FINTEDGE, S.A. DE C.V.                                        | H/22707/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Paseo de las Palmas No. 755, Interior 1201, Col. Lomas de Chapultepec III                                       | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por                                                                                                                                                                                                                                                               | Diésel, Gasolinas, Turbosina Gasavión, Combustóleo y |

|    |                                                                        |                  |              |            |                  |                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                               |
|----|------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|    |                                                                        |                  |              |            |                  | Sección, C. P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México                                                                                 | un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                          | Gasóleo doméstico             |
| 90 | HB SEGIND, S.A. DE C.V.                                                | H/22711/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Retorno Antón Lizardo No. 62, Interior 1, Col. Fraccionamiento Playas del Conchal, C. P. 95264, Alvarado, Veracruz                     | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 91 | HIDROCARBUROS GRUPO ESTRELLA S.A DE C.V                                | H/22712/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Ermita Iztapalapa No. 1565, Col. El Manto, C. P. 09830, Iztapalapa, Ciudad de México                                                   | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 92 | IMPOGAS, S.A. DE C.V.                                                  | H/22715/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Carretera Piedras Negras-Nuevo Laredo No. Km. 2.3, Col. Venustiano Carranza Sector Aeropuerto, C. P. 26183, Nava, Coahuila de Zaragoza | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas            |
| 93 | INFRAESTRUCTURA, LOGISTICA DE PETROLIFEROS EN MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. | H/22716/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Adolfo López Mateos No. 21, Col. Francisco Sarabia 1ra Sección, C. P. 54473, Nicolás Romero, México                                    | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Turbosina |
| 94 | ISO QP AIRGAS, S.A. DE C.V.                                            | H/22717/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Av. Valle de San Isidro No. 61, Interior 86, Col. Altavracia, C. P. 45130, Zapopan, Jalisco                                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos                                                                                                                                                                                                                | Diésel                        |

|    |                                                                |                  |              |            |                  |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                       |
|----|----------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
|    |                                                                |                  |              |            |                  |                                                                                                                            | sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                         |                       |
| 95 | ITZAGAS<br>COMERCIALIZADORA,<br>S.A. DE C.V.                   | H/22718/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Calle 18 No. 89, Col.<br>Yucatán, C. P. 97050,<br>Mérida, Yucatán                                                          | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y<br>Gasolinas |
| 96 | MANUEL ARROYO<br>ORTEGA Y SUCESTORES<br>S.A. DE C.V.           | H/22724/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Frente a La Estación<br>se FFCC No. s/n, Col.<br>Anáhuac, C. P. 58630,<br>Zacapu, Michoacán de<br>Ocampo                   | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y<br>Gasolinas |
| 97 | MAQUINARIA PESADA<br>PARA LA<br>CONSTRUCCION I.P.R<br>SA DE CV | H/22725/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Sierra de Milpas No.<br>227, Interior 1, Col. Las<br>Lomas, C. P. 88670,<br>Reynosa, Tamaulipas                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y<br>Gasolinas |
| 98 | RENAN ARIEL HERRERA<br>VALLS                                   | H/22736/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Transistmica km 7.5<br>No. s/n, Col. Tierra<br>Nueva, C. P. 96496,<br>Coatzacoalcos,<br>Veracruz de Ignacio de<br>la Llave | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la            | Diésel y<br>Gasolinas |



|     |                                                                  |                  |              |            |                  |                                                                                                         | actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                            |
|-----|------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 99  | SERVICENTRO SAN LORENZO, S.A. DE C.V.                            | H/22739/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Carretera 136 México-Veracruz No. Km. 160, Col. San Lorenzo Cuapixtla, C. P. 90560, Cuapixtla, Tlaxcala | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                         |
| 100 | ENERFRONT, S.A. DE C.V.                                          | H/22960/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Ramón Rivera Lara No. 8677, Col. Partido Senecu, C. P. 32459, Juárez, Chihuahua                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                         |
| 101 | ERPO MINE, S.A. DE C.V.                                          | H/22964/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Kansas No. 125, Col. Napoles, C. P. 03810, Benito Juárez, Ciudad de México                              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                         |
| 102 | ESTACION SVJ, S.A. DE C.V.                                       | H/22966/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Constitución de 1857 No. 217, Col. La Libertad, C. P. 78394, San Luis Potosí, San Luis Potosí           | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Combustóleo Intermedio y Gasóleo doméstico |
| 103 | SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AGUILAR, S. DE R.L. DE C.V. | H/22981/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Prol. Ejército Nacional No. 1563, Col. Satélite, C. P. 32543, Juárez, Chihuahua                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos                                                                                                                                                                                                                | Diésel y Gasolinas                                                         |

|     |                                           |                  |              |            |                  |                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |
|-----|-------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
|     |                                           |                  |              |            |                  |                                                                                                                | sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                         |                                            |
| 104 | DISTRIBUIDORA CLUSTER 17 S.A.P.I. DE C.V. | H/23058/COM/2019 | Petrolíferos | 16/12/2019 | Comercialización | Prolongación 4a Avenida Sur, Esquina Camino al Tubo No. s/n, Col. Cantarranas, C. P. 30797, Tapachula, Chiapas | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                         |
| 105 | GRUPO CELANICE, S.A. DE C.V.              | H/23059/COM/2019 | Petrolíferos | 16/12/2019 | Comercialización | Textitlán No. 72-8, Col. Santa Úrsula Xitla, C. P. 14420, Tlalpan, Ciudad de México                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas y Turbosina              |
| 106 | IGNEOUS, S.A. DE C.V.                     | H/23060/COM/2019 | Petrolíferos | 16/12/2019 | Comercialización | Misión de San Bernardino No. 50, Col. La Cima, C. P. 66230, San Pedro Garza García, Nuevo León                 | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Turbosina y Combustóleo |
| 107 | V8 GARAGE, S.A. DE C.V.                   | H/23062/COM/2019 | Petrolíferos | 16/12/2019 | Comercialización | Mar Adriático No. 68, Col. Popotla, C. P. 11400, Miguel Hidalgo, Ciudad de México                              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                         |
| 108 | AUTOREFINADOS Y                           | H/23178/COM/2020 | Petrolíferos | 30/01/2020 | Comercialización | Bldv. Isidro López                                                                                             | Esta Comisión no tiene                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Diésel, Gasolinas,                         |

|     |                                       |                  |              |            |                  |                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                 |
|-----|---------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | ENERGÉTICOS DE SALTILLO SA DE CV      |                  |              |            |                  | Zertuche No. 1340, Col. Zona Centro, C. P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza                       | conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                        | Turbosina y Gasavión                                                                            |
| 109 | CERTUM ENERGY GROUP, S.A.P.I. DE C.V. | H/23180/COM/2020 | Petrolíferos | 30/01/2020 | Comercialización | Calzada del Valle No. 255, Interior A, Col. Del Valle, C. P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión, Combustóleo, Combustóleo Intermedio y Gasóleo doméstico |
| 110 | DIMAS GARFIAS LOPEZ                   | H/23181/COM/2020 | Petrolíferos | 30/01/2020 | Comercialización | Morelos Oriente No. 67, Col. Centro, C. P. 61100, Hidalgo, Michoacán de Ocampo                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                                              |
| 111 | TRANSPORTES 100SILVA SA DE CV         | H/23194/COM/2020 | Petrolíferos | 30/01/2020 | Comercialización | Valle del Sol No. 200, Col. La Escondida, C. P. 88770, Reynosa, Tamaulipas                             | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                                                                                          |
| 112 | GRUPO GARCIA MONTAÑO SA DE CV         | H/23318/COM/2020 | Petrolíferos | 27/02/2020 | Comercialización | Calzada Adolfo López Mateos No. 820, Col.                                                              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Diésel                                                                                          |

|     |                                                                                       |                  |              |            |                  |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                      |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                                       |                  |              |            |                  | Bellavista, C. P. 21150,<br>Mexicali, Baja<br>California                                         | permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad.                                                  |                                                                                                                      |
| 113 | OPERADORA Y<br>ADMINISTRADORA DE<br>GASOLINERAS DE<br>MATAMOROS, S DE R.L.<br>DE C.V. | H/23321/COM/2020 | Petrolíferos | 27/02/2020 | Comercialización | Sierra de Miquihuana<br>No. 58, Col. Palo<br>Verde, C. P. 87497,<br>Matamoros,<br>Tamaulipas     | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel y<br>Gasolinas                                                                                                |
| 114 | COMBUSTIBLES<br>HALCON DE MEXICO,<br>S.A. DE C.V.                                     | H/22953/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Km 3.5 Carretera al<br>Castillo No. 3000, Col.<br>El Verde, C. P. 45680,<br>El Salto, Jalisco    | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel y<br>Gasolinas                                                                                                |
| 115 | OIL AND FLUIDS<br>BUSINESS CENTER, S.A.<br>DE C.V.                                    | H/22977/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Avenida Samarkanda<br>No. 306, Interior 401,<br>Col. Galaxia, C. P.<br>86035, Centro,<br>Tabasco | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por<br>un periodo consecutivo<br>de al menos trescientos<br>sesenta y cinco días<br>naturales, en virtud de<br>que en el expediente no<br>consta que haya<br>reportado ventas en los<br>reportes semanales<br>(volúmenes y precios),<br>con el que acredite que<br>ha llevado a cabo la<br>actividad. | Diésel, Gasolinas,<br>Turbosina,<br>Gasavión,<br>Combustóleo,<br>Combustóleo<br>Intermedio y<br>Gasóleo<br>doméstico |
| 116 | CHROME SERVICIOS<br>INDUSTRIALES<br>SIDERURGICOS Y<br>CONSTRUCCION, S.A.              | H/22951/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Guadalupe Victoria No.<br>67-B, Col. Sanctorem,<br>C. P. 72730,<br>Cuautlancingo, Puebla         | Esta Comisión no tiene<br>conocimiento que el<br>permisionario haya<br>realizado la actividad por                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Diésel, Gasolinas,<br>Turbosina,<br>Combustóleo y<br>Combustóleo                                                     |

|     |                                                             |                  |              |            |                  |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                 |
|-----|-------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | DE C.V.                                                     |                  |              |            |                  |                                                                                   | un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                          | Intermedio                                                                                      |
| 117 | BRK FOSSIL SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.                      | H/22950/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Sábalo Cerritos No. 3166, Col. Cerritos al Mar, C. P. 82112, Mazatlán, Sinaloa    | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión, Combustóleo, Combustóleo Intermedio y Gasóleo doméstico |
| 118 | COMPAÑIA COMERCIAL Y DE SERVICIOS DUKALI TOTAL, S.A DE C.V. | H/22958/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | María Luisa No. 15, Col. Juchitan Centro, C. P. 70000, Abejones, Oaxaca           | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel                                                                                          |
| 119 | COMBUSTIBLES DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.                       | H/22952/COM/2019 | Petrolíferos | 29/11/2019 | Comercialización | Río Baluarte No. 507, Col. Palos Prietos, C. P. 82010, Mazatlán, Sinaloa          | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                                              |
| 120 | SHALOM EJAD, S.A. DE C.V.                                   | H/22746/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Carretera Federal libre México Veracruz No. km. 131, Bodega 1, Col. San Francisco | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por                                                                                                                                                                                                                                                               | Diésel y Gasolinas                                                                              |

|     |                                            |                  |              |            |                  |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                            |
|-----|--------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
|     |                                            |                  |              |            |                  | Tlacuiloacan, C. P. 90450, Yauhquemehcan, Tlaxcala                                                 | un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                          |                                                                            |
| 121 | Villa Residencial Favorita, S.A. de C.V.   | H/22755/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Siracusa No. 240, Col. San Nicolás Tolentino, C. P. 09850, Álvaro Obregón, Ciudad de México        | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Combustóleo Intermedio y Gasóleo doméstico |
| 122 | SERVICOMBUSTIBLES INSURGENTES S.A. DE C.V. | H/22744/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Calle 96 No. 670-D, Col. Sambulá, C. P. 97259, Mérida, Yucatán                                     | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                         |
| 123 | TAGAL SA DE CV                             | H/22749/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Av. Cobre No. 106, Col. Ciudad Industrial, C. P. 86010, Centro, Tabasco                            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y Gasolinas                                                         |
| 124 | WERA CONSUMIBLES S DE RL DE CV             | H/22756/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Campos Elíseos No. 400 Despacho 601 B, Col. Polanco, C. P. 11560, Miguel Hidalgo, Ciudad de México | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días                                                                                                                                                                                           | Diésel, Gasolinas y Turbosina                                              |

|     |                                                |                  |              |            |                  |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                       |
|-----|------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
|     |                                                |                  |              |            |                  |                                                                         | naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad.                                                                                                                                                              |                       |
| 125 | SERVICOMBUSTIBLES<br>LOS REYES S.A. DE<br>C.V. | H/22745/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | Calle 96 No. 670-D,<br>Col. Sambulá, C. P.<br>97259, Mérida,<br>Yucatán | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que en el expediente no consta que haya reportado ventas en los reportes semanales (volúmenes y precios), con el que acredite que ha llevado a cabo la actividad. | Diésel y<br>Gasolinas |

De conformidad con los archivos que obran en la Unidad de Hidrocarburos, los permisionarios enlistados no han registrado actividades por más de 365 días naturales, motivo por el que se concluye que no ejercieron los derechos derivados del título de permiso, por lo que su conducta actualiza la hipótesis de caducidad a que se refiere el artículo 55 fracción I, inciso b) de la LH.

En tal virtud, lo procedente es declarar la caducidad de los permisos respectivos, lo anterior sin perjuicio de lo que establece el artículo 54, penúltimo párrafo de la LH, que establece que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por los permisionarios durante su vigencia, por ende, se dejan a salvo los derechos de cualquier sujeto, incluyendo a la Comisión para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacidas durante la vigencia de los permisos referidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 14, 16 y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III, V, XXIV y XXVI y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 54, fracción III, 55, fracción I inciso b), 81, fracción I, inciso e), 84, fracción VI, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción V, 7, 19 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 primer párrafo; 16 y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el acuerdo número A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019. La Comisión;

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Por los fundamentos y motivos expuestos, se declara la caducidad de los permisos de comercialización de petrolíferos, identificados en el considerando cuarto del presente acuerdo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, fracción III y 55 fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos la caducidad de los permisos no exime a sus titulares de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros, por lo que se dejan a salvo las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones pendientes de cumplirse al dictado del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para el conocimiento de los titulares de los permisos respectivos. Agréguese a cada uno de los expedientes administrativos copia de la respectiva publicación en el medio de difusión oficial y, en su oportunidad, archívense los respectivos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de los titulares de los permisos respectivos, que el expediente administrativo correspondiente asociado a cada permiso, se encuentra a su disposición y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México, únicamente por personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** El presente acuerdo únicamente es impugnabile mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**SEXTO.** Inscribese el presente acuerdo bajo el número **A/011/2021**, en el registro público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y modificado mediante el acuerdo número A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.- El Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbricas.- De conformidad con el artículo 32, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos revisar y suscribir la procedencia jurídica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **José Luis Espinosa Solís**.- Rúbrica.



## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 104/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**

**MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS**  
**SECRETARIA: ADRIANA CARMONA CARMONA**  
**COLABORÓ: JONATHAN MARTINEZ YLLESCAS**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**VISTOS; Y**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de la demanda, autoridades y normas impugnadas.** Por escrito recibido el treinta de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las normas generales publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, que se precisan a continuación, emitidas y promulgadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, respectivamente.

**a) Alumbrado Público:**

1. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
2. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
3. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
4. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
5. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
6. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
7. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
8. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
9. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
10. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
11. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
12. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
13. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

14. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
15. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
16. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chanpatongo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
17. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
18. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilcuautila, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
19. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
20. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
21. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
22. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
23. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
24. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
25. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
26. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
27. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
28. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
29. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
30. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
31. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
32. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
33. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Misión, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
34. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
35. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
36. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral el Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
37. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
38. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

39. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
40. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
41. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
42. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
43. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
44. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
45. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
46. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
47. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
48. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
49. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Orizotlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
50. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
51. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
52. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
53. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
54. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
55. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
56. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
57. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
58. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
59. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
60. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
61. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
62. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
63. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

64. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
65. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuilepa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 [sic].
66. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
67. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
68. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
69. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
70. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
71. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
72. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
73. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
74. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
75. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualtipán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
76. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
77. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
78. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimapán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
79. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**b) Por acceso a la información:**

1. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 37.00*", "*Copia de planos 73.00*" y "*Copia certificada de planos 110.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
2. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80*", "*Disco compacto 20.00*", "*Copia de planos 82.00*" y "*Copia certificada de planos 104.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
3. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia certificada 85.00*", "*Disco compacto 15.00*", "*Copia de planos 62.80*" y "*Copia certificada de planos 125.70*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
4. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia certificada 85.00*", "*Disco compacto 15.00*", "*Copia de planos 62.80*" y "*Copia certificada de planos 125.70*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

5. Artículo 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00", "Disco compacto 15.30", "Copia de planos 40" y "Copia certificada de planos 125.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
6. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10", "Disco compacto 57.00", "Copia de planos 81.00" y "Copia certificada de planos 95.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
7. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10", "Disco compacto 57.00", "Copia de planos 81.00" y "Copia certificada de planos 95.00"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
8. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 60.00", "Copia de planos 90x60 cm 100.00" y "Copia certificada de planos tamaño 90x60 cm 150.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
9. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", "Disco compacto 10.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
10. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Copia certificada 25.00", "Disco compacto 35.00", "Copia de planos 150.00" y "Copia certificada de planos 210.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
11. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00", "Copia certificada 25.00", "Disco compacto 247.00", "Copia de planos 165.00" y "Copia certificada de planos 247.00"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
12. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00", "Copia certificada 37.00", "Disco compacto 73.00", "Copia de planos 73.00" y "Copia certificada de planos 110.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
13. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60", "Disco compacto 7.60", "Copia de planos 91.00" y "Copia certificada de planos 100.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
14. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41", "Copia certificada 43.12", "Disco compacto 84.17", "Copia de planos 172.05" y "Copia certificada de planos 258.08"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
15. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 13.00", "Copia de planos 41.00" y "Copia certificada de planos 41.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
16. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00", "Copia certificada 38.00", "Disco compacto 31.00", "Copia de planos 200.00" y "Copia certificada de planos 220.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Chuapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
17. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 16.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 100.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

18. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 10.00*", "*Copia de planos 110.00*" y "*Copia certificada de planos 120.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
19. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia certificada 35.00*", "*Disco compacto por pieza 40.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
20. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50*", "*Disco compacto 20.50*", "*Copia de planos 24.50*" y "*Copia certificada de planos 29.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
21. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia certificada 59.20*", "*Disco compacto 25.00*", "*Copia de planos 105.00*" y "*Copia certificada de planos 157.50*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
22. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10*", "*Copia certificada 41.70*", "*Disco compacto 17.00*", "*Copia de planos 69.00*" y "*Copia certificada de planos 109.50*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
23. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00*", "*Disco compacto 16.00*", "*Copia de planos 77.00*" y "*Copia certificada de planos 77.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
24. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 16.50*", "*Copia de planos 31.50*" y "*Copia certificada de planos 104.50*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
25. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00*", "*Copia certificada 35.00*", "*Disco compacto 25.00*", "*Copia de planos 370.00*" y "*Copia certificada de planos 410.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
26. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00*", "*Disco compacto 80.00*" y "*Copia certificada de planos 378.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
27. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para "*Copia certificada 179.00*", "*Disco compacto 81.50*", "*Copia de planos 81.50*" y "*Copia certificada de planos 179.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
28. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 20.50*", "*Copia de planos 41.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
29. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20*", "*Disco compacto 12.40*", "*Copia de planos 76.70*" y "*Copia certificada de planos 76.70*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
30. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
31. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00*", "*Copia certificada 40.00*", "*Disco compacto 80.50*", "*Copia de planos 230.00*" y "*Copia certificada de planos 240.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

32. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00*", "*Copia certificada 63.00*", "*Disco compacto 137.00*", "*Copia de planos 80.00*" y "*Copia certificada de planos 160.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de La Misión, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
33. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2020.
34. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00*", "*Copia certificada 26.00*", "*Disco compacto 44.00*", "*Copia de planos 102.00*" y "*Copia certificada de planos 127.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio del Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
35. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00*", "*Disco compacto 75.00*", "*Copia de planos 75.00*" y "*Copia certificada de planos 75.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral el Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
36. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60*", "*Copia certificada 40.90*", "*Disco compacto 163.00*", "*Copia de planos 247.00*" y "*Copia certificada de planos 288.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
37. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 16.70*" y "*Copia de planos 81.30*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
38. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00*", "*Copia certificada 40.00*", "*Disco compacto 25.00*", "*Copia de planos 120.00*" y "*Copia certificada de planos 153.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
39. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*" y "*Copia certificada 30.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
40. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 6.00*" y "*Copia certificada de planos 60.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
41. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90*", "*Copia certificada 258.00*" y "*Disco compacto 21.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
42. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70*", "*Disco compacto 78.90*", "*Copia de planos 158.00*" y "*Copia certificada de planos 197.40*" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
43. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20*", "*Copia certificada 82.10*", "*Disco compacto 82.10*", "*Copia de planos 171.90*" y "*Copia certificada de planos 258.60*" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
44. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60*", "*Copia certificada 126.20*" y "*Disco compacto 19.80*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
45. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 30.70*", "*Copia de planos 292.20*" y "*Copia certificada de planos 292.20*" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

46. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03*", "*Disco compacto 17.51*", "*Copia de planos 51.50*" y "*Copia certificada de planos 82.40*" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
47. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40*", "*Copia certificada 80.00*", "*Disco compacto 80.00*", "*Copia de planos 80.00*" y "*Copia certificada de planos 80.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
48. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40*", "*Copia certificada 38.30*", "*Disco compacto 19.00*", "*Copia de planos 38.30*" y "*Copia certificada de planos 76.70*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2020.
49. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Copia certificada 40.00*", "*Disco compacto 40.00*", "*Copia de planos 241.00*" y "*Copia certificada de planos 300.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
50. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50*", "*Disco compacto 76.60*", "*Copia de planos 76.70*" y "*Copia certificada de planos 80.50*" de la Ley de Ingresos del Municipio de la Ley de Ingresos de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
51. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30*", "*Impresión o copia de planos 90cm x 60cm 62.90*" y "*Certificación o impresión de copia de planos 125.80.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ingresos de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
52. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50*", "*Disco compacto 40.00*", "*Copia de planos 40.00*" y "*Copia certificada de planos 137.10*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
53. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00*", "*Copia certificada 37.00*" y "*Disco compacto 25.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
54. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53*", "*Copia certificada 54.10*", "*Disco compacto 27.04*" y "*Copia de planos 127.86*" de la Ley de Ingresos del Municipio Tepeapulco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
55. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10*", "*Disco compacto 30.80*", "*Copia de planos 220.20*" y "*Copia certificada de planos 366.90*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeji del Rio, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
56. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10*", "*Copia certificada 60.20*", "*Disco compacto 60.20*", "*Copia de planos 289.90*" y "*Copia certificada de planos 344.90*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
57. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia de planos 61.40*" y "*Copia certificada de planos 122.80*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
58. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00*", "*Disco compacto 15.00*", "*Copia de planos 30.00*" y "*Copia certificada de planos 40.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.



59. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 16.00"*, *"Copia de planos 30.00"* y *"Copia certificada de planos 100.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
60. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00"*, *"Disco compacto 40.00"*, *"Copia de planos 73.00"* y *"Copia certificada de planos 37.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
61. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00"*, *"Disco compacto 15.50"*, *"Copia de planos 75.50"* y *"Copia certificada de planos 113.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
62. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 80.00"* y *"Copia certificada de planos 300.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
63. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10"*, *"Copia de planos 90 x60 38.00"*, *"Copia certificada de planos 90x60 61.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
64. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60"*, *"Disco compacto 36.00"*, *"Copia de planos 262.00"* y *"Copia certificada de planos 431.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
65. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00"*, *"Disco compacto 35.00"*, *"Copia de planos 29.00"* y *"Copia certificada de planos 49.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
66. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 14.60"* y *"Copia certificada de planos 105.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
67. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00"*, *"Copia certificada 39.00"*, *"Disco compacto 40.00"*, *"Copia de planos 40.00"* y *"Copia certificada de planos 40.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
68. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00"*, *"Copia certificada 38.60"*, *"Disco compacto 12.30"*, *"Copia de planos 100.00"* y *"Copia certificada de planos 150.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
69. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00"*, *"Copia certificada 31.50"*, *"Disco compacto 230.00"*, *"Copia de planos 125.00"* y *"Copia certificada de planos 190.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
70. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10"*, *"Disco compacto 16.00"*, *"Copia de planos 65.90"* y *"Copia certificada de planos 131.80"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
71. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00"*, *"Copia certificada 39.00"*, *"Disco compacto 55.00"*, *"Copia de planos 100.00"* y *"Copia certificada de planos 150.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
72. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40"*, *"Copia certificada 16.40"*, *"Disco compacto 16.40"*, *"Copia de planos 81.70"* y *"Copia certificada de planos 163.30"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
73. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.60"*, *"Disco compacto 20.00"*, *"Copia de planos 62.00"* y *"Copia certificada de planos 125.00"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimapan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

**SEGUNDO. Preceptos constitucionales y derechos humanos que se estiman violados.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró violados los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; correspondientes a los derechos de seguridad jurídica y acceso a la información, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad en las contribuciones y de gratuidad en el acceso a la información.

**TERCERO. Conceptos de invalidez.** En su **primer concepto de invalidez**, la promovente refiere, esencialmente, que los artículos relativos al alumbrado público establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público a cargo de los habitantes de los municipios de Hidalgo. No obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica, cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión, pues toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.

Asimismo, aduce que algunas de esas de normas prevén la contribución con base en el tipo de predio de que se trate y en su extensión determinada.

Sin embargo, señala que el cobro de derechos por alumbrado público sólo puede establecerse en función del costo que genera la prestación del servicio, no así de manera diferenciada respecto del consumo personal de los habitantes del municipio, ya que se trata de un beneficio de toda la comunidad y no de sujetos particulares.

Además, plantea que dichos derechos se regulan conforme a lo previsto en los artículos 62 a 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, lo que implica que el pago respectivo se cause y pague de acuerdo al convenio que celebre el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador del servicio, aunado a que en el segundo párrafo se prevé que la base de la contribución es el total del consumo que genere el contratante.

Por tanto, sostiene que las normas transgreden el derecho humano de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, debido a la incompatibilidad de las disposiciones impugnadas que prevén el cobro del derecho de alumbrado público que, por la forma en que se encuentra regulado, en realidad está cobrando un impuesto al consumo de energía eléctrica, que a su vez depende del destino del predio que se trate y de su uso o de su falta de registro ante la Comisión Federal de Electricidad.

En ese sentido, agrega que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo incumple con la obligación constitucional consistente en promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos a la seguridad jurídica y proporcionalidad en las contribuciones, previsto en el artículo 1º de la Constitución.

Lo anterior, ya que a nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1 y 2, así como el diverso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos, así como de adoptar las medidas legislativas que fueren necesarias para hacerlos efectivos, por lo que el Legislador local, al no respetar los derechos humanos a la seguridad jurídica y proporcionalidad en las contribuciones, contraviene los preceptos convencionales aludidos.

Finalmente, sostiene que las normas son desproporcionadas porque no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, debido a que prevén como elemento determinante para el establecimiento de la cuota del derecho, además del consumo de energía, el tipo de predios y su falta de registro ante la Comisión Federal de Electricidad.

Ello, porque el cobro de derechos por alumbrado público solamente puede establecerse en función al costo que genera la prestación del servicio, no así de manera diferenciada respecto del consumo personal de los habitantes del municipio, ya que se trata de un beneficio de toda la comunidad y no de sujetos particulares.

En el **segundo concepto de invalidez**, la promovente plantea que los artículos relativos a los cobros por acceso a la información pública, resultan excesivos, desproporcionados e injustificados por la reproducción en copias simples, impresiones, discos compactos y por digitalización en dispositivos magnéticos, además, establecen cobros distintos e injustificados por copias e impresiones, aunque se trate de los mismos materiales empleados para su reproducción.

Por tanto, sostiene que las normas vulneran los derechos de acceso a la información y seguridad jurídica, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria, reconocidos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Particularmente, aduce que el establecimiento del pago de un derecho por la reproducción de copias simples de los documentos solicitados, información digitalizada entregada en dispositivos de almacenamiento, CD o DVD, o digitalización de información, se traduce en una transgresión al principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, toda vez que las cuotas previstas no se justifican mediante bases objetivas del costo de los materiales empleados, además de que algunas normas prevén costos excesivos y desproporcionados y, por tanto, transgreden el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información; asimismo, se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues los montos establecidos no corresponden al costo del servicio que presta el Estado, en materia de acceso a la información pública.

En ese sentido, refiere que en las leyes combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones y copias, entre otros.

Considera que recaía en el Congreso del Estado de Hidalgo, la carga de demostrar que el cobro que estableció en las leyes impugnadas, por la información proporcionada a través de diversos medios, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que en el ejercicio del derecho de acceso a la información es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.

Adicionalmente, señala que no existe justificación para hacer una distinción entre el monto por la entrega de información en copia simple e impresiones, puesto que la cuota debe responder al costo de los materiales empleados para ello, por tanto, en ambos casos se utilizan los mismos insumos para reproducir la información solicitada.

En todo caso, sostiene que el legislador debió esgrimir las razones por las cuales determinó que debía imponerse un cobro mayor en la reproducción de la información en impresiones respecto de copias simples, que sustente la diferencia entre ambos montos, pese a que se emplean esencialmente los mismos materiales.

Consecuentemente, aprecia que no existe razonamiento que justifique el cobro por la reproducción de información con una base objetiva, lo que significa que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los materiales utilizados en la reproducción de la información en copias simples, impresiones, digitalización en medios magnéticos, CD y DVD, por lo que las normas combatidas transgreden el principio de gratuidad de acceso a la información pública, contenido en el artículo 6° de la Constitución Federal, por lo cual debe declararse su invalidez.

Por otra parte, considera que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, dado que al tratarse de derechos por la expedición de copias simples, impresiones, digitalización de documentos y almacenamiento en medios magnéticos, CD y DVD, su pago implica para la autoridad la concreta obligación de que la tarifa establecida sea proporcional al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Finalmente, plantea que las normas en comento tienen un impacto desproporcionado sobre los periodistas, puesto que tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que dichos preceptos terminan teniendo no sólo un efecto inhibitorio de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

De tal suerte, considera que con ello también se soslaya la obligación estatal de garantizar el derecho al acceso a la información, porque el estado de Hidalgo no da cumplimiento al texto constitucional, y desconoce el derecho a la gratuidad imponiendo barreras legales para consecución de ese derecho de las personas, como son los cobros decretados en las normas legales que se combaten, por lo cual lo procedente es que se declare su invalidez, por resultar contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.

**CUARTO. Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número de expediente 104/2020 y, por razón de turno, designó al Ministro José Fernando Franco González Salas como instructor del procedimiento.

Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió a trámite el referido asunto, requirió de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo rendir el informe correspondiente, así como enviar un ejemplar del Periódico Oficial en el que conste la publicación de los decretos impugnados y copia certificada de los antecedentes legislativos de los mismos respectivamente; también ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal a fin de que formularan las manifestaciones correspondientes.

**QUINTO. Certificación del plazo para rendir informes.** El dieciocho de febrero de dos mil veinte, la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte, certificó que el plazo de quince días concedido a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo para rendir su informe en la acción de inconstitucionalidad, transcurriría del diecinueve de febrero al diez de marzo de dos mil veinte.

**SEXTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.** Mediante escrito recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, rindió el informe que le fue requerido.

Sobre el particular, expresó que de conformidad con los artículos 51 y 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, tuvo a bien promulgar y ordenar la impresión, publicación y circulación para su observancia y cumplimiento de los Decretos números 309 a 387, relativos a leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.** Por escrito recibido el seis de marzo de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Viridiana Jajaira Aceves Calva, Diputada Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, rindió el informe que le fue requerido.

En dicho ocuro refirió que era cierto que en ese Congreso discutió y aprobó la iniciativa por la que se expiden las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo impugnadas, cuyos resolutivos fueron propuestos por la Primera Comisión Permanente de Hacienda y, una vez aprobado por el Pleno, fueron enviados para su sanción, publicándose en el Periódico Oficial del Estado del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Respecto el **primer concepto de invalidez**, señaló que las normas impugnadas son válidas en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c) de la Constitución Federal, del que se desprende que el Municipio cuenta con la facultad de administrar libremente su hacienda y proporcionar el servicio de alumbrado público, percibiendo a su favor los ingresos y derechos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, indicó que la Comisión Federal de Electricidad tiene facultades para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y con los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas para la realización de los actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica, por lo que en los casos en que una ley municipal establezca como ingresos de la hacienda pública el pago de derechos por servicio de alumbrado público, el monto será determinado y recaudado por dicho organismo, incluyéndolo en el aviso-recibo que emite.

En torno al **segundo concepto de invalidez**, refirió que las normas impugnadas satisfacen el requisito de proporcionalidad, porque para fijar el monto de los derechos, el legislador puede establecer varias cuotas y tarifas distintas, de manera excepcional, cuando la prestación del servicio requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo para poder realizarlo, para lo cual pueden tomarse en consideración elementos adicionales al costo del servicio y particulares en cada municipio, esto es, las cuotas pueden guardar relación con el tipo de servicio prestado, aunque el monto no resulte acorde con el costo de servicio, debido a razones de política fiscal que el legislador ordinario establece en el ejercicio de su libertad configurativa normativa, con el fin de reducir o disminuir la carga económica del contribuyente, lo que da pauta a imponer válidamente por un mismo servicio cuotas diferentes, así como tarifas progresivas.

Finalmente, considera que las normas combatidas de ningún modo transgreden la Ley General de Transparencia, que si bien establece que en la determinación de las cuotas se deberán considerar que los montos permitan o faciliten el derecho de acceso a la información y las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, salvo que la ley no les sea aplicable a los sujetos obligados, es una norma que no limita la autonomía hacendaria de los municipios para establecer cuotas para el cobro de derechos, por esas razones, es válido que el pago del derecho de alumbrado público y reproducción de información pública, vaya en función del servicio prestado y acorde a las circunstancias y montos fijados por cada municipio, de ahí que en atención al principio de legalidad, si la propia ley de ingresos ha determinado el monto a pagar por el concepto de derechos por los servicios señalados, es en ejercicio de su autonomía y resulta innecesario que se justifique el mismo.

**OCTAVO. Cierre de instrucción.** Seguido el trámite legal respectivo, por acuerdo de quince de octubre de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013<sup>3</sup> de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales, al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> (en lo subsecuente "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publique la norma impugnada en medio oficial correspondiente, sin perjuicio de que si el último día del plazo es inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En el presente asunto, las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el martes treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que el plazo de treinta días aludido transcurrió del miércoles uno al jueves treinta de enero de dos mil veinte.

Consecuentemente, si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó la demanda de acción de inconstitucionalidad el jueves treinta de enero de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta inconcuso que es oportuna su promoción.

**TERCERO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por la Legislatura estatal que estimen violatorias de derechos humanos.

Asimismo, el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>5</sup>, prevé que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>6</sup> confiere al Presidente de dicho órgano, la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

En el caso, María del Rosario Piedra Ibarra demostró su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el acuerdo de designación emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Senado de la República.

---

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] **II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...] **g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

**I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

<sup>3</sup> **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...] **II.** Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

<sup>4</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...] **XI.-** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Cabe precisar que se impugnan preceptos de diversas leyes de ingresos de los municipios del Estado de Hidalgo expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, relativos al cobro de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público y por acceso a la información pública, lo cuales la promovente estima violatorios de derechos humanos.

Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado y mediante su representante.

**CUARTO. Causas de improcedencia.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

En el caso, del análisis de las constancias que integran el presente asunto se observa que las partes no hicieron valer motivo alguno de improcedencia; tampoco este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio su actualización, por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto.

**QUINTO. Precisión de las normas impugnadas.** Como primer aspecto, resulta necesario precisar que de la lectura integral de la demanda se advierte que la promovente solicita la invalidez de normas relativas al **cobro de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público**, siguientes.

**1. Decreto No. 309.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| Tipo de uso     | Tasa fija |
|-----------------|-----------|
| Uso doméstico.  | 5.0%      |
| Uso comercial.  | 5.0%      |
| Uso industrial. | 1.5%      |

**2. Decreto No. 310.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Acaxochitlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | Tasa fija |
|-----------------|-----------|
| Uso doméstico.  | 5.0%      |
| Uso comercial.  | 5.0%      |
| Uso industrial. | 1.5%      |

**3. Decreto No. 311.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Actopan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| Tipo de uso     | Tasa fija |
|-----------------|-----------|
| Uso doméstico.  | 5.0%      |
| Uso comercial.  | 5.0%      |
| Uso industrial. | 1.5%      |

**4. Decreto No. 312.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | Tasa fija |
|-----------------|-----------|
| Uso doméstico.  | 5.0%      |
| Uso comercial.  | 5.0%      |
| Uso industrial. | 1.5%      |

**5. Decreto No. 313.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajacuba, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | Tasa fija |
|-----------------|-----------|
| Uso doméstico.  | 5.0%      |
| Uso comercial.  | 5.0%      |
| Uso industrial. | 1.5%      |

**6. Decreto No. 314.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Alfayucan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**7. Decreto No. 315.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Almoloya, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**8. Decreto No. 316.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Apan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |



**9. Decreto No. 317.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**10. Decreto No. 318.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlapexco, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**11. Decreto No. 319.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco El Grande, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**12. Decreto No. 320.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco de Tula, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| Tipo de uso     | Tasa fija |
|-----------------|-----------|
| Uso doméstico.  | 5.0%      |
| Uso comercial.  | 5.0%      |
| Uso industrial. | 1.5%      |

**13. Decreto No. 321.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Calnali, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | Tasa fija |
|-----------------|-----------|
| Uso doméstico.  | 5.0%      |
| Uso comercial.  | 5.0%      |
| Uso industrial. | 1.5%      |

**14. Decreto No. 322.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Cardonal, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | Tasa fija |
|-----------------|-----------|
| Uso doméstico.  | 5.0%      |
| Uso comercial.  | 5.0%      |
| Uso industrial. | 1.5%      |

**15. Decreto No. 323.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**16. Decreto No. 324.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapantongo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**17. Decreto No. 325.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapulhuacán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**18. Decreto No. 326.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilcuautla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**19. Decreto No. 327.** Ley de Ingresos para el Municipio de **El Arenal, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**20. Decreto No. 328.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Eloxochitlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**21. Decreto No. 329.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Emiliano Zapata, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**22. Decreto No. 330.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Epazoyucan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**23. Decreto No. 331.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huasca de Ocampo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**24. Decreto No. 332.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huautla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**25. Decreto No. 333.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huazalingo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**26. Decreto No. 334.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huehuetla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| <b>Tipo de uso</b> | <b>Tasa fija</b> |
|--------------------|------------------|
| 1. Uso doméstico.  | 5.0%             |
| 2. Uso comercial.  | 5.0%             |
| 3. Uso industrial. | 1.5%             |

**27. Decreto No. 335.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huejutla de Reyes, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**28. Decreto No. 336.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huichapan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**29. Decreto No. 337.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixmiquilpan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**30. Decreto No. 338.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Jacala de Ledezma, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**31. Decreto No. 339.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Jaltocán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**32. Decreto No. 340.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Juárez Hidalgo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |



**33. Decreto No. 341.** Ley de Ingresos para el Municipio de **La Misión, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución. En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**34. Decreto No. 342.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Lolotla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución. En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**35. Decreto No. 343.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Metepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**36. Decreto No. 344.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Chico, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**37. Decreto No. 345.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Monte, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**38. Decreto No. 347.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Molango de Escamilla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**39. Decreto No. 348.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Nicolás Flores, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**40. Decreto No. 349.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Nopala de Villagrán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**41. Decreto No. 350.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Omitlán de Juárez, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**42. Decreto No. 351.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Pacula, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**43. Decreto No. 352.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Pachuca de Soto, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**44. Decreto No. 353.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Progreso de Obregón, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**45. Decreto No. 354.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Agustín Metzquititlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**46. Decreto No. 355.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**47. Decreto No. 346.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral de la Reforma, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**48. Decreto No. 356.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Bartolo Tutotepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**49. Decreto No. 357.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Felipe Orizatlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**50. Decreto No. 358.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Salvador, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**51. Decreto No. 359.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago de Anaya, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**52. Decreto No. 360.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| <b>Tipo de uso</b> | <b>Tasa fija</b> |
|--------------------|------------------|
| Uso doméstico.     | 5.0%             |
| Uso comercial.     | 5.0%             |
| Uso industrial.    | 1.5%             |

**53. Decreto No. 361.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Singuilucan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**54. Decreto No. 362.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tasquillo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| <b>Tipo de uso</b> | <b>Tasa fija</b> |
|--------------------|------------------|
| Uso doméstico.     | 5.0%             |
| Uso comercial.     | 5.0%             |
| Uso industrial.    | 1.5%             |

**55. Decreto No. 363.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecozautla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**56. Decreto No. 364.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tenango de Doria, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |



**57. Decreto No. 365.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeapulco, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**58. Decreto No. 366.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**59. Decreto No. 367.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**60. Decreto No. 368.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepetitlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**61. Decreto No. 369.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetepango, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**62. Decreto No. 370.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**63. Decreto No. 372.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tizayuca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**64. Decreto No. 373.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlahuelilpan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**65. Decreto No. 374.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlahuiltepa, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**66. Decreto No. 375.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlanalapa, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**67. Decreto No. 376.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlachinol, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre las cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**68. Decreto No. 377.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tolcayuca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**69. Decreto No. 378.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tula de Allende, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**70. Decreto No. 380.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Villa de Tezontepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**71. Decreto No. 379.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**72. Decreto No. 381.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochiatipan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| <b>Tipo de uso</b> | <b>Tasa fija</b> |
|--------------------|------------------|
| Uso doméstico.     | 5.0%             |
| Uso comercial.     | 5.0%             |
| Uso industrial.    | 1.5%             |

**73. Decreto No. 382.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochicoatlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**74. Decreto No. 383.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Yahualica, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**75. Decreto No. 384.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**76. Decreto No. 385.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

**77. Decreto No. 386.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Zempoala, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

| <b>Tipo de uso</b> | <b>Tasa fija</b> |
|--------------------|------------------|
| 1. Uso doméstico.  | 5.0%             |
| 2. Uso comercial.  | 5.0%             |
| 3. Uso industrial. | 1.5%             |

**78. Decreto No. 387.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Zimapán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

|                 | <b>Tasa fija</b> |
|-----------------|------------------|
| Uso doméstico.  | 5.0%             |
| Uso comercial.  | 5.0%             |
| Uso industrial. | 1.5%             |

Asimismo, se observa que la promovente solicita la invalidez de diversas porciones normativas correspondientes al **cobro de derechos por la expedición y reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, derivados del ejercicio de del derecho de acceso a la información**, las cuales textualmente establecen:

**1. Decreto No. 310.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Acaxochitlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 37.00                |
| Copia de planos                            | 73.00                |
| Copia certificada de planos                | 110.00               |
| (...)                                      |                      |

**2. Decreto No. 311.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Actopan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.80                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 20.00                |
| Copia de planos                            | 82.00                |
| Copia certificada de planos                | 104.00               |
| (...)                                      |                      |



**3. Decreto No. 312.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Agua Blanca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:**

|                                  | Cuota fija \$ |
|----------------------------------|---------------|
| Copias simples por cada hoja     | 0.83          |
| Copias certificada por cada hoja | 1.50          |
| Disco Compacto                   | 15.00         |
| Copia de Planos                  | 39.00         |
| Copia Certificada de Planos      | 77.00         |

(...)<sup>7</sup>

**4. Decreto No. 313.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajacuba, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00          |
| Copia certificada                          | 85.00         |
| Disco compacto                             | 15.00         |
| Copia de planos                            | 62.80         |
| Copia certificada de planos                | 125.70        |

(...)

**5. Decreto No. 314.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Alfayucan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 4.00          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 15.30         |
| Copia de planos                            | 40.00         |
| Copia certificada de planos                | 125.00        |

(...)

<sup>7</sup> Si bien la promovente señaló como porciones normativas las cuotas fijas establecidas para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia certificada 85.00*", "*Disco compacto 15.00*", "*Copia de planos 62.80*" y "*Copia certificada de planos 125.70*", en suplencia, se toman en cuenta los supuestos normativos respectivos de acuerdo al texto de la norma que los prevé.

**6. Decreto No. 315.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Almoloya, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | N/A           |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 20.00         |
| Copia de planos                            | 20.00         |
| Copia certificada de planos                | 20.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| (...) <sup>8</sup>                         |               |

**7. Decreto No. 316.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Apan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 8.10          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 57            |
| Copia de planos                            | 81            |
| Copia certificada de planos                | 95            |
| (...)                                      |               |

**8. Decreto No. 317.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                              | Cuota fija \$ |
|----------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja   | 1.00          |
| (...)                                        | (...)         |
| Disco compacto                               | 60.00         |
| Copia de plano 90 x 60 cm                    | 100.00        |
| Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm | 150.00        |
| (...)                                        |               |

<sup>8</sup> Si bien la promovente señaló como porciones normativas las cuotas fijas establecidas para: "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10", "Disco compacto 57.00", "Copia de planos 81.00" y "Copia certificada de planos 95.00", en suplencia, se toman en cuenta los supuestos normativos respectivos de acuerdo al texto de la norma que los prevé.

**9. Decreto No. 318.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlapexco, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 2.20          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 10.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| (...)                                      | (...)         |

**10. Decreto No. 319.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco El Grande, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 5.00          |
| Copia certificada                          | 25.00         |
| Disco compacto                             | 35.00         |
| Copia de planos                            | 150.00        |
| Copia certificada de planos                | 210.00        |
| (...)                                      | (...)         |

**11. Decreto No. 320.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco de Tula, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 8.00          |
| Copia certificada                          | 25.00         |
| Disco compacto                             | 247.00        |
| Copia de planos                            | 165.00        |
| Copia certificada de planos                | 247.00        |
| (...)                                      | (...)         |

**12. Decreto No. 321.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Calnali, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 37.00                |
| Copia certificada                          | 37.00                |
| Disco compacto                             | 73.00                |
| Copia de planos                            | 73.000 [sic]         |
| Copia certificada de planos                | 110.00               |

(...)

**13. Decreto No. 322.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Cardonal, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 7.60                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 7.60                 |
| Copia de planos                            | 91.00                |
| Copia certificada de planos                | 100.00               |

(...)

**14. Decreto No. 323.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

| <b>Concepto</b>                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 34.41                |
| Copia certificada                          | 43.12                |
| Disco compacto                             | 84.17                |
| Copia de planos                            | 172.05               |
| Copia certificada de planos                | 258.08               |

(...)

**15. Decreto No. 324.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapantongo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                             | Cuota fija \$ |
|-----------------------------|---------------|
| (...)                       | (...)         |
| Disco compacto              | 13.00         |
| Copia de planos             | 41.00         |
| Copia certificada de planos | 41.00         |
| (...)                       |               |

**16. Decreto No. 325.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapulhuacán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 15.00         |
| Copia certificada                          | 38.00         |
| Disco compacto                             | 31.00         |
| Copia de planos                            | 200.00        |
| Copia certificada de planos                | 220.00        |
| (...)                                      |               |

**17. Decreto No. 326.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilcuautla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                             | Cuota fija \$ |
|-----------------------------|---------------|
| (...)                       | (...)         |
| Disco compacto              | 16.00         |
| Copia de planos             | 30.00         |
| Copia certificada de planos | 100.00        |
| (...)                       |               |

**18. Decreto No. 327.** Ley de Ingresos para el Municipio de **El Arenal, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 10.00                |
| Copia de planos                            | 110.00               |
| Copia certificada de planos                | 120.00               |
| (...)                                      |                      |

**19. Decreto No. 328.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Eloxochitlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00                 |
| Copia certificada por documento            | 35.00                |
| Disco compacto por pieza                   | 40.00                |
| (...)                                      | (...)                |
| (...)                                      |                      |

**20. Decreto No. 329.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Emiliano Zapata, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 8.50                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 20.50                |
| Copia de planos                            | 24.50                |
| Copia certificada de planos                | 29.00                |
| (...)                                      |                      |

**21. Decreto No. 330.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Epazoyucan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00          |
| Copia certificada                          | 59.20         |
| Disco compacto                             | 25.00         |
| Copia de planos                            | 105.00        |
| Copia certificada de planos                | 157.50        |
| (...)                                      |               |

**22. Decreto No. 331.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huasca de Ocampo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.10          |
| Copia certificada                          | 41.70         |
| Disco compacto                             | 17.00         |
| Copia de planos                            | 69.00         |
| Copia certificada de planos                | 109.50        |
| (...)                                      |               |

**23. Decreto No. 332.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huautla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 8.00          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 16.00         |
| Copia de planos                            | 77.00         |
| Copia certificada de planos                | 77.00         |
| (...)                                      |               |

**24. Decreto No. 333.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huazalingo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                             | Cuota fija \$ |
|-----------------------------|---------------|
| (...)                       | (...)         |
| Disco compacto              | 16.50         |
| Copia de planos             | 31.50         |
| Copia certificada de planos | 104.50        |
| (...)                       |               |

**25. Decreto No. 334.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huehuetla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 20.00         |
| Copia certificada                          | 35.00         |
| Disco compacto                             | 25.00         |
| Copia de planos                            | 370.00        |
| Copia certificada de planos                | 410.00        |
| (...)                                      |               |

**26. Decreto No. 335.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huejutla de Reyes, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 17.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 80.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| Copia certificada de planos                | 378.00        |
| (...)                                      |               |

**27. Decreto No. 336.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Huichapan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**



|                             | Cuota fija \$ |
|-----------------------------|---------------|
| (...)                       | (...)         |
| Copia certificada           | 179.00        |
| Disco compacto              | 81.50         |
| Copia de planos             | 81.50         |
| Copia certificada de planos | 179.00        |

(...)

**28. Decreto No. 337.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixmiquilpan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 20.50         |
| Copia de planos                            | 41.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| (...)                                      | (...)         |

**29. Decreto No. 338.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Jacala de Ledezma, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 3.20          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 12.40         |
| Copia de planos                            | 76.70         |
| Copia certificada de planos                | 76.70         |
| (...)                                      | (...)         |

**30. Decreto No. 339.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Jaltocán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

**Cuota fija \$**

Expedición de hojas simples, por cada hoja

2.20

(…)

(…)

(…)

**31. Decreto No. 340.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Juárez Hidalgo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(…)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

**Cuota fija \$**

Expedición de hojas simples, por cada hoja

40.00

Copia certificada

40.00

Disco compacto

80.50

Copia de planos

230.00

Copia certificada de planos

240.00

(…)

**32. Decreto No. 341.** Ley de Ingresos para el Municipio de **La Misión, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(…)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

**Cuota fija \$**

Expedición de hojas simples, por cada hoja

13.00

Copia certificada

63.00

Disco compacto

137.00

Copia de planos

80.00

Copia certificada de planos

160.00

(…)

**33. Decreto No. 342.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Lolotla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(…)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

**Cuota fija \$**

Expedición de hojas simples, por cada hoja

2.09

(…)

(…)

(…)

**34. Decreto No. 343.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Metepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 18.00         |
| Copia certificada                          | 26.00         |
| Disco compacto                             | 44.00         |
| Copia de planos                            | 102.00        |
| Copia certificada de planos                | 127.00        |

(...)

**35. Decreto No. 344.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Chico, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 2.00          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 75.00         |
| Copia de planos                            | 75.00         |
| Copia certificada de planos                | 75.00         |

(...)

**36. Decreto No. 348.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Nicolás Flores, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 13.60         |
| Copia certificada                          | 40.90         |
| Disco compacto                             | 163.00        |
| Copia de planos                            | 247.00        |
| Copia certificada de planos                | 288.00        |

(...)

**37. Decreto No. 349.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Nopala de Villagrán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                 | Cuota fija \$ |
|-----------------|---------------|
| (...)           | (...)         |
| Disco compacto  | 16.70         |
| Copia de planos | 81.30         |
| (...)           | (...)         |
| (...)           | (...)         |

**38. Decreto No. 350.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Omitlán de Juárez, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 18.00         |
| Copia certificada                          | 40.00         |
| Disco compacto                             | 25.00         |
| Copia de planos                            | 120.00        |
| Copia certificada de planos                | 153.00        |
| (...)                                      | (...)         |

**39. Decreto No. 351.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Pacula, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00          |
| Copia certificada                          | 30.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| (...)                                      | (...)         |

**40. Decreto No. 352.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Pachuca de Soto, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 10.90                |
| Copia certificada                          | 258.00               |
| Disco compacto                             | 21.00                |
| (...)                                      | (...)                |
| (...)                                      |                      |

**41. Decreto No. 353.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Progreso de Obregón, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 6.00                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Copia certificada de planos                | 60.00                |
| (...)                                      |                      |

**42. Decreto No. 354.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Agustín Metzquititlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 12.70                |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 78.90                |
| Copia de planos                            | 158.00               |
| Copia certificada de planos                | 197.40               |
| (...)                                      |                      |

**43. Decreto No. 355.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 2.20          |
| Copia certificada                          | 82.10         |
| Disco compacto                             | 82.10         |
| Copia de planos                            | 171.90        |
| Copia certificada de planos                | 258.60        |
| (...)                                      |               |

**44. Decreto No. 346.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral de la Reforma, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 13.60         |
| Copia certificada                          | 126.20        |
| Disco compacto                             | 19.80         |
| (...)                                      | (...)         |
| (...)                                      |               |

**45. Decreto No. 356.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Bartolo Tutotepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                             | Cuota fija \$ |
|-----------------------------|---------------|
| (...)                       | (...)         |
| Disco compacto              | 30.70         |
| Copia de planos             | 292.20        |
| Copia certificada de planos | 292.20        |
| (...)                       |               |

**46. Decreto No. 357.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Felipe Orizatlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.03          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 17.51         |
| Copia de planos                            | 51.50         |
| Copia certificada de planos                | 82.40         |
| (...)                                      |               |

**47. Decreto No. 358.** Ley de Ingresos para el Municipio de **San Salvador, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 10.40                |
| Copia certificada                          | 80.00                |
| Disco compacto                             | 80.00                |
| Copia de planos                            | 80.00                |
| Copia certificada de planos                | 80.00                |

(...)

**48. Decreto No. 359.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago de Anaya, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 5.40                 |
| Copia certificada                          | 38.30                |
| Disco compacto                             | 19.00                |
| Copia de planos                            | 38.30                |
| Copia certificada de planos                | 76.70                |

(...)

**49. Decreto No. 360.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

| <b>Concepto</b>             | <b>Cuota fija \$</b> |
|-----------------------------|----------------------|
| (...)                       | (...)                |
| Copia certificada           | 40.00                |
| Disco compacto              | 40.00                |
| Copia de planos             | 241.00               |
| Copia certificada de planos | 300.00               |

(...)

**50. Decreto No. 361.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Singuilucan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.50          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 76.70         |
| Copia de planos                            | 76.70         |
| Copia certificada de planos                | 80.50         |
| (...)                                      |               |

**51. Decreto No. 362.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tasquillo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                                          | Cuota fija \$ |
|----------------------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja               | 1.00          |
| (...)                                                    | (...)         |
| Disco compacto para entrega de documentos digitalizados. | 15.30         |
| Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm           | 62.90         |
| Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm | 125.80        |
| (...) <sup>9</sup>                                       |               |

**52. Decreto No. 363.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoautla, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.50          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 40.00         |
| Copia de planos                            | 40.00         |
| Copia certificada de planos                | 137.10        |
| (...)                                      |               |

<sup>9</sup> Si bien la promovente señaló como porciones normativas las cuotas fijas establecidas para: "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30", "Impresión o copia de planos 90cm x 60cm 62.90" y "Certificación o impresión de copia de planos 125.80.00", en suplencia, se toman en cuenta los supuestos normativos respectivos de acuerdo al texto de la norma que los prevé.



**53. Decreto No. 364.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tenango de Doria, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 18.00         |
| Copia certificada                          | 37.00         |
| Disco compacto                             | 25.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| (...)                                      |               |

**54. Decreto No. 365.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeapulco, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 7.53          |
| Copia certificada                          | 54.18         |
| Disco compacto                             | 27.04         |
| Copia de planos                            | 127.86        |
| (...)                                      | (...)         |
| (...) <sup>10</sup>                        |               |

**55. Decreto No. 367.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.10          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 30.80         |
| Copia de planos                            | 220.20        |
| Copia certificada de planos                | 366.90        |
| (...)                                      |               |

<sup>10</sup> Si bien la promovente señaló como porciones normativas las cuotas fijas establecidas para: "Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53", "Copia certificada 54.18", "Disco compacto 27.04" y "Copia de planos 127.86", en suplencia, se toman en cuenta los supuestos normativos respectivos de acuerdo al texto de la norma que los prevé.

**56. Decreto No. 368.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepetitlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 24.10         |
| Copia certificada                          | 60.20         |
| Disco compacto                             | 60.20         |
| Copia de planos                            | 289.90        |
| Copia certificada de planos                | 344.90        |

(...)

**57. Decreto No. 369.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetepango, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00          |
| (...)                                      | (...)         |
| Copia de planos                            | 61.40         |
| Copia certificada de planos                | 122.80        |

(...)

**58. Decreto No. 370.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 5.00          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 15.00         |
| Copia de planos                            | 30.00         |
| Copia certificada de planos                | 40.00         |

(...)

**59. Decreto No. 372.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tizayuca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                             | Cuota fija \$ |
|-----------------------------|---------------|
| (...)                       | (...)         |
| Disco compacto              | 16.00         |
| Copia de planos             | 30.00         |
| Copia certificada de planos | 100.00        |
| (...)                       |               |

**60. Decreto No. 373.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlahuelilpan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 14.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 40.00         |
| Copia de planos                            | 73.00         |
| Copia certificada de planos                | 37.00         |
| (...)                                      |               |

**61. Decreto No. 375.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlanalapa, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 15.50         |
| Copia de planos                            | 75.50         |
| Copia certificada de planos                | 113.00        |
| (...)                                      |               |

**62. Decreto No. 376.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlachinol, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                             | Cuota fija \$ |
|-----------------------------|---------------|
| (...)                       | (...)         |
| Disco compacto              | 80.00         |
| (...)                       | (...)         |
| Copia certificada de planos | 300.00        |
| (...)                       |               |

**63. Decreto No. 377.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tolcayuca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 6.10          |
| (...)                                      | (...)         |
| Copia de planos 90 x 60                    | 38.00         |
| Copia certificada de planos 90 x 60        | 61.00         |
| (...)                                      | (...)         |
| (...)                                      |               |

**64. Decreto No. 378.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tula de Allende, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.60          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 36.00         |
| Copia de planos                            | 262.00        |
| Copia certificada de planos                | 431.00        |
| (...)                                      |               |

**65. Decreto No. 380.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Villa de Tezontepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 6.00          |
| (...)                                      | (...)         |
| Disco compacto                             | 35.00         |
| Copia de planos                            | 29.00         |
| Copia certificada de planos                | 49.00         |
| (...)                                      |               |

**66. Decreto No. 379.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:**

|                             | Cuota fija \$ |
|-----------------------------|---------------|
| (...)                       | (...)         |
| Disco compacto              | 14.60         |
| <b>Copia de planos</b>      |               |
| (...)                       | (...)         |
| Copia certificada de planos | 105.00        |
| (...)                       |               |

**67. Decreto No. 381.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochiatipan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | Cuota fija \$ |
|--------------------------------------------|---------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 39.00         |
| Copia certificada                          | 39.00         |
| Disco compacto                             | 40.00         |
| Copia de planos                            | 40.00         |
| Copia certificada de planos                | 40.00         |
| (...)                                      |               |

**68. Decreto No. 382.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochicoatlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 5.00                 |
| Copia certificada                          | 38.60                |
| Disco compacto                             | 12.30                |
| Copia de planos                            | 100.00               |
| Copia certificada de planos                | 150.00               |

(...)

**69. Decreto No. 383.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Yahualica, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00                 |
| Copia certificada                          | 31.50                |
| Disco compacto                             | 230.00               |
| Copia de planos                            | 125.00               |
| Copia certificada de planos                | 190.00               |

(...)

**70. Decreto No. 384.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.10                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Copia simple de planos                     | 65.90                |
| Copia certificada de planos                | 131.80               |
| Disco compacto                             | 16.00                |

(...)

**71. Decreto No. 385.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 20.00                |
| Copia certificada                          | 39.00                |
| Disco compacto                             | 55.00                |
| Copia de planos                            | 100.00               |
| Copia certificada de planos                | 150.00               |

(...)

**72. Decreto No. 386.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Zempoala, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 16.40                |
| Copia certificada                          | 16.40                |
| Disco compacto                             | 16.40                |
| Copia de planos                            | 81.70                |
| Copia certificada de planos                | 163.30               |

(...)

**73. Decreto No. 387.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Zimapan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | 1.00                 |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 20.00                |
| Copia de planos                            | 62.00                |
| Copia certificada de planos                | 125.00               |

(...)<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Si bien la promovente señaló como porciones normativas las cuotas fijas establecidas para: "Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.60", "Disco compacto 20.00", "Copia de planos 62.00" y "Copia certificada de planos 125.00", en suplencia, se toman en cuenta los supuestos normativos respectivos de acuerdo al texto de la norma que los prevé.

**SEXTO. Estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la prestación del servicio público de alumbrado público.** Son esencialmente fundados los conceptos de invalidez expuestos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su primer concepto de invalidez, en el sentido de que las normas impugnadas establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público a cargo de los habitantes de los municipios de Hidalgo; no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica, cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión, pues toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.

A efecto de analizar las cuestiones planteadas, en primer término resulta necesario citar los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal, que se aduce violentado, así como el diverso 115, fracción III, inciso b) y fracción IV, inciso c), del mismo ordenamiento, que establece que la prestación del servicio de alumbrado público es exclusiva de los municipios, así como la facultad de las legislaturas de aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno, los cuales disponen lo siguiente.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

(...)

**5o.** Especiales sobre:

**a)** Energía eléctrica;

(...)

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

**b)** Alumbrado público.

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)

De los citados preceptos se desprende que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público. De los propios preceptos se aprecia que los municipios tienen derecho a recibir –entre otros– los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la institución jurídica de los “derechos” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.

De lo expuesto en el párrafo precedente se aprecia que al corresponder a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En congruencia con lo anterior, a efecto de determinar si las normas impugnadas resultan constitucionales o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución que prevén, es decir, debe precisarse si se trata de una contribución de las previstas por el citado artículo 73 de la Constitución Federal, tal como lo sostiene la promovente, o por el contrario, se trata del establecimiento de un derecho como aduce el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula, entre otros aspectos, los principios que deben regir a las contribuciones en la Federación, Estados, Ciudad de México y los Municipios; en lo que interesa dispone lo siguiente.

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El citado precepto establece los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, los cuales se señalan a continuación:

- Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
- Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
- Sólo se pueden crear mediante ley.
- Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental se puede válidamente formular un concepto jurídico de contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, que puede definirse como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Estados, Ciudad de México o municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado el concepto constitucional de contribución o tributo, conviene precisar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula. Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago.

En relación con lo anterior debe decirse que aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Al respecto, resulta ilustrativo el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación que dice:

**Artículo 5o.-** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

**a) Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

**b) Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

**c) Base Imponible:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

**d) Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

**e) Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como la Ciudad de México y cada Estado para sí y para sus municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Una vez sentadas las bases anteriores, conviene mencionar que a nivel federal el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación establece la clasificación de las contribuciones distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. Estos conceptos los conceptualiza de la siguiente forma:

**Artículo 2o.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

**I.** Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

**II.** Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**III.** Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**IV. Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

Por otra parte, el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo reconoce como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de la manera siguiente.

**ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS DEL ESTADO SE CLASIFICAN EN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:**

SON INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO: LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES FEDERALES.

(...)

El propio ordenamiento legal en el artículo 10 define los derechos de la siguiente forma.

**ARTÍCULO 10.- DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.**

Lo hasta aquí expuesto permite afirmar que tratándose de las contribuciones denominadas "*derechos*", el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. No está por demás agregar que si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.

Al respecto, cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, la segunda representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

Conforme a los anteriores razonamientos, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera tal que se respeta el principio de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible.

La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual su análisis jurídico revelará el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá demostrar que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

Expuesto lo anterior, este Tribunal Pleno procede analizar el contenido de las normas impugnadas que se precisan en la primera parte del considerando quinto de la presente sentencia que, por cuestión metodológica, se estudiarán de manera conjunta, toda vez que los supuestos que regulan resultan idénticos entre sí.

Ello sin perjuicio de que las leyes de ingresos de los Municipios de **Acatlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Tlachinol**, adicionalmente, establezcan un límite a la tasa en los convenios para determinar el impuesto, al expresar: *"sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario"*, toda vez que dicho aspecto de igual forma resulta aplicable para los demás artículos impugnados, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, último párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo<sup>12</sup>.

En ese sentido, los artículos 10 de las leyes municipales impugnadas señalan que los derechos por el servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que establecen lo siguiente.

### **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo**

#### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **POR SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 61.-** Para los efectos de esta ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 62.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a través de los prestadores del servicio a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

<sup>12</sup> **Artículo 65.-** El pago de este derecho se causará y pagará, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.

En dicho convenio se establecerá que la base de este derecho será el total del consumo que genere el contratante del servicio de energía eléctrica en términos del Artículo anterior, así como los elementos necesarios que permitan que la determinación de las tasas o tarifas aplicables para el cobro de este derecho sean proporcionales y equitativas para todos los contribuyentes sujetos del gravamen y que aseguren la suficiencia financiera del municipio para la prestación del servicio.

En todo caso, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

**ARTÍCULO 63.-** Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que presta el Municipio a la comunidad, las personas físicas, morales o unidades económicas en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2014)

**ARTÍCULO 64.-** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que disfruten de él.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2014)

**ARTÍCULO 65.-** El pago de este derecho se causará y pagará, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.

En dicho convenio se establecerá que la base de este derecho será el total del consumo que genere el contratante del servicio de energía eléctrica en términos del Artículo anterior, así como los elementos necesarios que permitan que la determinación de las tasas o tarifas aplicables para el cobro de este derecho sean proporcionales y equitativas para todos los contribuyentes sujetos del gravamen y que aseguren la suficiencia financiera del municipio para la prestación del servicio.

En todo caso, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

**ARTÍCULO 66.-** El convenio a que se refiere el Artículo anterior deberá ser sancionado por el Congreso del Estado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, refieren que los elementos de la contribución se determinarán de conformidad con la legislación federal aplicable, en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio; con la precisión que las leyes de ingresos municipales de los Municipios de Acatlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Tlachinol, adicionalmente plantean que las tasas aplicables no podrán superar el diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo de energía eléctrica generado por el beneficiario.

Finalmente, las normas plantean que en caso que no exista convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio, que contenga los elementos de la contribución, se aplicará la tasa de un 5.0 % para uso doméstico, 5.0% cuando es comercial y 1.5 % tratándose de industrial.

Como se ve, las normas impugnadas prevén que los elementos de la contribución se determinan en el convenio que celebre el municipio con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio y, ante la ausencia de este, aduce que se aplicarán diversas tasas para los usos doméstico, comercial e industrial.

Ante de la ausencia de los elementos de la contribución, salvo por la tasa fija aplicable al tipo de servicio de energía eléctrica, cobra aplicación la primera parte de los artículos en comento, que señalan que los derechos por el servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de los que se desprenden los siguientes elementos de la contribución.

**a) Sujetos:** Personas físicas o morales.

**b) Hecho Imponible:** Disfrutar del servicio de alumbrado público que el Municipio otorga a través de los prestadores del servicio a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**c) Base Imponible:** Total del consumo que genere el contratante del servicio de energía eléctrica.

**d) Tasa o Tarifa:** La que se establezca en el convenio que celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio, que no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

Ante la ausencia de convenio, se aplicará la tasa de un 5.0 % para uso doméstico, 5.0% cuando es comercial y 1.5 % tratándose de industrial.

**e) Época de Pago:** Atendiendo a lo dispuesto por el convenio correspondiente.

Como se ve, las contribuciones en estudio imponen a los contribuyentes el deber de pagar el derecho por el servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, **con base en el consumo total de energía eléctrica que genere el contratante**, al que se aplicarán las tasas o tarifas que se establezcan en el convenio celebrado entre el municipio y el prestador del servicio y, ante la ausencia de este, de 5.0 % para uso doméstico, 5.0% cuando es comercial y 1.5 % tratándose de industrial.

De aquí se sigue que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho se rompe con el contenido de las normas en estudio, al establecer que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo que los contratantes cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.

En efecto, el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva el consumo de energía eléctrica, implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público que, en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

Sobre el particular debe decirse que, según quedó expuesto, el conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que indica la base debe resolverse en favor del previsto en ésta, pues es el que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, es dable concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.

Al respecto, es aplicable la tesis sustentada por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, primera parte, página 28, de rubro y texto siguientes.

**TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY.** Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido 'derecho'; y las autoridades responsables lo conceptúen como 'derecho de cooperación', y el quejoso se empeñe en sostener que es un 'impuesto especial', lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes.

En el orden de ideas expuesto, no obstante que las normas cuya constitucionalidad se controvierte denomina a la contribución de mérito "derecho", materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que como quedó previamente estudiado, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal.

Por ende, contrariamente a lo sostenido por el Congreso del Estado de Hidalgo en el informe que rindió en el presente asunto, dicho cuerpo colegiado carece de facultades para establecer una contribución que atiende a la naturaleza de un impuesto que grava el consumo de energía eléctrica, toda vez que ello es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Resultan aplicables al presente asunto la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, primera parte-1, enero-junio de mil novecientos ochenta y ocho, así como la jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de dos mil cuatro, página 317, de rubros y texto siguientes.

**ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la

legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.

**ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.-** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la 'contribución especial por servicio de alumbrado público', debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: "ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN".

Similares consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 23/2005**<sup>13</sup>, en sesión de veintisiete de octubre de dos mil cinco; **21/2012**<sup>14</sup> y **22/2012**<sup>15</sup>, en sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce; **7/2013**<sup>16</sup>, **8/2013**<sup>17</sup> y **9/2013**<sup>18</sup>, en sesión de ocho de agosto de dos mil trece; **18/2018**<sup>19</sup>, **27/2018**<sup>20</sup> y **20/2019**<sup>21</sup>, en sesión de cuatro

<sup>13</sup> **Votación:** Unanimidad de nueve votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero.

<sup>14</sup> **Votación:** Unanimidad de diez votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones. El Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

<sup>15</sup> **Votación:** Unanimidad de diez votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones. El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

<sup>16</sup> **Votación:** Unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

<sup>17</sup> **Votación:** Unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

<sup>18</sup> **Votación:** Unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

<sup>19</sup> **Votación:** Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Laynez Potisek vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Pérez Dayán vencido por la mayoría en el tema de la legitimación y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII relativo al análisis del concepto de invalidez.

de diciembre de dos mil dieciocho; **15/2019**<sup>22</sup> y **28/2019**<sup>23</sup>, en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve; **46/2019**<sup>24</sup>, en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; **97/2020**<sup>25</sup>, en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte; **20/2020**<sup>26</sup>, **96/2020**<sup>27</sup> y **101/2020**<sup>28</sup>, en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte; así como **107/2020**<sup>29</sup>, en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

Consecuentemente, al resultar fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se declara la invalidez de los artículos 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acaxochitlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Actopan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Agua Blanca de Iturbide**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajacuba**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Alfayucan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Almoloya**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Apan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atitalaquia**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlaxco**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco El Grande**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco de Tula**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Calnali**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cardonal**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa**, 10, de la

<sup>20</sup> **Votación:** Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Laynez Potisek vencido por la mayoría en el tema de la legitimación, Pérez Dayán vencido por la mayoría en el tema de la legitimación y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

<sup>21</sup> **Votación:** Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, respecto del considerando quinto, relativo al análisis del primer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez de los artículos 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, todas del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

<sup>22</sup> **Votación:** Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado "ALUMBRADO PÚBLICO". El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

<sup>23</sup> **Votación:** Mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 14 de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 28, párrafo tercero, de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

<sup>24</sup> **Votación:** Unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado "El artículo 17, penúltimo y último párrafos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria, al establecer una contribución por la prestación del servicio de alumbrado público". Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

<sup>25</sup> (Pendiente de engrosar). **Unanimidad de once votos.**

<sup>26</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de once votos.** La Ministra Esquivel Mossa, con salvedades; el Ministro Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones, en los términos expresados por el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y por el Ministro Pardo Rebolledo; el Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones, en términos de la Ministra Piña Hernández; el Ministro Pardo Rebolledo, en contra de las consideraciones de las fracciones I y II, únicamente para considerar que hay falta de competencia y, la fracción III, únicamente por violación a proporcionalidad y equidad, y anunció voto concurrente; la Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos segundo y tercero de la página treinta y dos y el estudio de las páginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de proporcionalidad y equidad, por razones adicionales y anunció voto concurrente; la Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; el Ministro Laynez Potisek se aparta por lo que se refiere a la fracción III y anunció voto concurrente; el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en los términos precisados del señor Ministro Pardo Rebolledo.

<sup>27</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de once votos.** La Ministra Esquivel Mossa, con salvedades; el Ministro Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones, en los términos expresados por el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y por el Ministro Pardo Rebolledo; el Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones, en términos de la Ministra Piña Hernández; el Ministro Pardo Rebolledo, en contra de las consideraciones de las fracciones I y II, únicamente para considerar que hay falta de competencia y, la fracción III, únicamente por violación a proporcionalidad y equidad, y anunció voto concurrente; la Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos segundo y tercero de la página treinta y dos y el estudio de las páginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de proporcionalidad y equidad, por razones adicionales y anunció voto concurrente; la Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; el Ministro Laynez Potisek se aparta por lo que se refiere a la fracción III y anunció voto concurrente; el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en los términos precisados del señor Ministro Pardo Rebolledo.

<sup>28</sup> (Pendiente de engrosar). **Unanimidad de once votos.**

<sup>29</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de diez votos.** El Ministro Aguilar Morales solo por la incompetencia en contra del estudio de violación al principio de justicia tributaria, en los mismos términos el Ministro Pardo Rebolledo; la Ministra Piña Hernández, en contra del párrafo segundo de la página veintidós y por el estudio de principios de proporcionalidad tributaria, en los mismos términos del señor Ministro Laynez Potisek; y el señor Ministro Presidente Franco González Salas, con reserva de criterio.



Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapantongo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapulhuacán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilcuautla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **El Arenal**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Eloxochitlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Emiliano Zapata**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Epazoyucan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huasca de Ocampo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huautla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huazalingo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huehuetla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huejutla de Reyes**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huichapan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixmiquilpan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Jacala de Ledezma**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Jaltocán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Juárez Hidalgo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **La Misión**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Lolotla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Metepec**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Chico**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Monte**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Molango de Escamilla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Nicolás Flores**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Nopala de Villagrán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Omitlán de Juárez**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pacula**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pachuca de Soto**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Progreso de Obregón**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Agustín Metzquitlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral de la Reforma**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Bartolo Tutotepec**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Felipe Orizatlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Salvador**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago de Anaya**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Singuilucan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tasquillo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoautla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tenango de Doria**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeapulco**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepehuacán de Guerrero**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepetitlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetepango**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tezontepec de Aldama**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tizayuca**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlahuelilpan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlahuiltepa**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlanalapa**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlachinol**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tolcayuca**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tula de Allende**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Villa de Tezontepec**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tulancingo de Bravo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochiatipan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochicoatlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Yahualica**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zacualtipán de Ángeles**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotlán de Juárez**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zempoala** y, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zimapan, Hidalgo**, todas del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez de las normas impugnadas por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente, tendentes a evidenciar que se contravienen otros preceptos constitucionales.

Sirve como sustento la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 863, de rubro y texto siguientes.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.

**SÉPTIMO. Estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la expedición y reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, derivados del ejercicio de del derecho de acceso a la información.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su segundo concepto de invalidez, plantea la inconstitucionalidad de las normas impugnadas relativas al cobro de derechos por la expedición y reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información, al estimar que vulneran este derecho, el de seguridad jurídica, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha manifestado sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad, en el sentido de que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6º constitucional, cuyo objetivo es evitar discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.

Así, el Tribunal Pleno determinó que los únicos cobros que podrían efectuarse son para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información.

Este principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Asimismo, su artículo 141 estableció que en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Es decir, tanto la Constitución Federal como la Ley General relativa son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades, el garantizar dicha gratuidad.

De este modo, se señaló que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo dado la forma de reproducción y entrega solicitados, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.

Se afirmó que aún en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables, se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

También se señaló que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, y salvo que dicha Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la propia Ley.

Dichas consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 5/2017<sup>30</sup>**, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete; **13/2018 y su acumulada 25/2018<sup>31</sup>**, en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho;

---

<sup>30</sup> **Votación:** Unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán obligado por la mayoría y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando quinto.

<sup>31</sup> **Votación:** Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Copia fotostática simple por cada lado impreso".

Mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Información entregada en disco compacto". Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante".

Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández separándose de las

41 **Votación:** Unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo, denominado “El artículo 13, numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2, de la

veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; **10/2019<sup>43</sup>** y **17/2019<sup>44</sup>**, en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; **34/2019<sup>45</sup>**, en sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve; **9/2019<sup>46</sup>**, en sesión de tres de diciembre de dos mil diecinueve; **95/2020<sup>47</sup>**, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte; **88/2020<sup>48</sup>**, en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; **20/2020<sup>49</sup>**, **96/2020<sup>50</sup>** y **101/2020<sup>51</sup>** en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte; así como **107/2020<sup>52</sup>**, en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

Expuesto lo anterior, este Tribunal Pleno procede determinar si en la presente acción se esgrimieron razones argumentativas o justificaciones específicas para demostrar que el cobro de las porciones normativas, precisadas en la segunda parte del considerando quinto de la presente sentencia, obedece a una base objetiva y razonable.

Los artículos 35 de las leyes municipales impugnadas señalan que los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 a 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que establecen lo siguiente.

**ARTÍCULO 188.-** Quedarán comprendidos dentro de este capítulo los ingresos que obtenga el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

II.- Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos;

B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados;

C).- Estacionamiento en la vía pública;

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.

III.- La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio

IV.- Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos

V.- Los bienes de beneficencia

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio

---

Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de gratuidad en materia de acceso a la información pública, legalidad, proporcionalidad tributaria y prohibición de discriminación".

<sup>42</sup> **Votación:** Unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek en contra de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado "Las normas impugnadas violan los principios de gratuidad en materia de acceso a la información pública, legalidad y proporcionalidad", en sus partes 1, denominada "Información entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante", 2, denominada "Impresión por cada hoja", 3, denominada "Reproducción de información entregada en medios magnéticos o electrónicos (disco compacto, disco versátil digital y disco de tres y media pulgadas)", y 4, denominada "Entrega de información por cualquier otro medio o servicio no especificado".

<sup>43</sup> **Votación:** Unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV.

<sup>44</sup> **Votación:** Unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV.

<sup>45</sup> (Pendiente de engrosar). Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>46</sup> **Votación:** Unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo al estudio, en sus incisos a), denominado "Disco compacto", b), denominado "Expedición de copias, por cada hoja simple", y c), denominado "Hoja digitalizada".

<sup>47</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de once votos.**

<sup>48</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de once votos,** salvo por lo que se refiere a la invalidez propuesta en las fracciones y los incisos de las leyes impugnadas que prevén cuotas que no exceden de un peso, respecto de los cuales existió una mayoría de diez votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Ríos Farjat, consideraciones adicionales; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra del párrafo noveno; el señor Ministro Pérez Dayán, por razones diversas.

<sup>49</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de once votos.**

<sup>50</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de once votos.**

<sup>51</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de once votos.**

<sup>52</sup> (Pendiente de engrosar). **Votación: Unanimidad de diez votos.**

**ARTÍCULO 189.-** El importe de los productos señalados en el Artículo anterior, será el determinado en la Ley de Ingresos para cada Municipio, de conformidad con el artículo 5º de esta Ley, en todo caso, los productos por conceptos diversos de los señalados en el Artículo anterior, se pagarán conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 190.-** Los organismos descentralizados municipales como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública Municipal, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de gobierno respectivo, previa autorización por el Ayuntamiento y aprobación por el H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

Los recursos que recauden deberán ser concentrados en la Tesorería Municipal, salvo disposición legal en contrario.

**ARTÍCULO 191.-** La consulta de datos que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley.

Por la expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

Expedición de hojas simples, por cada hoja

Copia certificada

Disco compacto

Copia de planos

Copia certificada de planos

En el supuesto de que los solicitantes requieran el envío de la información por correo certificado, mensajería local o foránea, la contratación de dichos servicios y el costo de los mismos deberán ser contratados por el solicitante con el prestador del servicio, que más convenga a sus intereses, debiendo informar a la unidad de información pública municipal que corresponda, los datos suficientes para poder realizar el envío.

Posteriormente, los artículos impugnados prevén un apartado específico denominado “Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:”, en los que cada Municipio, a su consideración, reguló los supuestos siguientes:

**1. Conceptos relativos a la expedición en copia simple o impresión de documentos:**

“Expedición de hojas simples, por cada hoja”, “Copia de planos”, “Copia de plano 90 x 60 cm”, “Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm”, Copia de planos “Carta cartográfico” “Carta cartográfico con foto” “Oficio cartográfico” “Oficio cartográfico con foto” “Doble carta cartográfico” “Doble carta cartográfica con foto” “De 90 x 60 cartográfico” “De 90 x 90 cartográfico” “De 90 x 90 cartográfico con foto” “De 90 x 120 cartográfico” “De 90 x 150 cartográfico” y “De 100 x 100 cartográfico” “De 100 x 100 cartográfico con foto”.

**2. Conceptos relativos a la expedición en copia certificada y certificación de documentos:**

“Copia certificada”, “Copia certificada por documento”, “Copia certificada de planos”, “Copias certificadas por cada hoja”, “Certificación de documentos”, “Copia certificada (por la primera foja y hasta 5 fojas)”, “Copia certificada (mayor a 5 fojas, y por foja)”, “Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm”, “Copia certificada en una sola foja, o bien, cuando consiste en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas”, “Copia certificada de planos 90 x 60” y “Copia certificada, por foja”.

### 3. Concepto relativo a la expedición de documentos mediante impresión de copia simple y certificación.

*"Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm".*

### 4. Conceptos relativos a la reproducción de información en dispositivos de almacenamiento.

*"Disco compacto", "Disco compacto por pieza", "Disco compacto para entrega de documentos digitalizados", "Por cada disco compacto que se utilice para entregar los documentos a que se refieren los puntos anteriores".*

Dichos supuestos o conceptos, a su vez cuentan con el establecimiento de diversas cuotas fijas, que en algunos casos se entiende que opera su gratuidad, al referir en el apartado respectivo N/A.

De lo expuesto, se desprende que el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo establece la gratuidad para la consulta de información pública, salvo que se requiera su reproducción mediante impresiones (copias simples o certificadas) o dispositivos de almacenamiento (disco compacto), en cuyo caso se aplicarán los cobros respectivos, de conformidad con la ley de ingresos que previamente elaboran y aprueban los ayuntamientos de cada municipio, previstas en el artículo 5° de dicho ordenamiento<sup>53</sup>.

Derivado de ese ejercicio potestativo, cada municipio en las leyes de ingresos impugnadas estableció los conceptos y montos que estimó convenientes para el cobro de derechos por la reproducción de información pública, inclusive excluyendo el pago de determinados supuestos en los que señaló como cuota fija la expresión "N/A" que se entiende que no resulta aplicable.

En torno a lo anterior, el Congreso del Estado de Hidalgo refirió que las normas impugnadas son válidas, debido a que para fijar el monto de los derechos el legislador puede establecer varias cuotas y tarifas distintas, de manera excepcional, cuando la prestación del servicio requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo para poder realizarlo, para lo cual pueden tomarse en consideración elementos adicionales al costo del servicio y particulares en cada municipio, esto es, las cuotas pueden guardar relación con el tipo de servicio prestado, aunque el monto no resulte acorde con el costo de servicio, debido a razones de política fiscal que el legislador ordinario establece en el ejercicio de su libertad configurativa normativa, con el fin de reducir o disminuir la carga económica del contribuyente, lo que da pauta a imponer válidamente por un mismo servicio cuotas diferentes, así como tarifas progresivas. Máxime que en atención al principio de legalidad, si la propia ley de ingresos ha determinado el monto a pagar por el concepto de derechos por los servicios señalados, es en ejercicio de su autonomía y resulta innecesario que se justifique.

En ese sentido, resulta **infundado** el concepto de invalidez en estudio, únicamente por cuanto hace al artículo 35, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Almoloya, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en su porción normativa *"Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A"*, debido a que la expresión "N/A" en la cuota fija refleja que en ese supuesto no opera cobro alguno.

Lo anterior es así, toda vez que de la demanda se advierte que la promovente impugnó expresamente lo siguiente *"6. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10", "Disco compacto 57.00", "Copia de planos 81.00" y "Copia certificada de planos 95.00" de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020"*.

Mientras que en la norma en comento, se observa que los supuestos impugnados se encuentran regulados de la forma siguiente:

**6. Decreto No. 315.** Ley de Ingresos para el Municipio de **Almoloya, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...)

<sup>53</sup> **Artículo 5o.-** Los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada Ejercicio Fiscal.

En ellas se contendrán los diversos conceptos de ingreso, de conformidad con los que prevea ésta Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables, señalando para cada uno de ellos, la cantidad que se estima recaudar por cada uno de los conceptos previstos en el Ejercicio Fiscal de que se trate.

En los proyectos de Leyes de Ingresos para cada Municipio se propondrán además las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las bases y demás elementos de la contribución que se regulen en este ordenamiento y en su caso, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Dichos proyectos deberán aprobarse por el Ayuntamiento durante el mes de octubre de cada año y a más tardar la primera quincena del mes de noviembre, el Presidente Municipal deberá enviar la Iniciativa de Ley correspondiente al Congreso del Estado, para efectos de su aprobación y consecuente aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

|                                            | <b>Cuota fija \$</b> |
|--------------------------------------------|----------------------|
| Expedición de hojas simples, por cada hoja | N/A                  |
| (...)                                      | (...)                |
| Disco compacto                             | 20.00                |
| Copia de planos                            | 20.00                |
| Copia certificada de planos                | 20.00                |
| (...)                                      | (...)                |

De lo anterior, resulta inconcuso que el concepto impugnado, relativo a *“Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A”*, no transgrede los derechos de acceso a la información y seguridad jurídica, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria, debido a que de la norma en comento se desprende que tratándose de la expedición de hojas simples, por cada hoja, no aplica cobro alguno.

Consecuentemente, **se reconoce la validez** del artículo 35, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Almoloya**, en su porción normativa *“Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A”*, del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Por otra parte, es esencialmente **fundado** el segundo concepto de invalidez, respecto de las restantes normas impugnadas, toda vez que no se justifican los cobros para la reproducción de la información pública mediante impresiones, copias simples y dispositivo de almacenamiento denominado “disco compacto”, así como la expedición en copia certificada y certificación de documentos<sup>54</sup>, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en esta materia, pues ello derivó de un ejercicio potestativo en el que se consideró innecesario justificar los montos en comento.

Del proceso legislativo respectivo se echa de menos alguna explicación del legislador local en el sentido de establecer las tarifas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada.

Si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso de creación el legislador no necesariamente debe exponer las razones de su actuar, lo cierto es que, como se explicó, en el caso es indispensable, porque constitucionalmente el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota, debe estar motivada, aunado a que conforme a la ley general analizada esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda a, entre otras cosas, los costos de los materiales utilizados y su reproducción.

De ahí que en este tipo de asuntos constituya una carga para el legislador, razonar esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos.

En otras palabras, como ya se dijo, en estos asuntos se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a ese costo, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

Cabe precisar que aun en el caso de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos ni fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

<sup>54</sup> “Copia certificada”, “Copia certificada de planos”, “Copias certificadas por cada hoja”, “Certificación de documentos”, “Copia certificada (por la primera foja y hasta 5 fojas)”, “Copia certificada (mayor a 5 fojas, y por foja)”, “Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm”, “Copia certificada en una sola foja, o bien, cuando consiste en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas”, “Copia certificada de planos 90 x 60”, “Copia certificada, por foja” y “Certificación (...) de copia de planos 90cm x 60cm”.

Así, tratándose de las leyes analizadas, el legislador local incumplió ese deber, por lo que es evidente la inconstitucionalidad de las porciones normativas citadas a continuación, pues establecen distintas cuotas por la reproducción de información pública.

Además, del contenido de los conceptos que prevén la impresión y expedición de copias simples<sup>55</sup>, se desprende que las tarifas están previstas a razón de cada página, siendo que conforme al artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas simples.

Asimismo, por cuanto hace a los supuestos que prevén el cobro para la reproducción de la información mediante el dispositivo de almacenamiento denominado “disco compacto”<sup>56</sup>, además de no apreciarse en las constancias legislativas alguna justificación o base objetiva para establecer su costo; el monto previsto en las normas impugnadas, no corresponde al costo real o comercial de los materiales utilizados, por lo que contraviene el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información, toda vez que parecería que se está grabando la información en sí misma.

Máxime porque no se justificó la diferencia entre las tarifas y el valor comercial de los insumos, y de las normas analizadas en este apartado no se advierte la posibilidad de que el solicitante de la información opte por proporcionar el medio de almacenamiento “disco compacto” ante el sujeto obligado, a fin de obtener la reproducción correspondiente, con lo cual no aplicaría el cobro respectivo pues, en caso contrario, constituiría una imposición tributaria de la información.

Por su parte, si bien las normas respectivas a la expedición en copia certificada y certificación de documentos, prevén costos mayores o iguales, inclusive menores, respecto sus correlativos para la impresión y expedición de copias simples; también lo es que resultan desproporcionales, en la medida en que no guardan relación razonable con el costo que para el Estado conlleva la prestación de ese servicio.

Consecuentemente, se declara la invalidez de los artículos 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 37.00”, “Copia de planos 73.00” y “Copia certificada de planos 110.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Acaxochitlán**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80”, “Disco compacto 20.00”, “Copia de planos 82.00” y “Copia certificada de planos 104.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Actopan**, 35, en sus porciones normativas “Copias simples por cada hoja 0.83”, “Copias certificada por cada hoja 1.50”, “Disco Compacto 15.00”, “Copia de Planos 39.00” y “Copia Certificada de Planos 77.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Agua Blanca de Iturbide**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Copia certificada 85.00”, “Disco compacto 15.00”, “Copia de planos 62.80” y “Copia certificada de planos 125.70”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ajacuba**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00”, “Disco compacto 15.30”, “Copia de planos 40.00” y “Copia certificada de planos 125.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Alfajayucan**, 35, en sus porciones normativas “Disco compacto 20.00”, “Copia de planos 20.00” y “Copia certificada de planos 20.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Almoloya**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10”, “Disco compacto 57”, “Copia de planos 81” y “Copia certificada de planos 95”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Apan**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 60.00”, “Copia de plano 90 x 60 cm 100.00” y “Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm 150.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atitalaquia**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20” y “Disco compacto 10.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atlapexco**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00”, “Copia certificada 25.00”, “Disco compacto 35.00”, “Copia de planos 150.00” y “Copia certificada de planos 210.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atotonilco El Grande**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00”, “Copia certificada 25.00”, “Disco compacto 247.00”, “Copia de planos 165.00” y “Copia certificada de planos 247.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atotonilco de Tula**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00”, “Copia certificada 37.00”, “Disco compacto 73.00”, “Copia de planos 73.000” y “Copia certificada de planos 110.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Calnali**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60”, “Disco compacto 7.60”, “Copia de planos 91.00” y “Copia certificada de planos 100.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Cardonal**,

<sup>55</sup> “Expedición de hojas simples, por cada hoja”, “Copia de planos”, “Copia de plano 90 x 60 cm”, “Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm” Copia de planos “Carta cartográfico” “Carta cartográfico con foto” “Oficio cartográfico” “Oficio cartográfico con foto” “Doble carta cartográfico” “Doble carta cartográfica con foto” “De 90 x 60 cartográfico” “De 90 x 90 cartográfico” “De 90 x 90 cartográfico con foto” “De 90 x 120 cartográfico” “De 90 x 150 cartográfico”, “De 100 x 100 cartográfico” “De 100 x 100 cartográfico con foto” y “(...)Jo impresión de copia de planos 90cm x 60cm”.

<sup>56</sup> “Disco compacto”, “Disco compacto por pieza”, “Disco compacto para entrega de documentos digitalizados”, “Por cada disco compacto que se utilice para entregar los documentos a que se refieren los puntos anteriores”.



35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41", "Copia certificada 43.12", "Disco compacto 84.17", "Copia de planos 172.05" y "Copia certificada de planos 258.08", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Cuautepec de Hinojosa**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 13.00", "Copia de planos 41.00" y "Copia certificada de planos 41.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chapantongo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00", "Copia certificada 38.00", "Disco compacto 31.00", "Copia de planos 200.00" y "Copia certificada de planos 220.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chapulhuacán**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 100.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chilcuautila**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 10.00", "Copia de planos 110.00" y "Copia certificada de planos 120.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de El Arenal**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 35.00" y "Disco compacto 40.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Eloxochitlán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50", "Disco compacto 20.50", "Copia de planos 24.50" y "Copia certificada de planos 29.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Emiliano Zapata**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 59.20", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 105.00" y "Copia certificada de planos 157.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Epazoyucan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Copia certificada 41.70", "Disco compacto 17.00", "Copia de planos 69.00" y "Copia certificada de planos 109.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huasca de Ocampo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00", "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 77.00" y "Copia certificada de planos 77.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huautla**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.50", "Copia de planos 31.50" y "Copia certificada de planos 104.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huazalingo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00", "Copia certificada 35.00", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 370.00" y "Copia certificada de planos 410.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huehuetla**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00", "Disco compacto 80.00" y "Copia certificada de planos 378.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huejutla de Reyes**, 35, en sus porciones normativas "Copia certificada 179.00", "Disco compacto 81.50", "Copia de planos 81.50" y "Copia certificada de planos 179.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huichapan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 20.50" y "Copia de planos 41.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ixmiquilpan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20", "Disco compacto 12.40", "Copia de planos 76.70" y "Copia certificada de planos 76.70", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Jacala de Ledezma**, 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Jaltocán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00", "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 80.50", "Copia de planos 230.00" y "Copia certificada de planos 240.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Juárez Hidalgo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00", "Copia certificada 63.00", "Disco compacto 137.00", "Copia de planos 80.00" y "Copia certificada de planos 160.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de La Misión**, 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Lolotla**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 26.00", "Disco compacto 44.00", "Copia de planos 102.00" y "Copia certificada de planos 127.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Metepec**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00", "Disco compacto 75.00", "Copia de planos 75.00" y "Copia certificada de planos 75.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Mineral del Chico**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60", "Copia certificada 40.90", "Disco compacto 163.00", "Copia de planos 247.00" y "Copia certificada de planos 288.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Nicolás Flores**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.70" y "Copia de planos 81.30", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Nopala de Villagrán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 120.00" y "Copia certificada de planos 153.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Omitlán de Juárez**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00" y "Copia certificada 30.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Pacula**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90", "Copia certificada 258.00" y "Disco compacto 21.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Pachuca de Soto**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 6.00" y "Copia certificada de planos 60.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Progreso de Obregón**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70", "Disco compacto 78.90", "Copia de planos 158.00" y "Copia certificada de planos 197.40", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San**

**Agustín Metzquitlán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", "Copia certificada 82.10", "Disco compacto 82.10", "Copia de planos 171.90" y "Copia certificada de planos 258.60", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Agustín Tlaxiaca**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60", "Copia certificada 126.20" y "Disco compacto 19.80", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Mineral de la Reforma**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 30.70", "Copia de planos 292.20" y "Copia certificada de planos 292.20", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Bartolo Tutotepec**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03", "Disco compacto 17.51", "Copia de planos 51.50" y "Copia certificada de planos 82.40", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Felipe Orizatlán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40", "Copia certificada 80.00", "Disco compacto 80.00", "Copia de planos 80.00" y "Copia certificada de planos 80.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Salvador**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40", "Copia certificada 38.30", "Disco compacto 19.00", "Copia de planos 38.30" y "Copia certificada de planos 76.70", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Santiago de Anaya**, 35, en sus porciones normativas "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 241.00" y "Copia certificada de planos 300.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50", "Disco compacto 76.70", "Copia de planos 76.70" y "Copia certificada de planos 80.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Singuilucan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30", "Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm 62.90" y "Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm 125.80", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tasquillo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 40.00" y "Copia certificada de planos 137.10", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tecozautla**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 37.00" y "Disco compacto 25.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tenango de Doria**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53", "Copia certificada 54.18", "Disco compacto 27.04" y "Copia de planos 127.86", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepeapulco**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Disco compacto 30.80", "Copia de planos 220.20" y "Copia certificada de planos 366.90", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepeji del Río de Ocampo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10", "Copia certificada 60.20", "Disco compacto 60.20", "Copia de planos 289.90" y "Copia certificada de planos 344.90", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepetitlán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia de planos 61.40" y "Copia certificada de planos 122.80", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tetepango**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Disco compacto 15.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 40.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tezontepec de Aldama**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 100.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tizayuca**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 73.00" y "Copia certificada de planos 37.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlahuelilpan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 15.50", "Copia de planos 75.50" y "Copia certificada de planos 113.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlanalapa**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 80.00" y "Copia certificada de planos 300.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlanchinol**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10", "Copia de planos 90 x 60 38.00" y "Copia certificada de planos 90 x 60 61.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tolcayuca**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60", "Disco compacto 36.00", "Copia de planos 262.00" y "Copia certificada de planos 431.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tula de Allende**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00", "Disco compacto 35.00", "Copia de planos 29.00" y "Copia certificada de planos 49.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Villa de Tezontepec**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 14.60" y "Copia certificada de planos 105.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tulancingo de Bravo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00", "Copia certificada 39.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 40.00" y "Copia certificada de planos 40.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Xochiatipan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Copia certificada 38.60", "Disco compacto 12.30", "Copia de planos 100.00" y "Copia certificada de planos 150.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Xochicoatlán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 31.50", "Disco compacto 230.00", "Copia de planos 125.00" y "Copia certificada de planos 190.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Yahualica**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Copia simple de planos 65.90",

“Copia certificada de planos 131.80” y “Disco compacto 16.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zacualtípán de Ángeles**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00”, “Copia certificada 39.00”, “Disco compacto 55.00”, “Copia de planos 100.00” y “Copia certificada de planos 150.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zapotlán de Juárez**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40”, “Copia certificada 16.40”, “Disco compacto 16.40”, “Copia de planos 81.70” y “Copia certificada de planos 163.30”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zempoala** y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 20.00”, “Copia de planos 62.00” y “Copia certificada de planos 125.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zimapán**, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez de las normas impugnadas por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente, tendentes a evidenciar que se contravienen otros preceptos constitucionales.

Sirve como sustento la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 863, de rubro y texto siguientes.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.

**OCTAVO. Efectos.** En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, y en términos de lo dispuesto en este fallo, procede declarar la invalidez de las disposiciones siguientes:

**Por establecer impuestos sobre el consumo de energía eléctrica, que son competencia exclusiva de la Federación, las disposiciones siguientes:**

Los artículos 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acaxochitlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Actopan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Agua Blanca de Iturbide**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajacuba**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Alfayucan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Almoleza**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Apan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atitalaquia**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlaxco**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco El Grande**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco de Tula**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Calnali**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cardonal**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepéc de Hinojosa**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapantongo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chapulhuacán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilcuautla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **El Arenal**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Eloxochitlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Emiliano Zapata**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Epazoyucan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huasca de Ocampo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huautla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huazalingo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huehuetla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huejutla de Reyes**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huichapan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixmiquilpan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Jacala de Ledezma**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Jaltocán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Juárez Hidalgo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **La Misión**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Lolotla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Metepec**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Chico**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Monte**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Molango de Escamilla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Nicolás Flores**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Nopala de Villagrán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Omitlán de Juárez**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pacula**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pachuca de Soto**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Progreso de Obregón**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Agustín Metzquititlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral de la Reforma**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Bartolo Tutotepec**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Felipe Orizatlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Salvador**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago de Anaya**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Santiago**

**Tulantepec de Lugo Guerrero**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Singuilucan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tasquillo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecozautla**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tenango de Doria**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeapulco**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepehuacán de Guerrero**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepetitlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetepango**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tezontepec de Aldama**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tizayuca**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlahuelilpan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlahuiltepa**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlanalapa**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlachinol**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tolcayuca**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tula de Allende**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Villa de Tezontepec**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tulancingo de Bravo**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochiatipan**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochicoatlán**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Yahualica**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zacualtipán de Ángeles**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotlán de Juárez**, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zempoala** y, 10, de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zimapan, Hidalgo**, todas del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**Por no justificar los cobros para la reproducción de la información pública mediante impresiones, copias simples y dispositivo de almacenamiento denominado “disco compacto”, así como la expedición en copia certificada y certificación de documentos, las disposiciones siguientes:**

Artículos 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 37.00”, “Copia de planos 73.00” y “Copia certificada de planos 110.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Acaxochitlán**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80”, “Disco compacto 20.00”, “Copia de planos 82.00” y “Copia certificada de planos 104.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Actopan**, 35, en sus porciones normativas “Copias simples por cada hoja 0.83”, “Copias certificada por cada hoja 1.50”, “Disco Compacto 15.00”, “Copia de Planos 39.00” y “Copia Certificada de Planos 77.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Agua Blanca de Iturbide**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Copia certificada 85.00”, “Disco compacto 15.00”, “Copia de planos 62.80” y “Copia certificada de planos 125.70”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ajacuba**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00”, “Disco compacto 15.30”, “Copia de planos 40.00” y “Copia certificada de planos 125.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Alfajayucan**, 35, en sus porciones normativas “Disco compacto 20.00”, “Copia de planos 20.00” y “Copia certificada de planos 20.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Almoloya**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10”, “Disco compacto 57”, “Copia de planos 81” y “Copia certificada de planos 95”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Apan**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 60.00”, “Copia de plano 90 x 60 cm 100.00” y “Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm 150.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atitalaquia**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20” y “Disco compacto 10.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atlapexco**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00”, “Copia certificada 25.00”, “Disco compacto 35.00”, “Copia de planos 150.00” y “Copia certificada de planos 210.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atotonilco El Grande**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00”, “Copia certificada 25.00”, “Disco compacto 247.00”, “Copia de planos 165.00” y “Copia certificada de planos 247.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atotonilco de Tula**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00”, “Copia certificada 37.00”, “Disco compacto 73.00”, “Copia de planos 73.000” y “Copia certificada de planos 110.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Calnali**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60”, “Disco compacto 7.60”, “Copia de planos 91.00” y “Copia certificada de planos 100.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Cardonal**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41”, “Copia certificada 43.12”, “Disco compacto 84.17”, “Copia de planos 172.05” y “Copia certificada de planos 258.08”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Cuautepéc de Hinojosa**, 35, en sus porciones normativas “Disco compacto 13.00”, “Copia de planos 41.00” y “Copia certificada de planos 41.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chapantongo**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00”, “Copia certificada 38.00”, “Disco compacto 31.00”, “Copia de planos 200.00” y “Copia certificada de planos 220.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chapulhuacán**, 35, en sus porciones normativas “Disco compacto 16.00”, “Copia de planos 30.00” y “Copia certificada de planos 100.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chilcuautla**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 10.00”, “Copia de planos 110.00” y “Copia certificada de planos 120.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de El Arenal**, 35, en sus porciones normativas

"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 35.00" y "Disco compacto 40.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Eloxochitlán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50", "Disco compacto 20.50", "Copia de planos 24.50" y "Copia certificada de planos 29.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Emiliano Zapata**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 59.20", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 105.00" y "Copia certificada de planos 157.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Epazoyucan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Copia certificada 41.70", "Disco compacto 17.00", "Copia de planos 69.00" y "Copia certificada de planos 109.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huasca de Ocampo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00", "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 77.00" y "Copia certificada de planos 77.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huautla**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.50", "Copia de planos 31.50" y "Copia certificada de planos 104.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huazalingo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00", "Copia certificada 35.00", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 370.00" y "Copia certificada de planos 410.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huehuetla**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00", "Disco compacto 80.00" y "Copia certificada de planos 378.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huejutla de Reyes**, 35, en sus porciones normativas "Copia certificada 179.00", "Disco compacto 81.50", "Copia de planos 81.50" y "Copia certificada de planos 179.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huichapan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 20.50" y "Copia de planos 41.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ixmiquilpan**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20", "Disco compacto 12.40", "Copia de planos 76.70" y "Copia certificada de planos 76.70", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Jacala de Ledezma**, 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Jaltocán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00", "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 80.50", "Copia de planos 230.00" y "Copia certificada de planos 240.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Juárez Hidalgo**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00", "Copia certificada 63.00", "Disco compacto 137.00", "Copia de planos 80.00" y "Copia certificada de planos 160.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de La Misión**, 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Lolotla**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 26.00", "Disco compacto 44.00", "Copia de planos 102.00" y "Copia certificada de planos 127.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Metepec**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00", "Disco compacto 75.00", "Copia de planos 75.00" y "Copia certificada de planos 75.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Mineral del Chico**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60", "Copia certificada 40.90", "Disco compacto 163.00", "Copia de planos 247.00" y "Copia certificada de planos 288.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Nicolás Flores**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.70" y "Copia de planos 81.30", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Nopala de Villagrán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 120.00" y "Copia certificada de planos 153.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Omitlán de Juárez**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00" y "Copia certificada 30.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Pacula**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90", "Copia certificada 258.00" y "Disco compacto 21.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Pachuca de Soto**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 6.00" y "Copia certificada de planos 60.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Progreso de Obregón**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70", "Disco compacto 78.90", "Copia de planos 158.00" y "Copia certificada de planos 197.40", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Agustín Metzquititlán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", "Copia certificada 82.10", "Disco compacto 82.10", "Copia de planos 171.90" y "Copia certificada de planos 258.60", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Agustín Tlaxiaca**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60", "Copia certificada 126.20" y "Disco compacto 19.80", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Mineral de la Reforma**, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 30.70", "Copia de planos 292.20" y "Copia certificada de planos 292.20", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Bartolo Tututepec**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03", "Disco compacto 17.51", "Copia de planos 51.50" y "Copia certificada de planos 82.40", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Felipe Orizatlán**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40", "Copia certificada 80.00", "Disco compacto 80.00", "Copia de planos 80.00" y "Copia certificada de planos 80.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Salvador**, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40", "Copia certificada 38.30", "Disco compacto 19.00", "Copia de planos 38.30" y

“Copia certificada de planos 76.70”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Santiago de Anaya**, 35, en sus porciones normativas “Copia certificada 40.00”, “Disco compacto 40.00”, “Copia de planos 241.00” y “Copia certificada de planos 300.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50”, “Disco compacto 76.70”, “Copia de planos 76.70” y “Copia certificada de planos 80.50”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Singuilucan**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30”, “Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm 62.90” y “Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm 125.80”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tasquillo**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50”, “Disco compacto 40.00”, “Copia de planos 40.00” y “Copia certificada de planos 137.10”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tecozautla**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00”, “Copia certificada 37.00” y “Disco compacto 25.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tenango de Doria**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53”, “Copia certificada 54.18”, “Disco compacto 27.04” y “Copia de planos 127.86”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepeapulco**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10”, “Disco compacto 30.80”, “Copia de planos 220.20” y “Copia certificada de planos 366.90”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepeji del Río de Ocampo**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10”, “Copia certificada 60.20”, “Disco compacto 60.20”, “Copia de planos 289.90” y “Copia certificada de planos 344.90”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepetitlán**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Copia de planos 61.40” y “Copia certificada de planos 122.80”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tetepango**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00”, “Disco compacto 15.00”, “Copia de planos 30.00” y “Copia certificada de planos 40.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tezontepec de Aldama**, 35, en sus porciones normativas “Disco compacto 16.00”, “Copia de planos 30.00” y “Copia certificada de planos 100.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tizayuca**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00”, “Disco compacto 40.00”, “Copia de planos 73.00” y “Copia certificada de planos 37.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlahuelilpan**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 15.50”, “Copia de planos 75.50” y “Copia certificada de planos 113.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlanalapa**, 35, en sus porciones normativas “Disco compacto 80.00” y “Copia certificada de planos 300.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlanchinol**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10”, “Copia de planos 90 x 60 38.00” y “Copia certificada de planos 90 x 60 61.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tolcayuca**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60”, “Disco compacto 36.00”, “Copia de planos 262.00” y “Copia certificada de planos 431.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tula de Allende**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00”, “Disco compacto 35.00”, “Copia de planos 29.00” y “Copia certificada de planos 49.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Villa de Tezontepec**, 35, en sus porciones normativas “Disco compacto 14.60” y “Copia certificada de planos 105.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tulancingo de Bravo**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00”, “Copia certificada 39.00”, “Disco compacto 40.00”, “Copia de planos 40.00” y “Copia certificada de planos 40.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Xochiatipan**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00”, “Copia certificada 38.60”, “Disco compacto 12.30”, “Copia de planos 100.00” y “Copia certificada de planos 150.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Xochicoatlán**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Copia certificada 31.50”, “Disco compacto 230.00”, “Copia de planos 125.00” y “Copia certificada de planos 190.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Yahualica**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10”, “Copia simple de planos 65.90”, “Copia certificada de planos 131.80” y “Disco compacto 16.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zacualtipán de Ángeles**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00”, “Copia certificada 39.00”, “Disco compacto 55.00”, “Copia de planos 100.00” y “Copia certificada de planos 150.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zapotlán de Juárez**, 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40”, “Copia certificada 16.40”, “Disco compacto 16.40”, “Copia de planos 81.70” y “Copia certificada de planos 163.30”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zempoala** y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 20.00”, “Copia de planos 62.00” y “Copia certificada de planos 125.00”, de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zimapan**, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Hidalgo deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Finalmente, las declaratorias de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 35, en su porción normativa "*Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Almoloya**, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando séptimo de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 10 de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Acatlán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 37.00*", "*Copia de planos 73.00*" y "*Copia certificada de planos 110.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Acaxochitlán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80*", "*Disco compacto 20.00*", "*Copia de planos 82.00*" y "*Copia certificada de planos 104.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Actopan**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Copias simples por cada hoja 0.83*", "*Copias certificadas por cada hoja 1.50*", "*Disco Compacto 15.00*", "*Copia de Planos 39.00*" y "*Copia Certificada de Planos 77.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Agua Blanca de Iturbide**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia certificada 85.00*", "*Disco compacto 15.00*", "*Copia de planos 62.80*" y "*Copia certificada de planos 125.70*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ajacuba**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00*", "*Disco compacto 15.30*", "*Copia de planos 40.00*" y "*Copia certificada de planos 125.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Alfajayucan**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Disco compacto 20.00*", "*Copia de planos 20.00*" y "*Copia certificada de planos 20.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Almoloya**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10*", "*Disco compacto 57*", "*Copia de planos 81*" y "*Copia certificada de planos 95*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Apan**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 60.00*", "*Copia de plano 90 x 60 cm 100.00*" y "*Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm 150.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atitalaquia**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20*" y "*Disco compacto 10.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atlapexco**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00*", "*Copia certificada 25.00*", "*Disco compacto 35.00*", "*Copia de planos 150.00*" y "*Copia certificada de planos 210.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atotonilco El Grande**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00*", "*Copia certificada 25.00*", "*Disco compacto 247.00*", "*Copia de planos 165.00*" y "*Copia certificada de planos 247.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atotonilco de Tula**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00*", "*Copia certificada 37.00*", "*Disco compacto 73.00*", "*Copia de planos 73.00*" y "*Copia certificada de planos 110.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Calnali**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60*", "*Disco compacto 7.60*", "*Copia de planos 91.00*" y "*Copia certificada de planos 100.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Cardonal**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41*", "*Copia certificada 43.12*", "*Disco compacto 84.17*", "*Copia de planos 172.05*" y "*Copia certificada de planos 258.08*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Cuautepec de Hinojosa**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Disco compacto 13.00*", "*Copia de planos 41.00*" y "*Copia certificada de planos 41.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chapantongo**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00*", "*Copia certificada 38.00*", "*Disco compacto 31.00*", "*Copia de planos 200.00*" y "*Copia certificada de planos 220.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chapulhuacán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Disco compacto 16.00*", "*Copia de planos 30.00*" y "*Copia certificada de planos 100.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Chilcuautla**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 10.00*", "*Copia de planos 110.00*" y "*Copia certificada de planos 120.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de El Arenal**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia certificada 35.00*" y "*Disco compacto 40.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Eloxochitlán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50*", "*Disco compacto 20.50*", "*Copia de planos 24.50*" y "*Copia certificada de planos 29.00*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Emiliano Zapata**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Copia certificada 59.20*", "*Disco compacto 25.00*", "*Copia de planos 105.00*" y "*Copia certificada de planos 157.50*", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Epazoyucan**, 10 y 35, en sus porciones normativas "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10*", "*Copia certificada 41.70*", "*Disco compacto 17.00*", "*Copia de planos 69.00*" y "*Copia certificada de planos 109.50*", de la Ley de Ingresos

para el **Municipio de Huasca de Ocampo**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00", "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 77.00" y "Copia certificada de planos 77.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huautla**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.50", "Copia de planos 31.50" y "Copia certificada de planos 104.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huazalingo**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00", "Copia certificada 35.00", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 370.00" y "Copia certificada de planos 410.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huehuetla**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00", "Disco compacto 80.00" y "Copia certificada de planos 378.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huejutla de Reyes**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Copia certificada 179.00", "Disco compacto 81.50", "Copia de planos 81.50" y "Copia certificada de planos 179.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Huichapan**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 20.50" y "Copia de planos 41.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ixmiquilpan**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20", "Disco compacto 12.40", "Copia de planos 76.70" y "Copia certificada de planos 76.70", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Jacala de Ledezma**, 10 y 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Jaltocán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00", "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 80.50", "Copia de planos 230.00" y "Copia certificada de planos 240.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Juárez Hidalgo**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00", "Copia certificada 63.00", "Disco compacto 137.00", "Copia de planos 80.00" y "Copia certificada de planos 160.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de La Misión**, 10 y 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Lolotla**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 26.00", "Disco compacto 44.00", "Copia de planos 102.00" y "Copia certificada de planos 127.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Metepec**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00", "Disco compacto 75.00", "Copia de planos 75.00" y "Copia certificada de planos 75.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Mineral del Chico**, 10 de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Mineral del Monte**, 10 de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Molango de Escamilla**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60", "Copia certificada 40.90", "Disco compacto 163.00", "Copia de planos 247.00" y "Copia certificada de planos 288.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Nicolás Flores**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.70" y "Copia de planos 81.30", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Nopala de Villagrán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 120.00" y "Copia certificada de planos 153.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Omitlán de Juárez**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00" y "Copia certificada 30.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Pacula**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90", "Copia certificada 258.00" y "Disco compacto 21.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Pachuca de Soto**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 6.00" y "Copia certificada de planos 60.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Progreso de Obregón**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70", "Disco compacto 78.90", "Copia de planos 158.00" y "Copia certificada de planos 197.40", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Agustín Metzquitlán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", "Copia certificada 82.10", "Disco compacto 82.10", "Copia de planos 171.90" y "Copia certificada de planos 258.60", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Agustín Tlaxiaca**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60", "Copia certificada 126.20" y "Disco compacto 19.80", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Mineral de la Reforma**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 30.70", "Copia de planos 292.20" y "Copia certificada de planos 292.20", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Bartolo Tutotepec**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03", "Disco compacto 17.51", "Copia de planos 51.50" y "Copia certificada de planos 82.40", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Felipe Orizatlán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40", "Copia certificada 80.00", "Disco compacto 80.00", "Copia de planos 80.00" y "Copia certificada de planos 80.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de San Salvador**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40", "Copia certificada 38.30", "Disco compacto 19.00", "Copia de planos 38.30" y "Copia certificada de planos 76.70", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Santiago de Anaya**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 241.00" y "Copia certificada de planos 300.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50", "Disco compacto 76.70", "Copia de planos 76.70" y "Copia certificada de planos 80.50", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Singuilucan**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto para entrega de documentos digitalizados



15.30", "Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm 62.90" y "Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm 125.80", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tasquillo**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 40.00" y "Copia certificada de planos 137.10", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tecozautla**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 37.00" y "Disco compacto 25.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tenango de Doria**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53", "Copia certificada 54.18", "Disco compacto 27.04" y "Copia de planos 127.86", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepeapulco**, 10 de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepehuacán de Guerrero**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Disco compacto 30.80", "Copia de planos 220.20" y "Copia certificada de planos 366.90", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepeji del Río de Ocampo**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10", "Copia certificada 60.20", "Disco compacto 60.20", "Copia de planos 289.90" y "Copia certificada de planos 344.90", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tepetitlán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia de planos 61.40" y "Copia certificada de planos 122.80", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tetepango**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Disco compacto 15.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 40.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tezontepec de Aldama**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 100.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tizayuca**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 73.00" y "Copia certificada de planos 73.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlahuelilpan**, 10 de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlahuiltepa**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 15.50", "Copia de planos 75.50" y "Copia certificada de planos 113.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlanalapa**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 80.00" y "Copia certificada de planos 300.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlanchinol**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10", "Copia de planos 90 x 60 38.00" y "Copia certificada de planos 90 x 60 61.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tolcayuca**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60", "Disco compacto 36.00", "Copia de planos 262.00" y "Copia certificada de planos 431.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tula de Allende**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00", "Disco compacto 35.00", "Copia de planos 29.00" y "Copia certificada de planos 49.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Villa de Tezontepec**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 14.60" y "Copia certificada de planos 105.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tulancingo de Bravo**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00", "Copia certificada 39.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 40.00" y "Copia certificada de planos 40.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Xochiatipan**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Copia certificada 38.60", "Disco compacto 12.30", "Copia de planos 100.00" y "Copia certificada de planos 150.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Xochicoatlán**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 31.50", "Disco compacto 230.00", "Copia de planos 125.00" y "Copia certificada de planos 190.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Yahualica**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Copia simple de planos 65.90", "Copia certificada de planos 131.80" y "Disco compacto 16.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zacualtipán de Ángeles**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00", "Copia certificada 39.00", "Disco compacto 55.00", "Copia de planos 100.00" y "Copia certificada de planos 150.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zapotlán de Juárez**, 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40", "Copia certificada 16.40", "Disco compacto 16.40", "Copia de planos 81.70" y "Copia certificada de planos 163.30", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zempoala** y 10 y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 20.00", "Copia de planos 62.00" y "Copia certificada de planos 125.00", de la Ley de Ingresos para el **Municipio de Zimapán**, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.

**CUARTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y a los Municipios del Estado de Hidalgo y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la expedición y reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información, consistente en reconocer la validez del artículo 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la prestación del servicio público de alumbrado público, consistente en declarar la invalidez de los artículos 10 de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Cuauhtepic de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquitlán, San Agustín Tlaxiaca, Mineral de la Reforma, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Tula de Allende, Villa de Tezontepec, Tulancingo de Bravo, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunos preceptos y apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la expedición y reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 37.00", "Copia de planos 73.00" y "Copia certificada de planos 110.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80", "Disco compacto 20.00", "Copia de planos 82.00" y "Copia certificada de planos 104.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, 35, en sus porciones normativas "Copias simples por cada hoja 0.83", "Copias certificada por cada hoja 1.50", "Disco Compacto 15.00", "Copia de Planos 39.00" y "Copia Certificada de Planos 77.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 85.00", "Disco compacto 15.00", "Copia de planos 62.80" y "Copia certificada de planos 125.70", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00", "Disco compacto 15.30", "Copia de planos 40.00" y "Copia certificada de planos 125.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 20.00", "Copia de planos 20.00" y "Copia certificada de planos 20.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10", "Disco compacto 57", "Copia de planos 81" y "Copia certificada de planos 95", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 60.00", "Copia de plano 90 x 60 cm 100.00" y "Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm 150.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20" y "Disco compacto 10.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, 35, en sus

porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Copia certificada 25.00", "Disco compacto 35.00", "Copia de planos 150.00" y "Copia certificada de planos 210.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco El Grande, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00", "Copia certificada 25.00", "Disco compacto 247.00", "Copia de planos 165.00" y "Copia certificada de planos 247.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00", "Copia certificada 37.00", "Disco compacto 73.00", "Copia de planos 73.00" y "Copia certificada de planos 110.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60", "Disco compacto 7.60", "Copia de planos 91.00" y "Copia certificada de planos 100.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41", "Copia certificada 43.12", "Disco compacto 84.17", "Copia de planos 172.05" y "Copia certificada de planos 258.08", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 13.00", "Copia de planos 41.00" y "Copia certificada de planos 41.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00", "Copia certificada 38.00", "Disco compacto 31.00", "Copia de planos 200.00" y "Copia certificada de planos 220.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 100.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautila, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 10.00", "Copia de planos 110.00" y "Copia certificada de planos 120.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada por documento 35.00" y "Disco compacto por pieza 40.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50", "Disco compacto 20.50", "Copia de planos 24.50" y "Copia certificada de planos 29.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 59.20", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 105.00" y "Copia certificada de planos 157.50", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Copia certificada 41.70", "Disco compacto 17.00", "Copia de planos 69.00" y "Copia certificada de planos 109.50", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00", "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 77.00" y "Copia certificada de planos 77.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.50", "Copia de planos 31.50" y "Copia certificada de planos 104.50", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00", "Copia certificada 35.00", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 370.00" y "Copia certificada de planos 410.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00", "Disco compacto 80.00" y "Copia certificada de planos 378.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, 35, en sus porciones normativas "Copia certificada 179.00", "Disco compacto 81.50", "Copia de planos 81.50" y "Copia certificada de planos 179.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 20.50" y "Copia de planos 41.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20", "Disco compacto 12.40", "Copia de planos 76.70" y "Copia certificada de planos 76.70", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00", "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 80.50", "Copia de planos 230.00" y "Copia certificada de planos 240.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00", "Copia certificada 63.00", "Disco compacto 137.00", "Copia de planos 80.00" y "Copia certificada de planos 160.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, 35, en su porción normativa "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 26.00", "Disco compacto 44.00", "Copia de planos 102.00" y "Copia certificada de planos 127.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00", "Disco compacto 75.00", "Copia de planos 75.00" y "Copia certificada de planos 75.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60", "Copia certificada 40.90", "Disco compacto 163.00", "Copia de planos 247.00" y "Copia certificada de planos 288.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.70" y "Copia de planos 81.30", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 25.00", "Copia de planos 120.00" y "Copia certificada de planos 153.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, 35, en sus

porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00" y "Copia certificada 30.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90", "Copia certificada 258.00" y "Disco compacto 21.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 6.00" y "Copia certificada de planos 60.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70", "Disco compacto 78.90", "Copia de planos 158.00" y "Copia certificada de planos 197.40", de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20", "Copia certificada 82.10", "Disco compacto 82.10", "Copia de planos 171.90" y "Copia certificada de planos 258.60", de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60", "Copia certificada 126.20" y "Disco compacto 19.80", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 30.70", "Copia de planos 292.20" y "Copia certificada de planos 292.20", de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tututepec, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03", "Disco compacto 17.51", "Copia de planos 51.50" y "Copia certificada de planos 82.40", de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40", "Copia certificada 80.00", "Disco compacto 80.00", "Copia de planos 80.00" y "Copia certificada de planos 80.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40", "Copia certificada 38.30", "Disco compacto 19.00", "Copia de planos 38.30" y "Copia certificada de planos 76.70", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, 35, en sus porciones normativas "Copia certificada 40.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 241.00" y "Copia certificada de planos 300.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50", "Disco compacto 76.70", "Copia de planos 76.70" y "Copia certificada de planos 80.50", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30", "Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm 62.90" y "Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm 125.80", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tasquillo, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 40.00" y "Copia certificada de planos 137.10", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00", "Copia certificada 37.00" y "Disco compacto 25.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53", "Copia certificada 54.18", "Disco compacto 27.04" y "Copia de planos 127.86", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeapulco, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Disco compacto 30.80", "Copia de planos 220.20" y "Copia certificada de planos 366.90", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10", "Copia certificada 60.20", "Disco compacto 60.20", "Copia de planos 289.90" y "Copia certificada de planos 344.90", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia de planos 61.40" y "Copia certificada de planos 122.80", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Disco compacto 15.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 40.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 16.00", "Copia de planos 30.00" y "Copia certificada de planos 100.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 73.00" y "Copia certificada de planos 37.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 15.50", "Copia de planos 75.50" y "Copia certificada de planos 113.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 80.00" y "Copia certificada de planos 300.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10", "Copia de planos 90 x 60 38.00" y "Copia certificada de planos 90 x 60 61.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60", "Disco compacto 36.00", "Copia de planos 262.00" y "Copia certificada de planos 431.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00", "Disco compacto 35.00", "Copia de planos 29.00" y "Copia certificada de planos 49.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, 35, en sus porciones normativas "Disco compacto 14.60" y "Copia certificada de planos 105.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00", "Copia certificada 39.00", "Disco compacto 40.00", "Copia de planos 40.00" y "Copia certificada de planos 40.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, 35, en sus porciones normativas

"Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Copia certificada 38.60", "Disco compacto 12.30", "Copia de planos 100.00" y "Copia certificada de planos 150.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Copia certificada 31.50", "Disco compacto 230.00", "Copia de planos 125.00" y "Copia certificada de planos 190.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10", "Copia simple de planos 65.90", "Copia certificada de planos 131.80" y "Disco compacto 16.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00", "Copia certificada 39.00", "Disco compacto 55.00", "Copia de planos 100.00" y "Copia certificada de planos 150.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40", "Copia certificada 16.40", "Disco compacto 16.40", "Copia de planos 81.70" y "Copia certificada de planos 163.30", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala y 35, en sus porciones normativas "Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00", "Disco compacto 20.00", "Copia de planos 62.00" y "Copia certificada de planos 125.00", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) vincular al Congreso del Estado de Hidalgo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**En relación con el pie de los puntos resolutivos:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 104/2020, promovida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de octubre de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 104/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintinueve de octubre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2020, RESUELTA EN SESIÓN VIRTUAL DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

En sesión virtual de veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos, resolvió declarar la inconstitucionalidad de algunas porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo anterior al analizar normas que establecían derechos de alumbrado público y cobros por el derecho de acceso a la información; con relación a estas últimas, se sostuvo su inconstitucionalidad por violación al principio de gratuidad, toda vez que no se justificó por el legislador local si las tarifas atendían a elementos objetivos y razonables en función del costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en esta materia.

Tal como lo señalé en la respectiva sesión, si bien comparto el sentido de la ejecutoria, me separo de la consideración expuesta en el párrafo segundo de la página 92, que señala:

*“Por su parte, si bien las normas respectivas a la expedición en copia certificada y certificación de documentos, prevén costos mayores o iguales, inclusive menores, respecto sus correlativos para la impresión y expedición de copias simples; también lo es que resultan desproporcionales, en la medida en que no guardan relación razonable con el costo que para el Estado conlleva la prestación de ese servicio.”*

Ello, pues desde mi punto de vista, es un pronunciamiento innecesario, ya que la inconstitucionalidad de las normas en análisis deviene de su transgresión al principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información pública, no por violación al artículo 31, fracción IV, constitucional, en cuanto a la proporcionalidad que tiene que guardar el derecho con lo que le cuesta al Estado prestar el servicio.

Por otro lado, me parece que aquellas porciones normativas que contienen cuotas iguales o menores a \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) por copias simples e impresión de documentos, y de \$20.00 (veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) por información entregada en disco compacto o DVD, no resultan inconstitucionales, toda vez que, con independencia de que el legislador no hubiere justificado los costos respectivos, dichas cuotas no resultan notoriamente desproporcionales.

De ahí que no comparto la declaratoria de invalidez de los siguientes artículos:

1. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *“Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”* de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
2. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *“Disco compacto 20.00”*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
3. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *“Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 15.00”*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
4. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *“Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00”, “Disco compacto 15.00”*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
5. Artículo 35 en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *“Disco compacto 15.30”*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

6. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A*", "*Disco compacto 20.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
7. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
8. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 10.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
9. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 7.60*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
10. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 13.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
11. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 16.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
12. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 10.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
13. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
14. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
15. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 17.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
16. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 16.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
17. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 16.50*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
18. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
19. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 12.40*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
20. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Disco compacto 16.70*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
21. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
22. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: "*Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00*", "*Disco compacto 6.00*" de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

23. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 19.80"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
24. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 17.51"*, *"Copia de planos 51.50"* y *"Copia certificada de planos 82.40"* de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
25. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 19.00"*, *"Copia de planos 38.30"* y *"Copia certificada de planos 76.70"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2020.
26. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00"*, *"Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30"* de la Ley de Ingresos del Municipio de Ingresos de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
27. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
28. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 15.00"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
29. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 16.00"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
30. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00"*, *"Disco compacto 15.50"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
31. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 14.60"* y de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
32. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 12.30"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
33. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
34. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 16.00"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
35. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Disco compacto 16.40"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
36. Artículo 35, en la parte relativa a la cuota fija establecida para: *"Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00"*, *"Disco compacto 20.00"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimapán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

#### ATENTAMENTE

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción inconstitucionalidad 104/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.



**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0495 M.N. (veinte pesos con cuatrocientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.- BANCO DE MÉXICO.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2897 y 4.2537 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.#

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.- BANCO DE MÉXICO.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.01 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021.- BANCO DE MÉXICO.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2021: Año de la Independencia”.

**REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma la fracción IX del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. ...****I. a VIII. ...****IX. DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN****DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS****GERENCIA DE INFORMÁTICA****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA ANÁLISIS DE INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN OPERATIVA****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO****GERENCIA DE PROYECTOS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS CONTABLE-FINANCIEROS****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE CAPITAL HUMANO****DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****GERENCIA DE CÓMPUTO****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO****SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE CÓMPUTO****SUBGERENCIA DE ATENCIÓN A USUARIOS****GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES****SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES****SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS****DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN****GERENCIA DE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS****SUBGERENCIA DE ARQUITECTURA DE LA INFORMACIÓN****GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD****SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA****X. a XVII. ...”****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor el 16 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.** Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes reformas haya desaparecido, cambiado de denominación o de adscripción, contenidas en cualquier disposición expedida por las propias Unidades Administrativas del Banco de México, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

**TERCERO.** La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021.- El Gobernador del Banco de México, Lic. **Alejandro Díaz de León Carrillo.**- Rúbrica.

**CIRCULAR 3/2021 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple, relativa a las Reglas aplicables a los financiamientos contingentes del Banco de México garantizados con dólares de los Estados Unidos de América o valores gubernamentales.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**CIRCULAR 3/2021****A LAS INSTITUCIONES DE BANCA****MÚLTIPLE:****ASUNTO: REGLAS APLICABLES A LOS  
FINANCIAMIENTOS CONTINGENTES  
DEL BANCO DE MÉXICO  
GARANTIZADOS CON DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
O VALORES GUBERNAMENTALES**

El Banco de México, en ejercicio de sus facultades, da atención a las operaciones que llevan a cabo las instituciones de banca múltiple, además de otros intermediarios financieros. Entre dichas instituciones, quedan incluidas aquellas que de manera cotidiana participan en el mercado de captación de dólares de los Estados Unidos de América en efectivo. En particular, dichas instituciones, en casos excepcionales por causas no imputables a ellas, pueden enfrentar condiciones en los mercados internacionales que les imposibilitan colocar dichos billetes y monedas en su país de origen. Esto pudiera ocasionar que tales instituciones reduzcan la oferta de operaciones cambiarias, lo cual ocasionaría afectaciones al público usuario de este servicio. Con el objeto de mitigar dichas afectaciones excepcionales, el Banco de México ha considerado conveniente ofrecer a las instituciones de banca múltiple que se encuentren en el supuesto referido, una facilidad de financiamiento contingente garantizado con dichas divisas o con valores gubernamentales.

Con el ofrecimiento de esta facilidad, el Banco de México continúa promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, al evitar trastornos en ellos. Esta facilidad coadyuvará a que las instituciones de banca múltiple que se ubiquen en el referido supuesto mitiguen el impacto ocasionado en sus operaciones con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo por las condiciones mencionadas. La medida propiciará que el efectivo en moneda extranjera que ingresa al territorio nacional por actividades legítimas fluya de manera sencilla, segura y económica, en apoyo de quienes reciben dichos recursos y de sus familias, salvaguardando el ámbito institucional y la integridad del sistema financiero mexicano.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24 y 36, de la Ley del Banco de México, 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 19 Bis, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Operaciones Nacionales, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VI y X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las disposiciones siguientes:

**REGLAS APLICABLES A LOS FINANCIAMIENTOS CONTINGENTES DEL BANCO DE MÉXICO  
GARANTIZADOS CON DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O VALORES  
GUBERNAMENTALES****1. Definiciones.**

Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

Cuenta Única: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada una de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Operaciones.

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Custodio:                     | a la persona moral que designe el Banco de México, que mantenga en depósito las Divisas Elegibles y, en caso de que la Institución incumpla con las obligaciones derivadas de la obtención de un financiamiento bajo alguna de las operaciones señaladas en las presentes Reglas, deba ejecutar las garantías.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Días Hábiles Bancarios:       | a los días del calendario en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Disposiciones de Operaciones: | a las "Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según quedan modificadas por resoluciones posteriores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Divisas Elegibles:            | a los Dólares en efectivo propiedad de la Institución de que se trate, que cumplan con las características indicadas en el Anexo 1 de las presentes Reglas, para su afectación, por parte de la misma Institución, en garantía de las obligaciones que resulten a su cargo por el financiamiento que el Banco de México le otorgue conforme a estas mismas Reglas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Dólares:                      | a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Fideicomiso de Garantía:      | a aquel al que se refiere el numeral 4.1 de las presentes Reglas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Indeval:                      | a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Instituciones:                | a las instituciones de banca múltiple.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Manual:                       | al manual de operación para instrumentar las operaciones previstas en las presentes Reglas, que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones mediante el portal de internet ubicado en la dirección: << <a href="http://webdgobc">http://webdgobc</a> >>.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Tercero Especializado:        | a la persona moral cuya actividad profesional y especializada permita realizar la verificación de billetes y monedas en los términos señalados en el Anexo 1 de las presentes Reglas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Valores Gubernamentales:      | a (i) los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales); (ii) los Bonos de Desarrollo (BONDES) emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como "BONOS M", como a tasa de interés variable, conocidos también como "BONDES D", y denominados en UDIS a tasa de interés fija, conocidos también como "UDIBONOS", incluidos los cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija en pesos o en UDIS a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) los Bonos de Protección al Ahorro (BPAS) emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su colocación en el mercado nacional; (iv) los Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) emitidos por el Banco de México en el mercado nacional, y (v) a los títulos de deuda denominados en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en los mercados internacionales (BONOS UMS). |

## **2. Términos y condiciones generales**

Las presentes Reglas aplican a las Instituciones que adquieran Dólares en efectivo como parte de sus operaciones ordinarias y no tengan la posibilidad de remitir las cantidades respectivas a una entidad financiera del exterior para su disposición. Dichas Instituciones podrán solicitar al Banco de México, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 siguiente, el financiamiento contingente objeto de las presentes Reglas, hasta por el monto indicado en el numeral 3.3 siguiente, con la garantía del producto de la venta de dicha moneda que constituya una Divisa Elegible o de Valores Gubernamentales. El financiamiento que otorgue el Banco de México en atención a dicha solicitud tendrá como fin evitar trastornos en los sistemas de pagos y quedará sujeto a los términos y condiciones señaladas en estas Reglas, mediante alguna de las operaciones siguientes:

- I. Crédito simple garantizado con Divisas Elegibles fideicomitadas en fideicomiso de garantía y, en su caso, con prenda bursátil sobre Valores Gubernamentales.
- II. Crédito simple con garantía prendaria sobre las Divisas Elegibles o, en su caso, sobre Valores Gubernamentales.

Para que la Institución que corresponda pueda obtener del Banco de México el financiamiento conforme a las presentes Reglas, deberá celebrar con este último los contratos aplicables para dichos efectos de acuerdo con lo previsto en estas mismas Reglas, sujeto a que el Banco de México determine discrecionalmente la procedencia de la solicitud, conforme a lo señalado en el numeral 2.1. Adicionalmente, el financiamiento referido quedará sujeto a que, una vez que el Banco de México le notifique a la Institución la procedencia de la solicitud presentada por esta, se constituyan y perfeccionen, a satisfacción del Banco de México, las garantías respectivas.

### **2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.**

La Institución interesada en obtener el financiamiento del Banco de México al que se refieren las presentes Reglas deberá presentar, para ello, una solicitud en cualquier Día Hábil Bancario, conforme al formato y dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos. Dicha solicitud deberá presentarse a través del correo electrónico indicado para esos efectos en el Manual, y deberá contar con la firma electrónica avanzada de la persona titular de la dirección general de la Institución, cuyos datos sean susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria, o bien, por medio de escrito presentado en el domicilio del Banco de México, indicado en el Manual, que contenga la firma autógrafa de dicha persona. Asimismo, la solicitud podrá ser suscrita por una persona representante legal de dicha Institución que cuente con facultades para realizar actos de dominio, quien deberá incluir su firma electrónica avanzada en la solicitud presentada por medio de correo electrónico o su firma autógrafa en la solicitud presentada por escrito, así como acreditar haber informado, por escrito, al titular de la dirección general de la Institución de que se trate, sobre la presentación de la solicitud referida.

Al momento de presentar la solicitud, la Institución deberá declarar que las divisas que, en su caso, ofrezca como garantía del financiamiento solicitado cumplen con los requisitos del Anexo 1 de las presentes Reglas para ser consideradas Divisas Elegibles, sujeto a la verificación que realice la institución fiduciaria del fideicomiso de garantía o el Custodio en el caso de la constitución de la prenda, según corresponda conforme a estas Reglas, directamente o por medio de un Tercero Especializado. Las Instituciones que no acompañen a su solicitud la declaración referida no podrán acceder al financiamiento solicitado.

La solicitud deberá incluir, además de la información señalada anteriormente en el presente numeral, al menos, lo siguiente:

- a) Acreditación de que la Institución solicitante se dedica a realizar, entre otras, operaciones de compra de Dólares en efectivo ante el público en general;
- b) Información conducente respecto de las relaciones de corresponsalía de Dólares en efectivo que haya mantenido con instituciones financieras del exterior, que incluya la denominación de dichas instituciones, la fecha y plazo de contratación, así como los montos en Dólares en efectivo que la Institución solicitante de que se trate haya remitido a tales instituciones en un plazo de doce meses anteriores a aquel en que se presente la solicitud respectiva o en el plazo menor, si los servicios de corresponsalía se prestaron antes de los doce meses referidos, así como los montos máximos que estas últimas hayan acordado recibir para su procesamiento conforme a dichos servicios;

- c) La documentación, incluida aquella remitida o suscrita por la institución financiera del exterior que corresponda de las indicadas en el inciso b) anterior, que acredite que la Institución respectiva haya suspendido o terminado sus relaciones contractuales de los servicios de corresponsalía de Dólares en efectivo que haya tenido a su disposición con la referida institución financiera del exterior, así como las razones por las cuales le dejaron de prestar estos servicios de corresponsalía, señalando de manera expresa las circunstancias que dieron origen a esta situación, en las que se acredite que se originó por causas no imputables a los procedimientos internos de la Institución solicitante, los cuales deben estar apegados a las mejores prácticas bancarias;
- d) La declaración de que la Institución cumple con la regulación y supervisión a la que esté sujeta en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, acompañada de la demás documentación relevante, que satisfaga los siguientes requisitos:
- i. La Institución no deberá haber sido sujeta a la imposición de una sanción firme por infracciones a dicha regulación, correspondiente a una multa por infracciones a la regulación referida en el presente inciso d), al menos, en los últimos tres años previos a la fecha en que presente la solicitud para acceder al financiamiento previsto en las presentes Reglas. En este supuesto, como condición para la procedencia de la solicitud presentada por la Institución, las infracciones que hayan dado lugar a la sanción referida no deberán corresponder a debilidades o vulnerabilidades estructurales o relevantes de dicha Institución en el cumplimiento de la regulación indicada.  
  
En esta declaración se deberá incluir que la Institución se encuentra en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que no se encuentra sujeta a la imposición de sanciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren para esos efectos la Ley de Instituciones de Crédito y otros ordenamientos.
  - ii. En caso de haber sido sancionada conforme al inciso i. anterior, la Institución deberá acreditar que ha realizado las acciones necesarias para corregir las causas que hubieran dado origen a las infracciones respectivas. Dicha acreditación podrá solventarse mediante el resultado de la visita de seguimiento que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hubiere realizado para verificar tal situación, o bien, mediante la presentación de un informe elaborado por un auditor externo independiente.
  - iii. En el evento de que la Institución de que se trate haya sido notificada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre una posible o presunta infracción a la regulación referida en el presente inciso d), la Institución deberá informar sobre esta situación al Banco de México y presentar un informe de un auditor externo independiente sobre las causas que hayan dado lugar a dicha notificación, así como sobre la viabilidad del plan de corrección que deba presentar para tales efectos, en el supuesto de que se lo hubiera requerido la referida Comisión.
  - iv. En caso de que la Institución no hubiere sido sujeta a una visita de inspección por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la materia a que se refiere el presente inciso d) durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de financiamiento, deberá acreditar, por medio de un informe elaborado por un auditor externo independiente, que cuenta con la capacidad para dar cumplimiento a la regulación contemplada en este mismo inciso d) que le resulte aplicable.

Con independencia de lo dispuesto en el inciso d), el Banco de México podrá solicitar a un auditor externo independiente que el propio Banco designe para tal efecto, con cargo a la Institución acreditada, que verifique en cualquier momento el cumplimiento de dicha Institución a la regulación referida en el inciso d) anterior. En el evento que, de la verificación que realice el auditor externo referido, se detecte que la Institución ha incurrido en infracciones a la regulación señalada, que correspondan a debilidades o vulnerabilidades estructurales o relevantes de dicha Institución en el cumplimiento de la regulación indicada, ello constituirá una causal de vencimiento anticipado del crédito otorgado por el Banco de México, en términos de lo estipulado al respecto por las partes.

En la solicitud que la Institución presente conforme a este numeral, esta deberá manifestar su consentimiento a sujetarse a los términos y condiciones de las presentes Reglas, así como especificar lo siguiente: (i) las operaciones, de entre las previstas en el numeral 2 de las presentes Reglas, que solicite celebrar al efecto, y (ii) las Divisas Elegibles o, en su caso, Valores Gubernamentales que ofrezca como garantía del financiamiento respectivo.

### **3. Características comunes a las operaciones de financiamiento.**

Además de las características particulares correspondientes a cada una de las operaciones de financiamiento que celebren las Instituciones con el Banco de México de conformidad con las presentes Reglas, según se señalan más adelante, estas deberán sujetarse a las características siguientes:

#### **3.1 Plazo para la celebración de la operación de financiamiento.**

La Institución de que se trate tendrá un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que presente la solicitud referida en el numeral anterior, para celebrar los contratos correspondientes a la operación de financiamiento, conforme a los modelos proporcionados por el Banco de México, siempre y cuando la Institución cumpla con los requisitos establecidos para dicha solicitud conforme al numeral 2.1 anterior. En caso de no celebrar los contratos en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada, sin necesidad de notificación a la Institución respectiva.

Para el perfeccionamiento del financiamiento respectivo, en caso de que la Institución haya ofrecido divisas en garantía, el Banco de México le notificará si dichas divisas son procedentes de otorgarse en garantía como Divisas Elegibles, conforme a las presentes Reglas, una vez que el propio Banco de México haya obtenido de la institución fiduciaria del Fideicomiso de Garantía o del Custodio, según corresponda, la verificación de que las divisas que otorgue la Institución como garantía cumplan con los requisitos de autenticidad con base en el Anexo 1. Al efecto, la institución fiduciaria o el Custodio que corresponda podrán realizar la verificación referida directamente o por medio de un Tercero Especializado, según lo convengan con el Banco de México. Con independencia de lo anterior, el Banco de México, podrá llevar a cabo verificaciones adicionales a la anteriormente referida, directamente o por medio de la institución fiduciaria o el Custodio que corresponda o bien, del Tercero Especializado designado para ello. En todo caso, la Institución que solicite el financiamiento referido deberá cubrir los costos de las verificaciones mencionadas.

En la notificación referida en el párrafo anterior, el Banco de México indicará el valor que corresponda a las Divisas Elegibles o los Valores Gubernamentales para dicho propósito, sujeto a los factores de descuento que el propio Banco de México determine. El Banco de México comunicará lo anterior a las Instituciones a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación indicado al efecto por el propio Banco de México en el Manual.

#### **3.2 Plazos de las operaciones de financiamiento.**

El plazo del financiamiento que las Instituciones celebren con el Banco de México será de hasta noventa días naturales, el cual podrá renovarse, a solicitud de la Institución acreditada, por plazos iguales adicionales, sin que el plazo acumulado pueda exceder de trescientos sesenta días naturales, y será contado a partir del Día Hábil Bancario en que el Banco de México haya abonado los recursos del financiamiento en la Cuenta Única de la Institución acreditada, lo cual corresponderá al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que se perfeccionen las garantías. En el supuesto de que la Institución solicite una prórroga del plazo, esta deberá señalar al Banco de México las acciones específicas que esté llevando a cabo para reestablecer el servicio de corresponsalía con instituciones financieras del exterior, a efecto de poder repatriar los Dólares a su país de origen.

#### **3.3 Monto del principal y tasa de interés aplicable.**

El monto del principal de la operación de financiamiento, adicionado a los intereses estimados conforme al numeral 3.4 siguiente y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento no podrá exceder del equivalente al valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales que la Institución haya entregado en garantía a favor del Banco de México, determinado también conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de las presentes Reglas, no obstante el monto solicitado por la Institución respectiva. Adicionalmente, el monto del principal solicitado no podrá exceder del monto en Dólares en efectivo que la Institución respectiva haya depositado en instituciones financieras del exterior al amparo de los servicios de banca de corresponsalía que le hayan prestado durante los seis meses calendario consecutivos anteriores a aquel en que dicha Institución haya presentado al Banco de México la solicitud referida en el numeral 2.1 anterior, multiplicado por un factor de 1.5. El monto anteriormente referido deberá reducirse en proporción a aquel que haya sido objeto de la suspensión o terminación del servicio de corresponsalía prestado por la institución del exterior de que se trate. En caso de que la Institución haya iniciado operaciones de captación de Dólares en un periodo menor a los seis meses antes referido, el monto del principal del financiamiento que, en su caso, le otorgue el Banco de México no podrá exceder del promedio de los montos captados durante los meses correspondientes, multiplicado por el factor señalado en este párrafo.

Asimismo, la operación de financiamiento respectiva generará intereses diariamente sobre el monto del principal, correspondientes a una tasa equivalente al resultado de multiplicar (i) el factor aplicable al cómputo de la tasa de interés correspondiente a los créditos garantizados con depósitos a que se refieren las "Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias", emitidas mediante la Circular 10/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2015, según queden modificadas por resoluciones posteriores por (ii) la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica de internet del propio Banco de México y que se encuentre vigente en cada día de la vigencia de dichas operaciones desde el momento de la disposición de los recursos correspondientes al crédito.

Tratándose de las operaciones de financiamiento previstas en las presentes Reglas, para efectos del cálculo de intereses, la tasa de interés referida se dividirá entre 360 y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días naturales efectivamente transcurridos y, a su vez, el resultado anterior será multiplicado por el monto del principal de la operación que la Institución respectiva haya dispuesto efectivamente.

Los financiamientos que el Banco de México otorgue a las Instituciones acreditadas por medio de las operaciones a que se refieren las presentes Reglas deberán estar denominados en moneda nacional.

### **3.4 Disposición del monto de la operación de financiamiento, acreditación de los recursos respectivos, y valuación de las Divisas Elegibles o, en su caso, de los Valores Gubernamentales.**

La Institución podrá disponer del monto de la operación del financiamiento de que se trate el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la afectación de las Divisas Elegibles al Fideicomiso de Garantía o su entrega al Custodio, en el caso de la prenda, así como, en su caso, el perfeccionamiento de la prenda sobre los Valores Gubernamentales. Para tal efecto, el Banco de México, conforme a lo establecido en el Manual, realizará el abono de la cantidad equivalente al monto del principal del financiamiento en la Cuenta Única que lleve a la Institución. El valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales deberá cubrir, en todo momento, tanto el principal como los intereses estimados y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento, conforme a lo establecido en estas Reglas.

#### **Valuación de las Divisas Elegibles y Valores Gubernamentales y estimación de intereses.**

El valor de las Divisas Elegibles se calculará cada día aplicando el tipo de cambio que determine el Banco de México, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo V, de las Disposiciones de Operaciones, y que publique en ese día en su portal de internet, considerando los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet ubicado en la dirección: <<<http://webdgobc>>>. Por su parte, el valor de los Valores Gubernamentales se determinará diariamente conforme a los precios y a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet antes referido.

Adicionalmente, los intereses estimados se calcularán de la siguiente forma:

Los intereses estimados serán los que resulten de aplicar la tasa de interés correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 3.3 de estas Reglas, para lo cual se tomará la tasa objetivo para efectos de política monetaria que se dé a conocer en la página de internet del Banco de México, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del financiamiento. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento del financiamiento y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo del financiamiento, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta surta efecto y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interés que la Institución que reciba el financiamiento deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado, a la expiración del financiamiento, conforme a lo indicado en los numerales 3.3 y 3.5 de las presentes Reglas.

El valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales dados en garantía se determinará diariamente, hasta en tanto la Institución acreditada liquide el financiamiento respectivo, de acuerdo con la valuación realizada por el Banco de México conforme a las presentes Reglas y, derivado de dicha determinación, se procederá a lo siguiente:



- a) Si el valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales, al aplicar el factor de descuento correspondiente, resulta menor a la suma del principal del financiamiento, los intereses estimados y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento, el Banco de México notificará dicha situación a la Institución de que se trate, la cual deberá enviar una comunicación en el plazo y términos establecidos al efecto en el Manual, en la que indique los Valores Gubernamentales adicionales que otorgará al Banco de México para cubrir el monto de la diferencia correspondiente. La Institución deberá llevar a cabo, el mismo Día Hábil Bancario en que el Banco de México notifique que es aplicable el faltante, la transferencia de dichos Valores Gubernamentales a la cuenta de depósito de valores que el Banco de México mantenga en Indeval que resulte aplicable, dentro de los horarios que las Instituciones podrán consultar en el Manual.

El valor de los Valores Gubernamentales adicionales se determinará diariamente conforme a lo indicado en el primer párrafo del presente rubro titulado "Valuación de las Divisas Elegibles y Valores Gubernamentales y estimación de intereses".

- b) Si el valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales inicialmente dados en garantía más el valor de los Valores Gubernamentales adicionales que la Institución haya transferido a la cuenta de depósitos de valores del Banco de México conforme al inciso anterior, al aplicar el factor de descuento que corresponda en cada caso, resulta mayor a la suma del principal del financiamiento, los intereses estimados y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento, la Institución podrá solicitar al Banco de México la devolución de los Valores Gubernamentales en exceso, mediante comunicación que envíe al Banco de México en los términos del Manual.

En caso de que la Institución no realice la transferencia de los Valores Gubernamentales conforme a lo referido en el inciso a) anterior, el Día Hábil Bancario siguiente a la notificación referida en dicho inciso, se dará por terminado anticipadamente el financiamiento, en cuyo caso la Institución deberá efectuar un pago por la cantidad no cubierta derivada de la diferencia correspondiente entre la suma del principal del financiamiento, los intereses estimados y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento, y el valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales dados en garantía, al aplicar el factor de descuento correspondiente. No obstante lo anterior, sin perjuicio de la pena convencional correspondiente por la cantidad no cubierta, la Institución y el Banco de México podrán celebrar un nuevo financiamiento con el resto de las Divisas Elegibles que aquella hubiera entregado previamente a este por un plazo igual al plazo remanente de la operación original.

### **3.5 Pago del financiamiento.**

El monto del principal y los intereses de la operación de financiamiento correspondiente prevista en estas Reglas, y demás gastos, a cargo de la Institución de que se trate, serán pagaderos al vencimiento de la operación respectiva.

Una vez que se haya liquidado en su totalidad el financiamiento, las obligaciones a cargo de las partes quedarán extintas.

### **3.6 Pago anticipado.**

La Institución que celebre alguna operación de financiamiento conforme a las presentes Reglas podrá, con anterioridad a la fecha de vencimiento pactada para dicha operación, pagar total o parcialmente las cantidades adeudadas por esta en virtud de la referida operación.

En el evento de que la Institución acreditada pretenda hacer un pago anticipado conforme a lo anterior, deberá informar de ello al Banco de México, mediante comunicación elaborada para tales efectos conforme al formato establecido al efecto en el contrato de financiamiento de que se trate, con la antelación y en los horarios indicados para ello en el Manual. En dicha comunicación, la Institución que, en su caso corresponda, deberá otorgar su autorización para que el Banco de México efectúe el cargo del monto correspondiente en la respectiva Cuenta Única de la Institución. En el supuesto en que la Institución acreditada realice el pago total de las cantidades adeudadas, al extinguirse las obligaciones a cargo de la Institución acreditada, quedará extinguido el derecho de prenda. En caso de que la Institución acreditada realice un pago parcial de cantidades adeudadas, quedará extinguido el derecho de prenda sobre las cantidades liquidadas, y subsistirá en relación con las cantidades adeudadas.

### **3.7 Crédito simple garantizado con Divisas Elegibles o Valores Gubernamentales.**

Para que la Institución de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante los créditos garantizados señalados en el numeral 2 anterior, deberá celebrar previamente con el Banco de México un contrato de apertura de crédito simple con garantía, el cual tendrá, al menos, las características siguientes:

**Acreditante:** El Banco de México.

**Acreditada:** La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

**Garantía:** Las obligaciones de la Institución al amparo del contrato de crédito simple estarán garantizadas mediante el Fideicomiso de Garantía constituido conforme al numeral 4.1, al cual la Institución aportará las Divisas Elegibles y, en su caso, los Valores Gubernamentales, o bien, mediante prenda constituida sobre las Divisas Elegibles y, en su caso, los Valores Gubernamentales, conforme al numeral 4.2.

Adicionalmente, la Institución podrá convenir con el Banco de México en constituir una prenda bursátil sobre Valores Gubernamentales, conforme a lo indicado en el numeral 4.2, como complemento a las Divisas Elegibles afectadas en el fideicomiso de garantía antes referido.

### **3.8 Divisas Elegibles en Garantía.**

El crédito que otorgue el Banco de México a la Institución acreditada, según corresponda a la operación de financiamiento celebrada por la Institución de entre las indicadas en el numeral 2 anterior, estará garantizado con Divisas Elegibles de las indicados en el Anexo 1 de las presentes Reglas, que cumplan con las características descritas en dicho Anexo, así como con los Valores Gubernamentales referidos en el numeral 3.4 anterior.

## **4. Características particulares a las operaciones de financiamiento.**

Además de las características señaladas en el numeral 3 anterior, las operaciones de financiamiento objeto de las presentes Reglas deberán contar con las características particulares siguientes:

### **4.1 Fideicomiso de Garantía.**

La Institución que pretenda obtener un financiamiento en términos de las presentes Reglas podrá convenir con el Banco de México que la propia Institución constituya un Fideicomiso de Garantía en el que transfiera las Divisas Elegibles por el monto que corresponda al referido financiamiento, con base en un contrato de fideicomiso que tendrá las características que se señalan en el presente numeral.

El Fideicomiso de Garantía tendrá como fideicomisarios, en primer lugar, al Banco de México, como acreedor de la operación de financiamiento celebrada por la Institución de que se trate y, en segundo lugar, a la Institución acreditada.

La Institución acreditada deberá pagar los honorarios de la institución fiduciaria del Fideicomiso de Garantía en términos del contrato respectivo, así como todos los demás costos relacionados con la instrumentación del fideicomiso y otorgamiento del crédito respectivo.

### **4.2 Prenda.**

La Prenda se constituirá sobre las Divisas Elegibles o Valores Gubernamentales o una combinación de ambos. Al respecto, tratándose de Divisas Elegibles dadas en garantía, las partes convendrán en que no se transfiera la propiedad de dichas Divisas Elegibles al Banco de México como acreedor prendario, en términos del artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Banco de México designará a un Custodio, ya sea una institución local o extranjera, que ofrezca servicios de custodia de las Divisas Elegibles. Asimismo, las partes pactarán en el contrato respectivo que la prenda se venda extrajudicialmente en caso de incumplimiento por parte de la Institución acreditada, además de que no se transferirá al Banco de México la propiedad de las Divisas Elegibles cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, por lo que, de presentarse dicho incumplimiento, el Banco de México, como acreedor prendario, se abstendrá de conservar el efectivo, hasta por la cantidad que importen las obligaciones garantizadas, sin perjuicio de las acciones de cobro que procedan.

Respecto de los Valores Gubernamentales dados en garantía conforme a las presentes Reglas, la Institución deberá constituir dicha garantía mediante prenda bursátil con transmisión de propiedad en los términos y bajo las condiciones previstas en el contrato que al efecto celebre con el Banco de México. En dicho contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores, las partes deberán pactar que, en caso de que exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el Banco de México mantenga la propiedad de los valores otorgados en prenda hasta por la cantidad que importe las obligaciones garantizadas sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial y se aplique el monto de los valores otorgados en prenda al pago de las obligaciones de pago de la institución acreditada, considerándolos a su valor de mercado. El efecto de dicha aplicación al pago será extinguir las obligaciones garantizadas hasta la cantidad que importe el valor de mercado de los valores otorgados en prenda.

Para el perfeccionamiento de la prenda sobre los Valores Gubernamentales, la Institución acreditada deberá depositar los Valores Gubernamentales objeto de dicha garantía mediante transferencia que instruya conforme a lo establecido en el Manual, en la cuenta del Banco de México que, para tales efectos, este haya abierto en alguna institución para el depósito de valores. Para lo anterior, la Institución deberá presentar a la Unidad Administrativa del Banco de México indicada en el Manual un mandato a favor de este último en términos del formato incluido en el Manual, suscrito por quien cuente con las facultades para llevar a cabo actos de administración o dominio en nombre de la Institución, del cual deberán enviar copia a la institución para el depósito de valores correspondiente. La Institución deberá realizar los depósitos de títulos, antes del horario establecido en el Manual, el Día Hábil Bancario en el que el Banco de México le haya dado a conocer el monto de las respectivas garantías.

**Acreeedor prendario:** El Banco de México.

**Deudor prendario:** La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

**Garantía:** La prenda sobre las Divisas Elegibles o Valores Gubernamentales que la Institución indique para dichos efectos, entre los cuales están las obligaciones de la Institución al amparo de la obtención del financiamiento, siempre y cuando tales Divisas Elegibles o Valores Gubernamentales indicados cuenten, individual o conjuntamente, según sea el caso, con saldo suficiente para cubrir el principal e intereses estimados y demás gastos que se generen por la instrumentación del financiamiento del crédito respectivo. La constitución de la prenda referida se hará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Banco de México.

**Costos:** La Institución acreditada quedará obligada a cubrir todos los costos necesarios para la instrumentación del crédito y la prenda conforme a estas Reglas.

#### **4.3 Ejecución de las garantías.**

En caso de que la Institución incumpla con las obligaciones correspondientes al financiamiento que obtenga conforme a las operaciones señaladas en las fracciones I y II del numeral 2 de las presentes Reglas, la institución fiduciaria del fideicomiso de garantía o el Custodio, como ejecutor facultado por el Banco de México, según corresponda, será el encargado de ejecutar los Divisas Elegibles que haya dado como garantía la Institución, mediante su enajenación, de conformidad con lo establecido a este respecto en el contrato correspondiente, para solventar el financiamiento de la Institución acreditada con el producto de dicha ejecución de garantías. Tratándose de la prenda bursátil sobre Valores Gubernamentales, su ejecución se hará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.

Asimismo, en caso de que la Institución cumpla con las obligaciones a su cargo en los términos y plazos pactados para el financiamiento referido, las Divisas Elegibles sujetas al fideicomiso de garantía o prenda que corresponda quedarán liberadas en favor de dicha Institución de conformidad con lo pactado al efecto en los contratos respectivos.

### **5. Disposiciones generales.**

#### **5.1 Celebración de contratos.**

Para celebrar el financiamiento materia de las presentes Reglas, las Instituciones interesadas deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México copia certificada de la escritura en la que consten los poderes otorgados a sus representantes legales para ejercer actos de dominio, así como de las identificaciones oficiales de dichos representantes que suscriban los citados contratos y los demás documentos indicados en aquellos.

#### **5.2 Responsabilidad de las Instituciones en el uso de los recursos para problemas por dificultades para repatriar divisas.**

Las operaciones con recursos obtenidos del Banco de México como resultado de las operaciones previstas en las presentes Reglas, serán celebradas por las Instituciones respectivas como resultado de las decisiones que solo corresponda a ellas tomar, como parte del proceso de origen y evaluación que lleven a cabo, por lo que el Banco de México quedará excluido de toda responsabilidad por las decisiones que tomen las Instituciones. Asimismo, para la formalización de las operaciones crediticias referidas, las Instituciones deberán cumplir con la normativa aplicable, incluida aquella a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, correspondiente a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

## ANEXO 1

**Divisas Elegibles.** Las Divisas Elegibles que las Instituciones podrán afectar en garantía para las operaciones de financiamiento que celebren con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, serán Dólares que cumplan, al menos, con las siguientes características y requerimientos:

- I. **Dólares en efectivo.** Las divisas deberán consistir en billetes y monedas de curso legal en los Estados Unidos de América. La integridad de las bolsas o contenedores en que se encuentren las divisas no deberá juzgarse como comprometida. Si un paquete, o cualquier parte del mismo, demuestra un patrón de mutilación intencional o un intento de defraudar al Banco de México, el paquete podrá ser rechazado, sin perjuicio del procedimiento correspondiente ante billetes y monedas presuntamente falsos.
- II. **Billetes.** Los billetes fuera de circulación, mutilados o manchados de tinta serán devueltos a la Institución, por lo que no podrán considerarse como sujetos de garantía de la operación correspondiente. Las falsificaciones no serán devueltas, pero serán reportadas por el Banco de México y entregadas a las autoridades correspondientes.

La Institución se obliga a no enviar billetes que estén contaminados con sustancias químicas o sustancias nocivas o peligrosas, incluidos, entre otros, pesticidas o fluidos corporales que puedan causar lesiones personales. Si las pruebas externas muestran que los billetes en cuestión son billetes contaminados y que la Institución que proporcionó los billetes tenía conocimiento de dicha situación o, derivado de sus procesos, hubo negligencia respecto de dicho conocimiento sobre los billetes contaminados, entonces, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, la Institución que proporcionó los billetes será responsable de todas las pérdidas y daños resultantes (incluidas las lesiones personales). El Banco de México a través del Custodio puede rechazar cualquier envío que sospeche que puede estar contaminado.

- III. **Identificación de los depósitos en efectivo.** La Institución debe presentar las divisas de acuerdo con su denominación. Para denominaciones de \$ 1 a \$ 20 Dólares, los paquetes deben ser completos. Si la Institución deposita denominaciones de \$ 50 o \$ 100 Dólares, debe ser en correas completas o paquetes completos. Para estos efectos, un paquete consta de 1,000 billetes de la misma denominación en diez correas iguales. Una correa es un paquete de 100 billetes de la misma denominación.

Cada correa debe tener solo una banda alrededor. Una banda es una tira de papel que se utiliza para unir o sujetar una correa. La banda debe estar codificada por colores (a lo largo de los bordes) de acuerdo con los estándares existentes de la *American Bankers Association* (ABA).

La Institución es responsable del recuento de piezas, la verificación de la autenticidad conforme a las características y requerimientos del presente Anexo y el montaje y embalaje adecuados de su depósito de moneda. Los depósitos en efectivo que no cumplan con los criterios establecidos después del dictamen del Valuador Profesional Independiente serán rechazados.

Además de las características y requerimientos anteriormente señalados, la institución fiduciaria del fideicomiso de garantía o el Custodio, según corresponda, así como el Tercero Especializado que lleve a cabo la verificación de los billetes y monedas entregadas por la Institución que solicite un financiamiento conforme a las reglas a que se refiere el presente Anexo podrán establecer características adicionales que deberán cumplir dichos billetes y monedas para ser considerados como Divisas Elegibles en función de las condiciones observadas en los mercados del país o del exterior.

## TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** Las operaciones de financiamiento celebradas entre las Instituciones y el Banco de México conforme a las presentes Reglas se mantendrán vigentes hasta la fecha de su liquidación, sujeto a lo previsto en estas disposiciones y a los contratos que al efecto se celebren.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

**ACUERDO por el que se autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 66 y 77 fracciones VIII, XIV y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 7, 28 y 29 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y 5 fracciones VIII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66 y 77 fracciones VIII, XIV y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 7, 28 y 29 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y 5 fracciones VIII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno aprueba el uso de la Firma Electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria como medio válido y efectivo de suscripción de documentos en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo siguiente:

1. Se establece la Firma Electrónica Avanzada certificada por el Servicio de Administración Tributaria como el instrumento a través del cual las personas servidores públicos del Instituto podrán suscribir oficios, notas, actas, circulares, así como cualquier otro tipo de documentos de carácter interno que emitan en el ejercicio de sus atribuciones, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.
2. El uso de la Firma Electrónica Avanzada se otorgará a todas las personas servidores públicos del Instituto que en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias tengan la facultad de suscribir documentos, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos que se emitan para ello y conforme a las disposiciones aplicables al acto jurídico en particular.
3. La suscripción de documentos electrónicos se llevará a cabo mediante los certificados digitales de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
4. El establecimiento de la Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de los actos a que se refiere el numeral uno del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de que los mismos puedan suscribirse de manera autógrafa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Coordinación General de Informática para que realice todas las gestiones administrativas ante el Servicio de Administración Tributaria y otras instancias que corresponda para la implementación de la Firma, así como el diseño, operación y administración de la infraestructura y de los sistemas y servicios informáticos que se requieran para cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinación General de Informática para que un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo inicie el uso de la Firma Electrónica Avanzada de manera interna y gradual.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección General de Administración y a la Coordinación General de Informática a emitir las disposiciones necesarias para regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada dentro del término señalado en el artículo Transitorio Tercero.

El presente Acuerdo se instruyó en términos del Acuerdo No. **5ª/II/2021**, aprobado en la Quinta Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de mayo de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Adrián Franco Barrios**, **Graciela Márquez Colín** y **Paloma Merodio Gómez**.

Aguascalientes, Ags., a 6 de mayo de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 506377)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-498/2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG426/2021.- Acatamiento SUP-JDC-498/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-498/2021**

### GLOSARIO

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo General</b>      | Consejo General del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Consejo Distrital</b>    | Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CPEUM/Constitución</b>   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Criterios aplicables</b> | Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| <b>DEPPP</b>                | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos                                                                                                                                                                                              |
| <b>DOF</b>                  | Diario Oficial de la Federación                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>INE/Instituto</b>        | Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>LGPE</b>                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                                                                                                                                                              |
| <b>LGPP</b>                 | Ley General de Partidos Políticos                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>PEF</b>                  | Proceso Electoral Federal                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>PPN</b>                  | Partido Político Nacional                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>TEPJF</b>                | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                                 |

### ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintidós Distritos en los

que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- VI. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento, entre ellas las relativas a la C. **Lilia Villafuerte Zavala** candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 del estado de Guanajuato y suplente por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en razón de no haber sido postulada para el presente PEF 2020-2021 por alguno de los partidos que conformaron la coalición que la propuso en el PEF 2017-2018, a efecto de participar mediante la figura de elección consecutiva.
- XII. Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El siete de abril de dos mil veintiuno, la ciudadana Lilia Villafuerte Zavala, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano para controvertir la negativa de su registro como candidata a Diputada federal.
- XIII. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de las fórmulas integradas por las ciudadanas **Lilian Itzel Guzmán Villafuerte**

y **Elvia Gabriela Villarreal Fuentes** como candidatas propietario y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Verde Ecologista de México para contender por el Distrito 10 del estado de Guanajuato, así como de las ciudadanas **Sonia Mendoza Díaz y Lilian Itzel Guzmán Villafuerte** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal postuladas por dicho partido, en cumplimiento al Punto Octavo del acuerdo INE/CG337/2021.

- XIV. Sentencia del TEPJF.** En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-498/2021.

#### CONSIDERANDO

##### De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

##### De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

##### Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-498/2021.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del TEPJF, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-498/2021, al tenor de lo siguiente:

*“ÚNICO. Se revoca el Acuerdo de registro impugnado para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”*

Asimismo, en el apartado IX denominado Determinación y Efectos de dicha sentencia, señaló:

*“(…) se revoca, en la materia de impugnación, el Acuerdo de registro, para los siguientes efectos:*

- *Dejar sin efectos jurídicos la negativa de registro de la actora como candidata propietaria a diputada federal de MR y como candidata suplente a diputada de RP, postulada por el PVEM, así como todos aquellos actos emitidos en cumplimiento a la determinación que se está revocando.*
- *Ordenar al CGINE que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, verifique si la actora cumple con los respectivos requisitos de elegibilidad y, de ser el caso, la registre como candidata propietaria a diputada federal de MR en el Distrito 10 de Guanajuato y como candidata suplente a diputada de RP en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, postulada por el PVEM.*
- *Hechas las actuaciones conducentes, se deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*
- *Se vincula al cumplimiento del presente fallo al CGINE y a las áreas del propio INE relacionadas con el registro de candidaturas, así como a los órganos de dirección del PVEM.”*

Al respecto, no se omite mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para la elección consecutiva, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG635/2020, “Las y los diputados que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido, o en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.” Esto es, en el caso que nos ocupa, si la C. Lilia Villafuerte Zavala, no se encontró afiliada a alguno de los partidos que conformó la coalición Por México al Frente, misma que la postuló en el PEF 2017-2018, entonces le resultaba aplicable lo previsto en el artículo 8 antes citado, mismo que, al no haber sido impugnado se encuentra firme. No obstante, la Sala Superior consideró lo siguiente:



*“(...) es dable sostener que la actora se separó desde el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve al grupo parlamentario del PRD (uno de los partidos coaligados que la postuló y a cuyo grupo parlamentario se unió), para integrarse, posteriormente, al grupo parlamentario del PVEM.*

*Asimismo, de forma oportuna, informó a las dirigencias de los partidos que la postularon en el PEF 2017-2018 que no era su intención ser postulada nuevamente por ellos para buscar la reelección.*

*En ese orden y conforme a una interpretación que favorece a la actora el pleno ejercicio de su derecho a ser votada en su modalidad de reelección, se estima que se desvinculó o renunció oportunamente a los partidos políticos que la postularon de manera coaligada.*

*Particularmente, porque al dejar de formar parte del grupo parlamentario del PRD, se dio por terminada la relación jurídica-estatutaria que tenía con ese partido político, terminación que confirmó el veintiséis de febrero de dos mil veinte cuando manifestó su voluntad de no querer ser postulada nuevamente por cualquiera de los partidos que conformaron la coalición.”*

En ese orden de ideas, la Sala Superior del TEPJF consideró que:

*(...) la documentación presentada por la actora es suficiente para acreditar que es inexistente vinculación alguna entre los partidos políticos que la postularon como candidata en el PEF 2020-2021, por lo que se puede considerar válidamente que renunció a ellos antes de la mitad del ejercicio de su mandato.*

Así, la Sala Superior consideró que dicha ciudadana se ubica en el supuesto constitucional de excepción para poder ser postulada por una opción política distinta a la elección consecutiva.

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que las solicitudes de registro de la ciudadana **Lilia Villafuerte Zavala**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 10 del estado de Guanajuato, así como por el principio de representación proporcional en su carácter de suplente en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, cumpla con los requisitos respectivos.

Del análisis de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Verde Ecologista de México en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se desprende que las mismas cumplen con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, motivo por el cual y en estricto acatamiento a dicha sentencia, procede el registro de la C. **Lilia Villafuerte Zavala** en los términos señalados en el párrafo que antecede, prevaleciendo la candidatura de las CC. Elvia Gabriela Villarreal Fuentes y Sonia Mendoza Díaz, en sus respectivas candidaturas, al no haber sido motivo de controversia.

#### **Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

4. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con las solicitudes presentadas por el Partido Verde Ecologista de México. De dicha verificación se identificó que la persona candidata no fue localizada en el referido registro.

**De las boletas electorales**

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

**De la publicación de las listas**

6. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
7. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-498/2021, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto la constancia de registro emitida en favor de la C. Lilian Itzel Guzmán Villafuerte como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 10 del estado de Guanajuato, así como por el principio de representación proporcional, en su carácter de suplente, por el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-498/2021, se aprueba el registro de la ciudadana **Lilia Villafuerte Zavala**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 10 del estado de Guanajuato, así como por el principio de representación proporcional en su carácter de suplente en el número uno de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

**TERCERO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas integradas por las ciudadanas **Lilia Villafuerte Zavala** y Elvia Gabriela Villafuerte Fuentes, así como por Sonia Mendoza Díaz y **Lilia Villafuerte Zavala**.

**CUARTO.-** El partido político postulante deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**QUINTO.-** Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.-** Infórmese a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-498/2021.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG427/2021.- Acatamiento SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021**

#### GLOSARIO

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo General</b>      | Consejo General del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CPEUM/Constitución</b>   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Criterios aplicables</b> | Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| <b>DEPPP</b>                | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos                                                                                                                                                                                              |
| <b>DOF</b>                  | Diario Oficial de la Federación                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>INE/Instituto</b>        | Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>LGIE</b>                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                                                                                                                                                              |
| <b>LGPP</b>                 | Ley General de Partidos Políticos                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>PEF</b>                  | Proceso Electoral Federal                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>PPN</b>                  | Partido Político Nacional                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>TEPJF</b>                | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                                 |

#### ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- VI. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento, entre ellas las relativas a la C. **Julieta Kristal Vences Valencia** candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 08 del estado de Puebla y por el principio de representación proporcional en el número 08 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia y por Morena, respectivamente, en razón de haber sido sancionada con la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.
- XII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El seis y siete de abril de dos mil veintiuno, Morena, así como la ciudadana **Julieta Kristal Vences Valencia**, interpusieron Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano para controvertir la negativa del registro de dicha ciudadana como candidata a Diputada Federal. Mediante diversos acuerdos, la Sala Superior del TEPJF determinó escindir la demanda para que la respectiva Sala Regional se pronuncie sobre la controversia relativa al registro de la candidatura por el principio de mayoría relativa.
- XIII. **Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Odette Nayeri Almazán Muñoz y Jennifer Krystel Castillo Madrid** como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional postuladas por Morena para contender en el número ocho de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en cumplimiento al Punto Octavo del acuerdo INE/CG337/2021.

- XIV. Sentencia del TEPJF.** En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Recurso de Apelación y Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con el número de expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021.

#### CONSIDERANDO

##### De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

##### De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

##### Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del TEPJF, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021, al tenor de lo siguiente:

*“PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-496/2021 al recurso de apelación SUP-RAP-86/2021.*

*SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido para los efectos precisados en esta sentencia.”*

Asimismo, en el apartado X denominado Conclusión y efectos de dicha sentencia, señaló:

*“Esta Sala Superior concluye en el presente asunto que, al resultar fundado el agravio suplido en su deficiente, se debe proceder en los siguientes términos:*

- *Revocar, únicamente la parte relativa a la negativa del registro de Julieta Kristal Vences Valencia a la diputación federal por el principio de representación proporcional en la posición 08 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal; así como todas sus consecuencias que se hubieren realizado al amparo de esta.*
- *La autoridad responsable deberá emitir, a la brevedad posible, un nuevo acuerdo para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto de la solicitud de registro presentada por el partido Morena con relación a la candidatura de Julieta Kristal Vences Valencia a la diputación federal por el principio de representación proporcional en la posición 08 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal.”*

Al respecto, la Sala Superior consideró lo siguiente:

*“(…) la autoridad responsable sustentó la negativa del registro de la candidatura de Julieta Kristal Vences Valencia a la diputación federal por el principio de representación proporcional en la posición 08 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con base en la resolución INE/CG198/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021, entre ellas, por la supuesta omisión de presentar informe de gastos de precampaña, que concluyó con la imposición de sanción al partido Morena consistente con la pérdida del derecho a registrar a Julieta Kristal Vences Valencia o, en su caso, a la cancelación del registro, como candidata a diputada federal por el Distrito 08 en Puebla.*

*En esos términos, a juicio de este Tribunal Electoral, fue incorrecta la determinación de la autoridad responsable al negar el registro de la candidatura a la diputación federal por el principio de representación proporcional, dado que éste se sustentó en una supuesta sanción únicamente respecto de la precandidatura a la diputación federal por el Distrito 08 del estado de Puebla y no de aquel por el que se solicitó el registro por el principio de representación proporcional, por tanto, ello produce la ilegalidad del acto impugnado.*

Efectivamente, en la referida resolución INE/CG198/2021, la responsable arribó a la conclusión de que, entre otras irregularidades derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021, se encontraba la supuesta omisión de Morena de presentar informe de gastos de precampaña, razón por la cual sancionó a dicho instituto político con la pérdida del derecho a registrar a Julieta Kristal Vences Valencia o, en su caso, a la cancelación del registro, como candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa.

(...)

Sin embargo, para el presente asunto, no se advierte que la autoridad responsable hubiera determinado la existencia de una precandidatura por el principio de representación proporcional en lo que atañe a la actora Julieta Kristal Vences Valencia, como tampoco que se hubiera promocionado para tal efecto.

Para sostener lo anterior, como hecho notorio se tiene la información relativa al Dictamen de errores y omisiones, así como sus anexos correspondientes al Dictamen Consolidado INE/CG197/2021 y la resolución INE/CG198/2021, respecto del partido Morena con relación a la conclusión 7-C13-CEN, se advierte la irregularidad consistente en que el sujeto obligado omitió presentar 13 informes de precampaña, entre ellos, la precandidatura de la hoy actora, Julieta Kristal Vences Valencia, a la diputación federal en Puebla, quien pretende la reelección del mismo cargo.

(...)

De lo anterior se desprende que la irregularidad detectada corresponde a la precandidatura de Julieta Kristal Vences Valencia a la diputación federal en Puebla (reelección), de ahí que resulte ilegal el actuar de la responsable al negar el registro de la candidatura de dicha ciudadana por lo que atañe a la candidatura a la diputación federal por el principio de representación proporcional.

(...)"

En la página 413 de la Resolución INE/CG198/2021, esta autoridad electoral resolvió lo siguiente:

"Con base en lo expuesto, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por el precandidato materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente **en la pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrada** o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo **como candidatos al cargo de Diputaciones Federales**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos y 223, numeral 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 229, numeral 3 y 456, numeral 1, inciso c) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación, se detalla las precandidaturas sujetas a la sanción que ha quedado precisada:..."

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro de la ciudadana **Julieta Kristal Vences Valencia**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional para contender en el número ocho de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por el PPN Morena, cumpla con los requisitos respectivos.

Del análisis de la solicitud de registro presentada por el PPN Morena en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se desprende que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, motivo por el cual y en estricto acatamiento a dicha sentencia, procede el registro de la C. **Julieta Kristal Vences Valencia** en los términos señalados en el párrafo que antecede, prevaleciendo la candidatura de la C. Jennifer Krystel Castillo Madrid, como suplente de dicha candidatura, al no haber sido motivo de controversia.

#### **Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

4. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por el PPN Morena. De dicha verificación se identificó que la persona candidata no fue localizada en el referido registro.

#### **De las boletas electorales**

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

#### **De la publicación de las listas**

6. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
7. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto la constancia de registro emitida en favor de la C. Odette Nayeri Almazán Muñoz como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional, en el número ocho de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por el PPN Morena.

**SEGUNDO.-** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021, se aprueba el registro de la ciudadana **Julieta Kristal Vences Valencia**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en el número ocho de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por Morena.

**TERCERO.-** Expídase la constancia de registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Julieta Kristal Vences Valencia** y Jennifer Krystel Castillo Madrid.

**CUARTO.-** El partido político postulante deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**QUINTO.-** Infórmese a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-86/2021 y SUP-JDC-496/2021.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-590/2021 y acumulados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG428/2021.- Acatamiento SX-JDC-590/2021 y acumulados.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-590/2021 Y ACUMULADOS**

#### GLOSARIO

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo General</b>      | Consejo General del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Consejo Distrital</b>    | Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CPEUM/Constitución</b>   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Criterios aplicables</b> | Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| <b>DEPPP</b>                | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos                                                                                                                                                                                              |
| <b>DOF</b>                  | Diario Oficial de la Federación                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>INE/Instituto</b>        | Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>LGIE</b>                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                                                                                                                                                              |
| <b>LGPP</b>                 | Ley General de Partidos Políticos                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>PEF</b>                  | Proceso Electoral Federal                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>PPN</b>                  | Partido Político Nacional                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>TEPJF</b>                | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                                 |

#### ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.



- VI. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, entre ellas la relativa a la **C. Dalila Rosas Medel** como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Chiapas postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia, bajo la acción afirmativa indígena.
- XII. Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El uno y tres de abril de dos mil veintiuno, Crescencia Díaz Vázquez y otros promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano para controvertir el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena por el cual se aprobó la postulación de Manuela del Carmen Obrador Narváez como candidata a Diputada Federal por el Distrito 01 del estado de Chiapas. El seis de abril del mismo año, Juan Peñate Arcos y otros, impugnaron el Acuerdo INE/CG337/2021, por el cual se aprobó el registro de dicha ciudadana.
- XIII. Sentencia del TEPJF.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-590/2021 y acumulados.

#### CONSIDERANDO

##### De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**De los Partidos Políticos Nacionales**

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

**Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-590/2021 y acumulados.**

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SX-JDC-590/2021 y acumulados, al tenor de lo siguiente:

*“PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos, en términos del Considerando Segundo.*

*SEGUNDO. Se confirma el registro de Manuela del Carmen Obrador Narváez, como candidata a la diputación federal por mayoría relativa postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia para el Distrito Electoral federal 01, con cabecera en Palenque, Chiapas, en términos de la presente sentencia.*

*TERCERO. Se revoca el registro de Dalila Rosas Medel, como candidata suplente a la diputación federal por el citado Distrito, para los efectos precisados en esta ejecutoria.”*

Asimismo, en el apartado Séptimo denominado Efectos de dicha sentencia, señaló:

*“212. Al resultar insuficientes los conceptos de agravio dirigidos a controvertir el registro de Manuela del Carmen Obrador Narváez como candidata a la diputación federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral federal 01, con cabecera en Palenque, Chiapas, lo procedente es confirmar el registro atinente, por lo expuesto en esta ejecutoria.*

*213. Por otra parte, al resultar fundados los agravios relacionados con el registro de Dalila Rosas Medel, lo procedente conforme a Derecho es:*

*a. Revocar el registro de Dalila Rosas Medel como candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral federal 01 con cabecera en Palenque, Chiapas.*

*b. Se concede a la Coalición “Juntos Hacemos Historia”, el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta Resolución, para que rectifique la solicitud de registro de la candidatura suplente que postuló en el aludido Distrito Electoral federal 01.*

*c. Se ordena al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la rectificación, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.*

*d. En caso de que la candidatura que postule la Coalición “Juntos Hacemos Historia” incumpla nuevamente con los requisitos previstos en los Lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación.”*

Al respecto, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del PPN Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio REPMORENAINE-489/20221, presentado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, presentó la solicitud de registro de la ciudadana **Micaela Peñate Montejo**, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito 01 del estado de Chiapas en nombre de la Coalición Juntos Hacemos Historia.

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro de la ciudadana **Micaela Peñate Montejo**, como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 01 del estado de Chiapas, postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia, cumpla con los requisitos de elegibilidad así como de autoadscripción indígena calificada.

**Requisitos de elegibilidad.**

4. El artículo 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado, se requiere lo siguiente:

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*(...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

*VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."*

5. Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

*"a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*

*f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*

6. En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis siguiente:

**Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son:

1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

**La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.**

7. La solicitud de registro presentada por la Coalición Juntos Hacemos Historia, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE así como en los criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la tesis transcrita en el considerando que precede, se desprende que la ciudadana Micaela Peñate Montejo, acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

- a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en la localidad de Alfonso Corona el Rosal, en el municipio de Palenque, estado de Chiapas, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento;
- b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 24 de abril de 1988, por lo que al día de la elección contará con 33 años cumplidos;
- c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y que está inscrita en el Registro Federal de Electores; y
- d) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguna de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al f) del artículo 10 de la LGIPE.

### **Requisitos de auto adscripción indígena calificada**

8. En el Punto Décimo octavo del Acuerdo INE/CG572/2020 por el que este Consejo General estableció los Criterios aplicables, se determinó lo siguiente:

**“DÉCIMO OCTAVO.** Respecto de las personas que postulen para cumplir con la acción afirmativa referida en el punto anterior, junto con la solicitud de registro, los PPN o coaliciones deberán presentar las constancias que acrediten la existencia del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

Dicho vínculo efectivo, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, deberá acreditarse con las constancias que permitan verificar lo siguiente:

- a) Ser originaria/o o descendiente de la comunidad y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario.

b) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretenda ser postulada,

c) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretenda ser postulada, o

c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Tales constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, deberán presentarse en original y contener fecha de expedición y firma autógrafa.

Aunado a lo anterior, la o el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva, o la persona que éste designe, deberá corroborar la autenticidad del documento presentado, mediante diligencia de entrevista con la autoridad emisora, de la cual levantará acta con todos los requisitos legales para que tenga plena validez y la remitirá a la DEPPP dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la diligencia le haya sido requerida.

Este requisito deberá corroborarse previo a la expedición de la constancia de mayoría o de asignación por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital correspondiente o por la DEPPP, respectivamente.

9. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoadscripción establecido en el artículo 2° de la Constitución, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que la coalición acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia y conocimiento de la persona indígena postulada, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.
10. El documento presentado por la Coalición Juntos Hacemos Historia consistió en una Constancia de Adscripción Indígena, expedida el veintiséis de abril de dos mil veintiuno por el Comisariado Ejidal del Ejido Alfonso Corona del Rosal, del Municipio de Palenque Chiapas. Dicho documento se presentó ante la Junta Distrital 01 del estado de Chiapas en original, con firma autógrafa del emitente y con el sello correspondiente al Presidente del mencionado Comisariado Ejidal.
11. Según lo establecido en el penúltimo párrafo del Punto Décimo octavo de los Criterios aplicables, el Auxiliar Jurídico Analista de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, realizó la diligencia para corroborar la autenticidad del documento presentado como anexo a la solicitud de registro, mediante entrevista personal con la autoridad emisora, de la cual se levantó acta, misma que fue remitida a la DEPPP para su análisis.

Del análisis del acta referida se obtuvo lo siguiente:

| ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR |         |          |             |                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------|---------|----------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Coalición                     | ENTIDAD | DISTRITO | PROP/SUPL   | DOCUMENTO                                                                                                                            | RESULTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Juntos Hacemos Historia       | Chiapas | 01       | Propietaria | Constancia emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de Alfonso Corona del Rosal del Municipio de Palenque Chiapas. | La persona entrevistada se identificó con credencial para votar y acreditó su personalidad con la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, misma que lo acredita como Presidente del Comisariado Ejidal del poblado Alfonso Corona del Rosal. Dicha persona reconoce la firma, y contenido del documento, en el cual se hace constar que la candidata nació en el Ejido Alfonso Corona del Rosal, es miembro de esa comunidad, hija de ejidatarios, hablante de su lengua materna Ch'ol y miembro de los pueblos originarios. |

Conforme a lo anterior, es posible corroborar la veracidad del contenido de la constancia presentada por la Coalición Juntos Hacemos Historia como anexo a la solicitud de registro de la ciudadana Micaela Peñate Montejo.

12. Ahora bien, como se señaló, en la copia del acta de nacimiento presentada como anexo a la solicitud de registro que nos ocupa, consta que la ciudadana Micaela Peñate Montejo es originaria de la localidad Alfonso Corona el Rosal, perteneciente al Municipio de Palenque, estado de Chiapas. Aunado a lo anterior, conforme a su credencial para votar, la ciudadana mencionada tiene su domicilio, al menos desde la fecha de emisión de dicha credencial, esto es, desde 2016, en la localidad de Puyipa, del mismo Municipio.

Al respecto, conforme a la información que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la localidad de Alfonso Corona el Rosal cuenta con una población total de 448 personas; así mismo, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan alguna lengua indígena es de 448, es decir el 100% de la población total de dicha localidad, aunado a que de las personas de 3 años o más, 395 hablan alguna lengua indígena.

Por lo que hace a la localidad de Puyipa, conforme a dicho Censo de Población y Vivienda, se conforma por un total de 788 personas; asimismo, el total de personas que forman hogares censales donde la persona de referencia del hogar o su cónyuge hablan alguna lengua indígena es de 788, es decir el 100% de la población total de dicha localidad, aunado a que de las personas de 3 años o más, 723 hablan alguna lengua indígena.

Cabe mencionar que en la carta de autoadscripción, la ciudadana mencionada manifiesta que es originaria del ejido Alfonso Corona del Rosal en el que radicó por más de dieciocho años, que es hablante de la lengua Ch'ol, que ha ayudado a gestionar beneficios para la comunidad, que ha apoyado a la población analfabeta a redactar oficios, que ha asistido a las asambleas generales del ejido en representación de su padre, que ha colaborado en servicios comunitarios en los ejidos tales como: limpieza en escuelas, cuidado de niños, preparación de alimentos para la comunidad, que actualmente reside en el ejido Puyipa con su familia respetando los usos y costumbres de esa comunidad, lo que resulta congruente con la documentación que conforma su expediente de solicitud de registro.

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, así como de la diligencia realizada por esta autoridad, y los datos estadísticos referidos, se concluye que la ciudadana acredita su origen indígena, su residencia en comunidades indígenas, ser hablante de la lengua Ch'ol, así como tener un vínculo efectivo con la comunidad indígena en la que ha prestado servicios de asistencia, comunitarios y de labor social y se ha conducido conforme a los usos y costumbres de las localidades mencionadas.

### Conclusión

13. De lo expuesto, es de concluirse que la ciudadana **Micaela Peñate Montejo** acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputada Federal, así como los requisitos de autoadscripción indígena calificada, motivo por el cual es procedente su registro como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia, para contender por el Distrito 01 del estado de Chiapas en el presente PEF 2020-2021, prevaleciendo la candidatura de la C. Manuela del Carmen Obrador Narvaez, como propietaria de dicha fórmula, cuyo registro fue confirmado por la autoridad jurisdiccional en la sentencia que se acata.

### Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

14. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por el PPN Morena. De dicha verificación se identificó que la persona candidata no fue localizada en el referido registro.

#### De las boletas electorales

15. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

#### De la publicación de las listas

16. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
17. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal en el expediente SX-JDC-590/2021 y acumulados, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto la constancia de registro emitida en favor de la C. Dalila Rosas Medel como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa, postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia para contender por el Distrito 01 del estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal en el expediente SX-JDC-590/2021 y acumulados, se aprueba el registro de la ciudadana **Micaela Peñate Montejo**, como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Chiapas, postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia.

**TERCERO.-** Expídase la constancia de registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Manuela del Carmen Obrador Narváez y **Micaela Peñate Montejo**.

**CUARTO.-** El partido político postulante deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**QUINTO.-** Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.-** Infórmese a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-590/2021 y acumulados.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a los escritos presentados por las organizaciones de las y los observadores electorales, #océanociudadano, Asociación Nacional Cívica Femenina A.C., y la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, Asociación Civil, por medio de los cuales se solicita se amplíe el plazo para la recepción de las solicitudes de los y las observadoras electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a los escritos presentados por las organizaciones de las y los observadores electorales, #OCÉANOCIUDADANO, ASOCIACIÓN NACIONAL CIVICA FEMENINA A.C., y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, ASOCIACIÓN CIVIL, por medio de los cuales se solicita se amplíe el plazo para la recepción de las solicitudes de los y las observadoras electorales para el Proceso Electoral 2020-2021

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG421/2021 de fecha 28 de abril de 2021.

#### ANTECEDENTES

(...)

**V.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, mediante el cual se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprobó el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del RE.

**VI.** El 7 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la sesión del Consejo General celebrada para tal efecto.

**VII.** Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2021, el movimiento social #OCÉANOCIUDADANO, interesado en promover la observación electoral, solicitaron al Consejero Presidente del Instituto la ampliación del plazo de registro para la ciudadanía que desee realizar observación electoral en el Proceso Electoral 2020-2021.

**VIII.** El 20 de abril de 2021, se recibió la solicitud de la Asociación Nacional Femenina A.C., dirigida al Consejero Presidente del Instituto, mediante la cual se solicitó ampliar el plazo de registro para quienes deseen realizar la observación electoral en el proceso electoral 2020-2021.

**IX.** El 26 de abril de 2021, se recibió la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, Asociación Civil, a través de su Presidente y Apoderado Legal, dirigida al Consejero Presidente del Instituto, mediante la cual solicitó una prórroga de siete días para el registro de quienes deseen realizar la observación electoral en el proceso electoral 2020-2021.

#### MOTIVACIÓN

(...)

**40.** Si bien las disposiciones legales y reglamentarias establecen un plazo perentorio para el registro de las solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar actividades de observación electoral, este Consejo General encauza esfuerzos para estimular la observación electoral, por lo que resulta indispensable para la adecuada materialización de este derecho-político electoral se incentive la participación de los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional y en el extranjero, a través de la ampliación del plazo para la recepción de las solicitudes, lo cual abona a fortalecer la confianza en los procedimientos implementados por esta autoridad administrativa y robustece los tramos de control implementados en la ejecución de cada una de las etapas del proceso comicial.

**41.** Conforme al mandato Constitucional, el Consejo General busca incentivar la participación ciudadana de forma progresiva, siendo la observación electoral un derecho por el cual la ciudadanía se involucra en los asuntos públicos del país; por lo que es menester facilitar la presentación de la solicitud y obtener la acreditación como observadora u observador electoral del desarrollo de las actividades de los procesos electorales.



**42.** Que el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021 establece plazos específicos para la ejecución y desarrollo de cada una de las actividades, en apego a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, el plazo establecido para recibir las solicitudes de la ciudadanía que desee realizar la observación electoral, no podrá exceder de 7 días. Pues de lo contrario, se comprometerían las demás actividades sustantivas para la preparación de la jornada comicial.

**43.** En tanto que, los plazos de capacitación y de aprobación de la acreditación de los observadores electorales no sufrirán modificaciones y se realizará de conformidad con lo establecido en la LGIPE y el RE.

**44.** Que siendo la observación electoral un derecho político electoral de conformidad a lo mencionado a la parte final del inciso c) del artículo 217, numeral 1, de la LGIPE, correspondería a los Consejos Locales y Distritales determinar lo conducente respecto de aquellas solicitudes que se reciban hasta el 7 de mayo de 2021. Ello en atención a que los Consejos Locales y distritales por mandato de ley, están facultados para acreditar a los observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

**45.** Toda vez que, entre los fines del Instituto, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales, este Consejo General considera pertinente ampliar el plazo de recepción de solicitudes de registro para realizar la observación electoral a los ciudadanos u organizaciones que así lo soliciten hasta el 7 de mayo de 2021.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, este Consejo General estima pertinente emitir el:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a los escritos presentados por las organizaciones de las y los observadores electorales, #océanociudadano, Asociación Nacional Cívica Femenina A.C., y la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, Asociación Civil, en los siguientes términos:

1. Se aprueba ampliar el plazo de recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos interesados en fungir como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2020-2021, que podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, hasta el **7 de mayo de 2021**.

2. De presentarse de manera individual, se realizará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto ha implementado; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan, deberá presentarse ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

3. Los plazos de capacitación y de aprobación de la acreditación de los observadores electorales no sufrirán modificaciones y se realizarán de conformidad con lo establecido en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG255/2020, de fecha 4 de septiembre de 2020.

4. Las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, valorarán las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la LGIPE, el RE y en la propia convocatoria emitida para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, y darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

**Página INE:** <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2021/>

**Página DOF:** [http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202104\\_28\\_ap\\_20.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202104_28_ap_20.pdf)

Ciudad de México, 28 de abril de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

---

**EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la adenda al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021, en el Estado de Nayarit.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la adenda al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021, en el Estado de Nayarit.

---

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG422/2021 de fecha 28 de abril de 2021.

#### ANTECEDENTES

(...)

**XIV.** El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.

En la declaratoria de la Mesa Directiva del Senado se explica que, por la licencia otorgada a Miguel Ángel Navarro Quintero y la revocación de constancia a Daniel Sepúlveda Árcega, se actualiza el supuesto de la ausencia de propietario y suplente de la fórmula correspondiente.

(...)

**XVI.** El 19 de marzo de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que la Cámara de Senadores convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el estado de Nayarit.

En su articulado se establece que la elección extraordinaria se celebrará el 6 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto por la CPEUM y la LGIPE; se elegirá una o un senador propietario y una o un senador suplente; la calificación, cómputo y declaratoria de la elección de senadoras o senadores por el estado de Nayarit se realizará de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral; el CG del INE ajustará los plazos previstos por la ley para la realización de la elección extraordinaria convocada; y se le otorga al INE en el ámbito de sus atribuciones, disponer de lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto.

**XVII.** El 16 de abril de 2021, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó los actos impugnados en el juicio electoral con expediente SG-JG-30/2021 y acumulados. Los integrantes del Pleno consideraron que la determinación del Senado de la República en declarar una vacante en el Senado, correspondiente al estado de Nayarit y la respectiva convocatoria a elección extraordinaria, no es acorde con lo establecido en los artículos 13 y 17 de su reglamentación interna, toda vez que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 63 de la Constitución Federal, en virtud de que no se trata de una ausencia definitiva de la totalidad de los integrantes de la fórmula. La sentencia se puede consultar en el portal de internet del TEPJF <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

Sin embargo hasta que el referido acto cause efecto, este Consejo General estima que es de total importancia aprobar el presente Acuerdo, en cumplimiento de las actividades contempladas en el PlyCESEN 2021, y en estricta observancia a los principios rectores que guían la función electoral

(...)

#### MOTIVACIÓN

(...)

**33.** Otro ejemplo que incide directamente en la Jornada Electoral es la aprobación que el CG realizó al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021.

Este modelo de casilla busca propiciar la utilización de los espacios idóneos para la operación de las casillas únicas que brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, garantizando también la debida vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas; dispone las actividades que realizará cada una de las personas designadas funcionarios de MDC desde la preparación e instalación de la casilla hasta el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados a los órganos electorales competentes.

Aunado a lo anterior, el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mantiene y fomenta la división del trabajo, con la finalidad de optimizar el rendimiento de cada uno de los integrantes de las MDC, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos.

Además permitirá que los resultados de la muestra para el conteo rápido de la elección de diputados federales, puedan ser transmitidos por el o la CAE a las instancias concentradoras de la información, acorde al modelo operativo técnico y hará posible que el Instituto difunda información oficial con toda oportunidad.

(...)

**41.** En el mismo sentido, se considera necesario establecer claramente las funciones específicas que realizarán las y los ciudadanos que asumirán la responsabilidad de funcionarias y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única el día de la Jornada Electoral, en el Estado de Nayarit, en relación con el nuevo escenario que se presenta con la elección extraordinaria de Senaduría, a realizarse en esa entidad.

**42.** Por lo antes expuesto, se propone el presente Acuerdo por el que se apruebe la adenda al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se permita que en las mesas directivas de casilla única que se instalen en el territorio del estado de Nayarit, realicen primero el escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones federales, y posteriormente el de senaduría.

**43.** Lo anterior con la finalidad de tener los resultados electorales que provean de información rápida y oportuna el diseño del conteo rápido en la entidad, y que sumado al de las casillas seleccionadas, acorde al modelo estadístico a nivel nacional, permitan informar lo más pronto posible de los resultados de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

**44.** Esta determinación no modifica las reglas establecidas para realizar el escrutinio y cómputo de la votación el día de la Jornada Electoral, toda vez que los actos que realizarán las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, se conservan en términos de la normatividad aplicable, por el hecho de que el inicio del escrutinio y cómputo comience con la elección de diputaciones, no transgrede el principio de certeza, ya que se garantiza la autenticidad de los resultados de cada tipo de elección.

**45.** Se entenderá que la presente Adenda será aplicable al Modelo de Casilla Única que se implementará en el Estado de Nayarit para la elección concurrente intermedia en el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que no forma parte ni modifica ningún Anexo del Reglamento de Elecciones.

Por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden es necesario que este Consejo General determine emitir el siguiente Acuerdo:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la adenda al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021, la cual se incluye como Anexo 1 de este Acuerdo, misma que se aplicará en caso que así se determine en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se autoriza a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla única que se instalen en el estado de Nayarit a realizar en primer lugar el escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones federales, y posteriormente el de senaduría.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

**Página INE:** <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2021/>

**Página DOF:** [http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202104\\_28\\_ap\\_23.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202104_28_ap_23.pdf)

Ciudad de México, 28 de abril de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO G/JGA/21/2021 mediante el cual se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, con sede en Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

### ACUERDO G/JGA/21/2021

ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE TLAXCALA Y AUXILIAR, CON SEDE EN TLAXCALA.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que por **Acuerdo G/JGA/37/2018**, dictado en sesión de fecha 03 de mayo de 2018 por la Junta de Gobierno y Administración, se adscribió al Magistrado Héctor Silva Meza a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana.

7. Que en sesión de fecha 08 de abril de 2021, la Junta de Gobierno y Administración aprobó la licencia pre jubilatoria en favor del Magistrado Héctor Silva Meza; así como el Acuerdo **G/JGA/17/2021** en el que se autorizó que el Licenciado Carlos Camargo Correa, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

8. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 22 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se adscribe al Magistrado Héctor Silva Meza a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar; y en razón de su licencia pre jubilatoria, se aprueba que el Licenciado Carlos Camargo Correa, Primer Secretario de Acuerdos de la Ponencia y Sala antes referida, supla la falta definitiva de Magistrado Titular, por lo que en dicho carácter adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

**Segundo.** La adscripción y suplencia antes señaladas, surtirán efectos a partir del 11 de mayo de 2021, y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emita Acuerdo en contrario.

**Tercero.** El Licenciado Carlos Camargo Correa, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y colocar una copia de éste en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

**Cuarto.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas servidoras publicas antes señaladas, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

**(R.- 506353)**